



**Contribución a la  
equiparación de la  
ciudadanía por medio de la  
construcción colectiva  
de mecanismos de  
exigibilidad de los  
Derechos Humanos de  
los Pueblos Indígenas**



**ODHAG**

**Oficina de Derechos Humanos  
del Arzobispado de Guatemala**

6ª calle 7-70 zona 1, Guatemala, Guatemala

PBX 22850456 Fax. 22328384

Correo Electrónico [ddhh@odhag.org.gt](mailto:ddhh@odhag.org.gt)

Guatemala, Diciembre 2007.

**Monseñor Rodolfo Cardenal Quezada Toruño**

Coordinador General

**Nery Estuardo Rodenas Paredes**

Director Ejecutivo

**Mario Domingo Montejo**

Coordinador Defensa de la Dignidad Humana

**José Arturo Aguilar Leonardo**

Coordinador interino

**Meredith Murcia Martínez**

**Oscar Ernesto Reyes Perdomo**

Ejecutores del proyecto

# Índice

Prólogo.....	7
La ruta metodológica seguida.....	15
I Presentación.....	15
II La investigación documental.....	18
1. Revisión conceptual.....	18
2. Unidades de análisis.....	22
3. Recopilación de la información.....	25
4. Interpretación de la información.....	25
III La investigación participativa.....	25
1. Fase de recolección de la información.....	26
2. Fase de validación de la información.....	27
3. Contenido de las reuniones grupales.....	27
5. Metodología para el procesamiento de la información.....	33
6. Metodología para la interpretación de la información.....	33
Aproximaciones a los conceptos de Raza, Racismo y Discriminación.....	35
I Raza.....	35
II Racismo.....	42
III Discriminación Construcción de ciudadanía.....	61
I Introducción.....	61
II Dos dimensiones de la ciudadanía: la formal y la sustantiva.....	62
III Los Derechos Humanos como factor de construcción de ciudadanía .....	67
IV Condiciones para el ejercicio de la ciudadanía.....	69
Derechos de los Pueblos Indígenas.....	79
Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales.....	79

II La importancia de las definiciones.....	81
1. Pueblos Indígenas:.....	81
2. Derechos Colectivos:.....	83
3. La diferencia: Derecho Indígena y Derechos Indígenas.....	84
4. Fuentes del Derecho Indígena:.....	85
III Legislación nacional sobre Pueblos Indígenas.....	87
1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	88
2. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	91
3. Los Pueblos Indígenas y la firma de los Acuerdos de Paz.....	94
4. Tentativa de Reforma Constitucional en 1999.....	98
5. La ley marco de los Acuerdos de Paz.....	100
6. Ley de Consejos de Desarrollo urbano y rural Decreto Número 11-2002 .....	102
7. Código Municipal Decreto Número 12-2002 .....	104
IV Derechos de los Pueblos Indígenas y los Derechos Humanos.....	105
1. Los Derechos Humanos.....	105
2. Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas.....	111
3. Valor de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en la Constitución de Guatemala.....	112
V Legislación internacional sobre Pueblos Indígenas.....	114
1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	114
2. Pactos.....	116
3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	120
4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.....	121
5. Informes del Relator especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Rodolfo Stavenhagen) .....	124
6. Informe del Relator especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de intolerancia (doudou diéne) .....	127
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	131

9. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	135
V Anexos.....	140
Exigibilidad y litigio estratégico de los Derechos Humanos.....	147
I Reflexiones teóricas.....	148
1. Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Humanos.....	148
2. Cumplimiento programático.....	154
3. Exigibilidad.....	163
4. Justiciabilidad.....	167
5. Litigio estratégico.....	170
Raza, Racismo y Discriminación	
Interpretación del Grupo Focal del 07 de diciembre de 2007.....	193
I Presentación.....	193
II Aportes teóricos al tema.....	194
III Hallazgos e interpretación.....	195
IV Mecanismos de exigibilidad.....	213
V Conclusiones del Grupo Focal.....	220
Construcción de ciudadanía	
Interpretación del Grupo Focal del 24 de enero de 2008.....	223
I Presentación.....	223
II Aportes teóricos al tema.....	224
III Hallazgos e interpretación.....	240
IV Mecanismos de exigibilidad.....	250
Conclusiones del Grupo Focal.....	256
VI Sugerencias del Grupo Focal.....	257
Derechos de los Pueblos Indígenas	
Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.....	259
I Presentación.....	260
II Aportes teóricos.....	260
III Hallazgos e interpretaciones.....	270

IV Manifestaciones en la realidad con énfasis en los mecanismos de exigibilidad.....	287
V Conclusiones del Grupo Focal .....	299
VI Sugerencias del Grupo Focal.....	300
Exigibilidad y litigio estratégico en Derechos Humanos	
Interpretación del Grupo Focal del 12 de marzo de 2008.....	301
I Presentación.....	302
II Aportes teóricos al tema.....	302
III Hallazgos e interpretación.....	304
IV Mecanismos de exigibilidad.....	313
Exigibilidad y litigio estratégico en Derechos Humanos	
Modelo de abordaje.....	323
I Modelo de abordaje.....	324
II Nota final.....	330
Conclusiones Generales.....	331
Bibliografía.....	333
I fuentes impresas.....	333
II Fuentes electrónicas.....	342
Anexos .....	345

# Prólogo

Afirmar que Guatemala es un país multiétnico, plurilingüe y multicultural resulta ya la oficial expresión de un reflejo natural de la condición de este país, nacida de dolorosos partos, como lo es también, lamentablemente, el afirmar que la práctica de la discriminación étnica hacia los Pueblos Indígenas de Guatemala es un tema lacerante por siglos, y vigente. Dentro de este contexto, el Área de la Defensa de la Dignidad Humana de ODHAG ha advertido la necesidad de la construcción de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas de Guatemala, buscando contribuir con ello en la búsqueda del equilibrio cuya ausencia es producto directo de la opresión ejercida por un grupo que domina a la mayoría de guatemaltecos. La ODHAG, convencida que estos mecanismos deben ser construidos en forma conjunta con actores políticos de los Pueblos Indígenas ha tomado esta base para diseñarlos, tomando en cuenta las vivencias, experiencias y propuestas provenientes de los representantes de los Pueblos Indígenas.

Esta labor se llevó a cabo en dos momentos metodológicos que, aunque cualitativamente distintos, tendieron al mismo fin. El primero gravitó alrededor de una revisión documental acerca de los conceptos clave en el tema, los cuales se explicarán más adelante.

El segundo momento consistió una investigación participativa con organizaciones de los Pueblos Indígenas para recoger sus aportes, vivencias y utilización de mecanismos de exigibilidad acerca de

racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, y litigio estratégico. En esta misma línea, puesto que se estuvo tratando con las experiencias de actores políticos de los Pueblos Indígenas, se hizo necesaria la utilización de metodología de investigación cualitativa para la construcción, ordenamiento e interpretación de la información obtenida en el proceso. Este segundo punto fue la labor más enriquecedora de la investigación, ya que en ella se consignaron los aportes brindados por las personas asistentes a las reuniones grupales y la interpretación que se hizo de ellos. Se escuchó su voz.

La conclusión de este trabajo es el presente documento, cuya ruta metodológica que se siguieron, de la revisión documental y de la investigación participativa, contó con una investigación documental, fase en la cual se revisaron y discutieron algunos conceptos clave para la construcción de la primera parte de este documento. Estos conceptos son: raza, racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, la exigibilidad de estos derechos, y la búsqueda de explicación del concepto de litigio estratégico como un método que permite unir técnicas de las ciencias jurídicas con técnicas de las ciencias políticas para consolidar un procedimiento que pretende ser muy eficiente en la contribución al cambio social a través de la justiciabilidad de los Derechos Humanos.

La segunda fase fue la investigación consistió en que, para la recopilación y validación de la información con los actores de los Pueblos Indígenas, se hizo uso de reuniones grupales. Éstas, a su vez, se dividieron en dos partes: la primera, fue la de recolección de la información con organizaciones de los Pueblos Indígenas; y la segunda, fue la de validación de la interpretación que se hizo de dicha información.

Para lograr este cometido se hizo contacto con organizaciones de los Pueblos Indígenas con sede dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Guatemala (Departamentos de Guatemala y Sacatepéquez) y se invitó a dos miembros de cada una de ellas,



para que aportaran a la construcción de una propuesta colectiva, de acuerdo a sus vivencias y experiencias personales. Los invitados concurren en calidad de amplios conocedores de la problemática de los Pueblos Indígenas de Guatemala en torno a los temas propuestos (racismo, construcción de ciudadanía y exigibilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas), además de haber estado en la disponibilidad de compartir públicamente sus conocimientos y hacer aportes para la construcción colectiva. Es decir, las personas invitadas lo fueron en función de su participación en la elaboración de las de las categorías conceptuales y de sus relaciones entre sí y con los fenómenos sociales ya mencionados, y no con el objeto de cumplir con un simple muestreo representativo.

Para el procesamiento de la información se procedió al ordenamiento de los contenidos de las discusiones y de los consensos obtenidos en las reuniones. Este ordenamiento se hizo sobre la base de los temas sustantivos principales propuestos en esta investigación. Los Descriptores de cada una de estas categorías mayores se apuntaron en las matrices que fueron diseñadas para el efecto, en las que se vació lo discutido por las personas participantes. Posteriormente se revisó el contenido de las transcripciones de lo grabado en las reuniones de los Grupos Focales, así como lo grabado en las entrevistas individuales y los contenidos de lo recogido en los diarios de campo fue vaciado en dichas matrices.

Una vez vaciada la información en las matrices respectivas, se procedió a su ordenamiento en grandes bloques de contenido: a) los aportes a que las personas participantes hicieron a la discusión teórica de los temas en cuestión; b) aquellos hallazgos o vivencias relevantes para la discusión de los temas, que las personas participantes brindaron; c) identificación de los mecanismos de exigibilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se transparentó que fueron utilizados en algún momento por las personas participantes. La interpretación de estos bloques fue hecho desde el enfoque de la multiculturalidad para apreciar la diversidad étnica, de género y de clases sociales que presenta la sociedad guatemalteca.

Para ello, particularmente, se tomó en consideración que las personas participantes son portadores o encarnan un universo construido socialmente. Sus apreciaciones u opiniones difundidas durante las reuniones grupales reflejan, en el nivel micro, una construcción social macro en la que todos nos encontramos involucrados. Sus visiones forman parte de sistemas de significación de las relaciones interétnicas, de género y de clase social que orientan sus prácticas y el tipo de participación en el ámbito familiar, comunitario, laboral, organizacional, etc.

Por ello, se tuvo el cuidado de conservar el discurso original de cada persona participante —entendiendo su producción discursiva como “lenguaje practicado”, es decir, las personas hablaron de lo que viven en su cotidianidad, al margen de que se produzcan o no consensos en la discusión— y de situarlo en el contexto interpretativo que se estimó conveniente. El paso final fue redactar los capítulos que componen la segunda parte de este documento.

Compartimos con ustedes, entonces, un documento que pretende un rigor que el tema exige, con el afán de contribuir a la exigencia de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala. El otro tema, el de llevar al plano de la acción ese reclamo, ya nos corresponde a todos los que luchamos con plena convicción, por la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos. Si alguien toma ese empeño y para ello se sirve de este libro o al menos lo inspiran los hallazgos que en él se exponen, quienes emprendimos esta tarea daremos por satisfechos nuestros esfuerzos.

Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo.







1

# Primera P a r t e



# La ruta metodológica seguida

## I Presentación

Guatemala es un país multiétnico, plurilingüe y multicultural en el que vienen dándose prácticas de discriminación étnica hacia los Pueblos Indígenas desde hace siglos. En este marco general, el área de la defensa de la Dignidad Humana de la ODHAG se ha percatado de la necesidad de la construcción de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Asimismo, está convencida de que estos mecanismos deben ser construidos en forma conjunta con actores políticos de los Pueblos Indígenas. Esto es, el diseño de dichos mecanismos necesariamente deberá tomar en cuenta las vivencias, experiencias y propuestas provenientes de los Pueblos Indígenas.

Para ello se llevaron a cabo dos momentos metodológicos que, aunque cualitativamente distintos, tendieron al mismo fin. El primero gravitó alrededor de una revisión documental acerca de los temas de raza, racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, la exigibilidad de éstos y litigio estratégico. El resultado de ese momento inicial constituye la primera parte de este documento y tiene como fin orientar a la persona lectora, a grandes rasgos, en relación al estado de la discusión en dichas temáticas.

El segundo momento consistió en una investigación participativa con organizaciones de los Pueblos Indígenas para recoger sus aportes, vivencias y utilización de mecanismos de exigibilidad acerca de racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas y litigio estratégico. En esta misma línea, puesto que se estuvo tratando con las experiencias de actores políticos de los Pueblos Indígenas, se hizo necesaria la utilización de metodología de investigación cualitativa para la construcción, ordenamiento e interpretación de la información obtenida en el proceso.

El resultado de ese momento se recoge en la segunda parte de este documento. Vale la pena resaltar que ésta es la sección más enriquecedora de la investigación, ya que en ella se consignan los aportes brindados por las personas asistentes a las reuniones grupales y la interpretación que se hizo de ellos. La intención que se persigue es transportar a la persona lectora a la mesa de discusiones de donde surgieron las propuestas y que escuche la voz de quienes participaron. Para ello se han transcrito literalmente algunas de las intervenciones según se estima que ilustran los temas que fueron discutidos.

A continuación se presentan las rutas metodológicas de la revisión documental y de la investigación participativa.





## II La investigación documental

En esta fase se revisaron y discutieron algunos conceptos clave para la construcción de la primera parte de este documento. Estos conceptos son los siguientes: raza, racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, la exigibilidad de éstos y litigio estratégico

### 1. Revisión conceptual

#### 1.1 Raza

##### Desde las ciencias naturales

Se estimó conveniente iniciar la discusión acerca de este concepto desde las ciencias naturales ya que, si bien la categoría raza no es atribuible a los seres humanos, se hace necesaria su revisión desde el punto de vista biológico ya que algunas personas adscriben cualidades socialmente construidas a características que corresponden a la expresión tangible del genotipo. Esto es, por ejemplo, correlacionar los valores éticos de tal o cual grupo humano con la cantidad de melanina que esté presente en la piel de esas personas.

#### 1.2 Racismo

##### 1.2.1 Desde las ciencias sociales

En un segundo apartado la discusión acerca de la raza y el racismo se hizo desde las ciencias sociales. Esto porque algunas personas justifican sistemas de dominación social, política y económica de un grupo humano sobre otro, sobre la base de una supuesta superioridad del grupo dominante, la cual es atribuible

a determinados caracteres biológicos. En concordancia con ello, si supuestamente existe un grupo humano superior, también existe un presunto grupo humano inferior. Esta argumentación se hace sobre el apoyo ideológico del racismo: superioridad eterna de un grupo social sobre otro con base en atributos biológicos.

En lo que respecta a este concepto la revisión se hizo sobre tres aproximaciones: desde lo social, lo político y lo económico.

### **1.2.2 En lo social**

En este contexto se partió de que el racismo en Guatemala ha ido configurándose y justificándose alrededor de una supuesta superioridad de los europeos que empezaron a llegar desde el siglo xvi y, por consiguiente, de la alegada inferioridad de los Pueblos Indígenas que habitaban este territorio desde tiempo atrás. Como corolario de lo anterior se construye el estereotipo que indica que el indígena es “atrasado”, “haragán”, “sucio” y “feo”, lo que justificaría someterlo a formas de dominación y explotación.

### **1.2.3 En lo político**

Por otra parte, se estimó que el racismo ha polarizado la sociedad guatemalteca en dos grandes grupos sociales: indígenas y ladinos. Dentro de este segundo grupo se ha generado una pigmentocracia, o sea, partiendo de principios racistas, el poder y su uso está ligado a la cantidad de pigmento de la piel. Es decir, el poder es de y para los blancos.

### **1.2.4 En lo económico**

Finalmente, se consideró que el racismo constituye un elemento que incide directamente en las relaciones sociales de producción, en la medida que influye al momento de establecer formas y tipos de trabajo, esto es, en una breve revisión histórica, encomienda, repartimiento, trabajo forzado en fincas cafetaleras y carreteras, etc.,

Y en tiempos más recientes, en el contexto de relaciones capitalistas de producción, también afecta el empleo al que se puede acceder, el salario obtenido y el tipo de relaciones sociales que se generan entre clases sociales.

### 1.3 Discriminación

En este apartado la discusión inició desde la definición de discriminación incluida en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la cual la ODHAG se adscribe:

*“En la presente Convención la expresión «Discriminación Racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.”<sup>1</sup>*

### 1.4 Construcción de ciudadanía

Para la revisión del concepto ciudadanía se inició con la noción que éste tiene dos dimensiones: la formal y la sustantiva.

La dimensión formal da cuenta de cierta identidad que los individuos adquieren a partir de su pertenencia a cierta comunidad política relevante, como miembros de un Estado Nacional, tal como queda apuntado en la Constitución Política de la República:

*“Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años.”<sup>2</sup>*

La dimensión sustantiva hace referencia a un determinado conjunto de derechos y formas de participación en la vida política,

**1 Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Artículo 1.

**2 Constitución Política de la República de Guatemala.** Artículo 147.

económica y social, los que no se encuentran garantizados por la mera pertenencia formal a un Estado Nacional y cuyo ejercicio efectivo se encuentra sujeto a una serie de determinaciones ancladas en mecanismos de distancia social, en particular en las diferencias de clase, etnia y de género. La revisión partió de la división de la ciudadanía sustantiva en tres elementos: el civil, el político y el social. Asimismo, se incluyó la discusión de la construcción de la ciudadanía multicultural.

### **1.5. Derechos de los Pueblos Indígenas**

En virtud de que los Derechos Indígenas merecen ser reconocidos en un sentido amplio fue necesario desarrollar algunas definiciones de una serie de términos para evitar confusiones y que esto conlleve a una mala aplicación de los mismos. Se tomó en cuenta que los Pueblos Indígenas y tribales que habitan en los territorios de estados independientes, según, las legislaciones internacionales y nacionales, una cierta gama de derechos que les son propios debido a las características históricas y culturales que los identifican con un grupo social *per se*.

Así mismo se hace relación a los instrumentos tanto nacionales como internacionales que tutelan explícita o implícitamente una amplia gama de Derechos Indígenas colectivos y específicos con el único fin de, quien se interese por su lectura tenga un mejor conocimiento sobre la legalidad de estos derechos.

### **1.6. Exigibilidad y litigio estratégico de los Derechos Humanos**

Con relación a estos conceptos se partió de la premisa que todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes, por ello, todos pueden ser exigibles por vías sociales, políticas y/o jurídicas (justiciables). Haciendo un análisis deductivo se partió del concepto de exigibilidad entendido como:

*“La movilización y el desarrollo de mecanismos de denuncia, de interlocución y de generación de espacios de concertación para crear condiciones a través de las cuales esos derechos sean reconocidos o realizados, hace referencia también a las formas de presión tanto nacionales como internacionales para ampliar el compromiso estatal con la vigencia plena del derecho.”<sup>3</sup>*

Como mecanismo más específico, es decir, una especie de exigibilidad, se toca el concepto justiciabilidad entendido como los medios o vías para exigir que la obligación se cumpla, sirven para sancionar su incumplimiento, para remediar la violación o para repararla por medio de la presentación de denuncias ante el órgano jurisdiccional. Tales medios han de estar a disposición del titular del derecho tanto cuando el sujeto pasivo cargado con la obligación sea el estado, como cuando lo sean uno o más particulares.

Por último se toca el litigio estratégico como un método que permite unir técnicas de las ciencias jurídicas con técnicas de las ciencias políticas para consolidar un procedimiento que pretende ser muy eficiente en la contribución al cambio social, a través de la justiciabilidad de los Derechos Humanos.

## 2. Unidades de análisis

### 2.1 Para raza, racismo y discriminación:

- a. Discriminación étnica por distintivos fenotípicos:
  - I) Color de la piel.
  - II) Color de los ojos.
  - III) Color de los cabellos.
  - IV) Estatura.

---

3 Rodríguez, María. **Derecho a la Educación. Un derecho de todas y todos.** pp. 6.

- b. Discriminación étnica por distintivos culturales:
  - I) Idioma.
  - II) Vestimenta.
  - III) Cosmovisión (valores, religión, proceso salud-enfermedad, etc.).
  - IV) Linaje.
  
- c. Acceso a satisfactores sociales:
  - I) Servicios de salud.
  - II) Servicios de educación.
  - III) Servicios de justicia.
  - IV) Trabajo u ocupación.
  - V) Asignación de salario u otros ingresos económicos.

## **2.2 Para construcción de ciudadanía:**

- a. Dimensión formal de la ciudadanía:
  - I) Derecho a tener un nombre.
  - II) Derecho a tener una nacionalidad.
  - III) Derecho a estar asentado en registros civiles.
  
- b. Dimensión sustantiva de la ciudadanía, en lo civil:
  - I) Libertad de la persona.
  - II) Libertad de pensamiento.
  - III) Libertad de expresión.
  - IV) Libertad de religión.
  - V) Acceso a la justicia.
  - VI) Derecho a la propiedad.
  - VII) Derecho a celebrar contratos válidos.
  
- c. Dimensión sustantiva de la ciudadanía, en lo político:
  - I) Derecho de elegir.
  - II) Derecho de ser electo.

- d. Dimensión sustantiva de la ciudadanía, en lo social:
- I) Pertenencia a una comunidad.
  - II) Bienestar económico.
  - III) Seguridad.
  - IV) Participación en la herencia social.
  - V) Vida de acuerdo con los patrones que prevalecen en la sociedad nacional.
  - VI) Vida de acuerdo con los patrones que prevalecen en la comunidad.

### **2.3. Para Derechos de los Pueblos**

#### **Indígenas:**

- a) Desde las ciencias jurídicas:
  - i) La importancia de las definiciones.
  - ii) Dimensión nacional de la legislación.
  - iii) Dimensión internacional de la legislación.

### **2.4. Para exigibilidad y litigio**

#### **estratégico:**

- a) La exigibilidad social y política acerca de los Derechos Humanos.
- b) La justiciabilidad de los Derechos Humanos (económicos, sociales y culturales).
- c) La integralidad de la estrategia y su utilización en el litigio.
- d) El litigio estratégico y la Teoría de Juegos.
- e) El litigio estratégico y análisis de viabilidad social.
- f) El litigio y planificación estratégica.



### **3. Recopilación de la información**

En esta fase se realizó la revisión de la bibliografía disponible en los temas raza, racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, la exigibilidad de éstos y litigio estratégico, conjuntamente con la elaboración de las correspondientes fichas bibliográficas de los documentos consultados. A partir de ello se procedió a la construcción de las fichas de trabajo conteniendo la revisión alrededor de las unidades de análisis. Como paso siguiente se construyó una base de datos a partir del fichero.

### **4. Interpretación de la información**

Para hacer la interpretación de la información acumulada se procedió a efectuar una lectura crítica de las unidades de análisis. La síntesis interpretativa de la lectura realizada fue hecha desde la perspectiva de la multiculturalidad, ya que permitió tener una guía lo suficientemente amplia para comprender la pluralidad de la sociedad guatemalteca: diferenciada en etnias, clases sociales y géneros, rica en diversidad de culturas, plural en sistemas jurídicos, y múltiple en sistemas de salud. El paso final fue la elaboración de los capítulos que conforman la primera parte de este documento.

## **III La investigación participativa**

Para la recopilación y validación de la información con los actores de los Pueblos Indígenas se hizo uso de reuniones grupales. Éstas se

dividieron en dos fases diferentes: la primera fue la de recolección de la información con organizaciones de los Pueblos Indígenas; y la segunda fue la de validación de la interpretación que se hizo de dicha información.

Para lograr este cometido se hizo contacto con organizaciones de los Pueblos Indígenas cuya sede se encuentra en la Arquidiócesis de Guatemala.<sup>4</sup> De cada organización se invitó a 2 personas cuyas vivencias y experiencias aportaron a la construcción de la propuesta colectiva ya mencionada arriba. Los invitados concurrieron en calidad de amplios conocedores de la problemática de los Pueblos Indígenas de Guatemala en torno al racismo, construcción de ciudadanía y exigibilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas, además de haber estado en la disponibilidad de compartir públicamente sus conocimientos y hacer aportes para la construcción colectiva. Es decir, las personas invitadas lo fueron en función de su participación en la elaboración de las categorías conceptuales y de sus relaciones entre sí y con los fenómenos sociales ya mencionados, y no para fines de cumplir con un muestreo representativo.

## **1. Fase de recolección de la información**

Se realizaron 4 reuniones grupales en esta fase, con las siguientes temáticas:

- a. Primera reunión grupal: raza, racismo y discriminación.
- b. Segunda reunión grupal: construcción de ciudadanía.
- c. Tercera reunión grupal: Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumentos nacionales e internacionales.
- d. Cuarta reunión grupal: mecanismos de exigibilidad y litigio estratégico.

---

4 Ver Listado de Participantes en los Anexos.

## 2. Fase de validación de la información

Se llevaron a cabo 2 reuniones grupales en esta fase, con las siguientes temáticas:

- a. Quinta reunión grupal: validación de lo construido acerca de raza, racismo y discriminación.
- b. Sexta reunión grupal: validación de lo construido acerca de construcción de ciudadanía y Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumentos nacionales e internacionales.

## 3. Contenido de las reuniones grupales

El contenido de cada reunión grupal fue diferente según la temática que se tocó. Dado que se contó con aproximadamente 5 horas de tiempo efectivo de trabajo —ya habiéndose Descontado la bienvenida, presentación de participantes, refrigerio, despedida de la reunión grupal, etc.— Se dividió cada una de ellas en diferentes temas de trabajo. Éstos se detallan a continuación.

### 3.1 Primera reunión grupal: raza, racismo y discriminación

- ✓ Presentación del tema: raza, racismo y discriminación.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por identificación étnica.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por apariencia física.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por uso del lenguaje materno.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por uso inapropiado del lenguaje español.

- ✓ Discusión acerca de la discriminación por apellidos paterno y/o materno.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por lugar de nacimiento.
- ✓ Discusión acerca de la discriminación por vestimenta utilizada.
- ✓ Discusión acerca de las formas de afrontar la discriminación.
- ✓ Discusión acerca de los mecanismos jurídicos, políticos o sociales utilizados para combatir la discriminación.
- ✓ Conclusiones de la reunión grupal.

### **3.2 Segunda reunión grupal: construcción de ciudadanía**

- ✓ Presentación del tema: construcción de ciudadanía.
- ✓ Discusión acerca de la dimensión formal de la ciudadanía: conocimiento y manejo operacional de Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ Discusión acerca de los derechos civiles: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento, de religión, derecho a la propiedad y establecer contratos válidos y derecho a la justicia.
- ✓ Discusión acerca de los derechos políticos: derecho de participación en el ejercicio del poder político como miembro de un organismo investido de autoridad.
- ✓ Discusión acerca de los derechos políticos: derecho de participación como un elector de los miembros de un organismo estatal.
- ✓ Discusión acerca de los derechos sociales: derecho a un mínimo de bienestar económico.
- ✓ Discusión acerca de los derechos sociales: derecho a un mínimo de seguridad.
- ✓ Discusión acerca de los derechos sociales: derecho de participar,

- por completo, en la herencia social y llevar la vida de acuerdo con los patrones que prevalezcan en la sociedad.
- ✓ Discusión acerca de los derechos sociales: derecho de participar, por completo, en la herencia social y llevar la vida de acuerdo con los patrones que prevalezcan en la comunidad.
  - ✓ Discusión acerca de las formas de participación ciudadana.
  - ✓ Discusión acerca de los mecanismos jurídicos, políticos o sociales utilizados frente a momentos de negación de la participación ciudadana.
  - ✓ Conclusiones de la reunión grupal.

### **3.3 Tercera reunión grupal: derechos de los pueblos indígenas, instrumentos nacionales e internacionales**

- ✓ Presentación del tema: Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumentos nacionales e internacionales.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional de la Constitución Política de la República de Guatemala .
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional de AIDPI.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional de los Decretos Legislativos 79-97 y 11-2002.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional de los Decretos Legislativos 12-2002 y 57-2002.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional sobre el Convenio 169 de la OIT y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional sobre los Informes del Relator Especial de NNUU, señor Rodolfo Stavenhagen, del 10 de febrero de 2003 y del 20 de enero de 2006.

- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional sobre el Informe del Relator Especial de NNUU, señor Doudou Diène, del 11 de marzo de 2005.
- ✓ Discusión acerca del conocimiento y manejo operacional sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 7 de septiembre de 2007.
- ✓ Conclusiones de la reunión grupal.

### **3.4 Cuarta reunión grupal: mecanismos de exigibilidad y litigio estratégico**

- ✓ Presentación del tema: la exigibilidad y la justiciabilidad de los Derechos Humanos, especialmente de los Derechos de los Pueblos Indígenas. El litigio estratégico como herramienta.
- ✓ Discusión sobre la exigibilidad social y política acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Discusión sobre la justiciabilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ámbito interno e internacional.
- ✓ Discusión sobre la integralidad de la estrategia y su utilización en el litigio.
- ✓ Discusión sobre los objetivos de la utilización del litigio estratégico.
- ✓ Discusión del litigio estratégico como metodología aplicable al cumplimiento o la reparación de las violaciones a los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Discusión sobre litigio estratégico y la Teoría de Juegos.
- ✓ Discusión sobre litigio estratégico y desarrollo de objetivos. (Árboles de problemas y objetivos).
- ✓ Discusión sobre litigio estratégico y análisis de viabilidad social.
- ✓ Discusión sobre litigio y planificación estratégica.
- ✓ Discusión sobre litigio e implementación del plan estratégico.
- ✓ Conclusiones sobre la reunión grupal.

### **3.5 Quinta reunión grupal: validación de lo interpretado acerca de raza, racismo y discriminación**

- ✓ Discusión acerca de lo interpretado y construido sobre los temas de racismo.
- ✓ Conclusiones de la reunión grupal.

### **3.6 Sexta reunión grupal: validación de lo interpretado acerca de construcción de ciudadanía y derechos de los Pueblos Indígenas**

- ✓ Discusión acerca de lo interpretado y construido sobre el tema de construcción de ciudadanía de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Discusión acerca de lo interpretado y construido sobre el tema de Derechos de los Pueblos Indígenas, e instrumentos nacionales e internacionales.
- ✓ Conclusiones de la reunión grupal.

## **4. Metodología para la recopilación de la información**

En primer lugar, la principal técnica de recopilación de la información fue el Grupo Focal. A cada una de las 6 reuniones mencionadas arriba se tuvo un promedio de 20 asistentes provenientes de diferentes organizaciones indígenas que hacen trabajo en torno a los Derechos de los Pueblos Indígenas. Las sesiones de trabajo de los Grupos Focales duraron unas 7 horas cada una, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

La conducción de la discusión en estas reuniones estuvo a cargo de un facilitador miembro del equipo que desarrolló la investigación. Las sesiones de los Grupos Focales fueron grabadas en medios ópticos<sup>5</sup> para no perder ninguna información valiosa. Los DVD fueron transcritos para luego proceder a su interpretación.

En segundo lugar, según se estimó conveniente, se utilizó la técnica de la entrevista individual a profundidad con personas clave de algunas organizaciones de los Pueblos Indígenas.

Esto fue complementario de la información que se construyó en el espacio de los Grupos Focales. La realización de estas entrevistas también estuvo a cargo del equipo que desarrolló la investigación. De la misma forma, estas entrevistas fueron videograbadas para no perder ninguna información valiosa y los DVD fueron transcritos para su interpretación.

Finalmente, se estimó conveniente la utilización de la técnica de la observación participante durante el desarrollo de las reuniones de los Grupos Focales. Esta técnica estuvo a cargo de otro miembro del equipo que condujo la investigación. Esta persona estuvo atenta al lenguaje corporal, actitudes, emociones y otras expresiones que tuvieron los participantes de las sesiones de los Grupos Focales, tanto en el momento que hicieron uso de la palabra como cuando estuvieron escuchando al resto de invitados. Las observaciones obtenidas se registraron en un diario de campo.

Los instrumentos utilizados para la recopilación de la información fueron: guía de discusión grupal, guía de entrevista individual, diario de campo, videocámara y cámara fotográfica.

---

5 La grabación se hizo en Discos de Video Digital, conocidos como DVD.



## **5. Metodología para el procesamiento de la información**

Para el procesamiento de la información se procedió al ordenamiento de los contenidos de las discusiones y de los consensos obtenidos en las reuniones. Este ordenamiento se hizo sobre la base de los temas sustantivos principales propuestos en esta investigación: raza, racismo, discriminación, construcción de ciudadanía, Derechos de los Pueblos Indígenas, la exigibilidad de estos derechos y litigio estratégico. Los Descriptores de cada una de estas categorías mayores se apuntaron en las matrices que fueron diseñadas para tal efecto, en las que se vació lo discutido por las personas participantes. Se revisó el contenido de las transcripciones de lo grabado en las reuniones de los Grupos Focales, así como lo grabado en las entrevistas individuales y los contenidos de lo recogido en los diarios de campo fue vaciado en dichas matrices.

## **6. Metodología para la interpretación de la información**

Una vez vaciada la información en las matrices respectivas, se procedió a su ordenamiento en grandes bloques de contenido: a) los aportes que las personas participantes hicieron a la discusión teórica de los temas en cuestión; b) aquellos hallazgos o vivencias relevantes para la discusión de los temas, que las personas participantes brindaron; c) identificación de los mecanismos de exigibilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se transparentó que fueron utilizados en algún momento por las personas participantes. La interpretación de estos bloques fue hecha desde el enfoque de la multiculturalidad para apreciar la diversidad étnica, de género y de clases sociales que presenta la sociedad guatemalteca.

Para ello particularmente se tomó en consideración que las personas participantes son portadores o encarnan un universo construido socialmente. Sus apreciaciones u opiniones difundidas durante las reuniones grupales reflejan, en el nivel *micro*, una construcción social *macro* en la que todos nos encontramos involucrados. Sus visiones forman parte de sistemas de significación de las relaciones interétnicas, de género y de clase social que orientan sus prácticas y el tipo de participación en el ámbito familiar, comunitario, laboral, organizacional, etc.

Por ello, se tuvo el cuidado de conservar el discurso original de cada persona participante —entendiendo su producción discursiva como “lenguaje practicado”, es decir, las personas hablaron de lo que viven en su cotidianidad, al margen de que se produzcan o no consensos en la discusión— y de situarlo en el contexto interpretativo que se estimó conveniente. El paso final fue redactar los capítulos que componen la segunda parte de este documento.

# Aproximaciones a los conceptos de Raza, Racismo y Discriminación

## I Raza

Si bien la categoría raza no es atribuible a los seres humanos, se hace necesaria su revisión desde el punto de vista biológico ya que algunas personas adscriben cualidades socialmente construidas a características que corresponden a la expresión tangible del genotipo. Esto es, por ejemplo, correlacionar la inteligencia o los valores éticos de tal o cual grupo humano con las medidas del cráneo o con la cantidad de melanina que esté presente en la piel de esas personas.

Una definición de raza, desde la biología, a utilizar es:

*“División de una especie; población que difiere de otras poblaciones en cuanto afecta a la frecuencia de uno o más genes; subgrupo de una especie que se caracteriza por alguna combinación de caracteres fisiológicos y morfológicos.”<sup>6</sup>*

Lo que llamamos “razas” humanas son categorías definidas por razones históricas, sociales y culturales, pero esas categorías no corresponden a divisiones “naturales” de la especie humana. El concepto social de “raza” todavía tiene importancia social en la vida social. Por ejemplo, puede ser una importante forma de identificación cultural de grupos sociales oprimidos y opresores—en un sentido social positivo, como el movimiento de orgullo negro, o en una dirección social negativa, como el ku klux klan (kkk) y otras agrupaciones de supremacía blanca—. Además, todavía se usa para oprimir y discriminar económica, social y culturalmente a grandes grupos humanos.

Pero esto se debe a la construcción social de la raza. Desde un punto de vista biológico, el concepto de distintas razas de seres humanos carece de sentido.

Se nos ha condicionado socialmente a pensar que cada persona pertenece a una “raza” por diferencias superficiales como el color de la piel y la textura o el tipo del cabello. Mucha gente sabe que no hay una “raza” superior o inferior; mucha gente también sabe que todos los seres humanos pertenecemos a una sola especie, es decir, todas las poblaciones humanas de todo el globo, desde el punto de vista genético, se pueden cruzar y reproducir. Situación que no ocurre con animales de diferentes razas. Verbigracia, la raza de elefantes asiáticos puede cruzarse y reproducirse con la raza de elefantes africanos.

Existen ciertas diferencias bien conocidas en poblaciones de distintas regiones geográficas del mundo en la frecuencia de distribución de

---

<sup>6</sup> Villee, Claude. **Biología**. pp. 914.

ciertos alelos<sup>7</sup> genéticos, por ejemplo, los que dan resistencia a ciertas enfermedades. Se sabe que los alelos de hemoglobina que causan anemia drepanocítica o falciforme,<sup>8</sup> y que protegen del paludismo, son más comunes en grupos humanos cuyos antepasados recientes son de las partes de África y Asia donde es común la malaria; pero esto no se correlaciona con “raza” alguna.

Por ejemplo, los pueblos africanos abarcan todos los colores imaginables de piel: todo tono imaginable de piel oscura. Piel clara, como los norafricanos y egipcios de apariencia caucásica, y piel amarilla, como los khoisan (anteriormente llamados hotentotes) en el sur. Igualmente tienen todos los tipos de cuerpo; en África viven los pigmeos, que son los seres humanos más bajos, en promedio, y los masai, que son los más altos, en promedio.

De modo similar, los pueblos europeos abarcan gente de piel clara y cabello rubio, el escandinavo promedio; pero también gente de piel oscura y cabello oscuro, del sur y el este, que se parece más a las poblaciones del norte de África y del medio oriente que al sueco promedio.

Los pueblos asiáticos tampoco encajan en un solo estereotipo: hay una amplia variedad de gente, como turcos, indios y japoneses, y abarcan todo color imaginable de piel y todo tipo de cuerpo.

---

7 Alelo: Una de las formas variantes de un gen en un locus (lugar) o de un marcador particular en un cromosoma. Diferentes alelos de un gen producen variaciones en las características hereditarias tales como el color del cabello o el tipo de sangre. Para mayor información se puede consultar: Instituto Nacional de Investigaciones del Genoma Humano. **Glosario de términos genéticos**. <http://www.genome.gov/sglossary.cfm?ID=7>

8 La anemia drepanocítica es un trastorno hereditario de la sangre caracterizado por hemoglobina defectuosa, que le da a los glóbulos rojos forma de media luna, de ahí lo de “falciforme”. Estos glóbulos rojos son resistentes a ser invadidos por el parásito que causa paludismo o malaria. Para ampliar se puede consultar: a) Central DuPage Hospital. **La anemia drepanocítica o de células F**. <http://www.cd.h.org/healthInformation.aspx?pageId=p05609>

b) Organización Mundial de la Salud. **Anemia falciforme. Informe de Secretaría**. En la Red: [http://www.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA59/A59\\_9-sp.pdf](http://www.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA59/A59_9-sp.pdf)

Los pueblos latinoamericanos abarcan blancos que parecen escandinavos de piel clara, los amerindios de piel oscura de las zonas tropicales y negros de la costa de Brasil o la costa atlántica de centroamérica.

De esa manera, a donde quiera que se mire se encuentra una extensa variedad de colores de piel y de tipo de cuerpo. Unos se deben a la mezcla de pueblos por causa de migraciones e invasiones recientes. Otros son más antiguos, como la mayor frecuencia de piel oscura en las zonas tropicales y la mayor frecuencia de piel clara en las zonas templadas y árticas, que surgieron como adaptaciones locales a ciertas condiciones ambientales en los primeros tiempos de la expansión humana por el planeta. Por ejemplo, ciertas poblaciones humanas en promedio tienen una frecuencia general mayor o menor de los tipos de sangre a, b, ab u o; otras tienen una frecuencia más alta que otras del alelo de hemoglobina falciforme; unas tienen una frecuencia más alta de un alelo que facilita la digestión de la leche que la mayoría de las poblaciones humanas, en que los adultos no toleran la lactosa.

Pero esas diferencias regionales en la proporción de ciertos alelos no corresponden perfecta ni sistemáticamente con las categorías “raciales”. Por ejemplo, los afroamericanos, cuyos antepasados eran principalmente de regiones de África occidental donde predomina la malaria, en promedio, tienen una mayor frecuencia del alelo de hemoglobina que causa anemia falciforme, que los estadounidenses caucásicos, cuyos antepasados europeos vivían en regiones donde no había malaria. Pero, en promedio, la frecuencia de este alelo en los afroamericanos es menor que la de las poblaciones africanas que siguen expuestas a dicha enfermedad. Asimismo, entre las diferentes poblaciones de africanos hay poblaciones de las montañas, donde el mosquito transmisor no puede vivir, que tienen una frecuencia del alelo de célula falciforme mucho menor que los afroamericanos y que las poblaciones de negros africanos de las zonas tropicales donde el paludismo es un problema.

Esto es, la frecuencia de determinada característica biológica responde a la adaptación las condiciones naturales en que vive el

ser humano y no a la pertenencia a una supuesta “raza” biológica. No hay razas humanas porque la única especie humana que existe en la actualidad, *homo sapiens*, seguramente empezó —como todas las especies— como una pequeña población que evolucionó de una especie anterior, probablemente *homo ergaster*, la versión africana de *homo erectus*, o una especie homínida muy similar.

También se sabe que *h. Sapiens*, tras evolucionar hace unos 200,000 años, se extendió a una gran variedad de hábitat desde hace unos 50,000 años. O sea que en un tiempo relativamente corto se extendió de África a todos los hábitat y zonas climáticas: el medio oriente, Europa, Asia, Australia y cruzó del norte de Asia a las Américas hace por lo menos 12,000 años.

La evidencia indica que esta especie no ha tenido modificaciones biológicas significativas en los últimos 100,000 años. Lo que sí ha cambiado mucho es la cultura humana, esto es, la capacidad de desarrollar, reproducir y ampliar el caudal de conocimientos y experiencias transmitidos de generación en generación por medios no genéticos, sino aprendidos y reproducidos en el seno de las diferentes sociedades; esto hizo que fuera la primera especie del planeta capaz de cambiarse y de cambiar el mundo que la rodea, rápidamente, por medios culturales, superando el mecanismo mucho más lento de la evolución biológica.

El hecho que los rasgos biológicos que hicieron diferentes a los humanos —la combinación de locomoción bípeda, que dejó las manos libres, y el período de desarrollo postnatal del cerebro, que permitió una mayor cantidad de aprendizaje social con una concomitante mayor coordinación y comunicación social— dio una capacidad de adaptarse a cualquier entorno imaginable por medio de adaptaciones y modificaciones culturales, en vez del medio más lento de la evolución biológica; este hecho es mucho más importante que la variación genética de los individuos.

Además, sólo en los primeros momentos de la historia de esta especie —y sólo temporalmente— las poblaciones locales permanecieron aisladas unas de otras por algún tiempo. Algunas de las pequeñas

diferencias del color de piel promedio de poblaciones de distintas regiones pueden deberse a cierto grado de adaptación biológica a las condiciones locales en las primeras épocas de la historia humana. Por ejemplo, en todo el globo las poblaciones modernas cuyos antepasados vivían en zonas tropicales, donde se recibe más radiación ultravioleta de la luz solar, tienden a tener la piel más oscura que las poblaciones cuyos antepasados vivían en las zonas templadas más cerca de los polos, las que reciben menos luz solar y, consecuentemente, menos radiación ultravioleta.

Jablonski y chaplin<sup>9</sup> han sugerido que la pigmentación de la piel en los humanos constituye una adaptación a las condiciones locales. De este modo, en las zonas del planeta en que se tiene abundante irradiación solar todo el año —zonas ecuatoriales y tropicales— la piel forma una capa protectora constituida por la melanina que impide la penetración de la radiación ultravioleta, con la finalidad de evitar que ésta destruya el ácido fólico.<sup>10</sup>

Asimismo, informan que en las zonas del planeta en que se tiene una menor disponibilidad de rayos solares durante el año —zonas subtropicales y templadas, e inclusive zonas circumpolares— la piel tiende a ser más clara por dos razones a saber: en primer lugar, es menos necesaria la protección del ácido fólico de los rayos solares; y, en segundo lugar, y principalmente, se requiere dejar pasar mayor cantidad de radiación ultravioleta para facilitar la vía metabólica que lleva a sintetizar vitamina d.<sup>11</sup>

9 Para mayores detalles se puede consultar: Jablonski, Nina; George Chaplin. **Skin deep**. En la red: <http://classes.seattleu.edu/biology/biol491/hodin/skin.htm> Este Artículo fue publicado en la revista *Scientific American* en octubre de 2002.

10 El ácido fólico es un nutriente que forma parte del complejo vitamínico B. Es indispensable para la replicación del ADN, por tanto en la reproducción de las células. Su presencia es crítica en los años reproductivos y previene la aparición de defectos genéticos como la espina bífida. El ácido fólico está presente en vegetales verdes, hígado y nueces, entre otras fuentes. Para ampliar la información se puede consultar: Pita Rodríguez, Guisela. **Ácido fólico y vitamina B<sub>12</sub> en la nutrición humana**. En la Red: [http://bvs.sld.cu/revistas/ali/vol12\\_2\\_98/ali0798.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/ali/vol12_2_98/ali0798.htm)

11 La vitamina D es un nutriente indispensable para la absorción intestinal



En consecuencia, según el lugar del planeta en que se vive, el color de la piel de los seres humanos depende de un delicado equilibrio: lo suficientemente oscura para impedir a la radiación ultravioleta destruir el ácido fólico y lo adecuadamente clara para permitir que esa misma radiación active la síntesis de la vitamina d.

Por lo tanto, es más probable que las diferencias de color de piel en diversas poblaciones hayan surgido, en los comienzos de la humanidad, debido a las ventajas adaptativas de cada color de piel en cada región, según la cantidad de luz solar disponible. Esto significa que las diferencias de pigmentación de la piel son necesarias adaptaciones naturales a las condiciones locales en que viven los seres humanos y de ningún modo constituyen “indicadores” tangibles de la existencia de diversas “razas” humanas, y no determinan, para nada, la existencia de valores éticos o estéticos que puedan derivarse del color de la piel que tenga un ser humano dado.

Por otro lado se puede decir que en el tiempo relativamente corto desde que apareció el *homo sapiens* ninguna población humana ha vivido en completo aislamiento reproductivo el tiempo necesario, es decir una gran cantidad de generaciones, como para que se acumulen suficientes diferencias genéticas y se formen distintas razas geográficas.

---

y fijación del calcio en la formación de un esqueleto fuerte y la Constitución de un sistema inmune adecuado. Sus fuentes principales son: a) el metabolismo de la molécula del colesterol presente en la piel mediante la exposición a radiación ultravioleta; b) la grasa de pescados y especies de mamíferos marinos, focas, por ejemplo, lo cual es crítico para el pueblo Inuit (anteriormente conocido como Esquimal) que habita regiones árticas, donde escasea la iluminación natural en buena parte del año. Se puede consultar: Iglesias Gamarra, Antonio; José Félix Restrepo Suárez. Historia de los mecanismos fisiológicos y bioquímicos de la vitamina D. En la Red: [http://www.ammom.com.mx/Historia\\_Vitamina-D.Segunda\\_Parte.pdf](http://www.ammom.com.mx/Historia_Vitamina-D.Segunda_Parte.pdf)

Por eso es que inclusive en el campo de las ciencias de la salud, en las que puede ser importante observar las diferencias étnicas de un individuo para no pasar por alto ciertas predisposiciones naturales de susceptibilidad a algunas enfermedades, como la anemia falciforme, la apariencia subjetiva de “raza” no es tan valiosa como un análisis individual. En todo caso, la historia personal y familiar, y el análisis de los factores sociales que afectan desproporcionadamente la salud de grupos socio-económicamente diferenciados —como los múltiples efectos de la pobreza en la salud de los habitantes de ghettos o de grupos humanos marginalizados y colocados en situación de vulnerabilidad— es mucho más útil para predecir qué servicios médicos se necesitarán, que una evaluación subjetiva de la categoría “racial” en que aparentemente se ubica una persona.

Es importante recordar que a lo largo de la historia los grupos humanos han migrado continuamente de distintas zonas, se han reproducido entre sí continuamente, y ha habido una corriente ininterrumpida de genes entre distintas poblaciones que con el tiempo ha cubierto todo el globo. Las migraciones, en grande y en pequeña escala, han caracterizado y caracterizarán la historia de la humanidad, lo que garantiza la unidad biológica y un constante intercambio y enriquecimiento entre culturas.

## II Racismo

Siguiendo la línea esbozada en el apartado anterior, algunas personas justifican sistemas de dominación social, económica y política de un grupo humano sobre otro, sobre la base de una supuesta superioridad del grupo dominante, la cual es atribuible a determinados caracteres biológicos. En concordancia con ello, si supuestamente existe un grupo humano superior, también existe un presunto grupo humano inferior. Es decir, esta concepción constituye racismo.

Una definición clásica de racismo es:

*“El racismo es una presunción indemostrada de la superioridad biológica y perpetua de un grupo sobre otro.”<sup>12</sup>*

El racismo quiere decir que en una sociedad dada, por ejemplo Guatemala, se han construido sistemas de valores y de relaciones sociales de las que se deriva que las personas que tengan piel blanca, así como ojos y cabellos claros, por ese solo hecho son superiores, para siempre, a las personas que tengan piel morena, así como ojos y cabellos oscuros.

Por otro lado, para esta misma sociedad, se puede decir que el racismo es un elemento histórico-estructural de la sociedad que se inicia con la conquista y colonización de Guatemala y se inserta en la estructura de clases sociales como elemento de peso determinante de las relaciones sociales y pervive hasta nuestros días.<sup>13</sup>

En lo que respecta al racismo en Guatemala se puede hacer una rápida revisión desde las aproximaciones sociales, políticas y económicas.

## **En lo social**

El racismo en Guatemala ha ido configurándose y justificándose alrededor de una supuesta superioridad de los europeos que empezaron a llegar desde el siglo xvi y, por consiguiente, de la alegada inferioridad de los Pueblos Indígenas que habitan este territorio desde tiempo atrás.

Como consecuencia de lo anterior se construye el estereotipo que indica que el indígena presuntamente es inferior y esto supuestamente queda demostrado en que es haragán, sucio y feo, lo que justificaría someterlo a formas de dominación y explotación.

---

12 Benedict, Ruth. **Raza: ciencia y política**. pp. 7.

13 Para profundizar en el tema de racismo en Guatemala se puede consultar: a) Casaus Arzú, Marta Elena. **Guatemala: linaje y racismo**. b) Casaus Arzú, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**.

A este respecto, una definición de estereotipo para guiar la discusión es:

*“Habitualmente se les considera creencias simplificadas, rígidas y generalizadas sobre grupos de personas, que llevan a considerar a todos los individuos de un grupo como portadores del mismo conjunto de características destacadas. Los estereotipos de los miembros de un grupo nacional, religioso o racial pueden afectar a las impresiones que las personas se forman de los individuos identificables como miembros de ese grupo.”<sup>14</sup>*

El estereotipo del indígena ha variado poco desde la época colonial. Esta discriminación socio-racial incide profundamente en la estratificación social de Guatemala. El patrón del racismo guatemalteco obedece más a un racismo cimentado en las diferencias culturales de los diferentes grupos humanos que habitan este país.

El prejuicio racial ha venido transformándose a la vez en un prejuicio de clase que poco a poco a lo largo de la historia, va configurándose. Es decir, la presunta inferioridad biológica va siendo lentamente sustituida por una supuesta inferioridad cultural. Por ejemplo, los lenguajes indígenas son inferiores y ni siquiera merecen el nombre de idioma, son “dialectos”. Del mismo modo, la religión indígena es catalogada como “brujería”; y otros sistemas de acción y de pensamiento, como la práctica médica indígena, son calificados de “atrasados” o de “primitivos”.

De esa manera, que los indígenas ocupen los estratos más bajos de la sociedad guatemalteca queda justificado por su “natural” retraso en avanzar hacia los estadios más avanzados de la sociedad. Esto es, se ha “naturalizado”, se ha vuelto “normal” para todas las personas de esta sociedad que haya racismo y que éste esté construido sobre la base de la supuesta inferioridad de los indígenas.

---

14 Harré, Rom y Roger Lamb. (Directores). **Diccionario de Psicología social y de la personalidad**. pp. 147.

El racismo como parte de la ideología dominante, se extiende a todo el cuerpo social y abarca todas las clases y grupos étnicos de Guatemala, siendo introyectado por igual en todos los sectores sociales, independientemente del género, la clase, la edad, la ideología, la profesión o la ocupación.

En este sentido, el grupo dominante desde la colonia, ancestralmente orgulloso de su “blancura”, ha sido lo suficientemente exitoso como para poder expandir e introducir su ideología de la supremacía blanca hacia las capas inferiores.

Para dominadores y dominados, independientemente de la clase social, el género o la etnia, se volvió “natural” el racismo en esta sociedad, al punto que no se cuestiona su existencia. Simple y fatalistamente, en este país “las cosas son así”.

Dando todo ello como consecuencia que los grupos ladinos, sin importar su estrato socioeconómico, profesen, asimismo, la ideología racista de dominación y discriminación hacia los grupos indígenas sin importar el estrato socioeconómico en que se desenvuelven unos y otros.

Lo paradójico es que dichos grupos ladinos se conduzcan con arreglo a la ideología dominante sin tener ningún control sobre el ejercicio del poder.

### **En lo político**

El racismo ha polarizado la sociedad guatemalteca en dos grandes grupos sociales: indígenas y ladinos. Dentro de este segundo grupo se ha generado lo que algunos autores han denominado como *pigmentocracia*, es decir, partiendo de principios racistas, el poder y su uso está ligado preferentemente a la menor cantidad posible de pigmento de la piel.<sup>15</sup>

---

15 Marta Casaus comenta a Alejandro Lipschutz acerca del concepto pigmentocracia, y su aplicación para el caso de Guatemala. Ver: Casaus Arzú, Marta Elena. Guatemala: linaje y racismo. pp. 38.

Esto recuerda la idea aristotélica que afirma que algunas personas “naturalmente” —las blancas, para este caso— han nacido para mandar y otras, del mismo modo “natural” —las no blancas— han nacido para obedecer.<sup>16</sup>

Nuevamente vemos como “natural” que el ejercicio del poder esté concentrado en unos grupos sociales y no se distribuya entre todos.

Las prácticas racistas han servido también de factor de desestabilización social y de división entre las clases subalternas, al plantear el divorcio entre indígenas y ladinos como algo inherente a la naturaleza humana, o como un elemento de origen divino o biológico, generando de este modo una sobrevaloración del ladino frente al indígena.

Asimismo, constituyen el elemento legitimador de la ideología dominante para asegurar su cohesión como clase y justificar su dominio frente al indígena. De este modo, los criollos se afianzan en el poder, frente a ladinos e indígenas, desde la época colonial hasta el presente.

El racismo constituye un elemento histórico en la ideología de la clase dominante guatemalteca que se manifiesta en diversas formas en distintas etapas históricas y funciona como mecanismo de legitimación de clase, como factor de diferenciación social, valorizando las diferencias reales e imaginarias y como elemento catalizador del prejuicio.

Dicha ideología dominante ha tenido distintos canales de difusión y se ha manifestado a través de diferentes instituciones: la familia, la escuela, la religión, la legislación, los medios de comunicación, etc.

---

16 En diversos lugares del Libro I, capítulos I y II, de “La Política”, Aristóteles afirma que unas personas han nacido para ser esclavos y obedecer, y otras personas han nacido para ser señores y mandar. Cfr. Aristóteles. **La Política**. pp. 6, 12, 13, 16.

## **En lo económico**

El racismo constituye un elemento que incide directamente en las relaciones sociales de producción, en la medida que influye al momento de establecer formas y tipos de trabajo, esto es, encomienda, repartimiento, trabajo forzado en fincas cafetaleras y para la construcción de carreteras, en la época de la colonia y la larga dictadura liberal de los siglos xix y xx.

En tiempos más recientes, en el contexto de relaciones capitalistas de producción, también afecta el empleo al que se puede acceder, el pago del salario y el tipo de relaciones sociales que se generan entre clases sociales.

El racismo ha estado estrechamente vinculado a la opresión, explotación, represión y humillación del pueblo indígena. Ha sido uno de los argumentos más empleados para someter al indígena a lo largo de la historia y continúa siendo unos de los más utilizados al momento de justificar dicho comportamiento.

## **Reflexión final sobre el racismo**

Existe un aspecto que tocar en torno a las prácticas racistas, es decir, que si alguien nace con menos melanina, es una persona blanca, tiene ojos claros y cabellos claros, no necesariamente tiene que ser racista. Dicho con otras palabras, si aceptamos que irremisiblemente todas las personas blancas van a ser racistas, estaremos dándole la razón a quienes dicen que el racismo viene de los genes, y eso no es cierto. Así como podemos aprender a ser racistas, podemos aprender a no serlo, o igualmente se puede desaprender racismo, entonces, no necesariamente tenemos que decir que los que pertenezcan a cierto grupo étnico por naturaleza ya van a ser racistas, también hay que tener cuidado con esas otras afirmaciones que se van al otro extremo.

Aceptar que existe el racismo no necesariamente es admitir que existen las razas.

### III Discriminación

#### Principio de No Discriminación.

En sentido lato, discriminar significa separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra.<sup>17</sup> En este sentido, discriminar no es fuente de conflicto o problema, ya que no se hace ningún juicio de valor para distinguir una cosa de otra.

Sin embargo, actualmente, en el marco de las relaciones sociales se entiende la discriminación como dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

La discriminación muestra la incapacidad del ser humano de reconocer al otro como semejante, es decir, como alguien quien comparte el mismo valor que nosotros mismos consideramos tener al presentarnos como personas.

Discriminar, en síntesis, implica degradar el valor de la persona. Trazar un abismo entre el “yo” y “el otro” que acaba imposibilitando la capacidad que tenemos los humanos de reconocernos como iguales, a la vez que se niega la libertad de cada uno de expresar su identidad de forma diversa a la de los demás.

En síntesis, la discriminación reúne tres características para conformarla: a) que se dé trato diferenciado a individuos o grupos de personas; b) que la acción de discriminar esté motivada por ciertas características personales de los individuos o grupos; c) que el resultado de la acción sea la quiebra del principio de igualdad

entre las personas, específicamente la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

---

17 Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. pp. 536.



El respeto al Principio de No Discriminación queda establecido en momentos que estaba por llegar la finalización de la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, en San Francisco, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945.

En su Artículo 1, párrafo tercero, dicha Carta afirma que uno de los propósitos fundamentales de la Organización será:

*“Promover y alentar el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma y religión”.*<sup>18</sup>

Con posterioridad, el 10 de diciembre de 1948, se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se reconoce la igualdad en derechos y dignidad para todos los seres humanos.

## **Breve revisión de los Instrumentos Internacionales**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fundamenta la no discriminación, en su Artículo 1 indica:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*<sup>19</sup>

El Artículo 2, primer párrafo complementa:

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*<sup>20</sup>

---

18 Organización de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas.

19 Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

20 **Loc. Cit.**

En este Artículo se introduce el término distinción, en el sentido que no debe hacerse ninguna diferenciación entre seres humanos. Asimismo, se establece el principio de universalidad y deja una lista abierta de motivos por los que se considera injustificado hacer algún tipo de distinción en derechos. De igual modo esto será modelo para futuros instrumentos.

Por su parte el Artículo 7 señala:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>21</sup>*

En él se consagra el principio de igualdad ante la ley y de igualdad en el contenido de ésta. Se esboza el derecho a la No Discriminación en los derechos protegidos por la declaración. Se establece el derecho a la no provocación de la discriminación.

El Artículo 16 establece la igualdad entre hombres y mujeres en relación al matrimonio y al formar una familia:

*“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”<sup>22</sup>*

En el campo laboral el Artículo 23 reconoce el derecho a la igualdad de salario por igual trabajo, sin importar las diferencias de género, etnia, edad, etc.:

*“Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.<sup>23</sup>*

---

21 **Loc. Cit.**

22 **Loc. Cit.**

23 **Loc. Cit.**

La ganancia que se registra en la Declaración Universal de Derechos Humanos es la igualdad, es decir, que todos los derechos sean aplicados sin distinción para todos los seres humanos. Esto es una cláusula de no discriminación que establece el reconocimiento de los derechos para todos los seres humanos.

Asimismo establece la obligatoriedad al recoger derechos que son consuetudinarios. Es una guía obligada de interpretación de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos está totalmente legitimada como guía de interpretación por su uso y la costumbre. Es el centro sobre el que giran el resto de Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Más adelante, en el contexto de la Guerra Fría, se da el debate acerca de la preeminencia de los derechos individuales sobre los Derechos Colectivos y viceversa. Los derechos individuales, esto es, los Derechos Civiles y Políticos,, eran abanderados por Estados Unidos de América y el bloque de países occidentales, en tanto que los Derechos Colectivos, es decir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, eran custodiados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países socialistas.

Ante la imposibilidad de ponerse de acuerdo en esta discusión surgen dos diferentes pactos internacionales de Derechos Humanos:

- a) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, (pidcp), de 16 de diciembre de 1966, firmado por los Estados Unidos de América y el bloque de países occidentales y no por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países socialistas.
- b) El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (piDesc), de 16 de diciembre de 1966, firmado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países socialistas y no por los Estados Unidos de América y el bloque de países occidentales.

Estos pactos son directamente aplicables en Guatemala en virtud de lo establecido en los Artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República. Es decir, estos pactos generan derechos para los ciudadanos y obligaciones para el Estado de Guatemala.

Como garantía del respeto sin ninguna restricción a los Derechos Civiles y Políticos,, el Artículo 2 del pidcp establece:

*“Cada uno de los Estados Parte en el Presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”<sup>24</sup>*

Ello constituye una cláusula de respeto y garantía de los derechos y la manera en cómo se deben proteger estos derechos. Asimismo, se señala un sujeto pasivo específico. Como era de esperarse se limita a los derechos reconocidos en el pacto.

La igualdad entre hombres y mujeres queda establecida en el Artículo 3:

*“Los Estados Parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los Derechos Civiles y Políticos, enunciados en el presente pacto”<sup>25</sup>*

El racismo queda expresamente prohibido por el Artículo 20, párrafo segundo:

<sup>24</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,**

<sup>25</sup> **Loc. Cit.**

*“Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”<sup>26</sup>*

Esto establece una medida de prevención de la discriminación y constituye un mandato directo al poder legislativo para adecuar la legislación interna de los estados.

En cuanto al grupo particular de la niñez, históricamente colocado en situación de vulnerabilidad, el Artículo 24 indica:

*“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado.”<sup>27</sup>*

Se puede interpretar que el sujeto pasivo se amplía a la familia y la sociedad.

Artículo 26:

*“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole,*

*origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>28</sup>*

Este Artículo contiene cinco elementos a saber: a) el principio de igualdad ante y en la ley; b) la prohibición legal de discriminación; c) la obligación de los estados de garantizar de manera efectiva

---

26 **Loc. Cit.**

27 **Loc. Cit.**

28 **Loc. Cit.**

la protección contra cualquier discriminación; d) se establece no sólo un deber negativo de no hacer, sino un deber positivo de combatir y erradicar toda discriminación; e) queda configurado internacionalmente el derecho a la no discriminación.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 16 de diciembre de 1966 en su Artículo 2, segundo párrafo, marca:

*“Los Estados Parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>29</sup>*

### Artículo 3:

*“Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales enunciados en el presente pacto”.<sup>30</sup>*

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Parte. El Comité se estableció en virtud de la resolución 1985/17, el 28 de mayo de

1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este consejo en la parte iv del pacto.

En su comentario general número 3, de 1990, en el que analiza la naturaleza de las obligaciones de los Estados Parte el CESCR destaca:

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>30</sup> **Loc. Cit.**

La efectividad inmediata de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los estados, no obstante los impedimentos económicos. La situación económica o el modelo económico no constituyen una excusa válida para discriminar a una persona o a algún grupo en el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El pacto exige a los estados la implementación de acciones concretas, el principio de progresividad tan sólo flexibiliza el cumplimiento pero no lo inhibe. El Principio de No Discriminación en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige antes que nada la universalización en el acceso a tales derechos. El Principio de No Discriminación en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueve la igualdad de oportunidades o igualdad sustancial.

El Comité de Derechos Humanos en su Observación General 18 definió discriminación como:

*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas.”*<sup>31</sup>

De ello se derivan las siguientes acciones:

### **Acciones afirmativas**

Establece que los Estados deben tomar medidas positivas para asegurar la igualdad en el ejercicio de los derechos de todas las personas, esto implica medidas administrativas, legislativas y judiciales para asegurar la igualdad en el acceso a los derechos.

---

31 Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación General 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No Discriminación.** Párrafo 7.

## **Medidas compensatorias a favor de grupos en situación de vulnerabilidad**

También señala necesario implementar acciones afirmativas para eliminar las situaciones de discriminación en las que se encuentran distintos grupos de personas, contemplando que en ocasiones es necesario que éstas reciban un trato preferencial respecto del resto de la población, sólo en tanto se alcanza la igualdad de oportunidades.

### **Discriminación de facto**

Solicita a los estados a que en sus informes periódicos no se limiten a citar los avances legislativos o administrativos en la lucha contra la discriminación, sino, además, a proporcionar datos empíricos sobre la discriminación de hecho realizada tanto por las autoridades como por particulares.

### **Autonomía**

Sostiene que el Artículo 26 no solamente reproduce el principio de igualdad de derechos del Artículo 2, sino que dota de cierta autonomía al derecho a la no discriminación.

### **No toda distinción constituye discriminación**

Reconoce que no todas las distinciones de trato implican una discriminación y cita varios Artículos en los que el propio pacto distingue entre personas.



## **Criterios para determinar cuándo una distinción es discriminatoria**

Establece que el criterio para determinar cuando una distinción constituye discriminación es que sea razonable y objetiva y que se proponga alcanzar alguno de los fines del propio Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos,.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Artículo 1, define la discriminación contra la mujer:

*“A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>32</sup>*

Esta Convención está animada por el mismo Principio de No Discriminación que recogen la Declaración Universal y los Pactos anteriormente citados, con la salvedad de que está dedicada al colectivo de las mujeres.

La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se elabora tomando como base la declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963.

---

**32 Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.**

Esta Convención da la definición de Discriminación Racial en el Artículo 1:

*“En la presente Convención la expresión «Discriminación Racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública”<sup>33</sup>*

A partir de ser firmada y ratificada dicha Convención los estados asumen las siguientes obligaciones.

### **Obligaciones negativas**

No incurrir en ningún acto o práctica de Discriminación Racial ni fomentar, defender o apoyar la Discriminación Racial practicada por particulares.

### **Obligaciones positivas**

Derogar todas las medidas legislativas que implican o tengan como efecto la discriminación y prohibir y eliminar las prácticas de segregación racial y de apartheid. Combatir toda propaganda y apología de ideas o teorías vinculadas con la superioridad de razas

o que promuevan el odio y la Discriminación Racial, y estimular organizaciones y movimientos multiculturales que tengan como fin eliminar las barreras entre las culturas y desalentar la división racial. Asimismo, combatir los prejuicios que conduzcan a la Discriminación Racial en el ámbito educativo, cultural y científico.

Del mismo modo, promover la tolerancia y solidaridad entre grupos

**33 Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.**

étnicos y establecer tipos penales en torno a la Discriminación Racial.

## Obligaciones generales

Implementar todas las medidas necesarias para combatir y erradicar la Discriminación Racial practicada por personas, grupos u organizaciones. Adoptar medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos étnicos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, entendiendo que estas medidas serán temporales.

## Breve revisión de los instrumentos nacionales

El Artículo 4 de Constitución Política de la República alude al Principio de Igualdad y No Discriminación al consagrar:

*“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”*<sup>34</sup>

Es necesario apuntar que, a diferencia de otros países, Guatemala no posee una cláusula constitucional de no discriminación. Sin embargo, esto no se puede considerar una limitación ya que por virtud de los Artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República los Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos —en los que se encuentra reconocido el Principio de No Discriminación— que han sido signados y ratificados por el Estado de Guatemala, son ley de la República.

---

**34 Constitución Política de la República de Guatemala.** Promulgada el 31 de mayo de 1985.

Por otra parte, la legislación ordinaria nacional se ha modificado, siguiendo las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala al firmar y ratificar los pactos y Convenios mencionados en el apartado anterior.

De esa cuenta, el decreto legislativo 57-2002, modifica el Artículo 202 del Código Penal, incluyendo la discriminación como un delito.

El Artículo 202 bis del Código Penal define la discriminación así:

*“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el Derecho Consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.”*<sup>35</sup>

Es de hacer notar que en este Artículo el delito de discriminación se ha ampliado hasta incluir una serie de supuestos que van más allá de la discriminación por razones de pertenencia étnica o de género, lo cual, por supuesto, constituye un adelanto.

---

35 **Código Penal.** Artículo 202 BIS.

# Construcción de Ciudadanía

## I Introducción

### Definición y origen de la ciudadanía

Ciudadanía es un status, es decir, un reconocimiento social y jurídico por el cual una persona tiene derechos y deberes por su pertenencia a una comunidad, en general, de base territorial y cultural. En el mismo territorio, sometidos a las mismas leyes, todas las personas deben ser iguales. La ciudadanía acepta la diferencia, no la desigualdad.

Para iniciar se puede definir ciudadanía de la siguiente manera:

*“Es aquel conjunto de prácticas que definen a la persona como miembro de pleno derecho dentro de una sociedad.”*<sup>36</sup>

36 Giner, Salvador; Emilio Lamo de Espinosa; Cristóbal Torres. (Editores) **Diccionario de sociología**. pp. 107.

Históricamente se pueden ubicar los orígenes de la ciudadanía en la grecia clásica. La democracia ateniense estaba basada en el ejercicio del poder por parte de todos los ciudadanos. Sin embargo, es necesario precisar quiénes estaban comprendidos en el concepto ciudadano de aquel momento. Para el siglo v antes de nuestra era se consideraban ciudadanos atenienses los varones, mayores de edad y que fueran hijos de padres atenienses.<sup>37</sup> Esa definición dejaba fuera del ejercicio de los derechos ciudadanos a las mujeres, de cualquier edad, a los niños, a las personas extranjeras y a las personas sometidas a esclavitud.

## **II Dos dimensiones de la ciudadanía: la formal y la sustantiva**

### **Dimensión formal**

La democracia local contribuyó al progreso de la democracia política del estado moderno. En los siglos XVIII y XIX se producen los procesos de unificación de territorios que mantenían formas de gobierno y status de los habitantes diversos. Hay un proceso de universalización de la ciudadanía. Ya no es un status atribuido a los habitantes permanentes y reconocidos de las ciudades, que puede ser diferente en una de la otra, sino el status usual de los habitantes del Estado Nación. La ciudadanía vincula a la nacionalidad.

Las revoluciones del siglo XVIII, la americana y la francesa, se hacen en nombre de los ciudadanos y de la nación es la comunidad de ciudadanos, libres e iguales, tanto es así que los partidarios del dominio británico o de la monarquía francesa no eran considerados ciudadanos sino extranjeros. Desde entonces hasta ahora corresponde al Estado Nación tanto la determinación del status político-jurídico del ciudadano como el desarrollo de las políticas públicas y de las instituciones para darle contenidos.

---

37 Aristóteles. **La Política**. pp. 77.

Esto es lo que puede llamarse la dimensión formal de la ciudadanía, la cual, desde el Estado Nación, tiene una naturaleza adscriptiva. Es decir, se es ciudadano de una nación por el mero hecho de haber nacido en el territorio que le es propio. En este sentido la ciudadanía no es voluntaria, para la gran mayoría se trata de una situación impuesta: el hecho de tener una nacionalidad más otros requisitos – mínimamente la edad – la define independientemente de la voluntad de las personas.

Para el caso de Guatemala, siguiendo el texto constitucional se afirma que:

*“Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años.”<sup>38</sup>*

## **Carácter evolutivo de los derechos ciudadanos**

La democracia representativa liberal no garantiza por ella misma el ejercicio real de la ciudadanía, ni parte, desde el inicio, de un catálogo de derechos y deberes válidos para siempre. Se dan, históricamente, dos procesos de construcción de ciudadanía: en primer lugar, la ampliación de los derechos formales de las personas, por ejemplo, derechos políticos para todos, igualdad hombre-mujer, etc.; Y, en segundo lugar, el desarrollo de los contenidos reales de los derechos y/o dar nuevos contenidos mediante políticas públicas, por ejemplo, escuela pública universal y sistemas de becas u otras formas de ayuda para facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria como la universidad, servicios de interés general de acceso universal garantizado, como salud, vivienda, etc.

Los procesos de construcción de la ciudadanía no siempre se manifiestan en dirección progresiva, puesto que a lo largo de la historia se han evidenciado avances y retrocesos en la conquista y ejercicio de los derechos ciudadanos, produciéndose éstos en procesos conflictivos, ya sean de diálogo social o, en ocasiones, de

---

**38 Constitución Política de la República de Guatemala.** Promulgada el 31 de mayo de 1985. Artículo 147.

estallido social, para lograr su formalización política y jurídica. Estos procesos de construcción se han dado en tres diferentes escenarios: a) entre movimientos sociales e instituciones; b) entre instituciones o sectores del aparato estatal; c) entre sectores del estado y colectivos sociales vinculados a territorios.

Se pueden ver los escenarios de la siguiente manera: Entre movimientos sociales e instituciones, o con otros actores sociales, como por ejemplo, la lucha por el sufragio universal sin limitaciones de carácter económico o cultural, o de género; o las luchas por los derechos de los trabajadores, por ejemplo, huelga, negociación colectiva, asociación, etc.

Asimismo, se han dado procesos de construcción de ciudadanía entre instituciones o sectores de los aparatos del estado, como entre parlamento y gobierno, o de éstos con el sistema judicial, o con corporaciones político-profesionales o, en ocasiones, entre estado e iglesia, así como entre instituciones o sectores del estado y colectivos sociales o culturales vinculados a territorios determinados.

## Dimensión sustantiva de la ciudadanía

Para la discusión de la dimensión sustantiva de la ciudadanía, así como la distinción entre derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales, se seguirá a thomas humprey marshall.

Un poco de historia al respecto. A la universidad de cambridge, en ocasión de “*the marshall lectures*” de 1949 – una edición más de la conmemoración anual del economista británico alfred marshall – fue invitado a dictar una conferencia el sociólogo británico thomas humphrey marshall.<sup>39</sup>

Inspirado en los trabajos e inquietudes del economista homónimo, el tema que tocó fue la relación entre el impulso del cambio social y la transformación de la ciudadanía hasta finales del siglo XIX. En

39 Para mayores detalles de la vida y obra de T. H. Marshall se puede consultar: Picó, Josep. **La sociología insular: Th. Marshall y el moralismo fabiano.**



este ensayo —que se ha vuelto un clásico— t. H. Marshall divide la ciudadanía en los tres elementos constitutivos de la dimensión sustantiva de la ciudadanía: el civil, el político y el social.

El primero de ellos queda definido así:

*“El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual de la persona, libertad de palabra, pensamiento y fe, derecho a poseer propiedad y concluir contratos válidos, y el derecho a la justicia. El último es de un orden diferente de los otros, porque es el derecho a defender y afirmar todos los derechos propios en término de igualdad con otros y mediante el debido proceso legal. Esto nos demuestra que las instituciones más directamente asociadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia.”*<sup>40</sup>

Estos derechos surgen en Inglaterra desde tiempo muy antiguo, por ejemplo, con la carta magna de 1215 y otros documentos que ganan derechos para los ciudadanos y limitan el uso y abuso del poder por parte de los monarcas. Se consolidan con las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Ver cuadro 1 en anexos.

El elemento político se definió de la siguiente manera:

*“Por elemento político me refiero al derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro de un organismo dotado de autoridad política o como elector de los miembros de tal organismo. Las instituciones correspondientes son el parlamento y los consejos del gobierno local.”*<sup>41</sup>

Los derechos políticos, es decir, el derecho de elegir y ser electos, surgen en el siglo XVIII y se fortalecen en el siglo XIX, aunque el principio de ciudadanía política universal no se reconoció sino hasta 1918. Ver cuadro 1 en anexos. Para el caso de Guatemala el

40 Marshall, Thomas H. y Tom Bottomore. **Ciudadanía y clase social.** pp. 21.

41 **Loc Cit.**

derecho universal al voto se reconoce hasta con la Constitución política de 1945.

Marshall define el elemento social de esta forma:

*“Por elemento social quiero significar toda la variedad desde el derecho a una medida de bienestar económico y seguridad hasta el derecho a compartir plenamente la herencia social y a llevar la vida de un ser civilizado según las pautas prevalecientes en la sociedad. Las instituciones más estrechamente relacionadas con él son el sistema educacional y los servicios sociales.”*<sup>42</sup>

Esto significa el derecho de cada persona a vivir una vida digna de acuerdo con los estándares que la cultura y sociedad en que vive se han dado a sí mismas. Son las revoluciones del siglo xx las que consagran estos principios en las constituciones políticas de los diferentes estados. En Inglaterra, con posterioridad a la finalización de la Segunda Guerra Mundial, se construye el “estado del bienestar” en concordancia con estos principios (ver cuadro 1 en anexos). Para Guatemala esto significa no sólo vivir conforme a lo que la sociedad nacional establece, sino además, acorde a lo que cada miembro de cada pueblo, etnolingüísticamente diferenciado, necesita conforme a lo que su cultura prescribe.

La dimensión sustantiva de la ciudadanía así definida tiene los siguientes atributos:

- a. Es de carácter expansiva, basado en la concepción, moral y legalmente respaldada, del ser humano como responsable, razonable y autónomo.
- b. Condición legal del estatus que se reconoce al individuo como portador de derechos legalmente sancionados y respaldados.
- c. Tiene sentido social o intersubjetivo que suele resultar de la pertenencia a un espacio social común.

---

42 **Op Cit.** pp. 21-22.

- d. Es de carácter igualitario, sustentado en el reconocimiento universal de los derechos y deberes de todos los miembros de una sociedad democráticamente organizada.
- e. Es inclusiva, ligada al atributo de nacionalidad que implica la pertenencia de las personas a los Estados nacionales.
- f. Es de carácter dinámico, contingente y abierto, en tanto producto y condición de las luchas históricas por enriquecer, o menguar, su contenido y aumentar, o disminuir, el número de aquellas personas a las que se reconoce.

La evolución de los derechos que configuran la dimensión sustantiva de la ciudadanía ha sido el resultado de un triple proceso: en lo social o sociopolítico, de movilización de los sectores demandados; en lo cultural, de legitimación de las reivindicaciones y de los valores que las justifican; y en lo político-jurídico o institucional, de legalización y de nuevas políticas públicas.

Es tarea pendiente el derecho a un status jurídico igualitario, así como el derecho a la inserción social, cultural y política. Es evidente que no han desaparecido las exclusiones legales. Hacen falta políticas de acción positiva para promover la inserción y el reconocimiento social de las poblaciones discriminadas, las de un origen étnico diferenciado, pero también las poblaciones que sufren algunas deficiencias físicas o mentales, los niños, o los ancianos, etc.

### **III Los Derechos Humanos como factor de construcción de ciudadanía**

Así como no se puede hablar de ciudadanía sin referirse al concepto de participación social, tampoco puede desvincularse

del tema de Derechos Humanos. En términos generales, se destaca que los Derechos Humanos están orientados a satisfacer el desarrollo de la persona, propiciando una calidad de vida digna que abarca todas las dimensiones; para ello, se recurre tanto a los enunciados jurídicos expresados en leyes, la Constitución Política de la República, los Instrumentos Internacionales relacionados al tema, así como a experiencias desarrolladas por comunidades y organizaciones de la sociedad civil en torno a la construcción de una cultura de los Derechos Humanos. Sin el ejercicio o sin el acceso a los Derechos Humanos no hay posibilidades de desarrollo. Asimismo, si el desarrollo sostenible tiene como centro principal de sus preocupaciones y propuestas a las personas, debe ser mucho más coherente con la plena realización de los Derechos Humanos.

En el caso de los Derechos Civiles y Políticos, el Estado no sólo debe limitarse a no interferir con ellos, sino que debe protegerlos. Frente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable la previsión, la planificación y el financiamiento necesario. Obviamente se requiere un mínimo de desarrollo para hacerlos posibles, dependiendo para ello de factores internos y externos. Del mismo modo estos derechos requieren de la cooperación entre estados y sociedades en el contexto de la globalización, la democratización y la Descentralización. Hay que tomar en cuenta que el avance en materia de Derechos Humanos es un proceso dinámico que se enriquece en la medida en que la sociedad avanza y se crean nuevas necesidades de mejora en la calidad de vida general.

Recientemente se han planteado los derechos de solidaridad y el derecho al desarrollo, incorporando todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el fondo, es una síntesis o fusión de todos ellos.

Por ejemplo se debe trascender del derecho a la vivienda al derecho a vivir en la ciudad, pues no es suficiente con promover viviendas “sociales”, a tener una vida digna en medio de la urbanización, alejada de las condiciones de marginalidad.<sup>43</sup> O pasar

---

43 Borja, Jordi. **La ciudad y la nueva ciudadanía**. pp. 66.

del derecho a la educación, al derecho a la formación continuada. La educación convencional obligatoria no garantiza la inserción social y profesional. Hay que plantear al derecho universal a una formación continuada que ocupe y genere ingresos incluso en los períodos de cambio de actividad o de lugar de trabajo. También podemos referirnos al derecho a la asistencia sanitaria a la salud y a la seguridad social, puesto que el sistema hospitalario y la red de centros asistenciales son importantes, y su necesidad requiere como respuesta un sistema más complejo de prevención, vigilancia, asistencia personalizada para atenderlo.

De los derechos electorales al derecho a una participación política múltiple, deliberativa, diferenciada territorialmente, con diversidad de procedimientos y mediante actores/as e instrumentos diversos. Es una paradoja que al mismo tiempo que se reconoce la devaluación de los parlamentos y otras asambleas representativas en tanto que las instituciones de gobierno y de bajo nivel de prestigio de los partidos políticos, las democracias representativas en la región latinoamericana otorguen casi el monopolio, o en todo caso el rol principal sobre cualquier otro, a la participación política mediante elecciones de asambleas y partidos políticos. Actualmente hay un desfase entre una doctrina y múltiples prácticas sociales de democracia participativa, deliberativa, directa, etc. Y la resistencia de las instituciones políticas y de los partidos con representación en los órganos de poder para legalizar y generalizar formas de participación política más ricas que las estrictamente electorales.

## **IV Condiciones para el ejercicio de la ciudadanía**

El ejercicio de la ciudadanía plena no puede ser un discurso abstracto limitado para una élite, sino que el mismo debe expresarse en la consagración de un conjunto de derechos y deberes, pero al mismo tiempo en la facilitación de los medios reales para el ejercicio de esos derechos. Por ello se considera importante planear

que las capacidades en la esfera política implican ir más allá de la atribución universal de los derechos de ciudadanía política; lleva a preguntarnos sobre las condiciones que pueden permitir o no el ejercicio efectivo de estos derechos.

En ese sentido, condiciones mínimas son indispensables para que la atribución y reconocimiento de derechos ciudadanos supere el plano del discurso y puedan encontrar vías de concreción. A manera de ejemplo enumeramos algunas:

- ✓ Existencia de gobiernos democráticos, que expresen una clara separación de poderes.
- ✓ Mecanismos que permitan la revocación del mandato a los funcionarios electos, necesarios.
- ✓ Vigencia de un estado de derecho que garantice y proteja el libre ejercicio de los derechos ciudadanos.
- ✓ Impulso de disposiciones para que la ciudadanía social pueda garantizar un nivel de calidad de vida que permita el ejercicio pleno de la ciudadanía política.
- ✓ Existencia de organizaciones de la sociedad civil activas con influencia y capacidad para hacer vigentes los derechos de la ciudadanía.
- ✓ Niveles de educación que permitan que los ciudadanos/as puedan ejercitarse con mayor nivel de conciencia cívica.
- ✓ Redes sociales que fomenten el desarrollo del capital social como base de una ciudadanía responsable.

## **Indicadores de ciudadanía**

Una situación importante es contar con herramientas que permitan desarrollar mecanismos que garanticen el monitoreo permanente de la calidad de la ciudadanía, así, tomando como referencia la calificación que se ha hecho partiendo de los consensos que los especialistas y estudiosos/as de la materia han establecido, se propone una matriz que pueda servir de referencia para la definición de indicadores de ciudadanía.

ELEMENTO DE CIUDADANIA	INDICADORES QUE DEBEN DEFINIRSE
<b>Elemento civil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Existe la igualdad legal?</li> <li>✓ ¿Existe protección contra la discriminación?</li> <li>✓ ¿Está garantizado el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad?</li> <li>✓ ¿La administración de justicia se imparte para todos de manera igual?</li> <li>✓ ¿Hay libertad de prensa y el derecho a la información?</li> </ul>
<b>Elemento político</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ¿Se reconoce el derecho al voto?</li> <li>✓ ¿Son limpias las elecciones?</li> <li>✓ ¿Son libres las elecciones?</li> <li>✓ ¿Son las elecciones el medio de acceso a cargos públicos?</li> <li>✓ ¿Se da el uso de mecanismos de democracia directa?</li> </ul>
<b>Elemento social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los derechos a la salud y a la educación</li> <li>✓ Mortalidad infantil,</li> <li>✓ Expectativa de vida y nivel de escolarización</li> </ul>

## **Prácticas ejemplares de ejercicio de ciudadanía en América Latina.**

Como ya se ha señalado con anterioridad, la ciudadanía es un proceso que se construye socialmente a lo largo de la historia a partir del ejercicio de prácticas y de las luchas de la humanidad

para poder incorporar nuevos derechos. En tiempos recientes en América Latina y en otras partes de mundo se han venido manifestando variados movimientos sociales que constituyen expresiones concretas de la construcción de una nueva ciudadanía activa, que con sus acciones va sentando las bases de la legitimación de nuevos derechos ciudadanos universalmente reconocidos. A manera enunciativa se pueden señalar como ejemplo de prácticas ciudadanas los siguientes:

**El Presupuesto Municipal Participativo.** Que es un mecanismo de participación ciudadana, que permite a los/as ciudadanos conocer el presupuesto de su municipio, determinar sus necesidades prioritarias para que sean tomadas en cuenta en el mismo, consensuar los proyectos con las autoridades locales y decidir cuáles son las inversiones y controlar su ejecución. Es un medio de participación de la ciudadanía en la definición del presupuesto municipal; es un proceso a través del cual se establecen consensos acerca de en qué y cómo se gastarán los fondos del gobierno municipal y lo que se prevé recaudar por un período de un año. Es, antes de todo, una forma concreta y directa de participación ciudadana. Este mecanismo está íntimamente vinculado a la democracia, lo institucional, lo político, lo social, lo económico y lo cultural.

La primera experiencia de Presupuesto Municipal Participativo fue implementada en Brasil en el año 1989, concretamente en Porto Alegre, Municipio Cabecera del Estado de Río Grande do Sul.<sup>44</sup>

El llamado Presupuesto Participativo es una iniciativa del gobierno local Brasileño de entonces, encabezado por Olivio Dutra, del Partido de los Trabajadores (PT), quien abrió la participación de la ciudadanía en el ámbito municipal con el propósito de combinar la democracia directa con la representativa, para hacer más transparente el ejercicio de la práctica política a nivel local y romper con el modelo de gestión neoliberal tendente a la exclusión social.

Según Ubiratan de Sousa, Secretario Especial del Gabinete de Presupuesto y Finanzas del Gobierno del Estado de Río Grande

---

44 Castillo, Juan et al. **Presupuesto Municipal Participativo. Guía metodológica.**



Do Sul, el Presupuesto Participativo es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, donde el pueblo puede discutir y decidir sobre el presupuesto y las políticas públicas. El ciudadano no limita su participación al acto de votar para elegir al ejecutivo o al parlamento sino que también decide las prioridades de gastos y controla la gestión del gobierno. Deja de ser un coadyuvante de la política tradicional para ser protagonista permanente de la gestión pública.<sup>45</sup>

Las prácticas de participación en la elaboración de los presupuestos municipales se extendían a partir del año 2000 en toda América Latina y Europa, ya que estas últimas se encuentran en una tercera fase llamada de “expansión y diversificación”.

La observación electoral. Esta se ha constituido en América Latina en una modalidad que moviliza e incorpora a los ciudadanos en diferentes mecanismos con el propósito de observar, vigilar y supervisar los procesos electorales y crear un ambiente de disuasivo de la cultura del fraude.

Durante años, los ciudadanos y ciudadanas han visto restringidos sus derechos políticos al marco de una democracia electoral, con la agravante de que ni siquiera esta formalidad era respetada, sino que más bien se constituía en mascarada para legitimar a los grupos políticos que con malas artes usurpaban el poder.

En ese sentido, esta práctica de crear instancias en que la ciudadanía pueda ejercer algún nivel de control sobre el voto que emite en las urnas se ha constituido en una novedosa forma de movilización social y de empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

Políticas municipales de equidad de género. El ámbito local se ha constituido en un de los escenario más activos para la puesta en marcha de inactivas que buscan concretizar de manera efectiva lo que son acuerdos y consensos sobre temas relevantes para el avance hacia una sociedad más equitativa. Tal es el caso de la equidad de

---

45 De Sousa Ubiratan. **Presupuesto Participativo; la Experiencia de Río Grande Do Sul.**

género, la cual ha encontrado en los municipios un medio adecuado para implementar políticas públicas que en términos concretos contribuyan a cerrar la brecha de género y a favorecer la igualdad de oportunidades entre los géneros mediante la formulación de políticas y planes en ese sentido.

Además de las expresiones Descritas mas arriba existen otras iniciativas que recogen la diversidad de temas que al día de hoy se reconocen como nuevos paradigmas y nuevas formas de ver el desarrollo y de enfrentar los desafíos de la sociedad humana, pudiendo citarse los que abordan temas tales como: los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la mujer, de la niñez, de la juventud y de la tercera edad; los que abordan la defensa del medio ambiente y en fin toda una variedad que llega hasta los que tienen que ver con la democracia digital.

### **Hacia una democracia de ciudadanas/os activas/os**

Existe una estrecha relación entre la construcción de los derechos ciudadanos y la democracia, al tiempo que no se puede desvincular la conquista de derechos de los deberes, pues

*“El desarrollo de los derechos ciudadanos así entendidos forma parte integral del avance de la democracia en las sociedades occidentales. La ampliación de los derechos civiles fortaleció las condiciones para el desarrollo y la ampliación de los derechos políticos que, con el paso del tiempo, han dejado de ser prerrogativa de minorías elitistas en el plano formal y se han ampliado progresivamente primero a todos los varones blancos mayores de edad, después a las mujeres y finalmente a grupos étnicos. Solo una vez que las sociedades han avanzado en la ampliación de sus escenarios políticos, están en condiciones de generar espacios para la formación de mecanismos institucionales y opciones de política relacionadas con el derecho al bienestar social.”<sup>46</sup>*

---

46 Sojo, Carlos. **Dinámica sociopolítica y cultural de la exclusión social**. pp. 54.

En ese sentido, es importante ser reiterativo en el señalamiento del ejercicio responsable de una ciudadanía que asume los derechos como cara de la moneda y los deberes como la otra parte, es la garantía de que los mismos sean percibidos como una construcción social, como una conquista y en consecuencia haya apropiación y defensa de los mismos garantizando su perdurabilidad en el tiempo.

Día a día se entiende más que la ciudadanía significa el acto de cualquier persona de tomar parte en los asuntos públicos. Sin embargo este “tomar parte” se limita a menudo, al derecho de votar y expresar su opinión en la arena pública. Todavía este derecho para expresarse y votar no está lo suficientemente extendido. Alrededor del mundo, las relaciones entre ciudadanos/as y las instituciones que afectan sus vidas están caracterizadas por una creciente crisis de legitimidad. Los ciudadanos/as del mundo expresan una creciente desilusión respecto al desgaste de los gobiernos, tanto por la corrupción, la falta de sensibilidad hacia las necesidades de los/as pobres y la ausencia de una relación fluida entre las autoridades y los/as funcionarios/as.

En el pasado, dos han sido las fórmulas básicas desarrolladas para cubrir este vacío entre los/as gobernantes y gobernados/as. De un lado, se han hecho diversos esfuerzos para fortalecer la participación de los/as ciudadanos/as a través del diseño de nuevas formas de consultas y/o movilizaciones para informar e influir en las políticas y las instituciones. De otro lado, se ha prestado una creciente atención al fortalecimiento de la responsabilidad y sensibilidad de estas mismas instituciones y políticas. Sin embargo, muchos de estos esfuerzos parecen haber fallado; las personas todavía tienen la percepción de un distanciamiento de las autoridades que, se supone, los representan.

Existen tres razones generales de por qué los esfuerzos genuinos por mejorar la participación tienden a fracasar. La primera se denomina como “el problema de implementación”: un esfuerzo genuino de algunos/as políticos se bloquea eficazmente por el más

poderoso quien quiere mantener el *status quo*. El segundo problema es que la persistente desigualdad socio-económica inhibe a los/as ciudadanos/as más pobres que logren participar efectivamente en estos procesos.

El tercer problema es la falta de equidad en los niveles del conocimiento: los resultados de los procesos participativos pueden ser manipulados fácilmente por aquellos que controlan el conocimiento y la información: normalmente, son aquellos/as que cuentan con más poder. Se requiere de un largo proceso de construcción de capacidades para dirigirse a superar las desigualdades en el conocimiento. Como consecuencia de un proceso de participación, las desigualdades existentes se pueden reproducir: el que tiene más poder, en términos económicos, sociales y de influencia política, está en mayor ventaja que el/la que tiene menos poder.

El ejercicio de ciudadanía puede tomarse también como un ejercicio de aprendizaje. Es más que una voz o un voto, y ciudadanía como algo que es practicado más que dado. La ciudadanía es, entonces, algo que se desarrolla mientras se practica.

Como la gente se define a sí misma y es definida por los/as demás, este es probablemente el asunto crítico de la habilidad para ejercer la ciudadanía como actor/a conciente. De un lado, podemos decir que no es probable que las voces de los/as ciudadanos/as -provenientes de identidades que no se reconocen ni se respetan- puedan ser oídas. Pero por otro lado, también es verdad que si la gente pobre empieza a verse, ella misma, como capaz de conformar estructuras de gobernabilidad y ser vista así por otros/as, se inicia un proceso de “empoderamiento”, que puede desafiar, incluso, las estructuras de inequidad y exclusión social. En el largo camino del acto de practicar la ciudadanía -sobre todo si esto significa que los pobres empiezan a verse como los/as ciudadanos/as capaces, e incluso son vistos/as como tales por los/as demás- esto puede llevar cambios sociales. El acto de la participación ciudadana orientado al cambio social puede ser efectivo, sin embargo, sólo si se compromete con los problemas de cambio institucional.

La legitimidad de una práctica social determina su legalidad. Sólo en la medida que se ejercen derechos y la ciudadanía se convierte en una práctica asentada, se garantiza así la consagración en las normas legales.

Las luchas históricas de la humanidad han sido el motor que han movido los cambios sociales, no hay razones para pensar que esto cambiará, es por ello que la participación social responsable y activa de las personas es la mejor garantía para pasar de ser un simple poblador/a o habitante de un territorio a ser un/a auténtico/a ciudadano/a en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

## **Retos y desafíos para el ejercicio de una ciudadanía activa**

Grandes retos y desafíos tienen por delante las organizaciones de la sociedad civil y los/as dedicados/as a los quehaceres políticos que con sentido de responsabilidad asumen el compromiso de continuar profundizando los niveles de democracia alcanzados y dándole mayor contenido y viabilidad práctica a los discursos que sobre esta temática se formulan. Como motivación para el debate se señalan los que se consideran son los principales retos y desafíos que en lo inmediato hay que enfrenar para el ejercicio de una ciudadanía responsable y activa.

- ✓ Desarrollar capacidad propositiva, pasando del discurso que simplemente cuestiona a aquel que puede articular dialécticamente las protesta con la propuesta.
- ✓ Vencer el cansancio y la desesperanza que muchas veces se generan por el hecho de que a pesar de las luchas, los sacrificios y los enunciados en las constituciones, leyes, y convenciones internacionales, faltan de resultados concretos en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
- ✓ Aprender a distinguir entre las propuestas de ciudadanía reducida y limitada que conducen a una *ciudadanía light*,

propuesta por el paradigma neoliberal, de aquellas elaboradas por diversos sectores sociales que exigen una amplia participación en el manejo de la cosa pública y en la construcción de una sociedad inclusiva, justa, social, económica y políticamente.

- ✓ Entender que los derechos que configuran la ciudadanía hoy son mucho más complejos que en el pasado y deben adecuarse a poblaciones mucho más diversificadas e individualizadas.
- ✓ Comprender que la ciudadanía supone la igualdad, no la homogeneidad. Los derechos culturales de los/as ciudadanos/as deben garantizar, tanto la preservación y el desarrollo de las identidades originarias, lenguas, historias, culturas, como las relaciones entre ellas.

# **Derechos de los Pueblos Indígenas**

## **Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales**

### **I Introducción**

El abordar un tema como los Derechos de los Pueblos Indígenas presenta desde el inicio algunas dificultades. Por un lado, una gran amplitud y la posibilidad de diferentes puntos de vista, aun cuando los términos utilizados sean similares o algunas veces los mismos. Por otro lado, cierta vaguedad derivada de la utilización de un lenguaje demasiado general e impreciso, lo cual en cierto momento provoca confusión en el alcance de los conceptos.

Por eso consideramos que es necesario establecer una plataforma de entendimiento mutuo sobre ciertos conceptos relacionados con el tema. Hablar sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra ligado a una serie de conceptos que le dan origen, lo fortalecen, lo justifican y sobre todo lo mantienen vigente dividiendo a la sociedad guatemalteca y ampliando los núcleos de exclusión y marginación que cada vez son más numerosos y que impiden el goce y el ejercicio de esos derechos fundamentales.

Para poder entender el tema en nuestras propias palabras debemos tener claro que la autodeterminación es un derecho de todos los pueblos, basada en la libertad de definir su propia forma de vida, tomando en cuenta su cosmovisión. Por lo que, en el caso de los Pueblos Indígenas, es más que el reconocimiento de los derechos culturales, es la garantía práctica de la igualdad y la diversidad, expresada en nuevas formas de organización institucional y de convivencia de los estados, basadas en el respeto y equilibrio.

En el entendido de que los Derechos Humanos son un conjunto de herramientas muy necesarias para proteger la dignidad de todo ser humano, en nuestro caso esos derechos sirven para garantizar la vida, la seguridad, la libertad y la igualdad como derechos fundamentales, por lo que dichas herramientas deben ser reconocidas y respetadas, pues protegen la vida y la dignidad de todas las personas. En otras palabras son precisamente esos Derechos Humanos los que sirven para proteger a la persona (hombre o mujer) cuando la acción de una persona o institución incumple con las normas establecidas por el pueblo o por el estado.

En ese sentido y tomando en cuenta que los indígenas en Guatemala históricamente han sido discriminados étnicamente, se hace necesario hacer un acercamiento a la legislación guatemalteca, la cual contiene una serie de normas específicas y dispersas, de rango constitucional y legal sobre los Pueblos Indígenas ya que la tendencia legislativa de la última década en esta materia se ha caracterizado por incorporar en el ordenamiento legal normas de reconocimiento a favor de los indígenas.



De igual manera es importante tener conocimiento de las bases internacionales que obligan al Estado de Guatemala a desarrollar el derecho de los Pueblos Indígenas, y en virtud que en nuestro país es una regla que los Convenios y Tratados Internacionales, aprobados y ratificados por Guatemala hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico y son de aplicación obligatoria.

En consecuencia, con este documento no se pretende hacer un análisis sobre los alcances, límites u obstáculos de la legislación nacional e internacional en esta materia, sino que por el contrario se pretende hacer un resumen de los Derechos Indígenas, las leyes, tratados y Convenios que conciernen a los Pueblos Indígenas, así como el conocimiento que tienen algunos actores que representan a dichos pueblos y el manejo operacional que dan a los mismos.

## **II La importancia de las definiciones**

### **1. Pueblos Indígenas:**

Al hablar de Derechos de los Pueblos Indígenas se hace necesario definir primero qué queremos decir cuando hablamos de Pueblos Indígenas, aunque está claro que no es nada fácil sobre todo por las consecuencias que esto conlleva.

Hablar de los Pueblos Indígenas en nuestro país significa considerar la diversidad étnica y cultural que los caracteriza como individuos y en especial como colectivos. Los Pueblos Indígenas son grupos, comunidades, ejidos y organizaciones económicas y políticas, cuyo pasado histórico como Descendientes de los pobladores originarios los ubica en uno de los lugares más importantes de la memoria colectiva del planeta. Viven y se organizan en los municipios, localidades, comunidades, ejidos y colonias del campo y las ciudades del interior y exterior del país.

Un pueblo se distingue por los elementos particulares que lo definen como tal. En ese sentido, es preciso plasmar lo que el Convenio 169 de la OIT establece al respecto:

*“... A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de Descender de poblaciones que habitaban en el país en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”<sup>47</sup>*

Así mismo el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas sustenta la definición a partir de que:

*“La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal.”<sup>48</sup>*

En tal sentido, ambos dejan claro que la conciencia de su identidad indígena debe ser un criterio fundamental para determinar a una sociedad de la nación como pueblo indígena. Cuando se habla de derechos culturales, estos derechos solamente tienen cabida dentro de lo que se conoce como pueblo. O sea que no se puede pensar que los derechos culturales sean aplicables a grupos, sectas y/o asociaciones de individuos o personas.

Por lo tanto, al hablar de Pueblos Indígenas stavenhagen opina:

*“Teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasivas y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en*

<sup>47</sup> Organización Internacional del Trabajo. **Convenio (169) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.** Parte I, Artículo 1, inciso b.

<sup>48</sup> **Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.** Parte I, numeral 2.

*parte de ellos. Son actualmente un sector no dominante de la sociedad y están determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su continuidad como pueblos, en acordancia con sus propias instituciones sociales, sistemas legales y culturales.”<sup>49</sup>*

## **2. Derechos Colectivos:**

Los Derechos Colectivos son aquellos que buscan el reconocimiento a una realidad comunitaria. Se refieren a los derechos de un pueblo, que en este caso sería el sujeto jurídico. Los Derechos Colectivos buscan la protección, preservación, desarrollo y promoción de los pueblos.

Juan León, de la defensoría maya, Describe los Derechos Colectivos como:

*“Nuestros derechos específicos como mayas. Estos reconocen nuestra propia identidad, nuestra propia historia, nuestra manera de pensar acerca del mundo, nuestra relación con la naturaleza, las relaciones entre nosotros mismos, la manera en que nos organizamos para trabajar nuestra madre tierra y la manera en que tomamos decisiones en nuestras comunidades.”<sup>50</sup>*

Para los organismos internacionales de estado:

*“Los Derechos Colectivos son aquellos que reconocen una realidad comunitaria, como parte de los derechos de un pueblo, que es el sujeto jurídico, titular de los Derechos Colectivos*

<sup>49</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Las cuestiones indígenas. Los Derechos Humanos y las cuestiones indígenas.** Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Señor Rodolfo Stavenhagen.

<sup>50</sup> León, Juan. **Pueblos Indígenas y Derechos Colectivos.** pp. 33.

*que responden a una visión de los Pueblos Indígenas donde prevalece la colectividad, visión de conjunto, sentido*

*de comunidad, por eso busca la protección, preservación, desarrollo y promoción de dichos pueblos. Los mismos reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a tomar decisiones colectivas acordes a su cosmovisión o manera de ver el mundo; guardando fundamentalmente una íntima relación con la vida y dignidad de la persona indígena.”<sup>51</sup>*

Por tanto, diremos que los Derechos Colectivos tienen como principal característica el hecho de que su titularidad no es individualizada; estos derechos existen y su reconocimiento cada vez se hace indispensable y necesario.

Si tratamos de aproximarnos más ampliamente, se puede establecer que existen valores que resultan esenciales porque dan forma a los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Como ejemplo de algunos de estos valores podemos mencionar: el derecho a la diferencia, a la dignidad, a la libre determinación, el derecho a la igualdad y al etnodesarrollo.

### **3. La diferencia: Derecho Indígena y Derechos Indígenas**

Es preciso dar una definición sobre lo que significa el Derecho Indígena, en virtud de que en muchas ocasiones se suele interpretar indistintamente con el término de Derechos Indígenas, y en realidad son dos términos similares pero ambos encierran un significado distinto. Por lo que es necesario definir cada uno de ellos para que no se confundan.

---

51 Procuraduría de Derechos Humanos. Defensoría de Pueblos Indígenas. Breve Catálogo de Derechos Colectivos y Específicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala. pp. 28.

En tal sentido, tomando en cuenta la opinión de algunos autores, trataremos de aclarar el significado de cada término:

*“El primero, en singular, Derecho Indígena, se refiere únicamente al propio sistema jurídico o sistema normativo de los Pueblos Indígenas del mundo, así como de los pueblos originarios del Continente Americano, tan sólo como uno de los valores del conjunto de Derechos Indígenas.*

*El segundo, en plural, Derechos Indígenas, se refiere y define el conjunto de principios, valores, instituciones y prácticas cotidianas que sustentan a los Pueblos Indígenas y sus particulares culturas, y entre los cuales se mencionan: la cosmovisión, la filosofía, el idioma, los trajes, las autoridades propias, el sistema normativo (Derecho Consuetudinario), formas de educación, usos medicinales y formas de organización social, entre otros”<sup>52</sup>*

Podríamos concluir diciendo que, no se puede hablar de un trato de todas las personas de manera uniforme cuando en la realidad existen diferencias muy marcadas que no se pueden obviar. También hay que saber diferencia entre “Derecho Indígena y Derechos Indígenas”, por que los Derechos Indígenas están entrelazados con los Derechos Humanos, mientras que el Derecho Indígena es el legítimo derecho del ejercicio de valores y procedimientos propios, respaldado por la comunidad.

## **4. Fuentes del Derecho Indígena:**

Deben buscarse en la cosmología indígena y en los principios colectivos de la comunidad, en el Derecho Consuetudinario y en

---

52 Saq No’j, Alfredo Cubil. **Similitud y diferencia entre los conceptos: Pueblos Indígenas y Derechos Indígenas.**

la oralidad del pueblo indígena. El Derecho Indígena parte de la creencia que las normas jurídicas no sólo son parte de la razón humana, sino también de razones cosmológicas. El hombre no está solo en la madre naturaleza, por tanto no puede ser el omnipotente legislador en tanto existen otras energías, fuerzas y razones en la naturaleza, como son la misma tierra, los ríos, las montañas, los árboles, las piedras, la luna, el mar, el sol, y otros que también manifiestan las reglas de la convivencia humana.

El pensamiento holístico de los Pueblos Indígenas concibe la vida como parte de un todo integrado, equilibrado y armónico. Hombre y naturaleza no son dos cosas separadas. Los principios jurídicos traídos de Europa a América se basaban en la separación del hombre y la naturaleza. Sólo el hombre como individuo era capaz de razonar. Por tanto, sólo el individuo podía ser sujeto de derecho. Sin embargo, los indígenas abogaban por un derecho comunitario, colectivo.

Sin embargo, los derechos individuales para los indígenas derivan de los derechos y obligaciones que tienen por ser miembros de una colectividad, en la cual se incluyen no solamente los miembros de la comunidad indígena sino que también los distintos elementos que son propios de la madre naturaleza.

La naturaleza colectivista de los derechos y las tradiciones jurídicas de los Pueblos Indígenas de América, llevan a una nueva concepción del derecho, una concepción jurídica diferente donde los principios de la tolerancia y la diversidad cultural, social y natural, constituyen el centro de unas leyes que regulen la vida social del futuro con justicia, dignidad, equilibrio y en armonía con la madre naturaleza.

*“Los Derechos Humanos de los individuos y los Pueblos Indígenas de Guatemala, aproximadamente la mitad de la población total, han sido objeto de constante atención, el pueblo maya, el mayor en número de integrantes comprende las comunidades lingüísticas achi’, akateco, awakateco,*

*ch'ortí', cluj, itzá, ixil, poptí, q'anjob'al, kaqchikel, k'iche, mam, mopan, poqomam, pocomchi', q'eqchi', sakapulteco, sipakapenses, tektiteko, tz'utujil y uspanteco. La población indígena está también integrada por los pocos sobrevivientes del antiguo pueblo xinca, y por el pueblo garífuna, este último de raíces indígenas y africanas ubicadas en áreas cercanas a la costa atlántica de Guatemala."* <sup>53</sup>

Los indígenas en Guatemala históricamente han sido discriminados étnicamente, constituyen gran parte de la población pobre o en extrema pobreza y son mayoría en los departamentos con los más altos índices de exclusión social. Lo mismo ocurre en asentamientos urbanos marginales. Sin embargo, rurales o urbanos, mantienen en todas las regiones, una actividad y organización social intensa y una cultura rica y en continua adaptación a las exigencias de los cambios históricos defendiendo y desarrollando su identidad cultural.

### **III Legislación nacional sobre Pueblos Indígenas**

La legislación en Guatemala contiene una serie de normas específicas y dispersas, de rango constitucional y legal, sobre los Pueblos Indígenas. La tendencia legislativa de la última década en esta materia se ha caracterizado por incorporar en el ordenamiento legal normas de reconocimiento y protección a favor de los indígenas, en relación, por ejemplo con la protección del niño o la niña indígena, la promoción de la educación bilingüe intercultural, la creación de instituciones de protección y defensa de la mujer indígena, entre otras.

Por lo que es a través de algunas leyes que el legislador ha comenzado

<sup>53</sup> Ver en particular informes especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, accesibles la Red: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

a introducir normas que reconocen y desarrollan elementos de la pluriculturalidad, lo cual significa un avance en la relación del estado con los Pueblos Indígenas. En materia de justicia igualmente se han creado normas que aceptan el recurso a mecanismos de arreglo de conflictos de los Pueblos Indígenas; no obstante, aún no contamos con una ley que reconozca tanto el sistema de justicia indígena como las instituciones propias ni la capacidad y legalidad en las decisiones de las autoridades indígenas. Por ello, es indispensable una ley que trate esta materia en forma específica.

Ahora bien, sin pronunciarnos sobre sus alcances, sus límites u obstáculos para el desarrollo de los Derechos Indígenas, a continuación se hará un breve resumen de las leyes que han introducido algunos elementos que conciernen a los Pueblos Indígenas.

## **1. Constitución Política de la República de Guatemala**

En 1985 se firmó una nueva Constitución guatemalteca, como resultado de la transición iniciada en 1982 hacia la democracia. Después de los años de la guerra interna y de las dictaduras militares, esta nueva carta magna pretendía abrir espacios democratizadores en donde los diversos sectores civiles tuvieran participación efectiva y se encargaran de los asuntos del gobierno. Aunque indudablemente dicho documento introdujo cambios importantes, como la creación de órganos para velar por el respeto de los Derechos Humanos y el fomento de la democracia, en el caso de los indígenas fueron muy pocos los Artículos que trastocaron el estado de cosas imperante o en donde se propusiera la concesión de derechos específicos.

En dicha Constitución se reconoció a las comunidades y personas el derecho a su identidad cultural conforme a sus valores, costumbres



y lengua (Constitución: 1985. Art. 58). Dentro del capítulo de derechos sociales, se dedicaron cinco Artículos -del 66 al 70- a las *comunidades indígenas* en donde se anota la *protección de los grupos étnicos*, sus tierras, cooperativas y el traslado de los trabajadores migrantes. Las normas debían ser reguladas posteriormente por leyes específicas, lo cual hasta la actualidad no se ha concretado. Empero, fueron pocos los indígenas (uno solamente) quienes participaron en la asamblea constituyente que elaboró dicha Constitución; ello también evidencia la posición política de éstos en esa época.

Estas leyes, según algunos críticos, en lugar de abrir espacios para desarrollar derechos específicos están consolidando la posición subordinada de los mayas. Por ejemplo, la promesa de protección en el traslado de los trabajadores migrantes es una manera de establecer condiciones para que los indígenas sigan siendo explotados en las fincas y de esta manera interiorizados socialmente. Se podría argumentar que la protección sobre los mayas, fomentada por medio de las leyes que se comentan, va a tono con la historia del país. A los indígenas casi siempre se les ha considerado mozos<sup>54</sup> o campesinos y, según esta visión, la actividad laboral es un componente e indicador importante de la identidad. Así la concesión de derechos especiales con base en la especificidad étnica, solamente es posible, desde la perspectiva estatal, en circunstancias que mantienen la subordinación.

Solamente conservando la idea de lo indígena como lo campesino, la categoría étnica tiene importancia y puede ser entendida por los gestores del estado. En otros asuntos como la educación intercultural, el Derecho Indígena, el conocimiento local, o las particularidades

54 Mozo es el trabajador que labora en las fincas de café o en las plantaciones de cereales en Guatemala. Es una categoría creada en el siglo XIX, con la introducción de la agricultura de exportación y con la cual se identificó específicamente a los mayas. Actualmente aún tienen una fuerte carga discriminatoria y muchas veces sigue siendo sinónimo de indígena. En ese sentido, en la mentalidad de muchos guatemaltecos todavía prevalece esta idea, no es posible para ellos pensar que los mayas puedan dejar de ser campesinos.

idiomáticas, aunque son reconocidas como componentes de la identidad indígena, no son vistas como bases aceptables para el otorgamiento de derechos específicos o elementos significativos

en la construcción de la nación. La adjudicación de derechos a este nivel es vista como un peligro para los dirigentes del estado.

Para otros, la especificación de algunos derechos en la Constitución ha sido un aliciente en la búsqueda de cambios en el país. En este caso se piensa que el proceso democratizador ha abierto el contexto adecuado para inducir transformaciones fundamentales. Algunos líderes mayas opinan que esto favorece en la lucha por ser reconocidos como culturalmente diferentes y en la aprobación de sus derechos específicos.

A nuestro parecer, los logros conquistados en el orden constitucional sirvieron para disminuir la presión que venían desarrollando los “pueblos originarios” en la búsqueda del desarrollo demográfico del país, hacer valer el derecho a la diferencia, el derecho a sus derechos, el respeto y mantenimiento de su cultura y detener las políticas etnogenocidas.

Son derechos que se vienen ganando a lo largo de una lucha secular a pesar de los tropiezos. Un ejemplo claro de ello es la “Consulta Popular” donde se votó por un “NO”, a las propuestas indígenas que demuestran la necesidad de fortalecer la unidad de los indígenas guatemaltecos, el manejo de sus asuntos directamente desde sus bases comunitarias, la engañosa solidaridad de los partidos políticos, sectores religiosos, académicos, etc., De la sociedad guatemalteca en donde impera el racismo, la discriminación, la intolerancia al tránsito a la democracia pluriétnica y pluricultural del país. Además de que fue una consulta manejada inadecuadamente que dejó de lado lo que dispone el Convenio 169 de la OIT.

## 2. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Pueblos Indígenas de Guatemala han logrado sobrevivir a varios holocaustos: la colonización y/o invasión española, la independencia, la reforma liberal y el conflicto armado de 36 años. Desde 1970 han presentado ante el estado guatemalteco, varias propuestas para transformar su situación hacia una realidad más humana y justa; estas se encuentran en documentos llamados agendas. También han participado en diferentes espacios para la reivindicación de sus derechos. En todo este proceso han presentado la posibilidad de que se les reconozcan sus derechos históricos como: la tierra y territorio, autonomía y libre determinación, participación a todo nivel, sistema educativo y salud desde su visión, visión de desarrollo y de estado.

El 31 de marzo de 1995 los actores armados en conflicto: la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- y el gobierno del ex presidente Álvaro Arzú, firmaron el primer documento político oficial denominado: Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI).

Este acontecimiento causó mucho impacto y grandes expectativas en Guatemala y en el mundo entero tomando en consideración varios objetivos entre los que se destacan: a) continuar en el proceso paz y finalización del conflicto armado; b) reconocer que existen Pueblos Indígenas discriminados, excluidos sistemáticamente del estado y de la sociedad, además de existir racismo arraigado contra los Pueblos Indígenas; y, c) poner en marcha mecanismos políticos, jurídicos y constitucionales para erradicar el racismo y la discriminación.

Con el AIDPI, se reconoce a la nación guatemalteca como:

multiétnica, multicultural y plurilingüe; de éste se ha desprendido la aprobación de un sin número de acuerdos, tanto ministeriales como gubernativos (y muy pocos legislativos), y la creación de una cierta institucionalidad que se encargaría de promover políticas públicas para los Pueblos Indígenas, pero estos no han podido llegar a tener un grado de autonomía, sino al contrario han estado sujeto a las decisiones de los diferentes gobiernos y sus propias políticas.

Si bien es cierto que el AIDPI se ha estado cumpliendo desde su espacio formal, en los sustantivo no se ha podido cambiar nada, siguen intactas las estructuras de poder, el control sobre las comunidades y es más: paralelamente a la agenda de la paz, se promueve de manera desordenada y salvaje la agenda del neoLiberalismo, con base en las normas del TLC con Estados Unidos y en el necesario Plan Puebla Panamá, poniendo en riesgo la vida de los Pueblos Indígenas.

Innumerables comunidades, al tenor de los acuerdos y del Convenio 169, han estado realizando consultas comunitarias para contrarrestar los embates del estado y del gobierno, pero hasta el momento ha sido imposible pararlo, por lo que se hace crear nuevas estrategias de intervención y de participación dentro del estado.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y sobre todo con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas –AIDPI-, Guatemala comenzaba a entrar a formar el grupo de los países que supuestamente comenzarían a promover tratos especiales y preferenciales para los Pueblos Indígenas, por el hecho de que desde la colonización y/o invasión española, habían sido despojados de sus tierras y territorios y fortalecido con el proceso de independencia y la reforma liberal.

La paz no sólo vendría a ser el fin del conflicto armado de 36 años, sino el fortalecimiento de la democracia que se había iniciado en 1985 cuando después de una sucesión de gobiernos militares se llegó a la Constitución del primer gobierno civil de final de siglo: el de Marco Vinicio Arévalo en cuyo mandato se celebraron realizaron

los Pactos de Esquipulas I y II.

Siendo la sociedad civil la más afectada durante la etapa del conflicto, su participación en el proceso de paz quedó asegurada en los acuerdos que posteriormente se suscribieron entre el gobierno y la guerrilla, como una forma de construir un sistema de estado que emanara desde los excluidos, abandonados y explotados.

Por eso la gran lista de compromisos del gobierno y del estado guatemalteco enmarcados de los Acuerdos de Paz, no deberían cumplirse como simples paliativos políticos, sino como una forma de transparentar la voluntad política de las élites, que al final son quienes han mantenido el control del estado. Es por esa razón que desde los primeros años posteriores a la firma de la paz, ya se comenzaban a realizar análisis sobre su incumplimiento y la frustración de la sociedad civil.

### **Incumplimiento del AIDPI**

Se puede hacer un balance del cumplimiento de dicho acuerdo, tomando como base los indicadores sociales, económicos, políticos, jurídicos, educativos, participación real y efectiva de los Pueblos Indígenas en las decisiones del estado y en temáticas macros, como punto de partida para valorar objetivamente lo que el estado y los gobiernos, así como la sociedad civil y las organizaciones mayas e indígenas hemos construido y logrado.

La principal causa del incumplimiento de los compromisos de los Acuerdos de Paz, principalmente del AIDPI, es la imposibilidad de cambiar las relaciones de poder dentro de la institucionalidad del estado, pues los gobernantes responden a un modelo de estado multicultural, pero dirigido por las élites y principalmente por los criollos. Se ha institucionalizado la exigencia de ser multiétnicos, multilingües y pluriculturales, sin embargo el aparato del estado sigue siendo monoétnico. Precisamente por esta situación distintas personalidades, e instituciones nacionales e internacionales califican que el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos

Indígenas, hasta el momento, como el que menos se ha cumplido. La situación de los Pueblos Indígenas guatemaltecos, pese a éste acuerdo, permanece igual, o peor que antes. Entre las limitaciones para la atención de este acuerdo, sobresale la falta de cumplimiento de los aspectos sustantivos, que son medulares para el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas.

Aún así, se destaca que se han hecho avances en algunos aspectos formales, operativos y algunos de carácter político. Por ejemplo se valoran altamente la reforma al Código Municipal, la emisión de la ley de Consejos de Desarrollo urbano y rural, la ley de Descentralización que, aunque presentan muchas limitaciones constituyen ciertos avances. Debe tomarse en cuenta, también, como avance, la introducción de la temática de los Pueblos Indígenas en el ministerio de trabajo, del ministerio de agricultura y ganadería, del ministerio de medio ambiente, o el trabajo que realiza el Ministerio de Educación y el ministerio de cultura que, aún con medidas de largo plazo, favorecerán a los Pueblos Indígenas. Otro aspecto a considerar es la existencia de la defensoría de la mujer indígena y la creación de la comisión presidencial contra el racismo y la discriminación contra los Pueblos Indígenas. Todos estos avances se convertirán en trascendentales, sólo si existe plena garantía de seguimiento de sus políticas y de participación plena de los Pueblos Indígenas en ellos y en todos los espacios que se generen para favorecerlos.

### **3. Los Pueblos Indígenas y la firma de los Acuerdos de Paz**

En el año 1990 se inició el proceso de negociaciones por la paz en Guatemala que culminó en 1996, proceso destinado a superar el conflicto violento vigente por más de 36 años. Las partes –el gobierno de la República de Guatemala por una parte y la urng por la otra, con la participación de una amplia asamblea de la

sociedad civil- suscribieron doce acuerdos, entre los que destacan por su pertinencia específica a los Pueblos Indígenas de Guatemala el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria y el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército.

*“El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas comienza reconociendo la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna y considera que éstos han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social”.*<sup>55</sup>

A partir de este reconocimiento de identidad “fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos”, el Gobierno de Guatemala se obligó por estos acuerdos, a realizar una serie de acciones en relación con la identidad de los Pueblos Indígenas, la lucha contra la discriminación, los derechos culturales, los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, incluyéndose el Derecho Consuetudinario, los derechos relativos a la tierra de los Pueblos Indígenas y la regularización de la tenencia de la tierra.

Desde la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996, fecha desde la cual tiene vigencia el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cumplimiento de los compromisos respecto de estos pueblos<sup>56</sup>

**55** Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala, Memoria del Silencio.**

**56** MINUGUA declaró con fecha 8 de agosto de 2000 que “A cinco años de la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se observa un alto incumplimiento de los compromisos en los aspectos sustantivos. La Misión lamenta que a los trabajos de las Comisiones Paritarias no se les haya dado seguimiento y que hasta ahora sus

ha sido escaso, ha enfrentado dificultades y ha registrado ciertos avances. Entre los avances destaca la creación de la defensoría de la mujer indígena, la creación del fondo de tierras, la Constitución de comisiones paritarias y comisiones especiales,<sup>57</sup> con participación indígena, el aumento de la cobertura de los servicios de salud y educación en las áreas indígenas.<sup>58</sup>

Uno de los principales compromisos adoptados por el estado durante el proceso de paz fue el de promover la reforma de la Constitución de la República, con el objeto de reconocer la existencia de los distintos Pueblos Indígenas que habitan en Guatemala y otorgarles garantías y derechos de rango constitucional, claramente especificados en los acuerdos. Pese a que ese proceso se implementó, el mismo no logró sus objetivos, tal como se Describe más adelante.

Los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz significaban, en definitiva, una modificación del patrón cultural racista y discriminatorio de la sociedad guatemalteca. Aunque no es propuestas no hayan sido implementadas. El reconocimiento a la identidad indígena como condición para la unidad nacional continúa siendo una sentida necesidad; las medidas conducentes a revertir la discriminación histórica y a reconocer las expresiones culturales indígenas en cuanto sustento original de la cultura guatemalteca, continúan siendo tema de debate. En el ámbito de los derechos políticos, económicos y sociales de los Pueblos Indígenas, se puede afirmar que este es un tema central del debate político guatemalteco; sin embargo, no se ha alcanzado un grado de cumplimiento medianamente satisfactorio. Esta situación es altamente preocupante en un país en el que la presencia indígena es fundamental para su desarrollo y para la estabilidad política y económica en el mediano y largo plazo.”

57 Se crearon las comisiones paritarias de Oficialización de Idiomas, Reforma Educativa, Espiritualidad y Lugares Sagrados, Reforma y Participación, Derechos relativos a las tierras de los Pueblos Indígenas.

58 La Comisión debe remarcar que el incremento de la cobertura de los servicios de salud y educación en las áreas indígenas no ha sido desarrollado respetando las costumbres y cultura indígena, sino con criterios más propios de los ladinos, característica de la acción de los organismos gubernamentales guatemaltecos cuando actúan sin consulta ni participación de las poblaciones concernidas y en particular los indígenas.



Desconocido que llevar a la práctica dicho cambio requiere de un proceso de profundas modificaciones económicas, sociales y culturales para lo que se precisa un trabajo permanente e integrado entre el estado, los agentes económicos y sociales y los Pueblos Indígenas. Es necesario reconocer que ha habido esfuerzos en ese sentido realizados por los gobiernos de los últimos años, no obstante los mismos han sido insuficientes y sin la debida incorporación a esos esfuerzos de los distintos sectores de la sociedad y, en particular de los Pueblos Indígenas.

Igualmente a partir de la firma de los acuerdos ha habido mayores garantías y respeto para el ejercicio por los indígenas y sus organizaciones de los derechos de reunión, asociación y libertad de expresión, absolutamente necesario para el ejercicio de sus derechos y exigencia de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.

Sin embargo en la percepción de organizaciones ha sido nulo el nivel de cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto a la modificación de las políticas públicas del estado hacia los indígenas.

*“Las prácticas del estado, la definición de las instituciones, su filosofía, su doctrina, la distribución del gasto público, el pragmatismo político, así como la emisión de leyes, siguen siendo favorables a un solo reducido grupo social, de procedencia económica y étnica, por lo tanto, continúa la discriminación y el racismo en toda su magnitud e intensidad como política de estado.*

*Es verdad que la erradicación de la discriminación nos tomará mucho tiempo y quizás generaciones, pero hasta el momento, la voluntad política del estado y de los que dirigen el mismo no se manifiesta en nada.”*<sup>59</sup>

---

59 Defensoría Maya. **Documento de análisis.** Guatemala: Defensoría Maya, 29 marzo de 2000.

## 4. Tentativa de Reforma Constitucional en 1999

En los Acuerdos de Paz el gobierno se obligó a promover ante el Congreso de la República una reforma a la Constitución política de Guatemala. En la cláusula 12 del Acuerdo de Paz Firme y Duradera se acordó que las reformas constitucionales contenidas en los Acuerdos de Paz, constituyen la base sustantiva y fundamental para la conciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un estado de derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los Derechos Humanos.

El 26 de octubre de 1998 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el proyecto de reformas constitucionales que tenía por objeto la reestructuración del Estado de Guatemala y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Cincuenta reformas fueron sometidas a aprobación del pueblo mediante Consulta Popular celebrada el día 16 de mayo de 1999. La papeleta de votación contenía cuatro preguntas globales sobre las reformas que se sometían a consulta, la primera sobre Nación y Derechos Sociales, la segunda Organismo Legislativo, la tercera Organismo Ejecutivo y la cuarta Organismo Judicial.

En relación con los Pueblos Indígenas, el proyecto contemplaba reformar los Artículos 1, 66, 70 y 143 del texto constitucional vigente reconociendo que la nación guatemalteca es pluricultural, multiétnica y multilingüe. Contemplaba además un reconocimiento expreso a los pueblos Maya, Xinca y Garífuna, estableciendo el respeto y protección de sus formas de vida, su organización social, costumbres y tradiciones, idiomas, dialectos, sus distintas formas de espiritualidad y el derecho a usar sus trajes tradicionales.

Además se establecía un reconocimiento expreso de las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, y el respeto al acceso a sus lugares sagrados por los Pueblos Indígenas. El Artículo 70 del proyecto de reforma establecía que cuando se previeran medidas

administrativas susceptibles de afectar directamente a los Pueblos Indígenas, se consultaría a dichos pueblos por los mecanismos que establecería una ley específica.

El triunfo del rechazo a la reforma constitucional se determinó en el distrito central, ciudad de Guatemala donde la opción No a las reformas obtuvo un triunfo rotundo.

Se atribuye al rechazo de la reforma el abstencionismo histórico que en general siempre existió en los procesos electorales de Guatemala; acrecentado por la falta de representatividad, capacidad de educación, convocatoria y movilización que tuvieron los actores políticos y sociales que favorecían la reforma. Sin embargo, factor decisivo del rechazo fue la escasa campaña informativa por parte del gobierno respecto a la propuesta, considerando la marginación de amplios sectores de la vida política guatemalteca y la importancia de integrarlos en esta acción democratizadora. Esa debilidad de la acción educativa del estado fue aprovechada por una campaña de desinformación falaz sobre el contenido de las reformas que sirvió para confundir a la población sobre el contenido y efectos de las mismas. Dicha campaña argumentaba que con los cambios constitucionales en favor de los Pueblos Indígenas se crearía un estado dentro de otro estado, se violaría el principio de igualdad, dignidad y derechos de todos los guatemaltecos y que se rompería la unidad nacional al reconocer los idiomas propios de los mayas, xincas y garífunas.

Se debe considerar que los acuerdos obtenidos en las negociaciones de paz, de consagrarse constitucionalmente e implementarse, significarán una herramienta importante educativa, política y jurídica contra la discriminación y segregación que tanto debilita a la Nación y Estado guatemalteco. Para ello debemos esperar que, tanto las fuerzas de la sociedad civil como los actores políticos, continúen el debate y los esfuerzos para esa incorporación constitucional, legislativa y en las prácticas institucionales a todo nivel.

## 5. La ley marco de los Acuerdos de Paz

Con la firma de los Acuerdos de Paz se crean las condiciones para desarrollar un conjunto de compromisos contenidos en dichos acuerdos cuyo compromiso debía satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y a la vez unir los esfuerzos de todos y todas en aras de esos ideales comunes. Entonces se hizo necesario el proceso de renovación y fortalecimiento de la institucionalidad de la paz en su conjunto, lo cual se basa en la importancia de preservar y desarrollar el espíritu y los contenidos de los Acuerdos de Paz y de dar un renovado impulso al proceso para su cumplimiento, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entonces dicha ley surge como consecuencia de un consenso realizado sobre la importancia y necesidad de plasmar en una ley específica las normas y mecanismos que garantizarán la continuidad del proceso mismo y el seguimiento de acciones desarrolladas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

### Objeto de la ley

Según lo que establece el Artículo 1 de la ley marco de los Acuerdos de Paz:

*“La ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y que responda a las necesidades de la población”.*<sup>60</sup>

---

60 Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Artículo 1

## Naturaleza de la ley:

Es una ley marco que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del estado para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. (Artículo 2)

La ley marco de los Acuerdos de Paz constituyó la norma jurídica para su implementación, y los reconoce como compromisos de estado.

En la normativa se estableció que el cumplimiento requería de “acciones realizadas por las instituciones públicas y la sociedad, en el marco de la Constitución política”.

Esta ley debía regir de manera permanente el cumplimiento de los acuerdos, como una obligación del gobierno.

También establecía la creación del Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP), como medio para “dialogar, coordinar, consensuar e impulsar políticas, programas y proyectos” que contribuyan al pleno cumplimiento de los compromisos.

## Síntesis: disposiciones

Estos son algunos puntos de la ley marco:

- Los Acuerdos de Paz son compromisos de estado.
- Corresponderá al estado ejecutar e impulsar cambios normativos, institucionales y políticos para su cumplimiento.
- La ley regirá los procesos de redacción, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del estado para alcanzar esos compromisos.
- Crea el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como ente que supervisará las políticas públicas en el marco de esos acuerdos.

## 6. Ley de Consejos de Desarrollo urbano y rural Decreto Número 11-2002

Es una norma del país que sirve para garantizar que diferentes sectores organizados de la población (gubernamentales, campesinas, indígenas, mujeres y otros) participen para ponerse de acuerdo para orientar y promover acciones sobre cómo debe desarrollarse la comunidad, el municipio, el departamento y el país.

### Para qué sirve la ley: (Artículo 2)

- ✓ Para orientar cómo podemos avanzar en nuestro desarrollo y ordenar las propuestas de los diferentes sectores.
- ✓ Para que con la participación de todos los sectores organizados se pueda definir el desarrollo a través de planes, programas y proyectos.
- ✓ Para mantener un sistema de comunicación entre lo local, municipal, departamental, regional y nacional.
- ✓ Para facilitar la búsqueda y uso de los recursos financieros a fin de concretar planes, programas y proyectos.
- ✓ Para dar seguimiento a los planes, programas y proyectos.
- ✓ Para que se tome en cuenta en la planificación la diversidad y riqueza de las diferentes culturas de Guatemala (Maya, Garífuna y Xinca).
- ✓

**Naturaleza: (Artículo 1)** el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población Maya, Xinca, Garífuna y no indígena en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo. Tomando en cuenta los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

**Objetivo: (Artículo 3)** el objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública

mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

Es decir que se organice y coordine la administración pública por medio de propuestas, de planes y programas nacidos desde la misma población a través de la participación ciudadana.

## **Integración del Sistema de Consejos de Desarrollo: (Artículo 4)**

Nacional (CONADUR)  
(Consejo nacional de desarrollo urbano y rural)

Regional (COREDUR)  
(Consejo regional de desarrollo urbano y rural)

Departamental (CODEDES)  
(Consejos departamentales de desarrollo)

Municipal (COMUDES)  
(Consejos municipales de desarrollo)

Comunitario (COCODES)  
(Consejos comunitarios de desarrollo)

## **Consejos asesores indígenas:(Artículo 23)**

Estos son constituidos para brindar asesoría al órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, en donde exista al menos una comunidad indígena. Los consejos asesores indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo con sus propios principios, valores, normas y procedimientos.

## **Consultas a los Pueblos Indígenas: (Artículo 26)**

En tanto se emita una ley que regule la consulta a los Pueblos Indígenas, las consultas a los pueblos mayas, xinca, y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el organismo ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los Consejos de Desarrollo.

## **Educación: (Artículo 28)**

El Sistema de Consejos de Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Educación, también impulsará la inclusión en los programas educativos de contenido referentes a la estructura y funcionamiento del sistema de los Consejos de Desarrollo en los idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.

## **7. Código Municipal Decreto Número 12-2002**

El Código Municipal es la ley que regula todo lo relativo a la competencia, organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y de las entidades locales.

En lo que concierne a los Pueblos Indígenas encontramos que el legislador ha reconocido, entre los elementos básicos que integran el municipio, a la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las comunidades indígenas y el Derecho Consuetudinario de estas comunidades (Artículo 8). Se reconoce el derecho de organización a través de asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales de las comunidades (Artículo 18). Así mismo se reconoce el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades de los Pueblos Indígenas y se reconoce igualmente el derecho de estos pueblos a



organizar y administrar sus comunidades de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, a través de sus respectivas autoridades tradicionales, a cuyas autoridades, el estado reconoce y se ha comprometido a respetar. (Artículo 20). Dentro de algunos de los Artículos importantes podemos resaltar que el gobierno municipal deberá reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas y sus propias formas de funcionamiento (Artículo 55). También se reconocen las alcaldías comunitarias y auxiliares como entidades elegidas y representativas de las comunidades; elección que se hará conforme a los principios, valores, procedimientos y tradiciones propias (Artículo 56).

Asimismo el Artículo 65 de este mismo cuerpo legal establece que:

*“Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el consejo municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.”*

## **IV Derechos de los Pueblos Indígenas y los Derechos Humanos**

### **1. Los Derechos Humanos**

Es un concepto que la humanidad ha ido construyendo a través de la historia, de acuerdo con sus necesidades. Los Derechos Humanos siguen desarrollándose según se dan cambios en las sociedades y la humanidad. En un sentido amplio, los Derechos Humanos:

*“Son condiciones que tiene toda persona, sin discriminación de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el mismo momento de nacer”*<sup>61</sup>

Cada Estado es responsable de respetarlos y garantizarlos, y en principio sólo él puede ser considerado responsable de violarlos. Ello es así debido a que una violación de los Derechos Humanos es aquella que se comete desde el poder público, o con su aquiescencia, ya sea por acción u omisión, es decir, por aquello que el estado hizo y no debía hacer, o que no hizo y debía hacer. Constituye ejemplo del primer supuesto la prohibición al ejercicio del derecho a la libre asociación sindical; dentro del segundo caso se puede mencionar, a modo de ilustración, la falta de prestación adecuada del servicio de educación básica, pública y gratuita.

*“La noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ésta pueda vivir en sociedad en condiciones consistentes con la misma dignidad que le es consustancial.”*<sup>62</sup>

Todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenece.

61 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Campaña educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. Módulos Temáticos. Módulo 1. Protección de Derechos Humanos.** pp. 11.

62 Nikken, Pedro. **El concepto de Derechos Humanos.**

Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>63</sup>*

## 1.1. Tipología de los Derechos Humanos

Desde el punto de vista de quién ejerce o exige un derecho, se pueden identificar dos tipos de derechos:

- A) Derechos individuales (corresponden a intereses personales del ser humano y los ejerce cada persona) y
- B) Derechos sociales (se refieren a intereses colectivos o de grupos sociales).

Según la naturaleza del derecho, se pueden distinguir tres tipos:

- a) Derechos Civiles y Políticos, (derecho a la vida, libertad, seguridad personal, participación política y otros);
- b) Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refieren a las condiciones para una vida digna (educación, salud, trabajo, protección social);
- c) Derechos de los pueblos, se refiere la protección de las naciones o pueblos como unidades culturales que habitan un territorio, como son los Pueblos Indígenas (derecho a la paz, autodeterminación, desarrollo sostenible). Estos son los derechos de tercera generación.

---

63 Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Artículo 1.

## 1.2. Características de los Derechos Humanos:

Los Derechos Humanos presentan ciertas características:

1. Son universales: debido a que constituyen un esfuerzo por unificar las condiciones mínimas de subsistencia y calidad de vida de todos los seres humanos, independientemente del país en que vivan. (Los Derechos Humanos pertenecen a todos).
2. Son inalienables: porque no pueden transferirse por ningún acuerdo o Convenio.
3. Son imprescriptibles: es decir que no pueden perderse por el simple transcurso del tiempo.
4. Son inderogables: porque dada su pretensión de permanencia no podrían cancelarse por ninguna circunstancia.

*“Es por eso que decimos que los Derechos Humanos pueden ser entendidos y valorados por personas de diferentes épocas y culturas, religiones, tradiciones morales o filosofías, que son exigibles por igual a todos los miembros de la sociedad y que constituyen un sistema de normas, en el sentido de que serán interpretados unos con otros de tal modo que el conjunto que forman se afecte lo menos posible al dar prioridad a uno sobre otro en los casos de conflicto.”<sup>64</sup>*

## 1.3. Clasificación e integralidad de los Derechos Humanos:

El concepto de Derechos Humanos incluye derechos de diversa naturaleza, entre los cuales se ubican los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, Derechos Colectivos y los derechos específicos. Todos gozan de la misma jerarquía e importancia.

---

64 Spector, Horacio. **La filosofía de los Derechos Humanos.**

A continuación se presenta una tabla que clasifica los Derechos Humanos de acuerdo con categorías; ésta resulta de utilidad para ubicarlos en función de ciertas características compartidas. No obstante, parece necesario afirmar que los derechos son integrales y las violaciones a cada uno de ellos generalmente impactan a los demás, afectando en su conjunto la totalidad de los mismos y generando un círculo vicioso de menoscabo o restricción de la calidad de vida.

### 1.3.1. Derechos civiles y políticos

Están destinados a proteger al ser humano, considerado como individuo, contra cualquier agresión de algún órgano público. Estos constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos o internacionales.

*“Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Implica una actitud pasiva por parte del estado, quien debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.”<sup>65</sup>*

### 1.3.2. Derechos Económicos sociales y culturales

Estos están destinados a garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, para asegurar el desarrollo de todas las personas. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior al de los Derechos Civiles y Políticos,, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

---

65 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Campaña educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. Módulos Temáticos. Manual de sensibilización para lo no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia.** pp. 15.

Se caracterizan porque requieren de la actuación del estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos derechos, acorde con las condiciones económicas de cada nación. Son Derechos Colectivos, porque la vigencia y el goce de los Derechos Económicos sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

### **1.3.3. Derechos Colectivos**

Son aquellos cuyos titulares son pueblos enteros, y requieren la protección y el ejercicio solidario. Podemos mencionar los siguientes:

- El derecho de los pueblos a su libre determinación, desarrollo, riqueza social, recursos naturales, paz y un medio ambiente saludable.
- El derecho de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y el derecho de los Pueblos Indígenas.

### **1.3.4. Derechos de los grupos específicos**

Estos buscan hacer efectiva la igualdad de las personas que pertenecen fundamentalmente a grupos vulnerables o discriminados. Entre los más importantes se pueden mencionar:

- Los derechos de la mujer.
- Los derechos de la niñez.
- Los derechos de las personas con alguna discapacidad.
- Los derechos de los trabajadores migratorios, refugiados, desplazados, y sus familias.

## 2. Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas

Estos son derechos que tienen como objetivo preservar a los Pueblos Indígenas con su identidad, cultura, economía, espiritualidad, institucionalidad, organización, tradición y territorio (tierra). Las personas que integran los Pueblos Indígenas pueden gozar y ejercer individual y colectivamente sus Derechos Humanos específicos.

Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas reflejan dos circunstancias:

- Su humanidad: es decir, que por su carácter universal, todos los Derechos Humanos deben aplicarse a los Pueblos Indígenas como grupo y a cada persona indígena.
- Su condición especial de Pueblos Indígenas: es decir, que tomando en cuenta la discriminación histórica y actual que sufren los Pueblos Indígenas y sus características especiales Descritas en el Convenio 169, se les reconoce una serie de derechos específicos para superar las condiciones de desigualdad, discriminación, exclusión y marginación que les ha impedido gozar de los Derechos Humanos y libertades fundamentales que los estados están obligados, según la Constitución de la República, a garantizar a todos sus ciudadanos.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Las cuestiones indígenas. Los Derechos Humanos y las cuestiones indígenas.** Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Señor Rodolfo Stavenhagen. pp. 6.

## **2.1. Situación actual de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas en Guatemala**

El racismo y la discriminación que existe en la sociedad guatemalteca han hecho que los indígenas, a pesar de ser más de la mitad de la población, vivan en desigualdad. El Relator especial Stavenhagen, durante su visita a Guatemala dijo estar preocupado de que en Guatemala los más pobres son los Pueblos Indígenas, que generalmente viven en el medio rural. Además, la mayor parte de población indígena no sabe leer ni escribir, tiene escolaridad menor a la media nacional, no tiene acceso a servicios básicos como salud y agua potable, y sufre diferentes formas de marginación y exclusión social.

A pesar de todos estos problemas, los indígenas siguen impulsando movimientos para que sus Derechos Humanos sean respetados.

## **3. Valor de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos en la Constitución de Guatemala**

La Constitución de Guatemala (Artículo 46) se refiere a la preeminencia de los tratados de Derechos Humanos en el siguiente sentido:

*“Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”<sup>67</sup>*

**67 Constitución Política de la República de Guatemala.** Promulgada el



La Constitución de Guatemala (Artículo 149) establece, además, que:

*“Guatemala normará sus relaciones con otros estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los Derechos Humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los estados.”*<sup>68</sup>

Ahora bien, en el terreno jurídico propiamente dicho, los derechos fundamentales se enuncian con rigor en la normativa internacional en materia de Derechos Humanos. Desde 1945 viene constituyéndose un conjunto de Tratados Internacionales y de otros Instrumentos Internacionales que confieren forma jurídica a los Derechos Humanos. La creación de las Naciones Unidas ha brindado el medio ideal para la elaboración y aprobación de Instrumentos Internacionales sobre la materia.

*“En algunas regiones del mundo se han aprobado otros instrumentos que reflejan las concepciones propias de la región al respecto. Casi todos los estados han puesto también en vigor constituciones y otras leyes que garantizan oficialmente los derechos básicos (tal es el caso de Guatemala). La normativa internacional en la materia está formada sobre todo por tratados y Convenios, así como por declaraciones, directrices, y principios.”*<sup>69</sup>

### 3.1. ¿Qué son los tratados?

En virtud de un tratado los estados se comprometen a cumplir las normas convenidas. Los Tratados Internacionales pueden tener

---

31 de mayo de 1986. Artículo 46.

68 **Constitución Política de la República de Guatemala**. Promulgada el 31 de mayo de 1986. Artículo 149.

69 Organización de las Naciones Unidas. **Los Pueblos Indígenas**. Folleto No. 2 pp. 2

denominaciones distintas, por ejemplo: pacto, carta, protocolo, Convenio, acuerdo o avenencia. Un tratado es jurídicamente obligatorio para los estados porque aceptan quedar vinculados por sus disposiciones, en otras palabras, para los estados que son partes de él.

Un estado puede llegar a ser parte en un tratado mediante ratificación o adhesión.

Según la Carta de las Naciones Unidas, una de las misiones primordiales de la organización es promover los Derechos Humanos. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, varios órganos tienen a su cargo la promoción y protección de los Derechos Humanos. La labor relacionada con los Derechos Humanos tiene su base en la carta o en tratados. Por conducto de estos órganos, los gobiernos establecen normas internacionales en materia de Derechos Humanos, enunciadas

En diversos instrumentos. Algunos de estos instrumentos son jurídicamente obligatorios, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Otros instrumentos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no son jurídicamente obligatorios, pero enuncian objetivos que los gobiernos deben tratar de alcanzar.

## **V Legislación internacional sobre Pueblos Indígenas**

### **1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El primer avance importante de las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos fue la aprobación de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General en 1948. Algunos miembros de las Naciones Unidas criticaron la redacción de la Declaración Universal en ese momento, pero el documento fue aprobado en definitiva por consenso.

*“La Declaración Universal es una exposición elocuente y de gran alcance de los derechos de todos los seres humanos. Además, reconoce a los particulares un lugar en el derecho internacional que jamás habían tenido. Otros muchos instrumentos de Derechos Humanos se basan en la Declaración Universal.”*<sup>70</sup>

Ésta fue aprobada por el Gobierno de Guatemala en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

Mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, Guatemala reconoce, entre otros derechos, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1); y que cada uno goza de todos los derechos y libertades sin distinción alguna basada en la raza, idioma u otra característica o condición que los pueda diferenciar (Artículo 2). Igualmente reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y la protección efectiva contra la discriminación (Artículo 7); el derecho a la propiedad individual y que nadie sea privada de ella en forma arbitraria (Artículo 17.1).

Así mismo, el Artículo 21 consagra el derecho de cualquier persona a participar en el gobierno en forma directa o por medio de sus representantes libremente elegidos, el acceso a las funciones públicas y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad que ejerce el poder público, cuya voluntad se expresa a través de elecciones auténticas o de cualquier otro procedimiento que garantice dicha voluntad popular.

La Declaración Universal ha inspirado a un gran número de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que

---

70 **Op. Cit.** pp. 7 y 8.

constituyen un sistema amplio de tratados de obligatoriedad jurídica para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

El concepto que más se repite en la Declaración Universal es el de la prohibición de la discriminación. La exigencia del respeto de la igualdad esencial de todos los seres humanos, así como la prohibición de la distinción o la discriminación, y especialmente la Discriminación Racial. (Aparece en la declaración 14 veces) .

### **1.1 Principios básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

- Igualdad en derechos y dignidad de las personas desde el mismo nacimiento.
- Derecho a disfrutar los derechos sin discriminación por motivo alguno.

### **1.2. Carta internacional de derechos fundamentales**

Este el nombre que se utiliza para referirse a tres documentos fundamentales de la ley internacional de Derechos Humanos:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,, 1966.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

## **2. Pactos**

Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las Naciones Unidas elaboraron dos tratados denominados **pactos**, que reproducen disposiciones de la

Declaración Universal y son textos jurídicamente obligatorios para los países que han aceptado ser parte de ellos.

## **2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,**

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200a (xxi), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Este fue ratificado por Guatemala en 1992.

El Artículo 27 del pacto estipula que:

*“En los estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”<sup>71</sup>*

Al mismo tiempo, Guatemala, como parte de este pacto, se ha comprometido a respetar y garantizar todos los derechos en él reconocidos y a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos esos derechos.

### **Medidas de aplicación**

Las medidas que deben adoptar los estados para aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyen las siguientes:

A) la adopción de medidas legislativas y de otra índole para dar

---

<sup>71</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,. Artículo 27.

efecto a los derechos previstos en el pacto;

B) garantizar que cualquier persona cuyos derechos reconocidos en el pacto hayan sido violados tiene un recurso efectivo, y garantizar que las autoridades cumplen toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

*“El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la obligación de «garantizar» el goce de los derechos «exige que los Estados Parte realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos.»<sup>72</sup>*

## **2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este fue aprobado en Guatemala por el decreto 9-92 del 19 de febrero de 1992. Ratificado el 5 de mayo de 1992, los Derechos Humanos que se quieren promover y proteger con este pacto son de tres tipos:

1. El derecho a trabajar en condiciones justas y favorables.
2. El derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles de salud física y mental más altos que se pueda conseguir; y
3. El derecho a la educación y disfrutar de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

El pacto expresa estos derechos fundamentales de manera comprensible para todo el mundo y establece normas que todos los estados pueden aceptar como metas deseables. El pacto también se refiere a una segunda e importante tarea de los gobiernos y de las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos, es decir la aplicación.

---

<sup>72</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación General 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La índole de las obligaciones de los Estados.**

## Medidas de aplicación

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que cada estado parte tomará medidas «hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente» los derechos previstos en el pacto. La obligación de no discriminar contenida en el Artículo 2.2 Es de aplicación inmediata y no está condicionada ni a los logros progresivos ni a la disponibilidad de recursos.

Además de las leyes, los Estados deben facilitar remedios jurídicos respecto de los derechos para los que, conforme al sistema jurídico nacional, pueda haber remedio jurídico.

*“El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que vigila el cumplimiento del pacto, ha explicado que éste impone tres niveles de obligación a los estados: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de realizar.*

*El siguiente ejemplo ilustra estas obligaciones respecto del derecho a una alimentación adecuada, tal como se establece en la observación general 12 del Comité (1999):*

*A) la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada exige que los Estados Parte no adopten ninguna medida que impida el acceso a ese derecho.*

*B) la obligación de proteger exige que el estado adopte medidas para garantizar que ni las empresas ni los particulares priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada.*

*C) la obligación de ejecutar (facilitar) significa que el Estado debe realizar actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios para garantizar sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.”<sup>73</sup>*

---

73 Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada.** Párrafo 15.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que los Pueblos Indígenas, las minorías étnicas y otras minorías son algunos de los grupos que sufren de forma desproporcionada la práctica del desahucio forzado. También ha observado que muchos casos de desahucio forzado van acompañados de la violencia, como los derivados de la violencia étnica.

### **3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es un tratado internacional de Derechos Humanos del cual Guatemala es parte, ratificada en 1982.

La Convención tiene el objetivo principal de que los países que forman parte de ella tomen las medidas necesarias para evitar que la mujer sea discriminada. Asimismo establece una serie de derechos que la mujer debe gozar en igualdad de condición que los hombres. El Estado de Guatemala tiene la obligación de velar porque estos derechos se cumplan.

La discriminación que sufre la mujer en algunas situaciones es resultado de una combinación de factores, como su sexo y su identidad racial o étnica, o de una combinación de estos factores con otros, como la condición económica. Además, las mujeres pueden experimentar algunas consecuencias de la discriminación étnica de forma diferente de los hombres debido a su sexo.

La Convención de la Mujer prohíbe la discriminación de la mujer en diversas esferas, como la participación en la vida política y pública, el derecho a cambiar de nacionalidad y a adquirir una nacionalidad, a la educación y al trabajo, entre otros; así mismo los estados deben eliminar todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de la mujer.



## Medidas de aplicación

*“Los estados que han ratificado la Convención de la Mujer están obligados a respetar el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en sus constituciones y leyes, así como a adoptar leyes que prohíban la discriminación de la mujer e incluyan las sanciones oportunas, a garantizar que las autoridades e instituciones públicas no discriminan a la mujer, y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer «por cualesquiera personas, organizaciones o empresas».”*<sup>74</sup>

## 4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

El 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento de Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El documento de esta Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969 y ha sido muy importante en la lucha contra la discriminación que han venido librando los Pueblos Indígenas. Ésta fue ratificada por Guatemala el 18 de enero de 1983.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial es el principal tratado de la ONU que aborda la discriminación por motivos de raza, y fue el primero de los Tratados Internacionales fundamentales de Derechos Humanos que adoptó la comunidad internacional.

---

<sup>74</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** Artículo 2.

En virtud de la Convención contra la Discriminación Racial, los estados se comprometen a tomar una serie de medidas específicas para prohibir y eliminar la Discriminación Racial. Asimismo se comprometen a garantizar el derecho de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, a la igualdad ante la ley y al goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El Artículo 1.1 De la Convención define:

*“En la presente Convención la expresión «Discriminación Racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”<sup>75</sup>*

Por tanto, la Convención abarca la discriminación basada en la etnia y en la casta, además de la motivada por la «raza» o el color. Durante la elaboración de la Convención, suscitó preocupación el uso de la palabra «raza», ya que podría interpretarse como un reconocimiento implícito de la existencia de diferentes razas, cuando en realidad todas las personas pertenecen a la misma raza humana.

Sin embargo, dado que los términos «raza» y «racial» eran de uso común, finalmente se incluyeron, si bien seguidos de otras categorías que dejaban constancia de los prejuicios y de la intolerancia conexas basadas en ciertas características físicas (el color), o en el origen (el linaje y el origen étnico y nacional).

En reconocimiento del hecho de que no sólo cometen actos de discriminación los estados, sino también los ciudadanos particulares, los estados que ratifican la Convención contra la Discriminación Racial se comprometen a proteger a las personas

---

75 Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Parte I, Artículo 1.

tanto de la discriminación del estado como de la que cometen ciudadanos particulares.

Así mismo, cabe destacar que la Convención contra la Discriminación Racial sienta un precedente al crear un órgano especial, el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial, para que vigile el cumplimiento del tratado y examine las comunicaciones que presenten personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de Discriminación Racial. Teniendo en cuenta la Discriminación Racial y étnica que sufren muchas personas en varias de las esferas que abarca la Convención, incluidas las de la vivienda, el empleo y la falta de protección policial contra los ataques, esta Convención puede ser muy útil para combatir la discriminación que afecta de forma tan profunda a la vida de muchas personas, y ello se aplica tanto a ciudadanos como a no ciudadanos de un estado. Además este instrumento no exige que la discriminación sea únicamente por motivos de raza, para que sea prohibida por el tratado. De hecho, el Comité ha emitido una recomendación general sobre las dimensiones de la Discriminación Racial relacionadas con el género.

### **Medidas de aplicación:**

Para garantizar los derechos antes expuestos, los estados han de tomar una serie de medidas que se establecen en la Convención.

En virtud de su Artículo 2, los estados se comprometen a seguir «una política encaminada a eliminar la Discriminación Racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas», y a tal fin se comprometen a:

- A) No incurrir en ningún acto o práctica de Discriminación Racial,
- y
- B) A velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

- C) No fomentar, defender o apoyar la Discriminación Racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- D) Revisar sus políticas –tanto nacionales como locales– y enmendar, derogar o anular las leyes y disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la Discriminación Racial o perpetuarla donde ya exista;
- E) Prohibir y hacer cesar la Discriminación Racial practicada «por personas, grupos u organizaciones»;
- F) Estimular «organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas» y desalentar «todo lo que tienda a fortalecer la división racial»;
- G) tomar «medidas especiales» denominadas en ocasiones «disposiciones positivas», para asegurar el pleno disfrute en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a ciertos grupos raciales.

## **5. Informes del Relator especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Rodolfo Stavenhagen) <sup>76</sup>**

El mandato del Relator especial se constituye en un esfuerzo complementario al del grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas y el foro permanente. La creación de dicho mandato promueve los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas en el marco del Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas.

El Relator recibe, recolecta e intercambia información y comunicaciones con diversas fuentes relevantes para después

<sup>76</sup> Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Manual 1 de Preguntas y Respuestas.**

hacer recomendaciones sobre medidas apropiadas que ayuden a prevenir y corregir violaciones contra los Pueblos Indígenas, para cual trabaja de igual forma en conjunto con los demás mecanismos de Naciones Unidas-.

El Relator trabaja en tres áreas principales:

- 1) Investigación de cualquier tema que tenga impacto en la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas.
- 2) Visitas a países.
- 3) Comunicación con los gobiernos acerca de las alegaciones y/o violaciones de Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas.

## **Contenido de los informes que prepara el Relator**

*“El Relator debe rendir informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos de la Onu. Estos informes son de contenido general con respecto al tema de su mandato. Además presenta sus informes de misión a los diferentes países. Estos informes contienen un análisis de situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas del país visitado. Las recomendaciones sirven como guía para la sociedad en general, incluyendo el gobierno, el poder legislativo y judicial, además de la sociedad civil, sobre acciones que deben ser tomadas para proteger los Derechos Humanos específicos de los indígenas. Por lo que es fundamental que el estado retome estas recomendaciones y las implemente lo más pronto posible para contar con una protección eficaz de los Derechos Humanos.”<sup>77</sup>*

---

77 Loc. Cit.

## Informe 2002

En la visita que el Relator realizó a Guatemala en el 2002 prestó especial atención al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, los cuales forman parte de los Acuerdos de Paz y que establecen el marco para la reconciliación, la seguridad y la justicia para los Pueblos Indígenas.

El informe del Relator hace mención de los asuntos que son prioritarios en cuanto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, siendo éstos:

1. La cuestión de la tierra.
2. El acceso a la justicia.
3. La participación política de los indígenas.
4. La educación intercultural y bilingüe.
5. La espiritualidad indígena y los lugares sagrados.

En cuanto a las recomendaciones que realiza dejó claro que Guatemala necesita una atención urgente por parte del Gobierno de Guatemala en relación con la grave situación que viven los Pueblos Indígenas.

Dichas recomendaciones al gobierno se basan principalmente en:

- Los Acuerdos de Paz.
- Participación de los indígenas.
- Las tierras.
- La justicia.
- La discriminación.
- La educación.
- La salud.
- Las mujeres indígenas.
- Los niños indígenas.
- La espiritualidad.
- Funcionamiento de la acción gubernamental.

- La comunidad internacional.
- Los Pueblos Indígenas.
- La sociedad civil.
- Medios de comunicación.
- Comunidad académica.

## **Informe 2005**

En su resolución 2005/51 del 20 de abril del 2005 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas que empezase a preparar un estudio sobre las mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones que figuran en sus informes generales y por países y que presentase un informe sobre la marcha de los trabajos a la comisión en su 62º. Período de sesiones y un estudio definitivo en su 63º. Período de sesiones.

Por tal motivo el Relator especial presentó un resumen Descriptivo y actualizado de las principales recomendaciones presentadas.

## **6. Informe del Relator especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de intolerancia (doudou diéne) <sup>78</sup>**

Para entender un poco más sobre el contenido de este informe, hemos decidido definir brevemente cada uno de los términos que se utilizan en el informe antes mencionado.

---

<sup>78</sup> Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Manual 2 de Preguntas y Respuestas.**

## 6.1. Racismo:

*“Es la idea de una diferencia entre los seres humanos por «razas», dando a cada una de ellas valores y características distintas, tratando de justificar con estas supuestas diferencias, la superioridad de una sobre otra.”<sup>79</sup>*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la raza y los prejuicios raciales afirma que el racismo reúne, entre otros, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la falsa creencia de que las relaciones discriminatorias son moral y científicamente justificables.

El resultado del racismo estructural e histórico se refleja también en las actitudes y comportamientos de los ciudadanos, impidiendo el desarrollo de las víctimas y pervirtiendo a quienes lo practican. Más allá, el racismo se convierte en un obstáculo para la cooperación entre países y crea tensión entre los pueblos, poniendo en peligro la paz y la seguridad en el mundo.

## 6.2. Discriminación Racial:

Es cualquier trato diferente que se dà por la raza, color o etnia, y que no permita a una persona o grupo ejercer sus derechos como iguales, en todos los aspectos de la vida política, económica, social o cultural de un país.

## 6.3. Xenofobia:

Es el miedo convertido en odio o el maltrato hacia una persona de otro país, por no tener las mismas costumbres, tradiciones o idioma.

---

79 Loc Cit.



## 6.4. Intolerancia y sus formas conexas:

La intolerancia es el rechazo a ideas, creencias o prácticas de otras personas sólo por ser diferentes de las propias. Es la incapacidad de aceptar a otra persona tal y como es, con sus diferencias. La intolerancia provoca actitudes que faltan al respeto y la dignidad de las personas, y es una de las causas del racismo y la xenofobia.

## 6.5. Trabajo del Relator especial doudou diene:

1. Informar a la Asamblea General de la ONU sobre nuevas formas de racismo, Discriminación Racial, xenofobia y otras formas de intolerancia en el mundo.
2. Estudiar los problemas generales y los específicos de cada país, que puedan darse contra grupos étnicos, culturales, religiosos, lingüísticos, etc.
3. Estudiar las medidas que los gobiernos toman para combatir estos problemas.
4. Recoger, solicitar, recibir e intercambiar información sobre el tema, comunicándose con los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y víctimas.
5. Hacer recomendaciones y propuestas sobre políticas, programas, normas y acciones que podrían ayudar a prevenir y reparar actos de racismo, discriminación, xenofobia y otras formas de intolerancia.

*“Para llevar a cabo todo esto el Relator recopila la información y luego la analiza. Esto incluye estudiar la Constitución, leyes y disposiciones de cada país, así como casos específicos y juicios sobre el tema. El Relator especial también recibe quejas de personas o grupos, y luego informa al gobierno sobre estas quejas y trata de impulsar acciones concretas para corregir el problema. Por último, el Relator también puede realizar visitas a los países y hacer declaraciones a la prensa.”*<sup>80</sup>

80 Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Manual 2 de Preguntas y Respuestas.**

El Relator especial realizó una visita a Guatemala del 26 de junio al 2 de julio de 2004 como parte de una misión a la región de América central que lo llevó igualmente a Honduras y a Nicaragua.

En dicha visita el Relator escuchó declaraciones de interlocutores de la sociedad civil y testimonios de miembros y representantes de todos los pueblos y comunidades interesados que demuestran que los prejuicios raciales y las prácticas discriminatorias contra ellos siguen estando profundamente arraigados en la sociedad y que a pesar de proclamarse el carácter multicultural de esas sociedades, se valora la herencia y la identidad hispánica de estos países en detrimento de su patrimonio autóctono o de origen africano e indígena, que se reduce a dimensiones folclóricas.

La visita a Guatemala se efectuó en el contexto de la consolidación del proceso de paz. El Relator considera que la fragilidad del proceso de construcción de la paz, la persistencia de las violaciones de Derechos Humanos y la marginación de los pueblos discriminados debería justificar la reinstalación rápida de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala.

## **6.6. Conclusiones y Recomendaciones**

A continuación se hace una breve Descripción de algunas de las conclusiones y recomendaciones que el Relator realizó en su visita a Guatemala:

1. En vista del arraigo del racismo y la Discriminación Racial el Relator consideró que el gobierno debería demostrar su voluntad de eliminar este flagelo mediante un acto político de gran repercusión y manifestar la firme decisión de eliminarlos democráticamente con la participación de los pueblos interesados.
2. El Relator recomendó que el gobierno vaya más allá del

reconocimiento formal de la diversidad étnica para que ésta se consagre en la Constitución de conformidad con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. El Relator recomendó la elaboración de un programa nacional de lucha contra el racismo y la discriminación y de promoción de un pluriculturalismo igualitario, que esté basado en el programa de acción de durban.
4. Las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Paz y en particular del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, debería ser también objeto de una evaluación crítica en cuanto a sus progresos y limitaciones.
5. Habida cuenta del profundo impacto del racismo y de la discriminación en la sociedad guatemalteca, el Relator recomendó que se adopte un programa de medidas afirmativas a favor de los pueblos históricamente discriminados.
6. Debe hacerse hincapié en la importancia de forjar una identidad guatemalteca pluralista mediante la promoción de una educación pluricultural e intercultural y la pluralidad en los medios de comunicación, tanto en su contenido como en sus estructuras de control.

## 7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (también llamada **Pacto de San José de Costa Rica** o CADH) fue suscrita, tras la *conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos*, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Establece la obligación, para los Estados Parte, del desarrollo progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

contenidos en la carta de la Organización de Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Guatemala, a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha comprometido a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su ejercicio sin distinción alguna por motivos de raza, idioma, religión u otra característica o condición similar. (Artículo 1.1.) Asimismo se comprometió a que, en caso esos derechos y libertades no estuvieren garantizados en el país, el estado adoptará las medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza para hacerlos efectivos. (Artículo 2).

Es importante resaltar que relacionado al Artículo 2, la Corte Interamericana se ha manifestado en el sentido de que las medidas que el estado debe adoptar para garantizar los derechos y libertades en ella consagrados, van en dos sentidos:

1. El estado debe suprimir toda norma o práctica que entrañe violación a las garantías previstas en la Convención y;
2. Consiste en la creación de normas y el desarrollo de prácticas que conduzcan a una efectiva observación de esos derechos y libertades fundamentales.

Por lo que Guatemala se ha comprometido no sólo a suprimir las normas y prácticas que restringen los derechos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, sino que a crear los mecanismos adecuados para su protección.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 7.1. Contenido

Esta Convención consagra diversos Derechos Civiles y Políticos,, entre otros: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a asociarse libremente.

## 8. Convenio 169 de la OIT

En 1985 la OIT comienza un proceso para actualizar el tratamiento jurídico internacional de los indígenas y así, en 1989, se aprueba su Convenio 169, referido a “Pueblos Indígenas y tribales en países independientes”, que entró en vigencia en 1991. La discusión sobre el nuevo Convenio se centró precisamente en la demanda de los movimientos indígenas por que se estableciera que los titulares de los derechos allí consagrados serían los Pueblos Indígenas. El temor de los estados era que el reconocimiento de que las culturas indígenas formaban pueblos en el interior de los estados nacionales pudiera implicar la reclamación del derecho a libre determinación y, con ello, la posterior “balcanización” o desintegración de los estados en torno a luchas nacionalistas.

En definitiva, si bien el Convenio 169 incorpora como sujetos de Derechos Colectivos a los Pueblos Indígenas y tribales, el mismo aclara que este concepto no debe entenderse en el sentido que se utiliza en otros Instrumentos Internacionales, en clara alusión al derecho a la libre determinación. No obstante, el Convenio ha sido interpretado en el sentido de que da pie para una autodeterminación interna (en el estado) o autonomía y a sistemas de administración territorial compartida.

El valor de este Convenio radica en que además de ser el primero en su género, Descarta abiertamente la política de asimilación o

integración que los gobiernos han sustentado hacia los indígenas durante siglos. Por otro lado el Convenio explicita los derechos fundamentales que los indígenas deben tener: tierra, salud, educación, participación, consultas. Además le da la connotación de pueblos.

Por lo tanto este es uno de los principales Instrumentos Internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas; este fue aprobado por el Congreso de la República el 5 de marzo de 1996 a través del decreto número 9-96.

Al prONunciarse sobre el origen y contenido general del Convenio la Corte de Constitucionalidad explica que:

*“Éste aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los Pueblos Indígenas gozar de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún estado democrático de derecho o grupo social puede negarles; y por la otra, incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución, y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales.*

Más adelante la Corte de Constitucionalidad agrega que... *puede afirmarse que el Convenio 169 de la OIT, en su conjunto, no contraviene la Constitución, ya que no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental sino que, al contrario, trata aspectos que han sido considerados constitucionalmente como llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria. Y, agrega, de conformidad con el Artículo 66 de la Constitución, el Estado de Guatemala,*

*debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, idiomas, dialectos de los Pueblos Indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal.*"<sup>81</sup>

Los principios fundamentales del Convenio 169 son:

- El respeto a las culturas, formas de vida y de organizaciones e instituciones tradicionales de los Pueblos Indígenas y tribales.
- La participación efectiva de los Pueblos Indígenas en las decisiones que les afecten.
- El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos, para dar cumplimiento al Convenio, de acuerdo con las condiciones de cada país.

En contraste con el Convenio 107, el Convenio 169 está cargado de principios de carácter procedimental, no sólo pretende adoptar nuevos conceptos jurídicos como el uso del término “Pueblos Indígenas”, incorporar el derecho a la “auto identificación” de una persona o colectividad como miembro de un pueblo indígena o ampliar y profundizar lo que se entiende por “territorio”, sino también el derecho de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones a una “consulta previa” o “debida consulta”.

## **9. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El 13 de septiembre del año 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con 143 votos a favor la Declaración Universal sobre

---

81 Corte de Constitucionalidad. **Opinión Consultiva.** Expediente 1995, 18 de mayo de 1995.

los Derechos de los Pueblos Indígenas. Uno de los mayores retos de los Pueblos Indígenas es conocer este nuevo instrumento protector de Derechos Humanos. Recordemos que los estados no cumplirán por sí solos este importante instrumento.

## **Antecedentes y fecha de aprobación**

Como resultado de más de 20 años de debate y presión internacional de los Pueblos Indígenas de todo el mundo, el 13 de septiembre del año 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con 143 votos a favor la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que protegerá a los derechos de más de 370 millones de personas que conforman estos pueblos en todo el planeta.

En esta Asamblea Mundial, 4 países votaron en contra, cítese aquí a Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda y 11 países no hicieron uso de su voto entre los que están Azerbaijón, Bangladesh, Bhutan, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Federación Rusa, Samoa y Ucrania.

## **Derechos que reconoce la declaración**

Entre los derechos más importantes que reconoce la declaración están los siguientes:

- ✓ Derecho a no ser objeto de ninguna discriminación.
- ✓ Derecho a la libre determinación.
- ✓ Derecho a la autonomía o autogobierno.
- ✓ Derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
- ✓ Derecho a una nacionalidad.
- ✓ Derecho a la vida, integridad física y mental, la libertad y seguridad.
- ✓ Derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad.
- ✓ Derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.



- ✓ Derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena.
- ✓ Derecho a no ser desplazado por la fuerza de sus tierras o territorios.
- ✓ Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres.
- ✓ Derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y creencias espirituales y religiosas.
- ✓ Derecho a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales.
- ✓ Derecho a utilizar y vigilar sus objetos de culto.
- ✓ Derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literaturas.
- ✓ Derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas.
- ✓ Derecho a todos los niveles y formas de educación.
- ✓ Derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y los medios de información pública.
- ✓ Derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas.
- ✓ Derecho a acceder a todos los demás medios no indígenas sin discriminación.
- ✓ Derecho a disfrutar todos los derechos laborales.
- ✓ Derecho a no ser sometidos a condiciones discriminatorias de trabajo.
- ✓ Derecho a participar en la toma de decisiones en asuntos que afecten a sus derechos.
- ✓ Derecho a ser consultados.
- ✓ Derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales.
- ✓ Derecho a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo.
- ✓ Derecho a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
- ✓ Derecho a una reparación justa y equitativa.
- ✓ Derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales en la educación, el empleo, la capacitación y a la

preparación profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

- ✓ Derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para su derecho al desarrollo.
- ✓ Derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas.
- ✓ Derecho a sus propias medicinas tradicionales.
- ✓ Derecho a mantener sus prácticas de salud.
- ✓ Derecho de acceso a todos los servicios sociales y de salud.
- ✓ Derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental.
- ✓ Derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que han poseído u ocupado y utilizado.
- ✓ Derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
- ✓ Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional.
- ✓ Derecho a la reparación o indemnización justa, imparcial y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
- ✓ Derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos naturales.
- ✓ Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos entre otros.

## **Reto de los Pueblos Indígenas**

Uno de los mayores retos de los Pueblos Indígenas es conocer este nuevo instrumento protector de Derechos Humanos, estudiarlo, analizarlo y divulgarlo a nivel personal, comunitario, local, municipal y nacional, para entablar una lucha legal y política

organizada para exigir el pleno respeto a los Derechos Colectivos indígenas. No se debe dejar que se convierta en una declaración de muy buenos propósitos. Recordemos que los estados no cumplirán por sí solos este importante instrumento.

## V Anexos

<b>Instrumentos Internacionales RATIFICADOS POR Guatemala</b>	
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, Nueva York
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,	Vigente en Guatemala a partir del 11 de diciembre de 1992
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Vigente en Guatemala a partir del 8 de agosto de 1988
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Vigente en Guatemala a partir del 6 de septiembre de 1982
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Ratificada por Guatemala el 8 de enero de 1983
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, vigente en Guatemala desde el 13 de julio de 1978
Convenio 169 de la OIT	Ratificada por Guatemala el 5 de junio de 1996
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Aprobada el 13 de septiembre por la Asamblea General de las Naciones Unidas

## El proceso de negociación de los Acuerdos de Paz

<b>ACUERDOS SUSTANTIVOS</b>	
Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación.	México D.F. 10 de enero de 1994
Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.	México D.F. 29 de marzo de 1994
Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado.	Oslo, Noruega 17 de junio de 1994
Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimientos a la población guatemalteca.	Oslo, Noruega 23 de junio de 1994
Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.	México D.F. 31 de marzo de 1996
Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.	México D.F. 6 de mayo de 1996
Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército.	México D.F. 19 de septiembre de 1996

## El proceso de negociación de los Acuerdos de Paz

ACUERDOS OPERATIVOS	
Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego.	Oslo, Noruega 4 de diciembre de 1996
<b>Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral.</b>	Estocolmo, Suecia 7 de diciembre de 1996
Acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la legalidad.	Madrid, España 12 de diciembre de 1996
Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.	Guatemala, 29 de diciembre de 1996
<b>Acuerdo de Paz Firme y Duradera.</b>	Guatemala 29 de diciembre de 1996

<b>Principales instrumentos regionales en materia de no discriminación. OEA</b>	
<b>Declarativos</b>	<b>Convencionales</b>
<p>Declaración sobre la Igualdad de Derechos y de Oportunidades entre la Mujer y el Hombre y la Equidad de Género en los Instrumentos Jurídicos Interamericanos, 1998.</p>	<p>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, 1948.</p> <p>Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos Políticos a la Mujer, 1948.</p> <p>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.</p>

## Tipos de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos

TIPO DEL INSTRUMENTO	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLACIÓN
<p>Jurídicamente obligatorios <i>con</i> un mecanismo de tramitación de reclamaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,.</li> <li>• Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.</li> <li>• Convención contra la Tortura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reclamaciones al órgano que aplica el tratado.</li> <li>• Observaciones o críticas al contenido de un informe</li> <li>• Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones</li> </ul>



<p>Jurídicamente obligatorios, pero <i>sin</i> mecanismo de tramitación de reclamaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño.</li> <li>• Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones o críticas del contenido del informe</li> <li>• Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones</li> <li>• Informes de las ONG a los comités</li> </ul>
<p>Jurídicamente no obligatorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos.</li> <li>• Otras declaraciones</li> <li>• Proyecto de declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (elaboración en curso)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones</li> </ul>

## Los tratados de Derechos Humanos y los órganos de supervisión

TRATADO	NOMBRE DEL ÓRGANO SUPERVISOR
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,.	Comité de Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Comité contra la Tortura.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Convención sobre los Derechos del Niño.	Comité de los Derechos del Niño.

# Exigibilidad y litigio estratégico de los Derechos Humanos

*“Planificar significa pensar antes de actuar, pensar con método, de manera sistemática; explicar posibilidades y analizar sus ventajas y desventajas, proponerse objetivos, proyectarse hacia el futuro, porque lo que puede o no ocurrir mañana decide si mis acciones de hoy son eficaces o ineficaces. La planificación es la herramienta para pensar y crear el futuro. Aporta la visión que traspasa la curva del camino y limita con la tierra virgen aún no transitada y conquistada por el hombre, y con esa vista larga da soporte a las decisiones de cada día, con los pies en el presente y el ojo en el futuro. Se trata, por consiguiente de una herramienta vital. O sabemos planificar o estamos obligados a la improvisación. Es la mano visible que explora posibilidades donde la mano invisible es incompetente o no existe.*”

***El estratega no intenta predecir lo que hará el oponente, sólo trata de enumerar posibilidades a fin de prepararse para enfrentarlas. Este es un caso típico en que la planificación no Descansa en la capacidad de predicción, sino de previsión.”***

Carlos matus

# I Reflexiones teóricas

## 1. Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos constituyen un solo cuerpo de atributos y garantías, es decir, se parte de una concepción integral de los mismos que no admite fraccionamiento; tanto los Derechos Civiles y Políticos, como los económicos, sociales y culturales deben realizarse de manera conjunta, ya que constituyen la misma dignidad de la persona.

*“Todos los derechos de las personas son indivisibles, es decir que integran una unidad total cuya razón reside en la dignidad del hombre. Este atributo de la persona, la dignidad, padecerá un menoscabo cuando alguno de los derechos sea conculcado. Cualquiera sea la materia sobre la que recayera la limitación —vida, salud, educación, libertad personal, libertad de expresión, etc.— Y sin orden de importancia, el hombre sufrirá en su dignidad.”<sup>82</sup>*

La persona humana es o se constituye de forma integral, no puede ser dividida de ninguna forma, es decir, que la naturaleza del ser humano no puede abordarse o interpretarse en secciones o fracciones conceptuales o imaginarias que conduzcan a una auténtica disección de las necesidades y derechos correspondientes, con el objetivo de *ordenar* las acciones de uno o varios estados en pro de los mismos; el ser humano es uno, su dinámica de vida / desarrollo no puede interrumpirse con el pretexto que esos derechos no son

---

82 Artículos y Estudios de Sociología. Ojea Quintana, Tomás. **Reflexiones sobre la Indivisibilidad de los Derechos Humanos: el problema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. En la Red: <http://inicia.es/de/cgarciam/Ojeaquintana.html>. Fecha de consulta 20 de octubre del 2006.

exigibles como otros; los derechos deben respetarse y cumplirse en forma conjunta para así lograr una coherencia entre los esfuerzos teóricos y prácticos de la observancia de los Derechos Humanos y las necesidades y desarrollo del colectivo humano. Los Derechos Humanos son indivisibles en dos sentidos.

*“En primer lugar, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. No se pueden conculcar los Derechos Civiles y Políticos, para promover los Derechos Económicos y sociales, ni se pueden conculcar los Derechos Económicos y sociales para promover los Derechos Civiles y Políticos.”*<sup>83</sup>

El goce efectivo y conjunto de las dos *generaciones* de derechos individuales y sociales es un requisito *sine qua non* existe coherencia en el postulado del cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos, ya que al hacerlo en forma diferenciada, en la realidad se manifiestan fenómenos por medio de los cuales se prueba que si no se cumplen unos, los otros no llegan a su plena realización. Por ejemplo, se garantiza el voto a los ciudadanos (primera generación), pero en esa misma sociedad el derecho a la educación (segunda generación) está completamente Descuidado; la conciencia con que se realiza éste, (si es que se realiza, debido a que el Desconocimiento por falta de educación, puede llegar al punto, en que una persona pueda considerar que el ejercicio del voto es irrelevante) y la calidad del mismo se ven directamente afectadas por la falta de conocimiento, y lo que es más importante, la falta de herramientas para acceder al conocimiento en la persona que ejerce este voto, es por ello que en países como Guatemala (pero no como casualidad, sino como causalidad de un sistema de *status quo* injusto que pretende perpetuarse), que las elecciones generales vean una y otra vez campañas que intentan y consiguen votos (conciencias)

83 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Índice de Desarrollo Humano. Venezuela 2005**. En la Red: [www.pnud.org.ve/idh/glosario.asp#indi](http://www.pnud.org.ve/idh/glosario.asp#indi). 23 de octubre del 2006

por medio de ofrecimientos inalcanzables, discursos optimistas, láminas y herramientas para el trabajo. Como conclusión, el derecho al voto es una condición meramente formal en el momento en que la persona que lo ejerce no tiene el conocimiento necesario para ejercerlo en forma responsable por una violación su derecho a la educación.

*“La indivisibilidad de los Derechos Humanos reconoce que sin el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Derechos Civiles y Políticos, se reducen a meras categorías formales y que, a la inversa, sin la realidad de los Derechos Civiles y Políticos,, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen, a su vez, de verdadera significación. Se sostiene así la indivisibilidad de los Derechos Humanos. La aceptación y la defensa de este principio debería implicar para los estados un mismo nivel de compromiso en el respeto y el cumplimiento de todos los Derechos Humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el largo recorrido que va de la postulación del principio a la realidad está surcado de escollos muy difíciles de superar, y Descubre los problemas que presentan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su realización y ejercicio efectivos.”<sup>84</sup>*

La aceptación generalizada de la indivisibilidad de los Derechos Humanos, confirmada en la Conferencia Mundial de Viena de 1993 (plasmada en su Declaración y Plan de Acción), ha constituido un avance importante, debido a que en los países subdesarrollados la tendencia ha sido que los cambios en materia de Derechos Humanos se inician por el seguimiento a la tendencia internacional en la materia, de tal manera el secretario general de las Naciones Unidas se ha manifestado en concordancia con lo expuesto acerca de la temática.

*“Un Consejo de Derechos Humanos permitiría comenzar*

---

84 Loc. Cit.

*de nuevo. Mi premisa básica es que el principal órgano intergubernamental que se ocupa de los Derechos Humanos debe tener una categoría, una autoridad y unos recursos commensurados con la importancia de su labor. Las Naciones Unidas ya tienen consejos que se ocupan de sus otros dos propósitos principales, es decir, la seguridad y el desarrollo. Por ello, el establecimiento de un Consejo de Derechos Humanos con plenos poderes ofrece una claridad conceptual y jerárquica. Y lo más importante es que el nuevo órgano pueda cumplir las tareas que se le encomienden.... Su misión principal sería evaluar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Derechos Humanos por parte de los estados miembros. De esta manera se concretaría el principio de universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos. También debería prestar la misma atención a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como al derecho al desarrollo. Y también debería tener recursos para prestar asistencia técnica a los Estados y ofrecer asesoramiento normativo a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas.”<sup>85</sup>*

Como parte de las características de los Derechos Humanos se encuentra la interdependencia. Es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre estos derechos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o Desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos. El autor alexy refiere:

*“Que la libertad jurídica para hacer u omitir algo sin la libertad fáctica (real), es decir, sin la posibilidad fáctica de elegir entre lo permitido carece de todo valor y que bajo las condiciones de la moderna sociedad industrial,*

---

85 Organización de las Naciones Unidas. Discurso PrOnunciado por el Secretario General ante la Comisión de Derechos Humanos. En la Red: [www.un.org/spanish/aboutun/sg/mensajes/hrcommission05.html](http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/mensajes/hrcommission05.html). Fecha de consulta 13 de noviembre del 2006.

*la libertad fáctica de un gran número de titulares de derechos fundamentales no encuentra su sustrato material en un ámbito vital dominado por ellos, sino que depende esencialmente de actividades estatales.”<sup>86</sup>*

La relación entre estos derechos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o Desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos, consecuentemente la defensa de unos podrá conllevar la defensa de otros a través de los primeros. Al respecto Amnistía Internacional afirma:

*“La idea de la interdependencia de los Derechos Humanos puede parecer un tanto abstracta. En la práctica, lo único que significa es que resulta difícil lograr un avance sostenible hacia la aplicación de uno cualquiera de los Derechos Humanos por sí solo. El derecho a la participación política efectiva depende de la existencia de unos medios de comunicación libres, pero también de una población concienciada e instruida. El disfrute del derecho a la asistencia sanitaria, a la seguridad social o a un nivel de vida adecuado será más fácil si existe un sistema de administración de justicia justo y eficaz.”<sup>87</sup>*

Esta característica de los Derechos Humanos, como se ha hecho a lo largo del texto, debe ser entendida concretamente en la relación entre los Derechos Civiles y Políticos, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto responde directamente al fenómeno de la realidad en el que se manifiesta una brecha entre el cumplimiento de los primeros en desmérito de los segundos, como si un cumplimiento efectivo de los primeros fuese un requisito para iniciar el cumplimiento de los segundos, cuando verdaderamente es todo lo contrario, el cumplimiento prioritario de unos con lleva generalmente la violación o el cumplimiento ficticio de los otros. Esta situación se desprende de la aceptación de una falsa

<sup>86</sup> Alexy, R. **Teoría de los derechos fundamentales**. pp. 486.

<sup>87</sup> Amnistía Internacional. **La Construcción de un programa internacional de Derechos Humanos, Promoción de los derechos, económicos, sociales y culturales**. En la Red: <http://web.amnesty.org/report2004/hragenda-6-esl>. Fecha de consulta 5 de junio del 2007.



diferencia temporal (creación de los pactos internacionales) en la consagración normativa de los Derechos Humanos, ya que desde ese momento los derechos de primera generación nacieron con una ventaja en la forma de ser exigidos respecto a los de segunda generación, situación que permeó a casi la totalidad, si no es que a la totalidad, de los subsiguientes Instrumentos Internacionales, así como a las diferentes constituciones políticas de diversos países que tomaron como modelo la legislación internacional. De tal forma, que una diferenciación conceptual políticamente influida (conflicto ideológico de las potencias), llevó la situación hasta la realidad normativa y teórica, convirtiéndola en un imaginario que limita el ejercicio mental (los Derechos Económicos sociales y culturales -Desc- no son exigibles ante el estado) en los esfuerzos para obtener el respeto hacia estos derechos.

La organización Amnistía Internacional al respecto de aplicación del principio de interdependencia determina que:

*“La Declaración Universal de Derechos Humanos y las posteriores normas internacionales de Derechos Humanos ofrecen la promesa de una vida con dignidad, en la que todas las personas disfruten de un nivel de vida adecuado y del acceso a los elementos esenciales que otorgan un sentido práctico a esa promesa, como los alimentos, el agua, la vivienda, la educación, el trabajo y la asistencia sanitaria. La pobreza es la negación de estos derechos y por lo tanto la negación de la Dignidad Humana. Las personas que viven en la pobreza extrema sufren, además, abusos contra los Derechos Humanos como consecuencia de la marginación y la exclusión que caracteriza el trato que reciben los más desfavorecidos en todos los países. Son vulnerables al ejercicio arbitrario del poder del estado, lo que conduce a abusos contra el conjunto de los Derechos Humanos. Para defender sus derechos, la gente debe tener acceso a la policía, a los tribunales y a los organismos oficiales encargados de la prestación de servicios y disfrutar de igualdad de trato ante tales instancias. A los pobres se les niega con excesiva*

*frecuencia ese acceso, y de hecho en muchos casos son objeto de trato discriminatorio por parte de tales instituciones.”<sup>88</sup>*

En sí, la interdependencia debe ser entendida en su aplicación pragmática en la realidad como el cumplimiento paralelo de lo que hoy se conoce como generaciones de Derechos Humanos, pero que verdaderamente son la manifestación de las condiciones que el estado debe brindarle al ser humano para no vulnerar su dignidad y para que éste pueda alcanzar con la menor cantidad de obstáculos posible su plan de vida, de tal forma que la integralidad de la persona sea respetada y valorada.

## 2. Cumplimiento programático

El cumplimiento programático o progresivo es un sistema de verificación del cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ha subsistido desde su instalación en 1966 con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concretada cuando en el mismo se determinó, en su Artículo 2.1.:

*“Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”<sup>89</sup>*

Por medio de este Artículo los Estados Parte del pacto, incluyendo a Guatemala, han interpretado la frase *“hasta el máximo de recursos que disponga, para lograr progresivamente”* como una forma no vinculante ni coercitiva de cumplimiento de los Desc. Se ha generalizado la mala concepción de que el estado no está obligado a observar estos

<sup>88</sup> Loc. Cit.

<sup>89</sup> **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Artículo 2.

derechos debido a que el mismo carece de recursos económicos por ser un país pobre, que no puede cumplirlos porque existen otras urgencias dentro de la agenda nacional, pero en realidad lamentablemente, se ha utilizado como escudo para no reconocer y garantizar como auténticos derechos a los DESC y así evitar la modificación de su agenda, el cuestionamiento del *status quo*, y la demanda judicial de cumplimiento de los mismos.

Esta situación fáctica, porque realmente no es esa la interpretación que debiera darse al cumplimiento progresivo, ha llevado a los defensores de Derechos Humanos al extremo de tildarla de obsoleta, ideológicamente estructurada y de pretexto histórico, lo cual si bien ha resultado cierto, no constituye su fundamento original. Según el texto del pacto recién citado este puede entenderse como:

*“Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas en un plazo razonablemente breve desde el momento mismo en que ratifican los instrumentos referidos a los Desc. Tales medidas deben consistir en actos concretos, deliberados y orientados lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de los derechos. En todo caso corresponderá al estado justificar su inactividad, demora o desviación en el cumplimiento de tales objetivos, y entre sus obligaciones inmediatas se encuentran: adecuar su marco legal a las disposiciones de las normas internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el derecho a la información constituye una herramienta imprescindible para hacer efectivo el control ciudadano de las políticas públicas en el área económica y social; la obligación de proveer recursos judiciales y otros recursos efectivos dada la ausencia de diferencias sustanciales entre Derechos Civiles y Políticos, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el estado y la comunidad internacional deben asegurar recursos judiciales o de otro tipo, aptos para hacer exigibles los derechos en caso de violación.”*<sup>90</sup>

La obligación del estado, en el cumplimiento de estos derechos,

**90 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

corresponde a la satisfacción mínima de niveles esenciales de cada uno de ellos, aun en períodos de graves limitaciones de recursos provocadas por procesos de ajuste, recesión económica, modificaciones en el mercado global, es decir, el estado debe fijar una agenda de prioridades que permitan el goce mínimo de los DESC en cualquier situación que se viva, enfocando los recursos en las áreas geográficas o sectores de la población que de manera más urgente los necesiten.

De tal forma se materializa la obligación de progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos, entendida como el avance permanente en el respeto, protección y cumplimiento de los mismos a través de la historia, tanto en el campo normativo como en el pragmático.

Alirio Muñoz Uribe Uribe al respecto dice:

*“En la obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad, el estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola la idea de progresividad su inacción, su irrazonable demora y la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos. El Estado está prohibido de aplicar políticas regresivas, entendiendo por tales aquellas que tengan por objeto o como efecto la disminución del estado de goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”*<sup>91</sup>

Al continuar en esta lógica, se concluye que el estado comete violaciones a sus compromisos en materia de DESC cuando comete ciertas conductas, como: no adoptar una medida exigida por los Instrumentos Internacionales que contienen los compromisos, no remover, en la mayor brevedad posible, todos los obstáculos que impidan la realización de un derecho, no lograr satisfacer una norma internacional mínima de realización, generalmente aceptada, y para cuya satisfacción está capacitado; adoptar una limitación a un

---

91 Comisión Andina de Juristas. Uribe Muñoz, Alirio. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en un Mundo Globalizado. En la Red: [www.cajpe.org.pe/guia/mat3.HTM](http://www.cajpe.org.pe/guia/mat3.HTM). Fecha de consulta 8 de junio del 2007.

derecho reconocido en el internacionalmente por vías contrarias al mismo; retrasar o detener la realización progresiva de un derecho, a menos que actúe dentro de los límites permitidos por la norma o que dicha conducta se deba a una falta de recursos o a una situación de fuerza mayor o no presentar los informes exigidos.

Si bien, el cumplimiento progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es la forma natural que ha adoptado la comunidad internacional para su observancia, incluyendo Guatemala, ésta no ha sido bien interpretada, como antes se afirmó, por ende una primera medida para generar mecanismos de exigibilidad es demandar que los acuerdos asumidos progresivos sean bien interpretados y observados por el estado, y no de la forma en que actualmente se realiza, ya que la misma se limita a la generación de informes y su remisión ante los organismos internacionales. En otras palabras, la reinterpretación de qué es cumplimiento progresivo debe realizarse de forma urgente, utilizando, por ejemplo, las distintas lecturas que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas le ha dado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación a cómo deben interpretarse y cumplirse los compromisos asumidos.

En este sentido, es muy clarificante la observación general 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relacionada con la índole de las obligaciones de los Estados Parte, quinto período de sesiones, 1990, en relación al protocolo internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales –PIDesc-, el cual en sus numerales dos y tres afirma al referirse a la frase *adoptar medidas*:

*“La otra consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del Artículo 2 en el sentido de «adoptar medidas», compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración. El significado cabal de la oración puede medirse también observando algunas de las versiones dadas en los diferentes idiomas. En inglés el compromiso es «to take steps», en francés es «s’engage*

*à agir* («actuar») y en español es «adoptar medidas». Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del pacto para los estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el pacto. Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del Artículo 2 como «todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas». El Comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables. Por ejemplo, puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias. En esferas como la salud, la protección de los niños y las madres y la educación, así como en lo que respecta a las cuestiones que se abordan en los Artículos 6 a 9, las medidas legislativas pueden ser asimismo un elemento indispensable a muchos efectos.”<sup>92</sup>

En relación a cómo debe entenderse la progresividad del cumplimiento de los derechos se afirma en sus numerales ocho y nueve que, “el Comité observa que el compromiso de:

*“Adoptar medidas... Por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas ni exige ni excluye que cualquier tipo específico de gobierno o de sistema económico pueda ser utilizado como vehículo*

---

92 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. **Observaciones al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte.** pp. 2-10.

*para la adopción de las medidas de que se trata, con la única salvedad de que todos los Derechos Humanos se respeten en consecuencia.”*<sup>93</sup>

De tal forma, el Comité continúa argumentando que:

*“En lo que respecta a sistemas políticos y económicos el pacto es neutral y no cabe describir lealmente sus principios como basados exclusivamente en la necesidad o conveniencia de un sistema socialista o capitalista, o de una economía mixta, de planificación centralizada o basada en el laissez-faire, o en ningún otro tipo de planteamiento específico. A este respecto, el Comité reafirma que los derechos reconocidos en el pacto pueden hacerse efectivos en el contexto de una amplia variedad de sistemas económicos y políticos, a condición únicamente de que la interdependencia e indivisibilidad de los dos conjuntos de Derechos Humanos, como se afirma entre otros lugares en el preámbulo del pacto, se reconozcan y queden reflejados en el sistema de que se trata. El Comité también señala la pertinencia a este respecto de otros Derechos Humanos, en particular el derecho al desarrollo.”*<sup>94</sup>

Según lo previsto en dicha observación general del Comité de Desc:

*“La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del Artículo 2 es la de adoptar medidas «para lograr progresivamente... La plena efectividad de los derechos reconocidos [en el pacto]». La expresión «progresiva efectividad» se usa con frecuencia para Describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en*

93 Loc. cit.

94 Loc. cit.

*el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general del pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Parte con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.”<sup>95</sup>*

Debe hacerse notar que esta observación fue realizada ya hace varios años, lo cual denota una conciencia en el sistema internacional del punto que en ella se desarrolla, y que el ente encargado de interpretar el pacto admite, de manera categórica, que el ser parte del pacto conlleva la obligación del estado de adoptar medidas judiciales que garanticen al individuo un recurso efectivo ante la violación o incumplimiento de un Desc; de esta forma se coadyuva a derribar el mito que ha perdurado por años, en relación a que la progresividad de los DESC constituía, en sí misma, la limitante para su justiciabilidad. Y al contrario, se afirma que la progresividad obliga al estado a que, a través del tiempo, legisle y posteriormente implemente los recursos judiciales efectivos para garantizar estos derechos.

---

95 Loc. Cit.



La observación del pacto determina:

*“Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. De hecho, los Estados Parte que son asimismo partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, están ya obligados (en virtud de los Artículos 2, ( párrs. 1 Y 3), 3 y 26 de este pacto) a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades (inclusive el derecho a la igualdad y a la no discriminación) reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, «podrá interponer un recurso efectivo» (apartado a) del párrafo 3 del Artículo 2). Además, existen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales varias otras disposiciones, entre ellas las de los Artículos 3, 7 (inciso i) del apartado a), 8, 10 (párr. 3), 13 (Apartado a) del párrafo 2 y párrafos 3 y 4) y 15 (párr. 3), Que cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole en numerosos sistemas legales nacionales. Parecería difícilmente sostenible sugerir que las disposiciones indicadas son intrínsecamente no autoejecutables.”<sup>96</sup>*

En los casos en que la adopción de políticas concretas encaminadas directamente a hacer efectivos los derechos reconocidos en el pacto, ha tomado forma de disposiciones legislativas, el Comité debe ser informado, entre otras cosas, si tales leyes establecen algún derecho de actuación en nombre de las personas o grupos que consideren que sus derechos no se están respetando plenamente en la práctica. En los casos en que se ha dado el reconocimiento constitucional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concretos, o en los que las disposiciones del pacto se han incorporado directamente

---

96 Loc. Cit.

a las leyes nacionales, el Comité debería ser informado hasta qué punto tales derechos se consideran justiciables (es decir, que pueden ser invocados ante los tribunales). El Comité debería recibir información concreta sobre todo caso en que las disposiciones constitucionales vigentes en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales hayan perdido fuerza o hayan sido modificadas considerablemente.<sup>97</sup> De acuerdo con esta interpretación, el estado está compelido, no sólo a crear los mecanismo adecuados sino además a informar de su aplicación y funcionamiento práctico a los órganos internacionales, lo cual es un salto cualitativo a la forma en que actualmente se está comprendiendo y “cumpliendo” el pacto en Guatemala, ya que demanda del estado acciones concretas a favor de estos derechos y, lo que es más importante, en el siglo XXI, formas para exigir el cumplimiento de los mismos.

Como se ha evidenciado, el cumplimiento progresivo de los DESC ha sido manipulado conceptualmente y en la práctica por los estados para no cumplir con sus obligaciones. Esta forma de observancia de los DESC ha sido mal interpretadas, si se realiza esa tarea de buena manera puede llegar a ser un instrumento útil en la defensa de los derechos sociales, como una herramienta general, una primera aproximación al fenómeno, es decir, como instrumento macro para verificar el estado de los derechos en el país, para realizar la adecuación legislativa, la auditoria social del presupuesto general de la nación y la introducción de la agenda de los DESC en la administración pública.

Aun interpretado de la mejor manera, si bien puede ser de gran utilidad, el cumplimiento progresivo adolece de una gran falla, no contempla mecanismos coercitivos para poder forzar al estado al cumplimiento de un derecho en una situación determinada, en relación a una o varias personas específicas; no logra contemplar más que la presentación de informes como forma de empujar al estado hacia la efectiva observancia de estos derechos, situación que, históricamente, está probada como insuficiente.

---

97 Loc. Cit.

### 3. Exigibilidad

Se considera imperativo realizar un razonamiento acerca de la diferenciación ya abordada existente en la relación de los derechos individuales frente a los derechos sociales y es en este punto en donde se hace evidente y fundamental, debido a que una de las características negativas (aunque por supuesto no se comparte) que se utilizan como diferenciadoras de las *generaciones* de derechos es la posibilidad de ser exigidos, protegidos, tutelados o no, por el estado a través de una exigencia o demanda de una o varias personas que consideran que han sufrido una violación a los mismos. Una vez se ha determinado la solvencia de las características de universalidad, indivisibilidad e interdependencia del núcleo llamado Derechos Humanos puede darse por superada la distinción conceptual en generaciones y sus respectivos mecanismos de protección creados por los Estados en la historia como excusas para no cumplir con los derechos con los cuales se han comprometido.

Al respecto de la división en generaciones Ligia Bolívar afirma:

*“La clasificación antes expuesta es incompleta y encubridora, ya que busca establecer distinciones entre los civiles y políticos por una parte, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la otra, distinciones que ... pretenden trazar una línea divisoria en el tipo de obligaciones que adquiere el estado en la satisfacción de estos derechos.”*<sup>98</sup>

La misma autora en relación al proceso de demanda del cumplimiento de los derechos manifiesta:

*“La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que*

---

98 Bolívar Ligia. **La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el papel de la sociedad civil.** pp. 13.

*debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los DESC son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente... existen niveles de obligaciones comunes a todos los Derechos Humanos, que comprenden al menos una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción. De tal modo que ninguna categoría de derecho es per se más o menos exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.”<sup>99</sup>*

La exigibilidad es el método que se ha generalizado como útil para demandar el cumplimiento de un derecho violentado por la ausencia de acciones que garanticen su vigencia. No se pretende tachar al cumplimiento programático de estos derechos como un mecanismo obsoleto, pero sí insuficiente; con esto se pretende evidenciar que la forma de atender el cumplimiento de estos derechos debe ser mixta o conjunta; en otras palabras, utilizar los procedimientos de verificación establecidos en la forma de cumplimiento progresivo como forma de monitoreo e identificación de violaciones e introducir los mecanismos de exigibilidad, política, social y jurídica para solventar las más graves situaciones-violaciones de determinado sector de la población.

Ahora se pretende desarrollar en forma más extensa las implicaciones de este concepto en la defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, partiendo del entendido que el reconocimiento de los Derechos Humanos en textos constitucionales o internacionales no ha resultado suficiente en la experiencia histórica, para que los mismos sean respetados y cumplidos. La sola ubicación del precepto en el texto constitucional garantiza el respeto y cumplimiento por parte del poder público. Se hace necesaria, además de su reconocimiento, la existencia de garantías instrumentales a través de las cuales este derecho se pueda hacer realmente efectivo, como también la existencia de un verdadero convencimiento social en

---

99 Ibid. pp. 24.

cuanto a la titularidad del derecho (conciencia del derecho), que los lleve a hacerlos efectivos ,incluso a hacerlos oponibles y exigibles frente al poder público.<sup>100</sup>

Al compartir que el reconocimiento formal en textos sustantivos no es suficiente, obligatoriamente se debe ver hacia la creación de mecanismos legales (por medio de la función legislativa), a través de los cuales se instalen procedimientos que sirvan para realizar los reclamos correspondientes al momento de ocurrir una violación a los derechos garantizados. En otras palabras, si no existen normas adjetivas en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben legislarse y si ya existen deben ponerse en funcionamiento a través de la presentación de denuncias o demandas que se orienten en ese sentido, lo cual no debe entenderse exclusivamente dentro de la lógica del sistema de administración de justicia sino en lo relativo a las funciones administrativas del estado y los procedimientos que éstas desarrollen. Por tanto, debe entenderse la exigibilidad como un proceso más amplio que la utilización de recursos estrictamente procesales, y ampliarse al campo político y social. Al respecto Rodríguez señala:

*“Considerando la exigibilidad como la movilización y el desarrollo de mecanismos de denuncia, de interlocución y de generación de espacios de concertación para crear condiciones a través de las cuales esos derechos sean reconocidos o realizados, hace referencia también a las formas de presión tanto nacionales como internacionales para ampliar el compromiso estatal con la vigencia plena del derecho.”*<sup>101</sup>

El texto citado en el párrafo anterior, de manera introductoria, propone ciertas formas de exigibilidad, incluyendo el cumplimiento progresivo, ya que al utilizar un criterio crítico y realista, se evidencia que no es posible cumplir con todos los derechos para todos en un solo momento, menos en los países subdesarrollados, pero tampoco puede permitirse la regresividad fáctica de los derechos, presentan como excusa la progresividad normativa.

---

100 Rodríguez, María. **Derecho a la Educación. Un derecho de todas y todos.** pp. 6.

101 Loc. Cit.

*“Esto supone una actividad organizada y planificada que objetiva el fortalecimiento de la organización y la movilización por la concretización progresiva del derecho. Estas pueden ser: incidencia directa sobre legisladores o tomadores de decisión de agencias gubernamentales (lobby); incidencia indirecta a través de campañas de movilización y sensibilización social y formación de alianzas para la promoción de agendas específicas; participación en consejos de planificación o concertación de políticas nacionales, departamentales o municipales de carácter general o sectorial; influencia en las propuestas de candidatos o de partidos políticos.”*<sup>102</sup>

Aunque se ha afirmado que la exigibilidad no se limita a las demandas de carácter jurídico procesal, esto no implica que se Descarten estas acciones, primero por ser parte integral del concepto de exigibilidad, y segundo porque dependiendo de la situación concreta puede que sea la única efectiva o posible para garantizar el goce de un determinado derecho. Por ejemplo, rodríguez clarifica esta situación al afirmar que:

*“La violación del derecho a la educación por el estado o por particulares puede posibilitar la proposición de acciones de justiciabilidad —acciones jurídicas— para exigir el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto y protección, promoción y realización frente a los tribunales competentes y para con éstos, establecer jurisprudencia en torno a este derecho humano. Las acciones jurídicas más usadas en América Latina para la defensa de este derecho son: acción de amparo, acción de tutela, acción civil pública, que se constituyen instrumentos idóneos para, judicialmente, demandar la realización del derecho y la reparación de las víctimas.”*<sup>103</sup>

---

102 Ibid. pp. 8.

103 Loc. Cit.

En Guatemala, la acción constitucional de amparo es el mecanismo que puede utilizarse para la protección de estos derechos, sin embargo las acciones emprendidas en este sentido son lamentablemente escasas.

## 4. Justiciabilidad

La justiciabilidad se entiende como los medios o vías para exigir que la obligación se cumpla, sirven para sancionar su incumplimiento, para remediar la violación o para repararla por medio de la presentación de denuncias ante el órgano jurisdiccional. Tales medios han de estar a disposición del titular del derecho tanto cuando el sujeto pasivo cargado con la obligación sea el estado, como cuando lo sean uno o más particulares. Los medios han de ser judiciales, para acceder a un juez o tribunal del poder judicial.

*“La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales habla de la posibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los estados que han ratificado los Tratados Internacionales sobre la materia, ante los tribunales judiciales nacionales y los organismos internacionales.”*<sup>104</sup>

Los derechos no son sólo declaraciones, pactos o leyes, son realidades exigibles, reivindicables que pueden reclamarse a alguien que a su vez, está obligado a garantizarlos, el estado. Como se ha abordado previamente, en una relación de derecho, como ésta, existe la posibilidad de hacer coercible la obligación por el sujeto activo de la relación, es decir, del individuo al estado, con el fundamento que los Desc, no son más ni menos, que derechos, y por lo tanto, albergan una relación bilateral. Los Derechos Humanos son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, y los

---

104 Martínez Osorio, David y Alirio Uribe Muñoz. **Estrategia de Exigibilidad Jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales a nivel nacional. Para exigir Nuestros Derechos. Manual de Exigibilidad en Desc.** pp. 123.

DESC tienen el mismo estatuto legal, importancia y urgencia que los Derechos Civiles y Políticos.

La justiciabilidad, también llamada exigibilidad jurídica, es exactamente eso, es una de las formas o mecanismos existentes para que una o varias personas demanden el cumplimiento o cese de violación de un derecho humano. La diferencia fundamental, en este caso, es que dicha demanda se realiza directamente ante los tribunales de justicia nacional o internacional; en otras palabras, si bien el fin de la exigibilidad y de la justiciabilidad es exactamente el mismo, el cumplimiento de los derechos, la marca distintiva está en el mecanismo para lograr dicho fin. La exigibilidad es el continente (con infinidad de mecanismos a utilizar) y la justiciabilidad es el contenido (solamente los procesos judiciales existentes). Por tales motivos, a esta forma de exigibilidad le son aplicables los procedimientos que se definieron en el apartado específico de este tema.

Al definirse y comprenderse la justiciabilidad como un mecanismo, este concepto se solidifica con el conocimiento probado antes en el texto, los DESC son auténticos derechos y por tal razón no existe un argumento sostenible para negar la necesidad y la imperatividad de establecer mecanismos procesales internos e internacionales para que los individuos puedan tener acceso al sistema de administración de justicia, como una alternativa volitiva en la lucha por la reivindicación de un derecho que le esté siendo vulnerado. La posibilidad de que un juez conozca de una situación real en donde el estado sea sometido a un proceso por la violación de un derecho a una o varias personas, que el juzgador examine la situación y el derecho y resuelva, dictando una sentencia en donde declare la vulneración o no de un derecho y la reparación en caso de violación, que debe realizar al estado para los ciudadanos, es en la práctica, lo que se conoce como justiciabilidad.

*“Todos los Derechos Humanos requieren del estado acciones que aseguren su respeto (absteniéndose de actuar en contrario), protección (mediante medidas que eviten y*



*sancionen su violación) y realización (mediante medidas que aseguren su disfrute efectivo). La protección se asegura en la medida en que se desarrollen mecanismos y normas para evitar su violación y para que, si éstas ocurren, el afectado pueda exigir su restitución y/ o reparación por la vía judicial.”*<sup>105</sup>

Es desde este escenario que se plantea el trabajo en la superación de la visión de los DESC como meras aspiraciones y construir un fundamento que permita dar avances, para lo cual se cuenta con una base importante que es la existencia del reconocimiento formal de estos derechos en la Constitución política y en algunas otras leyes, además del compromiso internacional de los estados para respetarlos. Estas normas constitucionales, leyes y Tratados Internacionales, por lo general consideran recursos para exigir respuesta frente al Desconocimiento o violación de los derechos. Si a ello se agrega el trabajo adelantado por la comunidad internacional de Derechos Humanos para la construcción de indicadores y sentar jurisprudencia nacional e internacional sobre la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC se estará más cerca de lograr avances sustanciales en la plena realización de los Derechos Humanos. Al respecto Bolívar afirma que:

*“La justiciabilidad no le otorga a un derecho calidad de tal, pero fuerza esa calidad en la medida que establece los parámetros específicos de exigibilidad frente a quien se ha comprometido a protegerlo y no sólo proclamarlo.”*<sup>106</sup>

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son exigibles a través de diversas vías, entre ellas, por supuesto, la judicial; la postulación de casos judiciales referidos a estos derechos adquiere un mayor sentido en el marco de acciones integradas en el campo político y social, tanto nacional como internacionalmente. Los Instrumentos Internacionales y los constitucionales de protección de los DESC

---

105 Bolívar, Ligia. **Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derribar Mitos, Enfrentar Retos, Tender Puentes. Una visión desde la (in) experiencia de América Latina.** pp. 8.

106 Loc. Cit.

son operativos y establecen derechos exigibles directamente por las personas, incluso ante su omisión en la reglamentación legal. En tal sentido los jueces están obligados a aplicar directamente estos instrumentos y a reconocer en los casos concretos sometidos a su jurisdicción los derechos que éstos consagran. En Guatemala casi no existen planteamientos judiciales para la defensa de los Desc, y los que existen se han realizado por medio de la acción constitucional de amparo.

## 5. Litigio estratégico

### 5.1. Ideas preliminares

Se debe comprender que en sistemas de gobierno como el guatemalteco, el poder judicial no se encuentra aislado de su entorno histórico y que las decisiones de un juez pueden verse influenciadas de manera indirecta y en ocasiones directa por las condiciones políticas, económicas y sociales del momento coyuntural en el cual se desarrolla en proceso por medio del cual se están defendiendo los DESC de un colectivo determinado.

Bajo esta premisa y con la visión estratégica que debe prevalecer para realizar las acciones colectivas con la mayor probabilidad de éxito posible, es absolutamente necesario ampliar el espectro de lo que se comprende como una acción judicial, y llevar esta al siguiente nivel, el cual comprende una conceptualización de indivisibilidad de lo jurídico, con lo político, con lo simbólico y con lo social, tal y como es en la realidad, ya que ésta no está fraccionada y no admite escisiones fácticas entre los distintos campos de acción en donde se desarrolla.

Las escisiones son ficciones creadas por el humano con fines didácticos, con el afán de intentar iniciar la comprensión de cómo funcionan las estructuras macro de la sociedad; ahora al conocer

ciertos campos del conocimiento debe admitirse que en la realidad todos están interconectados, que son indivisibles e interdependientes, se existe bajo la interconectividad de los fenómenos, bajo la unidad de la realidad, no como ente abstracto, sino como resultado de todos y cada uno de los procesos que conciente o inconscientemente se realizan para modificarla y de las conexiones entre éstos.

Al aceptar esta premisa, es imperativo entender que un proceso o decisión judicial no existe como una isla de conocimiento objetivo puro, pues está permeada por varios factores ajenos a los estrictamente jurídico procesales, y por tal motivo, al iniciar un proceso en estas condiciones se debe abarcar la mayor cantidad de campos o ámbitos de los que se está conciente que interaccionan con el resultado de un proceso jurídico. De tal forma una acción jurídica determinada debe ir acompañada siempre de acciones políticas, sociales y culturales que aporten a la mejor comprensión, a la presión ante presiones de la contraparte y al apoyo o simpatía popular que pueda generar un momento histórico coyuntural favorable.

El concepto de justiciabilidad o exigibilidad jurídica de esta forma se amplifica al momento de su implantación en la realidad y dirige los esfuerzos por un camino más amplio (en relación a las técnicas a utilizar, pero más enfocado en relación a la intervención en la realidad), pero que a su vez resulta más efectivo. En este sentido se llega a un concepto de exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales más incluyente, que puede servir para la defensa de una variedad de derechos y que, en lo posible, garantice cierto grado de éxito en la empresa o por lo menos deje enseñanzas muy valiosas en el proceso.

## **5.2. Conceptualización**

Entonces, se entiende por litigio estratégico a la herramienta de pericia de los abogados con la cual contribuyen al desarrollo del derecho de interés público, que es aquel que se realiza con el claro

objetivo de contribuir al cambio social,<sup>107</sup> en consecuencia puede afirmarse que el litigio estratégico es una técnica jurídica, que incluye elementos políticos, cuyo objetivo es la modificación de la realidad a favor del cumplimiento de los Derechos Humanos y la construcción del orden democrático.

Como su denominación lo señala, el constructo litigio estratégico se compone de dos elementos fundamentales, el primero, litigio, hace referencia a la forma jurídica de sustanciación de los conflictos, en la que existen dos partes cuyos intereses se encuentran en contradicción y que en última instancia será resuelta por un miembro del Organismo Judicial de determinado lugar, es decir, que se ventilará por medio de un proceso legalmente regulado. El segundo, estratégico, hace referencia a la forma política de entender las relaciones sociales y en especial los conflictos, que señala que es necesaria la articulación de toda la fuerza posible (a través de distintas técnicas) para obtener el resultado deseado a través de un proceso sistemático que permita la mayor probabilidad de éxito que sea posible.

Debido a la claridad ya existente sobre el litigio como procedimiento jurídico, solamente se hará un desarrollo acerca del concepto *estratégico*, y más específicamente, sobre el concepto *decisión estratégica* que es como el primer concepto se materializa en la realidad, es decir, a través de las decisiones que una persona determinada tome frente a un fenómeno con la plena conciencia de la existencia del proyecto del contrincante y su influencia en el entorno; y para ello se recurre a los planteamientos de la teoría de la decisión y en especial a la de la decisión estratégica (Teoría de Juegos). Posteriormente se continuará con la caracterización sobre el constructo *litigio estratégico*.

---

107 Sánchez Matus, Fabián (Coord.). **Litigio Estratégico en México: la aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico., Experiencias de la Sociedad Civil.** pp. 18.

### 5.3. Decisión estratégica

Es posible afirmar que la teoría de la decisión:

*“Se ocupa de analizar cómo elige una persona aquella acción que, de entre un conjunto de acciones posibles, le conduce al mejor resultado dadas sus preferencias.”*<sup>108</sup>

Es decir que no se ocupa de cómo se determinan las preferencias del individuo, sino de los mecanismos formales por medio de los cuales éste elige; los que pueden resumirse en cuatro principios lógicos: transitividad, completud, asimetría y simetría de la diferencia.<sup>109</sup>

Esta teoría:

*“Tiene como objetivo fundamental estudiar el comportamiento del ser humano en situaciones en que se debe una entre varias posibles acciones –incluso la acción de no actuar. La teoría de decisiones tiene como objetivos específicos comprender el proceso humano de la toma de una decisión, y caracterizar las acciones más adecuadas entre el conjunto de todas las posibles acciones a tomar, todo esto por medio del análisis de varios modelos matemáticos.”*<sup>110</sup>

La teoría, como puede observarse, posee como uno de sus fundamentos a la elección racional, es por ello que también se presupone que los individuos al elegir siempre intentarán la maximización de sus utilidades, es decir, que en la toma de una decisión se tiene un conjunto de opciones posibles y un conjunto de resultados de cada una de estas opciones. Según la teoría de la decisión, el individuo elegirá la opción que él considere que le traerá de manera más factible el resultado deseado.

108 Aguiar, Fernando. Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y Descriptivos. pp. 139.

109 Ibid. pp. 140.

110 Molina Cruz, Roberto. **La Teoría de Juegos. Material de apoyo al curso Teoría de Juegos.** pp. 4.

Una forma de clasificar las decisiones es la siguiente: si el contexto en el que se toma la elección se considera dado y solamente se consideran las reflexiones propias en el proceso, se les denomina paramétricas; y si las decisiones de los actores que participan en el proceso son interdependientes, de forma que la decisión de un actor depende de las decisiones de los demás actores, se le denomina estratégica. Cabe agregar que ambos tipos de decisiones pueden darse dentro de dos tipos de contextos: uno en el que el acceso a la información acerca de los resultados de su conjunto factible es completa, existe certidumbre; y por el otro lado, el otro contexto en el que la información es incompleta y los resultados no son del todo predecibles, existe incertidumbre.<sup>111</sup>

En tono de clarificación se puede afirmar que la teoría paramétrica de la decisión aborda el proceso formal de la toma de decisión de los individuos en contextos de certidumbre o incertidumbre; y la Teoría Estratégica de la Decisión, aborda la misma materia incluyendo la interacción existente entre la elección de un actor determinado y la elección de otro actor, que a su vez se ve influenciado por la elección del primero, constituyendo una especie de círculo de influencia mutua.

Para el análisis de la segunda forma de toma de decisiones recién Descrita, se ha desarrollado desde hace aproximadamente sesenta años, una teoría especializada denominada Teoría de Juegos, que:

*“Analiza las decisiones individuales que se ven influidas no sólo por la información contextual disponible, sino por las decisiones de otros. Se trata, pues, del estudio formal de decisiones estratégicas, en las cuales lo que una persona decide depende de la información que tenga sobre lo que hacen los demás.”*<sup>112</sup>

Entonces, es posible afirmar, que la Teoría de Juegos es uno de los marcos existentes para la toma de decisiones por parte de los individuos; y ya sea para este modelo o para los modelos de decisiones paramétricas, a lo largo del devenir de las ciencias

111 Aguiar, Fernando. Op. Cit. pp. 141.

112 Ibid. pp. 142.

económicas, políticas y sociales, se han construido distintos criterios para la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, y cuya función es coadyuvar en la elección de una acción determinada en este tipo de situaciones con la intención de lograr la maximización de las utilidades del decisor. Dichos criterios serán Descritos a continuación.

Como se afirmó anteriormente, la teoría de la decisión se fundamenta en los principios de la elección racional, por lo que todos los criterios de decisión están orientados hacia la maximización de las utilidades del actor. El primer criterio es el denominado maximín, consiste en que, en una matriz de pagos (representación matricial del juego), el actor debe escoger la acción (estrategia) que represente el máximo de los mínimos existentes en dicha matriz, esto debido a que como no se conoce la probabilidad de suceso de cada uno de los resultados, lo más seguro es escoger la acción que libere, al agente, del peor resultado posible. A la par de este, se encuentra el criterio maximax, que es su opuesto, es decir, que a través de éste se determina que debe escogerse la acción que sea el máximo de los máximos de todos los resultados existentes en la matriz, es un criterio de alto riesgo.<sup>113</sup>

Una mejora a estos criterios fue introducida por el criterio de razón insuficiente de laplace,<sup>114</sup> el que determina lo siguiente: puesto que no se tiene información sobre la probabilidad que ocurra cualquiera de los resultados, lo racional es asignarle a cada uno de ellos la misma probabilidad y elegir el que de mayor valor esperado. Y siguiendo en la evolución de este criterio, el mismo se ha acotado que la probabilidad subjetiva consiste en asignarle una probabilidad determinada a cada uno de los resultados tomando los conocimientos y experiencia del decisor (este principio recibe el nombre de “bayesiano” en honor a thomas bayes, su autor).

---

113 Costales, Felipe. **Teoría de Juegos**. En la Red: [www.monografias.com/trabajos5/teorideju/teorideju.shtml](http://www.monografias.com/trabajos5/teorideju/teorideju.shtml) Consultado 27 diciembre 2007.

114 Aguiar, Fernando. Op. Cit. pp. 145-146.

El tercer criterio es la teoría de la utilidad subjetiva esperada, este criterio es el que posiblemente está más generalmente aceptado, permite si se cumplen con sus seis presupuestos<sup>115</sup> fundamentales:

*“A) atribuir probabilidades subjetivas a las situaciones de elección, b) atribuir utilidades cardinales a las consecuencias de las acciones, c) calcular la utilidad esperada de cada apuesta asociada a cada acción alternativa y d) comparar las distintas acciones entre sí numéricamente, eligiendo la que maximiza la utilidad esperada.”*<sup>116</sup>

En otras palabras, la teoría permite trasladar las asignaciones de probabilidad subjetiva a modelos numéricos que permiten la realización de comparaciones que brindan precisión matemática al proceso de toma de decisiones.

En contraposición a la utilidad subjetiva esperada, por considerarla normativa, se encuentra la teoría de la racionalidad limitada, que realiza una aguda crítica a los presupuestos de la racionalidad completa e ilimitada del *homo economicus* y por ende a los presupuestos de racionalidad de la teoría de utilidad subjetiva esperada. La racionalidad limitada (acotada / *bounded*) propone que en la realidad los individuos no poseen capacidades computacionales ilimitadas y que tampoco poseen la información completa del contexto, y que por ello las decisiones no conducen a una maximización según la racionalidad clásica, en consecuencia propone que debido a las limitaciones naturales al ser humano es más lógico y acercado a la realidad hablar sobre satisfacción del decisor frente a una acción determinada, que sobre una maximización estrictamente entendida.<sup>117</sup>

---

115 Los seis presupuestos que una decisión debe cumplir para considerarse racional por la teoría de la utilidad subjetiva esperada son: completud, transitividad, independencia de las alternativas irrelevantes, independencia de las consecuencias contrafácticas, independencia con respecto a la ganancia esperada, preferencia estricta mínima. Para ampliar sobre estos presupuestos se sugiere revisar los trabajos de Savage: **The foundation of Statistics.**

116 Aguiar, Fernando. Op. Cit. pp. 149.

117 Abitol, Pablo y Felipe Botero. **Teoría de la Elección Racional, estructura conceptual y evolución reciente.** pp. 139-140.



Por último, se aborda una de las teorías más novedosas que actualmente se discute, está es la teoría del decisor adaptativo. Su supuesto nuclear determina que en la realidad no es posible asumir que el decisor, en un contexto de incertidumbre, siga siempre una regla de satisfacción o un regla de maximización en forma estricta e invariable, es mayormente posible que distintos escenarios demanden distintos marcos de toma de decisión, y así lo presenta la decisión adaptativa, es decir, que los individuos no sólo deciden sobre una acción determinada, sino *deciden como decidir*; pudiendo, entonces, utilizar cualquiera de los criterios antes Descritos según su discernimiento lo considere el apto para decidir en una particular situación.<sup>118</sup>

Una vez considerados los elementos principales de la teoría de la decisión y de haber revisado, en forma breve, los criterios para la elección que pueden ser aplicados a los distintos tipos de decisiones —incluyendo a las representaciones de juegos— es posible entrar a conocer los postulados y mecanismos de la Teoría de Juegos, teniendo la claridad que la misma es uno de los más grandes aportes realizados en los últimos cien años al pensamiento estratégico, tanto en materia económica, política, militar, e incluso ha sido utilizada en la biología.

La Teoría de Juegos es una construcción matemática que pretende dar explicación a ciertas formas del comportamiento humano, en especial al comportamiento estratégico:

*“Este comportamiento toma en cuenta que las decisiones de los demás, atendiendo a sus propios deseos, afectan el resultado de las nuestras. Es un comportamiento estratégico y es a su estudio al que se aboca la Teoría de Juegos.”*<sup>119</sup>

Esta teoría como se ha mencionado deviene de la Teoría de Juegos de estrategia de la matemática, y es hasta 1944 cuando John Von Neumann y Oskar Morgenstern realizan el enlace sustentado entre

118 Aguiar, Fernando. Op. Cit. pp. 154-155.

119 Jorge Fernández, citado por: Martínez, Juan y Oscar Caloca. **Reseña de “Teoría de Juegos: su aplicación en economía”**. pp. 348.

ésta y la economía, en su monumental obra *theory of games and economic behavior*, proponiendo:

*“Esperamos dejar claro, después de desarrollar unos pocos esquemas plausibles, que los problemas típicos del comportamiento económico vienen a ser estrictamente idénticos a nociones matemáticas de juegos de estrategia apropiados.”*<sup>120</sup>

En otras palabras, la propuesta de los teóricos recién citada es la posibilidad de construir modelos de toma de decisiones / acciones (comportamiento) y de análisis de las mismas, a través de modelos matemáticos que procuren la realización de un análisis numérico matemáticamente preciso, que a su vez permita obtener el mejor resultado esperado por el individuo que toma la decisión.

Esta teoría provee un lenguaje para caracterizar la estructura de la toma de decisiones por muchos agentes, y en donde las decisiones de unos afectan las de otros y viceversa, por ello, también se le ha denominado teoría de la elección estratégica.<sup>121</sup> A través de ésta pueden construirse modelos matemáticos simplificados de los conflictos<sup>122</sup> existentes en la realidad, para poder analizarlos y tomar las decisiones que maximicen la utilidad de quien construye el modelo, a estos modelos se les denomina juegos, y a los actores que en la toma de sus decisiones afectan a los demás se les denomina jugadores, a su vez, cada una de las acciones / decisiones que los jugadores pueden ejecutar se denominan estrategias y la conjunción de cada una de estas estrategias entre sí, es denominada resultado o situación; para medir el interés de cada jugador en que ocurra un resultado determinado, se le asigna a esta opción un valor numérico determinado al que se le denomina pago. Según estas circunstancias, el desarrollo del juego no es otra cosa que la elección por parte de

120 John Von Neumann y Oskar Morgenstern, citados por: Monsalve, Sergio. **Teoría de Juegos. ¿Hacia dónde vamos? (60 años después de Von Neumann y Morgenstern)**. pp. 2.

121 Ibid. pp. 4.

122 Entendiendo conflictos como fenómenos o situaciones que involucran a dos o mas partes con intereses diferentes y con la posibilidad de llevar a cabo diversas acciones para lograr su objetivo.

los jugadores de determinadas estrategias y la obtención de un pago proveniente de otros jugadores o de otra fuente.<sup>123</sup>

Los dos tipos de juegos fundamentales son, por un lado, los juegos no cooperativos (estratégicos) o de suma cero, y por el otro, los juegos cooperativos o coalicionales. El primero tipo, el estratégico, consiste en un juego con dos jugadores cuyos intereses son diametralmente opuestos, en ellos se detallan muy bien las reglas del juego, es decir, lo que pueden o no pueden hacer los jugadores y el recorrido hacia la búsqueda de la estrategia óptima; en el resultados de estos juegos, de suma cero, la ganancia de uno de los jugadores siempre se convierte en la pérdida del otro.<sup>124</sup> En estos juegos se trata de maximizar el interés particular y este es el mayor valor a lograr, que regularmente coincide con el mayor valor a lograr dentro del juego.

Los juegos cooperativos son aquellos en los que participan un gran número de jugadores y se trata de ubicar la conducta óptima de estos,<sup>125</sup> en otras palabras, se trata de determinar la mejor decisión de maximización de los jugadores a través de la formación de coaliciones según intereses; en ellos se estudia:

*“Como los individuos racionales actúan recíprocamente entre sí en un esfuerzo por lograr metas interdependientes... establecidas con base al consenso y en el cual la maximización de los intereses particulares significa en este caso el mayor valor a lograr en conjunto con la otra parte, y no es necesariamente el mayor valor a conseguir dentro del juego.”*<sup>126</sup>

123 Villajos Gómez, Javier. **La Teoría de Juegos y su Historia.** En la Red: [www.uam.es/personal\\_pdi/ciencias/ezuazua/infoormweb/trabajosdehistoria/Teoriadejuegos.doc](http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/ezuazua/infoormweb/trabajosdehistoria/Teoriadejuegos.doc).

124 Soto, Antonio y María Rosa Valente. **Teoría de Juegos: vigencia y limitaciones.** pp. 498.

125 Loc. Cit.

126 **Op. Cit.** pp. 500-501.

Existe también un tipo de juego que se encuentra en un punto intermedio dentro de los extremos de los juegos no cooperativos (competitivos) y los cooperativos, a este tipo se le ha denominado juegos no estrictamente competitivos,<sup>127</sup> estos se caracterizan porque son juegos de carácter no cooperativo pero cuyos resultados no son de suma cero, es decir, la ganancia de un jugador no redundando directamente en la pérdida del otro u otros jugadores, además aquél tiene la posibilidad de contener a más de dos jugadores,<sup>128</sup> alejándose de tal forma de los presupuestos de 2x2 de los juegos no cooperativos clásicos.

Los modelos matemáticos que pueden crearse a partir de la Teoría de Juegos clásica<sup>129</sup> poseen algunos supuestos que lo hacen funcionales: a) cada jugador tiene a su disposición dos o más jugadas o estrategias (acción / decisión); b) cada posible combinación entre cada una de las estrategias de cada jugador guía a un estado final definido (resultado) que da por concluido el juego; c) cada resultado está asociado con una retribución específica para cada jugador; d) cada jugador tiene conocimiento del juego y de su oponente, es decir, conoce las reglas generales y las preferencias del otro u otros jugadores; e) todos los individuos que se insertan dentro de la dinámica de un juego lo hacen con pensamiento racional, lo que implica que en la toma de decisiones sobre la estrategia a ejecutar y sobre la preferencia del resultado, el individuo siempre buscará la maximización de sus utilidades. En conclusión es posible afirmar que la Teoría de Juegos es una “teoría general del comportamiento racional”<sup>130</sup> para situaciones en las cuales dos o más jugadores (con racionalidad e información) tienen a su disposición un número finito de estrategias las cuales conducen a un resultado bien determinado

---

127 Molina Cruz, Roberto. **Op. Cit.** pp. 8.

128 Monsalve, Sergio. **Op. Cit.** pp. 6.

129 Como clásica se entiende a la teoría planteada por Von Neumann y Morgenstern en la que se utiliza en concepto de racionalidad ilimitada de la teoría económica neoclásica. Sin embargo, como ya se discutió en el apartado anterior han existido avances sobre el concepto de racionalidad, los que serán discutidos más adelante en su aplicación a los modelos de la Teoría de Juegos.

130 Soto, Antonio y Rosa María Valente. **Op. Cit.** pp. 502.

con ganancias y pérdidas representadas en términos numéricos relacionadas con cada combinación de estrategias.

Como se ha afirmado a lo largo del trabajo, la Teoría de Juegos se refiere al estudio del comportamiento de los individuos, es decir, a la forma en que los individuos toman sus decisiones en contextos de incertidumbre y con atención a las decisiones / acciones tomadas por los demás agentes involucrados en el fenómeno o conflicto de mérito y que a su vez influyen en las decisiones de éstos: atención estratégica.<sup>131</sup> Es por ello que es factible afirmar que esta teoría es una por medio de la cual se relacionan directamente la toma de decisiones con el pensamiento estratégico, entendido este último como:

*“Aquel que, partiendo del conocimiento sobre las propias capacidades de conocimiento, posibilita el desarrollo y aplicación eficaz de estrategias metacognitivas...supone que el individuo sea capaz de planificar, regular y evaluar su propia acción para dirigirla con éxito a una determinada meta.”*<sup>132</sup>

Esta teoría es un instrumento apropiado para el estudio de la competencia estratégica, se ocupa de analizar las interacciones que se producen entre seres reflexivos que se ven enfrascados en procesos en los que interactúan y toman decisiones que se afectan entre sí. Por ende, es muy útil para la reducción del riesgo y la incertidumbre en aquellas situaciones en las que se cuenta con muy poca información respecto a los intereses y los modos de acción del competidor y del contexto. Sirve para que la decisión que se tome en un juego determinado conlleve la menor cantidad de riesgo posible, o que si se elige la opción riesgosa este proceso sea completamente intencional. Además aporta otro elemento a la toma de decisiones: la posibilidad de suministrar criterios para la mejora de la eficacia y eficiencia en el proceso de toma de decisiones.

---

131 Herrero, Javier y Juan Pinedo. **Pensamiento estratégico, Teoría de Juegos y comportamiento humano.** pp. 52.

132 **Op. Cit** pp. 42.

En consecuencia, por medio de esta teoría es posible desarrollar modelos de pensamiento estratégico que contemplen: a) desarrollar la capacidad de de razonar de una manera más completa que incluya examinar el comportamiento de los competidores que interactúan motivados, igualmente, por la maximización o satisfacción de sus utilidades; b) expandir la perspectiva de pensamiento dando lugar a muchas más consecuencias y aspectos, sobre todo teniendo en cuenta el carácter bi o multilateral de los fenómenos; c) pensar a más largo plazo, pudiendo de tal forma visualizar con mayor claridad las estrategias propias y contrarias. Es posible, entonces, afirmar que la Teoría de Juegos:

*“Estudia la toma de decisiones estratégicas y el comportamiento humano.”*<sup>133</sup>

Tal y como se Describió en el primer apartado de esta sección, existen diversos criterios de toma de decisiones: maximín, laplace, racionalidad limitada, etc. Estos son los criterios que pueden utilizarse dentro de la construcción de las estrategias de juego en un juego determinado y posteriormente para elegir la estrategia que pueda llevar a la maximización o satisfacción de las utilidades. Por ejemplo, en un juego estrictamente competitivo (no cooperativo), es decir, un juego en donde existan únicamente dos jugadores con dos estrategias cada uno y en cuya matriz los valores sean completamente contrapuestos, será factible utilizar el criterio maximín y minimax respectivamente por cada uno de los jugadores, para de tal forma tratar de perder lo menos posible en un juego de suma cero, en donde inevitablemente uno de los jugadores perderá. Es de tal forma como la Teoría de Juegos construye modelos matemáticos que permiten analizar y simplificar un conflicto determinado, lo que ya produce una ventaja estratégica debido a que permite visualizar las posibles estrategias del otro u otros jugadores; y en sub-secuencia, poder determinar de la manera más informada posible cual es la decisión racionalmente más apropiada para el conflicto determinado.

---

133 Op. Cit . pp. 54.

Ahora, en el caso de un juego no estrictamente competitivo, la situación se complejiza. Sin embargo, son estos juegos los que más se acercan a los conflictos existentes en la realidad, en donde dos o más jugadores con dos o más estrategias cada uno, dirimen un conflicto a través de la búsqueda maximizadora. Por lo tanto, a manera de ejemplo y para ilustrar cómo la Teoría de Juegos es útil y funcional para el análisis estratégico y la consecuente elección, se presenta el juego transmetro accesible,<sup>134</sup> juego que toma todos sus elementos informativos de la realidad y que efectivamente se utilizó para la construcción del diseño estratégico en un conflicto real.

El fenómeno es la construcción del nuevo sistema de transporte denominado transmetro por la municipalidad de Guatemala. Dicho fenómeno se convierte en conflictivo debido a que el nuevo medio de transporte no contempla las características de diseño universal necesarias para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de él, a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala y diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos así lo demandan. En consecuencia, en el conflicto / juego, se identifican dos jugadores: la municipalidad de Guatemala y la comisión política de accesibilidad al transmetro, CPAT(formada por personas con discapacidad). El conflicto de intereses consiste en que el transmetro necesita mejoras de diseño universal, la CPAT lo demanda y la municipalidad se niega a implementarlas. En este juego ambos jugadores conocen bien la información de su competidor y del entorno, y en coherencia con esto desarrollan cuatro estrategias puras cada uno de ellos, lo que nos brinda dieciséis resultados posibles que nacen de cotejar cada una de las estrategias de ambos jugadores entre sí.<sup>135</sup>

Desde ya es posible apreciar como el modelo de la teoría procede a clarificar el fenómeno y como procura la construcción de la decisión estratégica desde su génesis, ya que desde el diseño de las estrategias se reflexiona sobre como piensa y decide el competidor.

134 Aguilar, José Arturo. **Ensayo. Juego: El Transmetro Accesible.** pp. 2.

135 **Op. Cit.** pp. 7-20.

Una vez que se posee la información sobre estrategias y resultados se procedió a asignar *preferencias* (valores numéricos) a cada uno de los resultados, por cada uno de los jugadores, y una vez se ha realizado esto, se procede a asignarle *valores de utilidad* (numéricos) a cada una de las preferencias, dando lugar a la representación normal (matricial) del juego, que en este caso es una matriz de  $2 \times 4$ , que se ve de la siguiente forma:

	<b>Estrategias</b>			
	<b>J2 E1</b>	<b>J2 E2</b>	<b>J2 E3</b>	<b>J2 E4</b>
<b>J1 E1</b>	(4,10)	(18,-9)	(-9,16)	(14,-13)
<b>J1 E2</b>	(20,-13)	(15,-13)	(-16,20)	(16,-15)
<b>J1 E3</b>	(14,-12)	(16,-12)	(-8,19)	(14,-14)
<b>J1 E4</b>	(-6,0)	(-6,0)	(-15,16)	(-4,-3)

Siendo  $j1e1$  y subsecuentes las estrategias del jugador 1, y  $j2e1$  y subsecuentes las estrategias del jugador 2, y cada uno de los números que aparecen en las casillas, los valores de utilidad otorgados por cada jugador a sus estrategias.

En este momento el modelo matemático se encuentra ya construido, la reducción del conflicto al juego se ha conseguido, y es la tarea a seguir la simplificación del juego por medio del criterio de Eliminación de Estrategias y de Estrategias Maximales, ya que no puede aplicarse el criterio maximín por no ser un juego de suma cero. La aplicación del criterio mencionado reduce con precisión matemática las estrategias del juego, es decir, que a través de su aplicación solamente subsistirán las dos estrategias que mejor maximicen la utilidad de cada uno de los jugadores.

Al aplicar el criterio la matriz se va reduciendo de una estrategia en una, por cada uno de los jugadores, hasta que la representación queda de esta forma (un juego  $2 \times 2$ ):



Estrategias		
	J2 E1	J2 E3
J1 E2	(20,-13)	(-16,20)
J1 E3	(14,-12)	(-8,19)

Se presenta a continuación la forma de resolución del juego transmetro accesible:

*“En este estado del juego, es posible determinar cuales la estrategia maximal de cada uno de los jugadores.*

*En relación al jugador 1, la estrategia 3 domina a la estrategia 2 en forma estricta, por ende la estrategia 3 es la maximal y debe ser la opción racional del jugador 1.*

*En relación al jugador 2, la estrategia 3 domina estrictamente a la estrategia 1, consecuentemente la estrategia 3 es maximal y debe ser la opción racional del jugador 2.*

*De tal forma, el juego del transmetro accesible debe resolverse de la siguiente manera, el jugador 1 aplicando su estrategia 3 y el jugador 2 aplicando su estrategia 3.”*<sup>136</sup>

Estrategias		
	J2 E1	J2 E3
J1 E2	(20,-13)	(-16,20)
J1 E3	(14,-12)	(-8,19)

Entonces, según los resultados previstos en el apartado correspondiente, el resultado racional es el número 11, compuesto por la conjunción de la estrategia 3 del jugador 1 y la estrategia 3 del jugador 2.

<sup>136</sup> Op. Cit, pp. 27.

Los resultados, previamente redactados en cualquier juego, revelan entonces cual es la decisión que estratégicamente debe tomar cada uno de los jugadores si estos actúan de manera racional, y permiten ver en la realidad (según el modelo construido) lo que puede suceder si se respetan los resultados del juego.

En el ejemplo del Transmetro Accesible el resultado extraído de la resolución del juego fue el siguiente:

*“Resultado no. 11. E3 del j1 y e3 del j2: la municipalidad de Guatemala espera, sin hacer acción alguna, hasta verse compelida por un tribunal de justicia de por medio de una resolución de una acción de amparo ha realizar los cambios ordenados, la CPAT decide accionar judicialmente vía la acción de amparo, el juez obliga a la municipalidad ha realizar los cambios en la obra para que la misma sea accesible, el transmetro es accesible, es un buen resultado para la CPAT.”<sup>137</sup>*

## 5.4. Caracterización

Retornando a la lógica inicial del presente apartado, es posible observar la conexión directa y la utilidad relevante que puede llegar a tener la teoría de la decisión y la de juegos y su aplicación en un ejercicio de litigio estratégico, ya que facilita y establece un orden sistémico en la toma de decisiones dentro del caso, que como se ha afirmado previamente, no sólo debe responder a la consideración jurídico procesal, sino a la política y a la social.

Este tipo de litigio, al que también se le denomina litigio paradigmático o litigio de interés público,<sup>138</sup> no se limita a las batallas en la aplicación de la ley, sino se extiende para buscar cambios estructurales, ya por reformas legales o por modificaciones de prácticas. Esta técnica busca, por medio de la aplicación de la ley nacional; pero especialmente internacional, la vigencia y cumplimiento de los

137 **Op. Cit** pp. 11-12.

138 Sánchez Matus, Fernando. **Op. Cit.** pp. 18.

Derechos Humanos (entendidos integralmente) en situaciones en donde los mismos se ven violados, ya sea por situaciones de facto o por la misma ley; además extiende su campo de acción más allá de las reformas normativas, y apunta a la modificación de una situación o fenómeno de la realidad social.

Presenta un énfasis en las acciones jurisdiccionales dirigidas contra el estado, puesto que éstas generan un mayor impacto público y su difusión en un contexto democrático sienta un precedente para su repetición. Si bien las acciones del litigio estratégico pueden dirigirse perfectamente hacia entidades particulares (una empresa que contamine el medio ambiente, por ejemplo), es el estado el sujeto pasivo por excelencia en lo que respecta a esta herramienta, y existen razones para ello: primero, las obligaciones legales nacionales o internacionales en materia de Derechos Humanos contemplan al estado como el sujeto pasivo en esta relación de derecho; segundo, las acciones presentadas en contra de éste pueden diseñarse de tal manera que su cumplimiento sea *erga omnes* tercero, la experiencia como tal constituye un ejercicio de construcción de ciudadanía especialmente si se hace por grupos excluidos de los procesos sociales locales o nacionales, y cuarto, las acciones jurídico procesales *per se* pueden convertirse en modelos de demanda para futuras acciones.

Las acciones de litigio estratégico como su denominación lo revelan se enfocan en la parte contenciosa (en sentido jurídico) de la acción; sin embargo, es necesario reconocer que dicha acción debe acompañarse de acciones políticas y sociales para convertirse en estratégica, ya que como se ha afirmado previamente la realidad no existe de manera seccionada y de igual forma una intervención para la modificación de una pequeña parte de ella tampoco puede realizarse de esa manera. Por ende, es parte de la naturaleza de este tipo de litigio el incluir ciertas herramientas de las ciencias políticas (de aplicación bastante generalizada) que apuntan al objetivo de construir fuerza política que acompañe a la acción jurídica.<sup>139</sup> Entre ellas puede mencionarse a las siguientes:

---

139 **Op. Cit.** pp. 34.

- Cabildeo legislativo.
- Incidencia en el círculo de toma de decisiones del organismo ejecutivo.
- Campañas mediáticas.
- Sensibilización.
- Investigación teórica, jurídica y fáctica.
- Alianzas nacionales e internacionales.
- Manifestaciones públicas.
- Festivales artísticos y culturales.

La tramitación de un caso a través de esta herramienta puede ser llevada a cabo por diferentes tipos de organizaciones sociales, en especial, y la experiencia nacional e internacional así lo revela, por las organizaciones de la sociedad civil que se especializan en la defensa de los Derechos Humanos.<sup>140</sup> Sin embargo, es posible y necesario que los defensores que se especializan en la promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se apropien del método que en el presente documento se discute, para así poder ampliar la gama de técnicas que hasta el momento han utilizado en el desarrollo de su lucha.

En la realidad existen muchos fenómenos sociales que se constituyen como violaciones a los Derechos Humanos, y que en determinado momento pueden llegar a ser materia de aplicación de la herramienta del litigio estratégico. Sin embargo es necesario remarcar que la selección concienzuda del fenómeno a elevar a la categoría de litigio estratégico debe ser uno que pueda no solo ilustrar la situación de una conglomerado de personas, sino que contenga la suficiente fuerza para poseer cierta posibilidad de éxito (criterios de viabilidad pragmática); además debe recordarse que este tipo de litigios son de largo aliento y altamente onerosos, es por ello que el compromiso que se adquiere con el caso debe estudiarse cuidadosamente. Por lo anterior, se enumeran algunas categorías de fenómenos sociales que pueden constituirse eventualmente en oportunidades para el litigio estratégico:

---

140 **Op. Cit.** pp. 19-20.

- Cuando las buenas leyes son letra muerta. Especialmente cuando existe reconocimiento de derechos, pero éstos no gozan de una regulación adjetiva que permita su aplicación o demanda por incumplimiento.
- Cuando la aplicación de un derecho sea incierta y dejada a la discrecionalidad de las autoridades.
- Cuando las restricciones al ejercicio de un derecho estén inmersas en la estructura legal del sistema, es decir, que la propia ley restrinja un derecho.<sup>141</sup>

En conclusión, es posible afirmar que el litigio estratégico es la unión de dos ciencias, la jurídica y la política; y es a través de la unión de los métodos y técnicas de éstas que se obtiene un método muy eficiente para la consecución de objetivos de interés público a favor de la vigencia de los Derechos Humanos y la construcción del orden democrático.

Más adelante, en un apartado especial del presente documento, se incluirá una propuesta de modelo de abordaje para el litigio estratégico, que no es más que el diseño de una ruta crítica de los momentos de una tramitación utilizando los preceptos de esta herramienta. A su vez, esta propuesta también contiene algunas reflexiones sobre las técnicas que pueden aplicarse para llevar a cabo las acciones procesales y para-procesales, tales como la formulación de objetivos estratégicos y operativos, el análisis de viabilidad social y la formulación de estrategias.

---

141 **Op. Cit** pp. 24-26.



# 2

## Segunda Parte





# Raza, Racismo y Discriminación

## Interpretación del Grupo Focal del 07 de diciembre de 2007

### I Presentación

El 07 de diciembre se llevó a cabo la primera reunión grupal convocada por el proyecto “Contribución a la equiparación de la ciudadanía mediante la construcción de una propuesta colectiva de exigibilidad de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” que desarrolla el Área de Defensa de la Dignidad Humana de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

En esta ocasión se discutió en torno a los conceptos de raza, racismo y discriminación étnica en Guatemala, así como sus manifestaciones experimentadas por los asistentes. Se inició con una revisión teórica de estos términos.

## II Aportes teóricos al tema

### Si no hay razas ¿por qué hay racismo?

Un aspecto que resaltaron algunos de los asistentes a las reuniones grupales fue exteriorizar dudas acerca de la existencia de razas dentro del género humano. Estas dudas se encaminaron en dos diferentes direcciones.

En primer término, si bien dentro de la generalidad de los asistentes existe convencimiento de que, en efecto, no hay razas y pueden percibir con claridad la diferencia entre racismo y discriminación, manifestaron sus dudas en torno a que tal convicción esté generalizada en otros sectores de la población, particularmente en el interior del país. Una de las asistentes lo expresó de la siguiente manera:

*“Yo creo que también hay varias maneras de ver la confusión de los términos, eso es cierto. También nosotros en el área donde trabajamos, específicamente en formación política, pues las mujeres muchas veces ya no hallan si es discriminación o es racismo, entonces yo siento que también falta mucha información al respecto de estos términos...”*

142

En segundo término se argumentaba que el hecho de que algunas personas sean discriminadas por motivos racistas comprueba que efectivamente sí existen razas humanas. Es decir, una vez aceptado el hecho de que en Guatemala se da la discriminación sobre la base de razones raciales, por consiguiente se acepta la existencia de las razas. En palabras de uno de los participantes:

*“...Me pongo a pensar, si nosotros aceptamos que existe un racismo de hecho, pues, estamos aceptando que existen razas...”*<sup>143</sup>

142 Representante de Asociación MOLOJ. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

143 Representante de Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

En todo caso, estos ejemplos ilustran la existencia de confusión cuando de abordar los temas de raza, racismo y discriminación se trata. En discusiones de carácter académico, y luego de alguna explicación esclarecedora, parece no haber dificultad en diferenciarlos. Sin embargo, en la vida cotidiana parece ser que las fronteras entre estos términos no están tan claras, sobre todo en ámbitos no académicos.

### **La raza como aquel grupo con el que me identifico o al cual pertenezco**

Por otra parte, se puso de manifiesto que, en ocasiones, la comprensión del término raza no es necesariamente en la línea de las características físicas, sino más bien va enfocado al reconocimiento de la identidad. De esa cuenta la raza es el grupo social o cultural con el cual se identifica un determinado sujeto.

Uno de los asistentes lo puso de manifiesto al referir:

*“Escuchando a varios grupos, por ejemplo, esos grupos que pegan ahorita, sobre esto de las definiciones que están dando, me vienen a luz los grupos gruperos que están ahorita de moda, por ejemplo, cuando preguntan: «¿y cómo está la raza?» Y todos: «¡bieeen!»”*<sup>144</sup>

De igual manera, la raza se ve identificada como el grupo cultural al que pertenece un sujeto y que el grupo lo considera parte integrante de él. Así, la raza puede ser la familia, nuclear o extendida, que se une por medio del parentesco y los apellidos. Asimismo, la raza puede ser la comunidad en que el sujeto se desenvuelve: verbigracia, los habitantes de la comunidad, de la colonia o del barrio.

---

144 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

### III Hallazgos e interpretación

#### Racismo en el sistema educativo

Algunos de los participantes hicieron mención de prácticas que evidencian la presencia de ideología racista en el sistema educativo de Guatemala.

Se puede mencionar en ese sentido que en el contenido de los *pensa* de estudios oficiales se encuentran afirmaciones racistas:

*“...Mis hijos estudian en un colegio, y yo cuando reviso los cuadernos de ellos se ve claramente lo marcado que está el sistema educativo, porque entonces empieza cuando uno mira estudios sociales, por ejemplo, de que a los mayas les gustaba la fealdad, que los mayas aquí, pero una de cosas terribles. Vengo yo, y empecé hablar con mis hijos, les empecé a explicar toda la situación. Al siguiente día me dice mi niña: «¡papá fijese que me fue mal!» ¿Por qué? «¡Me bajaron puntos!» Y ¿por qué? «¡Porque yo fui a decir todo lo que usted me dijo, y me dijeron que eso no es cierto!»”*<sup>145</sup>

Ante estas evidencias de la existencia de afirmaciones racistas —al ser vertidas afirmaciones en el sentido que los mayas preferían la fealdad y hacían esfuerzos deliberados para lograr esa apariencia— cuando es cuestionado el personal responsable de la educación, sus respuestas se limitan a decir que así está el *pensum* y que debe cumplirse con él, sin que haya la menor crítica hacia dichos contenidos.

De ese modo, la profesora al ser cuestionada responde:

*“«Sí», dice, «pero mire el pensum, el pensum de los que saca el Ministerio de Educación igualmente decía eso, de que a los mayas les gusta la fealdad y que a los niños les ponían dos tablas porque mientras más feos sean más...»”*<sup>146</sup>

145 Representante de Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

146 Representante de Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

Una de las participantes, maestra de educación primaria por mucho tiempo, relató que solía hacer una observación crítica conjuntamente con sus alumnos de sexto grado de primaria. Este ejercicio consistía en revisar las diferentes ediciones de los textos oficiales, que año con año, envía el Ministerio de Educación para su uso en las escuelas oficiales. El resultado era que se evidenciaba que dichos textos, a lo largo de los años, no variaban en sus contenidos. Los únicos cambios perceptibles eran variaciones en el color de las portadas o modificaciones en las ilustraciones de éstas.

*“Yo trabajé con alumnos, digamos ya del último grado de primaria, y entonces les decía a ellos para que se dieran cuenta por sus propios ojos de ciertas cosas, verdad, y no sólo se les diga, sino que ellos mismos lo comprueben. Entonces vamos a comparar los libros que como el Ministerio de Educación manda, los libros, por lo menos hace unos 5 años les decía: «vamos a comparar los libros de hace 3 años con los de ahorita.» Entonces se entiende que los libros deben de ir mejorando, deben tener aspectos diferentes o más avanzados que los de hace 4 ó 5 años, pero nos poníamos a ver, y les digo yo «miren pues, busquemos al azar tales y tales cosas, tales y tales temas», y entonces ¡era lo mismo! Es los mismo, no sé si ahora ha cambiado porque eso fue hace como 5 años, pero hace 5 años digamos revisamos los libros de hace 4 años atrás y es lo mismo, lo único que tenía era el color, que cambiaba el color, que si era pintado de celeste, el otro año era naranja, y el color de la pasta diferente o un dibujo diferente, pero el contenido lo mismo y no hay ningún avance, no sé como esta ahorita, ¡casi igual!”*<sup>147</sup>.

En el sistema educativo de Guatemala se patentiza que existen y funcionan contenidos racistas en las actitudes de docentes hacia la población maya y su cultura. Asimismo, se les puede detectar en los contenidos de los textos oficiales. A este respecto es especialmente llamativa la indiferencia ante la crítica que puede hacerse hacia ellos.

147 Representante de la Maestría en Derecho Indígena, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

Apatía que puede percibirse tanto en los docentes encargados de reproducir los conocimientos que el sistema oficial ha sancionado, como en los funcionarios responsables de su diseño, aprobación y difusión.

*“Entonces lo ilustro porque creo que esto en alguna manera puede ser comentado tanto en educación como en justicia porque yo creo que el sistema de educación es altamente responsable de esto, yo creo que el sistema educativo en Guatemala no ha cumplido 2 tareas esenciales para la transformación de la sociedad guatemalteca y la transformación del ser humano. No ha sido capaz el sistema educativo guatemalteco de dejar mejores seres humanos y no ha sido capaz el sistema educativo guatemalteco de crear ciudadanía ¡es triste esto! Y lo digo así porque la verdad es que hay abogados que no conocemos la legislación ordinaria del país ¡y cuando la leemos ni la entendemos o sea hay abogados que no conocen la ley, mucho menos maestros que conozcan la ley y cómo van a enseñar algo que no conocen.”<sup>148</sup>*

## **Racismo en el sistema de salud**

El sistema de salud oficial en Guatemala es inaccesible a la población maya por tres diferentes razones: inaccesibilidad física, inaccesibilidad económica e inaccesibilidad cultural.

**Inaccesibilidad física:** ésta consiste en que el Estado de Guatemala ha construido sus instalaciones de salud en tal disposición geográfica que han quedado alejados físicamente para la población en general que habita en áreas rurales, y para la maya en particular, la cual tiene que trasladarse largas distancias para lograr llegar a visitar aquellas instalaciones.

**Inaccesibilidad económica:** a la dificultad anterior debe

---

148 Representante del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 29 de abril de 2008.

sumarse la inaccesibilidad económica, ya que el hecho de trasladarse largas distancias para llegar a las instalaciones del sistema de salud implica, por un lado, incurrir en gastos al pagar pasajes por transportarse en los medios que estén disponibles y, por el otro lado, dejar de percibir ingresos el o los días que haga falta ausentarse de las labores para asistir a los centros de salud. A todo ello deben agregarse los costos de los medicamentos que sean recetados en el sistema de salud.

**Inaccesibilidad cultural:** una vez salvadas las distancias y los costos económicos, las personas mayas que lleguen a consulta a las instalaciones del sistema de salud oficial deberán enfrentar otra forma de inaccesibilidad, la cultural. Ésta puede verse en, al menos, dos aspectos. En primer lugar, se tiene la barrera del idioma, esto es, que el sistema de salud oficial —pese a tener obligación de emitir sus disposiciones y atender al público en los idiomas locales, por virtud de la Ley de Idiomas Nacionales— funciona de manera casi solamente monolingüe y no todos los centros de salud cuentan con personal médico y paramédico que atienda en el idioma del lugar, además de la ausencia de traductores del idioma maya al castellano y viceversa, para auxiliar a las personas que visitan dichas instalaciones. En segundo lugar, el personal médico, formado en las ciencias médicas y tecnología occidentales, no tiene el conocimiento y la habilidad para entender y brindar atención a las personas que consulten por motivo de padecer enfermedades tradicionales propias de otros sistemas de salud, por ejemplo, el maya. Eso hace que prácticamente no haya comprensión entre las categorías de salud y enfermedad que maneja la persona que consulta y las que posee el personal médico oficial.

La inaccesibilidad cultural queda ilustrada en el siguiente relato.

*“Es el de una persona que llegó al hospital...la señora q’eqchí,*

*que estaba embarazada, pero es un embarazo ectópico,<sup>149</sup> entonces ella pensaba que supuestamente le habían robado el niño, como no había nadie que le explicara qué había pasado y ella, pues, fue un embarazo, se investigó y nos damos cuenta que había sido así, por no haber una persona, un intérprete dentro del hospital, que también es algo que vemos que hace falta, pues ella no sabía.”<sup>150</sup>*

En términos generales, el sistema de salud oficial deja fuera a los usuarios que viven lejos, a los que no pueden pagar los servicios, a los que no logran expresar sus consultas en el idioma castellano y a los que portan valores y categorías de salud y enfermedad que chocan con los considerados “correctos” por aquél. Para justificar esto último se aduce una supuesta superioridad del conocimiento occidental, por ende una presunta inferioridad de los conocimientos tradicionales mayas.

## **Racismo en el sistema de justicia**

El sistema de justicia del estado guatemalteco está sentado sobre la base del monismo jurídico. Es decir, que se asume que existe un solo sistema jurídico en el país y que, por lo tanto, éste funciona únicamente en el idioma castellano, el oficial. De esa cuenta, se le identifican los mismos tres niveles de inaccesibilidad que se mencionaron en el apartado anterior: la física, la económica y la cultural.

Para ejemplificar, las denuncias que se hagan ante los operadores de justicia deben presentarse en el idioma oficial. Eso hace que el sistema de justicia no sea accesible a aquellos guatemaltecos y guatemaltecas que no hablen el castellano. El sistema de justicia se mantiene igualmente inaccesible al carecer de traductores del idioma

<sup>149</sup> Embarazo ectópico: es un embarazo que no se implanta dentro de la cavidad del útero. En esos casos el embrión o feto no puede sobrevivir.

<sup>150</sup> Representante de la Defensoría de la Mujer, de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.



maya al castellano y viceversa, para que las personas usuarias de dicho sistema puedan presentar y ratificar sus denuncias, así como seguir los procesos judiciales en los que estén involucrados.

Esto se ilustra con el relato de un caso, hecho por una asistente.

*“...Es de una persona q’eqchí, también mujer, que era abuso de violencia doméstica, esta señora no hablaba nada de español, llegó a la institución donde yo trabajo y allí, pues, hay una compañera que sí habla q’eqchí y le entendimos e hicimos la denuncia y la pasamos al juzgado de familia, pero de una vez le buscamos una casa albergue, donde estuviera mientras le daban la medida de seguridad, pero tocó que acompañarla al juzgado de familia para hacer conciencia de que ella no hablaba q’eqchí, porque ahí todavía se hace la denuncia y tienen que esperar 2 días más para ratificar la denuncia, y ¿cómo la va ratificar si no hablaba español? Pero lo positivo ahí es que el juez sí, entonces se tiene que hablar con el juez para explicarle a él que la señora no podía hacer la ratificación, que la tomaran como la habíamos hecho.”<sup>151</sup>*

De forma análoga al personal de la salud, los operadores del sistema oficial de justicia —jueces, oficiales, secretarios, fiscales y abogados litigantes— han sido formados en la ciencia y la técnica del derecho occidental, lo que implica que, por un lado, Desconozcan los valores y las categorías acerca de la justicia que poseen personas mayas, así como los instrumentos nacionales e internacionales que los consagran, y, por el otro, algunos de ellos aunque los conozcan se resisten a aplicarlo.

Algunos asistentes mencionaron diversos ejemplos de inaccesibilidad al servicio oficial de justicia y tratos degradantes a personas mayas en los tribunales, en los centros de detención preventiva y en los de cumplimiento de penas. Esto es particularmente grave hacia personas mayas menores de edad.

*“... Tuve la oportunidad de trabajar en bienestar social y justamente en el anterior programa...pues es triste ver cómo la estructura de éstos no se adhiere a las necesidades de la*

151 Representante de la Defensoría de la Mujer, de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

*población indígena, y por diversas razones creo que en el área de la región norte los q'eqch'ies nos dimos cuenta con los jóvenes que más llegábamos a los centros en ese entonces y los que más padecían el tema de la discriminación, y una de las formas de cómo se daba esto, pues, era el tema de la traducción. La ausencia de defensa legal, que no existía. Luego por la distancia y que estaban muy escasos los centros juveniles —sólo estaba el que estaba aquí— en materia de centros de atención para menores, tenían que venir traídos de petén, de cobán, de Quetzaltenango, de Sololá o Totonicapán y los mandaban para acá a la ciudad, esto obviamente para estos jóvenes era muy lejos y era muy tedioso para los padres de familia. Pero dentro del sistema ¡porque ellos estaban dentro de la cárcel de menores de la ciudad! Los que sufrían tratos inhumanos era más estos jóvenes, la famosa talacha que es conocida en todos los centros de detención ¡eso es lo que ellos más padecen! Son sometidos a servidumbres increíbles, incluso abusos de actos deshonestos y abusos sexuales, esto dentro del tema de lo que es el tema de las pandillas, los jefes de pandillas que estaban allí.”<sup>152</sup>*

En este relato, además de los tratos crueles y los abusos deshonestos, se hace el énfasis en que el Estado de Guatemala no hace distinciones entre niñez maya y niñez de otros grupos étnicos.

En ocasiones se dan estos tratos denigrantes cuando se trata de mujeres mayas que están detenidas cumpliendo pena. En palabras de una de las asistentes:

*“...Y entre ellas mismas se les notó totalmente cuando se tratan a las mujeres, que cuando se dirigen de una manera indignante «¡y vos qué estás haciendo!» «¡Y vos tal cosa!» Entonces es una denigración que se mira cuando uno esta allí.”<sup>153</sup>*

El sistema oficial de justicia se ha evidenciado como el reflejo de las relaciones cotidianas de racismo en contra de los Pueblos Indígenas ya que, además de ser inaccesible a quienes no hablan el idioma castellano, en su seno han sido documentados tratos crueles en

152 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

153 Representante de la Defensoría de la Mujer Indígena. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

contra de personas mayas, con particular dureza hacia mujeres y jóvenes. Estas prácticas están sustentadas en falsas valoraciones de inferioridad acerca de los mayas.

## **Racismo en el sistema de seguridad**

En el sistema de seguridad del estado guatemalteco también se hace eco del racismo hacia la población maya. A modo de ejemplo uno de los asistentes relató como en una ocasión fue registrado en un bus se servicio extra urbano por agentes de la policía nacional civil (PNC), aparentemente, sin haber razón justificada. Esta persona lo atribuye únicamente a que, entre los usuarios del bus, él era el único hombre con traje indígena. El agente de la PNC que lo registró no dio ninguna explicación para haber realizado dicho procedimiento.

*“...Estaba vestido con el traje de Sololá, iba en un bus y había también un retén de policías, y lo más extraño es que en el bus registraron, pararon el bus y vieron, preguntaron si todo estaba bien y sólo a mí me registraron. También me pareció muy raro y ahí sí le pregunté al policía que me registró, que por qué sólo a mí me registraban. Primero yo me sonrojé y me dio pena que todo el mundo volteó a verme y me sentí incómodo. Y le pregunté: «que ¿por qué sólo a mí? Que si todo estaba en orden.» Y me dijo: «no, sólo sospechaba.» Pero no me dijo exactamente qué era lo que sospechaba.”*<sup>154</sup>

En las anteriores actuaciones se evidencia que los agentes de seguridad han internalizado y vuelto “naturales” las relaciones racistas de la sociedad guatemalteca. Se puede ver que haciendo uso del poder que les ha investido el estado, los agentes de la PNC dirigen sus sospechas hacia aquellos sujetos que socialmente han sido estigmatizados con valoraciones negativas: joven, maya, con

154 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

pelo largo y /o con vestimentas mayas. Señales externas que le indican al agente que esta persona es “sospechosa” de presuntas conductas antisociales.

Estas relaciones asimétricas son tan naturales que el joven maya ni siquiera mereció, de parte de los agentes de la PNC, una respuesta a sus preguntas o una disculpa ante aquellas conductas.

El racismo, omnipresente en la sociedad guatemalteca, ha sido introyectado y naturalizado también en los agentes de seguridad del estado, quienes proceden de manera “natural” sospechando y acosando a quienes creen inferiores en sus capacidades, por ende, en sus derechos.

## **Discriminación por uso del idioma maya**

En la vida cotidiana, en las transacciones comerciales, en el contacto con los servidores públicos —servicio de salud, servicio de educación, servicio de justicia, servicio de seguridad, etc.—, En los buses de servicio urbano y extraurbano, etc., Las personas mayas son discriminadas por el nulo o inadecuado uso del idioma castellano y por el uso del idioma maya en sus comunicaciones.

Esto es debido al prejuicio racista que existe en Guatemala, el cual, entre otros aspectos, indica que los idiomas mayas son formas dialectales, por tanto presuntamente inferiores, por ejemplo, en relación a las lenguas romances, las que supuestamente serían superiores. Además, este mismo prejuicio señala que los mayas, en presencia de ladinos, no deben hablar sus idiomas sino solamente castellano.

Al respecto del uso del idioma maya en espacios públicos, uno de los asistentes expuso el siguiente caso:

*“La primera vez que yo conocí la ciudad capital fue en compañía de mi abuela, era una indígena k’iché monolingüe*

*y que hacía comercio desde Totonicapán a la ciudad capital. Acá se encontraba con los paisanos de Baja Verapaz. ¡Parece que de san jerónimo! Y venía mi abuela y hacía la transacción. ¡En puro k'iché! Y la gente de esa región le entendía y ella hacía toda su transacción. ¡Sumaba, restaba y multiplicaba con una exactitud impresionante! Eso sí, ¡porque sabía hacer el negocio! Pero cuando nos subíamos a la camioneta ella me hablaba a mí en k'iché y yo le contestaba en castellano, cuando algún ladino iba cerca de nosotros o delante de nosotros y mi abuela hablaba en su idioma, sólo bastaba con que el ladino volteara a vernos duro, ¡y mi abuela se callaba!"*<sup>155</sup>

Tal como lo presenta el párrafo anterior, en concordancia con el prejuicio racista mencionado líneas arriba, es claro que los idiomas mayas están reservados para el ámbito público maya. Las transacciones comerciales y el resto de comunicaciones se hacen en el o los idiomas mayas de la región de que se trate. Sin embargo, como se ha visto, en presencia de ladinos los mayas no deben hablar sus propios idiomas, puesto que presuntamente son inferiores. Al mismo tiempo, los ladinos pueden exigir el cumplimiento de esa regla racista.

Esta situación ha ido cambiando con el paso del tiempo al irse distendiendo gradualmente las relaciones interétnicas en Guatemala e ir ocupando lugares los Pueblos Indígenas y afroDescendientes en situación de igualdad.

Para ilustrar este punto se puede citar lo que mencionó el mismo participante:

*"Un día —yo me muevo en camioneta para Totonicapán— que yo iba para el occidente y vi que unos jóvenes de san juan la laguna se subieron, ellos iban en una conversación fluida interesante ¡iban platicando a viva voz allí en el bus! El bus iba lleno, como ocurre normalmente, y ocurrió exactamente el fenómeno que ocurría con mi abuela, unos señores ladinos de Quetzaltenango —que íbamos en «galgos»— se voltearon para ver duro a los patojos que iban hablando en su idioma, los patojos también los vieron duro. ¡Les fue indiferente y siguieron hablando! O sea los indígenas hemos ido perdiendo*

<sup>155</sup> Representante del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 29 de abril de 2008.

*el temor de conservar nuestra cultura ¡nuestro idioma en este caso!”<sup>156</sup>*

Lentamente los idiomas mayas van ganando espacio en esta sociedad multicultural y son utilizados prácticamente en todos los ámbitos, con excepción de algunos servicios estatales indispensables, por ejemplo, el sistema de educación, el sistema de salud, el sistema de seguridad o el sistema de justicia.

En torno a esta última esfera de servicio, el mismo participante, de manera ilustrativa añadió:

*“Pero he notado que esto en los últimos años, ese paradigma de inferioridad por hablar tu idioma, se ha ido rompiendo. Yo tuve la oportunidad de trabajar para el Organismo Judicial y unas personas [de origen maya], pues, al salir de la torre de tribunales ¡iban hablando su idioma perfectamente! ¡Pero al estar en tribunales ellos hablaron en español! O sea: «juso el idioma oficial porque me lo imponen y porque necesito ese idioma para que me entiendan!» Unos lustradores estaban a la par del edificio y los niños [de origen maya] mantenían un párrafo increíble de conversación: ¡en su lengua materna!”<sup>157</sup>*

Pese al avance de los idiomas mayas en otros espacios y a la pausada desaparición de aquella noción de supuesta inferioridad de éstos, tal como señala el participante, todavía en el sistema oficial de justicia el idioma que se utiliza es el castellano, lo cual sigue siendo una imposición a los Pueblos Indígenas y afroDescendientes de Guatemala.

## **Discriminación por Desconocimiento del**

<sup>156</sup> Representante del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 29 de abril de 2008.

<sup>157</sup> Representante del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 29 de abril de 2008.

## idioma maya

Algunas personas mayas asistentes manifestaron que son discriminadas por otros miembros de los Pueblos Indígenas, quienes les reprochan no hablar el idioma maya de la región en que nacieron.

A ello, las personas cuestionadas, responden que no hablan el idioma maya correspondiente porque sus padres, en una práctica que fue común en el pasado, no les enseñaron el idioma indígena sino que prefirieron que solamente hablaran el castellano para que no sufrieran la discriminación que sus progenitores habían padecido.

*“...Como antes así era antes, y tanto de eso sucede entonces que los padres ya no le transmitieron a sus hijos esa forma de comunicación en el idioma materno, yo lamento mucho, ¡yo no hablo k'iché! Y no lo digo con vergüenza, porque yo ahora conozco la historia y sé que en Xela se prohibió en las escuelas que se hablara el idioma, entonces mi madre dijo «no, pobres mis hijos», y mi papá, él habla ahora bien el k'iché, pero ellos dicen «no les enseñamos para que no les pasara lo que nos pasó a nosotros...”*<sup>158</sup>

Por otra parte, en Quetzaltenango, décadas atrás, era corriente la experiencia de que eran golpeados en la boca los escolares que hablaran en el idioma k'iché en la escuela. Otro procedimiento para desestimular el aprendizaje del idioma maya.

*“Miren en Xela es bien difícil, por eso yo me meto mucho cuando algunos hermanos mayas fundamentalistas nos achacan a los de Xela que no hablamos el idioma, pero me contaba mi madre que en la escuela...se les golpeaba en la boca a las mujeres y a los hombres que hablan el idioma k'iché, los mismos maestros les golpeaban en la boca un bofetón...”*<sup>159</sup>

158 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

159 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala.

Finalmente, es pertinente indicar que estas personas reivindican su pertenencia a la identidad maya, para lo cual no es obstáculo no hablar el idioma k'iché.

### **Discriminación por uso adecuado del idioma castellano**

Lo usual, tal como se ha visto en párrafos precedentes, es que se discrimine a los mayas por no usar adecuadamente el idioma castellano. Sin embargo, otro asistente maya refirió sentir discriminación de parte de sus compañeros mayas ya que, según ellos, tiene un manejo adecuado del idioma castellano, el cual no sería esperable en un miembro del pueblo maya.

Por supuesto, esta persona reivindica la identidad maya sin que para ello obste el hablar correctamente castellano.

*“...Porque o sólo se arrima a sentirse parte indígena y yo sentía ese ambiente que muchas de las personas me lo manifestaban, que el lenguaje que usamos a veces también me decían que tenía un castellano fluido y que eso pues,*

*cuando iba a petén o a oriente sobre todo me decían que no tenía la apariencia de ser indígena.”<sup>160</sup>*

### **Discriminación por portar apellidos castellanos**

Del mismo modo, una persona maya afirmó sentir discriminación porque su primer apellido es de origen castellano. Así, al momento de presentarse y decir su nombre y su apellido castellano, se ponía en duda su identidad maya.

*“...Trabajaba en varias organizaciones, lamentablemente uno de mis apellidos no es maya, es el apellido paterno, y*

Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

160 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.



*cada vez que me presentaba les decía mi nombre completo...  
y a veces como me quedaba en eso, cuando les decía que era  
maya no me creían.”<sup>161</sup>*

Claro está que esta persona reivindica la identidad maya, ya que el portar un apellido castellano en nada menoscaba su identidad indígena.

### **Discriminación por identificación étnica**

Hubo diversos ejemplos acerca de la discriminación por motivo de identificación étnica. De ellos se ha seleccionado el caso de discriminación a la que fueron sometidas las integrantes de la Asociación MOLOJ.

A continuación se resume el caso.

La Asociación MOLOJ se dedica a labores para el empoderamiento de mujeres de origen étnico maya, xinca y garífuna que residen en comunidades en el interior de Guatemala, para promover la cultura de paz, el diálogo, la tolerancia y el respeto entre los guatemaltecos y guatemaltecas. Las mujeres que lo integran son de diversos grupos étnicos, origen social, ideología, militancia política y religión. La idea es que en los próximos años más indígenas se destaquen como ministras, diputadas, diplomáticas, o dirigentes políticas, para llenar los espacios que han sido negados por ser mujeres y por el origen étnico.

Para cumplir con sus objetivos realiza talleres en los que se discuten los temas relativos a la participación ciudadana de las mujeres mayas, xinkas y garífunas, el acceso de las mujeres a los puestos de elección popular, etc. Asimismo, entre otras actividades, esta asociación anualmente realiza una “Feria del Arte y del Trabajo” por parte de sus afiliadas.

---

161 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

Para el año 2007 se propusieron llevar a cabo su feria en la Plaza Mayor de la Constitución (antiguo parque central) en la ciudad de Guatemala, los días 29 y 30 de noviembre, para lo que hicieron la respectiva solicitud ante el Consejo Cultural de la Municipalidad de Guatemala desde el 2 de noviembre de 2007. La respuesta que recibieron fue que para esos días no era posible acceder a su solicitud en virtud de que ya estaba asignada la Plaza Mayor de la Constitución a la gremial de librerías, para que celebraran la “Feria del Libro”, y a una compañía farmacéutica que estaría llevando a cabo actividades promocionales en esas fechas.

La Asociación MOLOJ insistió ante el Consejo Cultural de la Municipalidad de Guatemala indicando que la Plaza Mayor de la Constitución es suficientemente grande como para alojar varios eventos al mismo tiempo, por lo que sus asociadas podrían estar en un sector de dicho sitio sin interferir con los otros ocupantes. Nuevamente les respondieron que no era posible acceder a su solicitud.

Ante esta postura de las autoridades municipales la Asociación MOLOJ buscó otro lugar para celebrar su feria anual. Sin embargo, permanecieron atentas a lo que sucedía en la Plaza Mayor de la Constitución los días 29 y 30 de noviembre. De ese modo pudieron constatar que dicha plaza permaneció desocupada en esos días. La promoción de la compañía farmacéutica nunca se realizó y la “Feria del Libro” se instaló hasta el 1 de diciembre.<sup>162</sup>

El relato brindado por la Asociación MOLOJ muestra que muy probablemente por razones de pertenencia étnica y/o por motivos de género, sin causa razonable, les fue vedado el acceso a un espacio público, menoscabando sus derechos.

Otros hechos discriminatorios por identificación étnica se relataron en torno a dos casos en Quetzaltenango.

El primero de ellos está vinculado al alcalde de Quetzaltenango en 162 Representante de la Asociación MOLOJ. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

el período 1996-2000, el Licenciado Rigoberto Quemé, quien era atacado por su pertenencia étnica y no por sus actuaciones al frente de la Corporación Municipal.

*“...En Xela es un departamento, la cabecera especialmente, muy discriminador, allá cotidianamente nosotros vivimos experiencias de discriminación muy fuertes, es una carga ideológica muy fuerte allá en Xela. Yo recuerdo cuando estaba de alcalde quemé chay, «¡quemé chay, limpiá las calles!» «¡Indio quemé, hijo de tantas, devolvé la plata que te robaste!»”*<sup>163</sup>

El otro caso es con relación al jugador de fútbol del equipo “Xelajú Mario Camposeco”.

*“Y ahora que julio ixtacuy es un jugador del Xelajú Mario Camposeco «¡indio ixtacuy andate a la m...!» «¡Indio hijo de ...!»”*<sup>164</sup>

En este nuevo caso puede verse que el trato discriminatorio está orientado por la pertenencia étnica del futbolista y no por su desempeño deportivo.

## **Discriminación por uso del traje indígena**

En este apartado se han escogido dos diferentes casos para ejemplificar la discriminación por el uso del traje indígena.

El primer caso es el de mujeres mayas que se encuentran recluidas en un centro para el cumplimiento de penas. Estando en esta situación les es vedado el uso del traje indígena obligándolas a utilizar otras ropas, por ejemplo, faldas, pantalones, blusas, etc., Distintivas de la cultura occidental.

*“...Nosotros visitamos a las mujeres indígenas que están*

163 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

164 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

*sentenciadas, donde nos dimos cuenta realmente de que son mujeres indígenas y una de ellas pues nos comentaba de que cuando ellas ingresaron al centro les dijeron: «bueno, aquí hay ropa para que se pongan» y hay gente que lleva quizá sólo la ropa con la que van, y es lógico que es más fácil con un pantalón o una falda que con un corte, y la encargada del centro les dijo: «¡bueno, aquí tienen ropa!» Entonces vino esta señora y le dijo «¡yo no tengo por qué quitarme mi ropa! No estoy acostumbrada a usar pantalón, ni mucho menos una falda.» Entonces, fue una lucha entre ellas mismas, en la que hay catorce mujeres que están sentenciadas y la triste realidad es que ellas no pueden hablar el español, unas hablan q'eqchí, otras hablan el mam, otras el q'iché, y no pueden comunicarse con las señoras y lógicamente se ven obligadas a adaptarse a la vida que llevan las otras mujeres...»<sup>165</sup>*

Estas mujeres, además de haber sufrido trato discriminatorio al no haber tenido acceso a la justicia en su idioma maya, sufren discriminación al no poder tener acceso a su traje indígena.

El otro caso es el de una persona que, con la finalidad de afirmar su identidad maya, inició el uso de algunas prendas que, si bien son de origen occidental, incorporan tejidos y figuras distintivas mayas en ellas. Esta persona relató lo que le ocurrió en una ocasión:

*“Hace dos años, tomé la decisión de dejarme crecer el pelo, de empezar a rescatar mi identidad cultural, empecé a utilizar camisas de las regiones lingüísticas y recuerdo: una vez estaba en la avenida bolívar esperando un taxi, tenía que ir a una actividad y ya iba tarde, llegué a la parada y de repente eran como las 8 de la mañana y venía una auto patrulla, venían varios policías atrás de la patrulla; y de repente paran y sólo me registran, verdad. Me registran todo. Y les pregunté que: «¿por qué me registraban?» No*

165 Representante de la Defensoría de la Mujer Indígena. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

*me contestaron y se fueron.”*<sup>166</sup>

Esta persona se sintió discriminada al ser registrado por agentes de la PNC el día que portaba ropas que incorporaban tejidos y figuras distintivas mayas, sin que hubiera razón para dicho registro. Nuevamente es ostensible el condicionamiento de la sociedad en general, de lo cual no escapan los agentes de seguridad estatal, consistente con un estereotipo de “sospechoso” de acciones antisociales: joven, maya, masculino, pelo largo, etc.

En esta oportunidad, la persona maya que sufrió el registro tampoco mereció explicación o disculpa alguna.

## **IV Mecanismos de exigibilidad**

### **Campañas masivas de sensibilización en idiomas mayas**

Ante las situaciones de racismo y discriminación presentadas arriba hubo propuestas que van en el sentido de promocionar de forma masiva, en los idiomas mayas, los conocimientos acerca de raza, racismo y discriminación para que lleguen a tantas personas como sea posible en Guatemala.

*“Yo creo, y lo he creído, que lo más importante es sensibilizar, o sea prevenir, para mí es muy importante la sensibilización en todas las personas, por ejemplo, por dar un ejemplo ¡así sencillo!”*<sup>167</sup>

166 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

167 Representante de la Comisión Presidencial contra el Racismo y la

Sobre todo lo que se estaba proponiendo es la divulgación masiva de los derechos que tenemos los ciudadanos a ser tratados de forma digna, a no ser discriminados y a expresarnos en la diversidad cultural que tiene este país.

Así, se sugirió una campaña masiva, en idiomas mayas, para divulgar el contenido y la interpretación del Artículo 202 BIS del Código Penal que tipifica el delito de discriminación en Guatemala, para hacerlo llegar a la mayor cantidad de personas que sea posible.

*“Está el delito de discriminación en el 202 bis, está penado, si haces algo por distinción, exclusión, referencia o restricción, son los elementos en que se basa el delito, también las convenciones de eliminación de discriminación, en contra de raza, etnia y todo lo que enumera, verdad, va ser un castigo, entonces viene la persona y va decir ¡ah, no tengo que hacer esto porque si no me van acusar en el ministerio público! Y se va llevar un juicio y esto, pero ¿realmente esta persona está siendo sensibilizada de adentro? O ¿sólo va dejar de hacer algo por una pena? O sea ¿va a dejar de seguir cometiendo esto? Sólo porque hay un delito o ¿realmente lo va a dejar de hacer porque de aquí adentro [de corazón] le sale? Entonces, yo creo que es importante sensibilizar, sentir...”*<sup>168</sup>

La intención de la anterior propuesta va en el sentido de que el conocimiento del delito y de la pena que acarrea actuará como disuasivo para la conducta discriminadora, es decir, funcionará como prevención general. Pero también propone que se sensibilice para que sea una conducta genuina, de compromiso humano, y no sólo por miedo al castigo que trae la comisión de un delito.

Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

168 Representante de la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

Al respecto del compromiso humano vale la pena mencionar el siguiente comentario:

*“...Entonces para mí sí es importante la prevención para poder sensibilizar generalmente a las personas, y sensibilizarlas desde adentro, y no sólo porque puedan tener la pena de un delito.”*<sup>169</sup>

Siglos de racismo y discriminación no se resuelven rápida ni fácilmente. Algunas propuestas recibidas se ubicaron en la línea de la educación, pero no solamente la formal. La educación informal, a través de los medios de comunicación masivos, debería estar llamada a ayudar a cambiar los aprendizajes acumulados acerca de discriminación y racismo que han sido introyectados a lo largo de muchos años. Es decir, funcionar como una retroalimentación positiva para desaprender el racismo y la discriminación y aprender el respeto a la diversidad y a la multiculturalidad.

En labios de una de las asistentes:

*“...No sólo es la educación formal la que puede transformar mentalidades sino también lo que hablaba el compañero de los medios, los medios para llegar a la mayor parte de la población y que pueda acceder a esta información; incluso nosotros que tenemos ya el poder de contar con esta información, también somos responsables de buenos o malos que hagamos esa información, ¿cómo lo vamos a transmitir a más personas?”*<sup>170</sup>

Otra propuesta recibida que merece especial atención es la que plantea nuevos entendimientos y el uso de naciotes términos en torno a la prevención de la discriminación:

---

169 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

170 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

*“El tema de la prevención, en este caso la discriminación no hay que prevenirla, ¡porque la estamos viviendo históricamente! Entonces, creo que es aquí también, donde nuestro lenguaje técnico debe ir buscando la terminología adecuada de cómo abordarlo también. Creo que una de las cosas, nosotros en el tema de los conflictos también encontramos el término de la «PROVENCIÓN». La provención consiste en hacer un trabajo de que no se vuelvan a repetir las cosas, de que no sucedan. ¡No se previene, porque ya sucedió!”<sup>171</sup>*

El sentido principal de esta propuesta es reconocer que la discriminación está instalada en la sociedad guatemalteca como una realidad cotidiana. En consecuencia, el trabajo deberá centrarse en evitar que siga sucediendo. Deben desactivarse los mecanismos que llevan a la discriminación.

## **Sensibilización a medios de comunicación**

De igual modo se hizo la propuesta de sensibilizar a los medios de comunicación en materia de racismo. Se ha detectado el uso de discurso racista y discriminador en los medios de comunicación —sean escritos, televisivos o radiales— ya que éstos no han podido escapar a la influencia generalizada y naturalizada del racismo en la sociedad guatemalteca.

Se ha visto que tanto quienes redactan las notas como quienes escriben columnas de opinión, en términos generales, usan un discurso racista.

Uno de los asistentes lo sintetizó en la siguiente fórmula:

*“¿Por qué los medios de comunicación deben ser más sensibilizados? Ahorita hay todo un esfuerzo para crear todo un observatorio de medios, a partir del tema de etnia y de*

171 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.



*género, nosotros lo que queremos es poner sobre la mesa de la agenda mediática internacional, la importancia que tiene este tema de la discriminación y el racismo...”*<sup>172</sup>

Igualmente ilustró acerca de la “normalización” del lenguaje discriminador en el que se profieren frases o palabras que denigran a las personas en el trato cotidiano.

Queda expresado en la siguiente afirmación:

*“...Nosotros ya hicimos un estudio sobre las palabras que eran peyorativas, y la ganadora fue «¡no seas indio!» Que en este caso denota un montón de cosas, es toda una construcción social...”*<sup>173</sup>

Esta expresión tiene una fuerte carga de racismo y discriminación hacia el pueblo maya al que se coloca como un ejemplo negativo al que no hay que seguir. La interpretación puede ir en el siguiente sentido: no seas como “los indios” porque es lo peor que puedes ser, puesto que es el estrato más bajo de esta sociedad.

## **Sensibilización a funcionarios públicos**

Tarea pendiente es la sensibilización de los funcionarios estatales. En diversas ocasiones se mencionó la conducta racista y discriminatoria que tienen algunos funcionarios estatales hacia la población maya en diversos ámbitos de la burocracia.

*“...El tema de información y de formación ha dado muchos resultados, y quizá no encuadramos en términos tan técnicos, si compartimos realmente de las vivencias cotidianas y las personas asumen y van tomando conciencia de muchas realidades, y entonces es allí donde se van abriendo más caminos, pero obviamente se empiezan desde abajo. Pero*

172 Representante de la Red Intercultural UTZIL. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

173 Representante de la Red Intercultural UTZIL. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

*ahora ¿ qué pasa con esas estructuras ya más asentadas con mucha más influencia en todo el país y en todo el estado?, Que es donde también hay que incidir y hay que buscar que haya más apertura.”<sup>174</sup>*

Para algunos asistentes el tema es incrementar el número de denuncias de discriminación ante los órganos competentes, puesto que ya están ahí, están disponibles para recibirlas. Sin embargo, este tema pasa por otros puntos previos. Éstos pueden ser la sensibilización para entender que si los mayas, los garífunas o los xinkas se acercan a denunciar discriminación lo hacen principalmente para denunciar discriminación étnica y en tal sentido deben ser atendidos.

*“El tema aquí también es informar a la población para que denuncie, si ellos están ahí ganándose su dinero muy bien y no reciben ninguna denuncia ¡ahí están, y siguen ganando! Ahora, los medios comunitarios estamos haciendo una campaña para el tema de la violencia contra las mujeres, ¡que las mujeres denuncien! ¡Que denuncien! ¡Que denuncien!”<sup>175</sup>*

Pese a la existencia del Artículo 202 bis, se sabe que algunos fiscales tratan los casos de discriminación como faltas y no como corresponde. Esto es porque ignoran el Artículo mencionado o porque, si bien lo conocen, se resisten a aplicarlo.

## **Acciones concertadas entre actores de la sociedad civil**

La mayoría de asistentes coincidió en la necesidad de llevar a cabo acciones concertadas desde la sociedad civil para luchar contra el racismo y la discriminación, haciéndose claro que deben ser

<sup>174</sup> Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

<sup>175</sup> Representante de la Red Intercultural UTZIL. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

ejercicios que no se limiten a la discriminación por pertenencia étnica, sino también que de una manera más amplia abarquen a otros motivos de discriminación en la sociedad guatemalteca.

Una de las asistentes lo manifestó de la siguiente manera:

*“...Me doy cuenta que todas las luchas en contra de la discriminación son sectorizadas, lamentablemente todavía no hay un proyecto colectivo de acción donde todos nos pongamos en el zapato de todos, me he dado cuenta de que, bueno, yo lucho por no ser discriminada como mujer, pero resulta que estoy discriminando a los niños, o lucho por no ser discriminada como etnia y estoy discriminando a otra etnia, que no es la mía, lucho por no ser discriminada por ser adulta mayor, pero no me acuerdo que también hay personas con discapacidad, y si soy discapacitada auditiva sólo me interesan los derechos de las personas que son sordas, entonces la idea acá es construir procesos colectivos no a favor solamente de un área, sino trabajar a favor de todo el proceso de [lucha contra la] discriminación.”<sup>176</sup>*

Asimismo, sugirió que las estrategias de lucha deben ser conjuntas, en las que participen diversas organizaciones de la sociedad civil y desde diferentes expresiones de la multiculturalidad.

*“...Poder hacer una sola estrategia de trabajo, en conjunto, en el que estén involucrados todos los sectores, estemos involucrados todos y todas, no importa la edad, no importa la etnia, no importa el lugar de donde venga, no importa el sexo, no importa la preferencia sexual...”<sup>177</sup>*

La discriminación se da en muchos ámbitos de la sociedad guatemalteca y por muy diversos motivos. En todo caso, las anteriores sugerencias constituyen una invitación al trabajo conjunto y a dejar de lado las luchas sectoriales, ya que en cada tipo específico de discriminación se pueden Descubrir, como telón

176 Representante afro guatemalteca. Guatemala, 07 de diciembre de 2007.

de fondo, estructuras de dominación y formas autoritarias de ejercer el poder, las cuales atraviesan la totalidad de la sociedad guatemalteca y no son privativas de un único colectivo que sufra la discriminación.

## V Conclusiones del Grupo Focal

Efectivamente, en Guatemala sí hay racismo y sí hay discriminación, nadie a lo largo de la reunión lo negó y todos lo teníamos claro; sin embargo, era necesario que quedara asentado.

Entre los presentes sí existe claridad conceptual, es decir, todos entienden los temas tratados, en virtud de que se entendía qué es raza, y que entre los seres humanos no existen razas, se entendía qué es el racismo y qué es discriminación, pero probablemente fuera de estos círculos, más o menos ilustrados, no hay tanta claridad o pudiera ser que el mensaje no esté llegando.

Cuando se menciona la frase ¿cómo está la raza? Se habla de la raza como referente de identidad adscrita al grupo o grupos con que se identifica el individuo: la familia, la gente de la comunidad, del barrio, etc.

Probablemente no hay suficiente difusión, no solamente del conocimiento y significado de estos temas sino también de lo sustantivo, es decir, de los instrumentos nacionales o internacionales que consagran o garantizan los derechos de algunos colectivos a la no discriminación.

Si bien al tema de racismo y discriminación se le puede seguir la pista por cientos de años en la historia, pareciera que en Guatemala es un tema relativamente nuevo en cuanto a discutirse abiertamente; antes se discutía en términos o en espacios muy íntimos, y a pesar de que se vive todos los días y que sea una realidad cotidiana nos es

sutil a todos. De algún tiempo para acá ya se habla de una manera más abierta sobre esos temas, ya se discute y se condena y la legislación nacional lentamente se está adecuando a la normativa internacional.

La lucha contra la discriminación y el racismo debe darse en diferentes niveles y en diferentes lugares, desde los micros, es decir, desde los ámbitos familiares que son los reproductores de esta ideología.

Existe un divorcio entre la academia y la cotidianidad, pareciera que a la academia; si bien está reaccionando y generando conocimiento y teoría respecto al tema, le falta acercarse aún más a donde realmente ocurre este fenómeno social.

Se puede avanzar en la lucha contra la discriminación y el racismo mediante el establecimiento de alianzas estratégicas entre diversas organizaciones de la sociedad civil.

Debe haber una difusión masiva, con la utilización de los lenguajes maternos, en lugares donde aún no se ha hecho este trabajo. Éste puede estar apoyado sobre las personas locales para hacer esta difusión y no quedarse únicamente en panfletos u otros materiales impresos, sino que sea la misma persona el vehículo de comunicación y transmisión.



# **Construcción de ciudadanía**

## **Interpretación del Grupo Focal del 24 de enero de 2008**

### **I Presentación**

El 24 de enero de 2008 se llevó a cabo la segunda reunión grupal convocada por el proyecto “contribución a la equiparación de la ciudadanía mediante la construcción de una propuesta colectiva de exigibilidad de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas” que desarrolla el Área de Defensa de la Dignidad Humana de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

En esta ocasión se discutió en torno a la definición de ciudadanía, así como respecto al proceso de construcción de ésta. Se partió de la definición de los 3 elementos sustantivos de la ciudadanía que, en su momento aportó T. H. Marshall: el civil, el político y el social.

La discusión giró alrededor de la difusión de la visión de ciudadanía desde la óptica del Liberalismo, la cual recibió críticas por ser un concepto impuesto desde la visión del Estado Nacional que deja fuera las visiones de diversos colectivos que existen en la sociedad.

## II Aportes teóricos al tema

En términos generales se puede decir que la discusión estuvo centrada en dos diferentes visiones de la ciudadanía. Un visión más próxima a su construcción desde la propuesta del Liberalismo político de los siglos XVIII y XIX, encarnado en el Estado Nacional, que impone su idea del universalismo; y la otra visión tendente hacia la construcción de una ciudadanía multicultural, más amplia que incluya las plurales expresiones que puedan darse en el territorio del estado.

Algunas de las aproximaciones propias de los participantes fueron:

*“Creo que la plenitud de la ciudadanía para mí es el derecho a la vida, pero no una vida cualquiera, sino una vida con dignidad plena y eso ya implica muchas cosas.”*<sup>178</sup>

Este aporte recuerda el concepto de vida digna que, para el caso particular de Guatemala, significa no sólo vivir conforme a lo que la sociedad nacional establece, sino además, que cada miembro de cada pueblo étnicamente diferenciado también tiene derecho de vivir acorde con lo que su propia cultura prescribe.

En el mismo sentido puede leerse la siguiente propuesta:

*“También el derecho al trabajo es construcción de*

---

178 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.



*ciudadanía, también el derecho a un mejor nivel de vida y desarrollo.*"<sup>179</sup>

En un criterio que hace énfasis en la interrelación entre sociedad civil y estado, se presentó la siguiente definición:

*"Ciudadanía es la vinculación de carácter normativo social que establece igualdad entre seres humanos en función de una población o de un pueblo... es la misma población, es el mismo pueblo, quien va a establecer esa normativa social...Y en forma viceversa con el estado... porque no es el estado quien va mandar sino que ambos nos vamos a complementar, teniendo como fundamento los Derechos Humanos universales."*<sup>180</sup>

Sin embargo, la relación entre sociedad civil y Estado está llena de tensión que proviene de las pugnas entre las clases sociales y grupos sociales que luchan por tener el control sobre la sociedad en su conjunto. Al momento actual, quienes propugnan por el modelo de Estado Nacional de corte liberal han dominado la lucha y han impuesto su visión al respecto de la ciudadanía, intentando unificarla en un solo modelo.

Uno de los asistentes lo sintetiza de la siguiente manera:

*"... Es importante que cada quien trate de entender desde su forma de vida qué es ser ciudadano. Yo he tratado de diferenciar dos grandes dimensiones:*

*El tema de la ciudadanía como una imposición para tratar de construir un estado.*

*Y otro, como algo más normal, como la identidad o el sentido de pertenencia a un grupo o a un territorio.*

179 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

180 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*Si lo vemos como una imposición, prácticamente las instituciones democráticas que deben de viabilizar el ejercicio de la ciudadanía no lo están haciendo, y en este caso pues la mayor parte de la población se siente excluida o ajena a los espacios en donde puede ejercer ese derecho. Sin embargo, muchos, quizá más en las comunidades, y que nos sentimos parte de esa comunidad, tenemos la identidad bastante arraigada a nuestro territorio, sí ejercemos desde nuestra cosmovisión este tema a través de la participación colectiva de usos y costumbres, formas de organización que nos hace sentir parte de un todo, de una organización comunitaria. Pero, con el paso del tiempo estas formas de participación tradicional han sido destruidas o han venido siendo socavadas por todas estas instancias que desde el Estado Nación, como tenemos ahora en Guatemala, se han venido a imponer, entonces nos damos cuenta de que no nos sentimos ciudadanos porque: primero, no lo entendemos, no sabemos qué es ser ciudadano y, segundo, quizá es como un instrumento más para utilizar a las personas en ciertos momentos, tal es el caso de las elecciones.”<sup>181</sup>*

En la anterior propuesta es importante resaltar algunos elementos. En primer lugar, la crítica que se puede hacer al carácter impositivo que tiene el concepto ciudadano, construido desde el Liberalismo político, al hacer de aquél el paradigma de los derechos y obligaciones. Es decir, es el individuo quien es sujeto de derechos y no las comunidades o los grupos diferenciados que existen y se expresan en la sociedad.

En segundo lugar, se esboza una construcción diferente de ciudadanía, en la cual se tienen como elementos esenciales la pertenencia e identidad comunitarias. La ciudadanía estaría en función de la conciencia de pertenencia a cierta comunidad y no sería un hecho meramente adscriptivo o accidental, como, por ejemplo, llanamente haber nacido dentro de cierto territorio o en una particular sociedad.

---

181 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

Finalmente, el expositor critica que, para el caso concreto de Guatemala, grandes conglomerados sociales se ven casi permanentemente excluidos del goce de los derechos ciudadanos, siendo tomados en cuenta de manera marginal y en aquellas ocasiones que se requiere del voto ciudadano para validar elecciones locales o generales.

Esta crítica a la exclusión y a la imposición se ve reforzada con la opinión de otro participante:

*“La palabra ciudadano nace o agarra auge con el derecho romano, aquello de decir ¡si ellos son parte de... Los tenemos como ciudadanos! ¡Si aquel o este grupo no es parte de... No los consideramos parte de nosotros! He llegado a analizar que ellos trataban de excluir y desde allí nace la palabra ciudadano. El ius civile, el derecho de gente, es decir: «¡si él es romano lo consideramos como persona, como ser humano!» «¡Si él no es de roma, está excluido de derecho, por lo tanto lo podemos tener aquí, pero como esclavo!» Pero no podemos basarnos de algo del derecho occidental o de otro lugar, no debemos basarnos de lo que diga la gente sino que debemos basarnos de los usos y costumbres que tenemos en nuestro entorno porque eso es lo que nos interesa, debemos construir la ciudadanía aquí en nuestro medio, entonces debemos ver esas prácticas, esos usos en nuestras comunidades, no podemos basarnos de algo de allá afuera porque igual es una imposición.”*<sup>182</sup>

Más allá de si el concepto ciudadano, en rigor, nace con el derecho romano, es significativo destacar que, efectivamente, la sociedad antigua en general, y la sociedad romana en particular, excluían a un importante grupo de personas de la categoría ciudadano: quedaban fuera la niñez, las mujeres, las personas extranjeras y las personas sometidas a esclavitud. En lo que respecta a las exclusiones de los derechos ciudadanos, otro tanto parece ocurrir en Guatemala, como se verá más adelante. Entre tanto, en nuestro entorno, como dice el

---

182 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

participante, es importante rescatar las prácticas y visiones propias para la construcción de la ciudadanía y no quedarnos en modelos impuestos.

Una postura que rescata algunos aportes desde la cosmovisión maya fue vertida en aquella ocasión:

*“Desde la cosmovisión maya hablamos del Jun Winaq, la persona, una persona, si vemos o traemos el Popol Vuh nos habla del Jun Winaq, cuando el perfil del ser humano es el Jun Winaq o sea cuando fueron creados nuestros primeros abuelos y abuelas, cuando ya fueron personas de maíz, realmente son personas completas, y se dice Jun Winaq porque es el principio matemático vigesimal, son los veinte dedos que tiene una persona, entonces creo que si pudiéramos pensar ¿cómo debería ser un ciudadano? Para mí es un Jun Winaq, o sea sería el principio cosmogónico del ciudadano si podemos traducirlo a esa palabra. Entonces de ahí es cuando entendemos que todo está relacionado o todo es relación, y ahí es donde nace el respeto, entonces el respeto es un valor tan importante dentro de nuestra cosmovisión que podría ser como el fundamento de ese ciudadano, el respeto.”<sup>183</sup>*

Si bien hay que advertir que la palabra “ciudadano” no tiene traducción en los idiomas mayas, en la anterior visión se vierte el concepto de persona completa —Jun Winaq—, en concordancia con el principio maya vigesimal, equiparándolo al de ciudadano. Es decir, un ciudadano es una persona completa, a la que es consustancial el respeto. Respeto a sus semejantes, respeto a la naturaleza, respeto a todos los demás entes, sean espirituales, animales, vegetales o minerales. Jun Winaq, entendido del modo anterior, es la plenitud de la persona humana desde la cosmovisión maya.

La misma persona, en relación a los ciclos de vida como un elemento más para entender la persona completa, añade:

---

183 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*“Cuando hablamos de los ciclos de la vida, desde la cosmovisión se habla de ciclos de vida, ciclos de trece años, entonces realmente cada ciclo tiene su propia forma de ser y cada ciclo se relaciona con el otro ciclo, o sea desde que la persona es engendrada por el padre y la madre empieza el ciclo, entonces podemos ver la relación entre las generaciones, o sea uno pasa cada uno de los ciclos hasta llegar, digamos, al cuarto ciclo, que es de cincuenta y dos años, entonces ahí la persona ya ha pasado, ya ha tenido la experiencia, entonces ahí ya empieza hablarles a las otras generaciones que vienen, entonces realmente si entendemos esa relación entre ciclos, entendemos ese principio filosófico del Jun Winaq, de la persona completa, creo que podemos generar desde aquí, cómo deberíamos construir esa ciudadanía multicultural y respetarnos mutuamente.”<sup>184</sup>*

Los ciclos de vida, tal como fueron Descritos en el párrafo anterior, marcan el tránsito de una etapa de la vida humana a otra, por ejemplo, el paso de la niñez a la juventud, de ésta a la madurez, etc. En consecuencia, cada ciclo tiene sus propias características ya que identifica una etapa singular de la vida humana.

Sin embargo, otro participante hace la indicación de diferenciar entre la persona física, entiéndase el cuerpo humano, y el concepto inmaterial de ciudadano, el cual es una abstracción que resume relaciones civiles, políticas y sociales en el seno de una sociedad o comunidad dada en un momento determinado. En ese sentido expone:

*“Hasta en el caso de una persona ¡un ente físico! Pero el espacio de ciudadanía viene de ciudadano y es una concepción política netamente, no es tangible, entonces, en principio es ciudadano el que viene de ciudad obviamente y desde luego con la gran carga política. Entonces acá pongamos un número —dieciocho años— a alguien se le ocurrió, no es nada que diga que a esa edad tiene que adquirirse esa carga política de ciudadanía, lo que menos sabe uno es qué es una*

---

184 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*idea, una confusión política, que uno va madurando, pero a los dieciocho años uno va y saca un documento oficial donde en Guatemala ya es ciudadano, no quiere decir que con eso tenga ya ideas o concepciones políticas de lo que implica ser ciudadano, mucho menos a lanzarse a las cuestiones de demandas para construir ciudadanía en conjunto.”<sup>185</sup>*

Para terminar de redondear la idea esta persona lleva el análisis a dos diferentes niveles. En el primero identifica a la persona física desenvolviéndose en el mundo natural, madurando al completar sus respectivos ciclos de vida. En el segundo ubica al ciudadano como ente político desarrollándose en la sociedad, en medio de otro tipo de relaciones. Son dos calidades diferentes de relaciones en las que se desenvuelve el individuo, unas naturales y otras sociales. Ello queda expresado como sigue:

*“Yo observo que son dos campos totalmente diferentes: uno que se relaciona a la persona dentro de un espacio de cosmogonía maya y los ciclos, y el de la construcción netamente política de lo que implica ser ciudadano, que es lo que obviamos, aquí por cuestiones políticas son obviadas, no sé si en los ciclos medios se va orientando uno por esos espacios.”<sup>186</sup>*

En el tema de las edades para convertirse en ciudadano, otra participante agregó:

*“El código civil regula que todas las personas desde que estamos en el vientre ya poseemos una personalidad, sujetos de derechos, pero que a tal edad ya somos ciudadanos.”<sup>187</sup>*

<sup>185</sup> Representante del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Ministerio Público de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

<sup>186</sup> Representante del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Ministerio Público de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

<sup>187</sup> Representante de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

Es decir, no deja de ser paradójico que, no obstante que la ley ordinaria marca que se es sujeto de derechos, incluso antes de nacer, la calidad de ciudadano se adquiere de una manera meramente adscriptiva al llegar a cierta edad, 18 años en el caso de Guatemala, lo cual es un hecho puramente arbitrario, puesto que no hay una particular razón para fijarlo en ese límite. Se tienen algunos derechos desde el vientre materno, pero se tienen derechos de ciudadano hasta la edad ya señalada.

En este mismo sentido, un participante puntualizó aún más sobre las edades en que, en grupos étnicamente diferenciados, presuntamente se llegaría a alcanzar la mayoría de edad. De ese modo indicó:

*“...Se hablaba también de las edades, y sobre las edades es otro concepto... que puede tener algún grado de diferencia en tanto en las comunidades indígenas se piensa que la mayoría de edad es de veintitrés o de veintiséis años, y en las comunidades no indígenas se piensa que es de dieciocho y que quizá debería de ser menos, como la edad laboral, la edad penal, que varía en los diferentes países —puede ser a los trece años, puede ser a los catorce años— y la edad de trabajar es de catorce; es decir que probablemente para el sistema occidental es mejor bajar la edad y para el concepto indígena es mejor subir la edad, eso nunca ha entrado a debate, pero yo lo he escuchado varias veces, pues que se alcanza ser gente a los veinte años, pero por ese ciclo...yo he escuchado en comunidades indígenas que una persona de veintitrés años ya tiene juicio, pero también si se usa el ciclo de los trece [años], sería a los veintiséis [años].”<sup>188</sup>*

En todo caso, cada grupo étnico, de acuerdo con su cosmovisión, señala los límites que considera convenientes para fijar cuándo se alcanzará la mayoría de edad y cuándo se es sujeto de derechos y obligaciones ciudadanas.

---

<sup>188</sup> Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

Los puntos de vista expresados anteriormente empiezan a señalar el camino que habrá que transitar para construir en este país una ciudadanía multicultural que supere la visión liberal proclamada por el Estado Nacional y que al mismo tiempo reconozca y respete los derechos universalmente reconocidos a las expresiones multiculturales en Guatemala. En esta línea de pensamiento, una de las participantes se pregunta e inmediatamente responde:

*“¿Cómo definir la ciudadanía en un estado plural? Creo que en Guatemala el inicio de la ciudadanía no sólo debe ser reconocida por el estado, de hecho reconoce que existe diversidad y que todos somos sujetos de derechos y de obligaciones, pero al final no respeta esos derechos universalmente reconocidos, ni tampoco los promueve. Entonces, debemos de partir precisamente de la ciudadanía como un ejercicio de derechos universalmente reconocidos, no sólo nacionalmente reconocidos, sino como un logro de la humanidad y en este caso obviamente ya una vez hecho este reconocimiento ya es obligación del estado poder facilitar todos los medios para que los diferentes grupos que hay en nuestro país también puedan ejercer esos derechos, puedan participar y adquirir conciencia de la responsabilidad que implica exigir un derecho también.”*<sup>189</sup>

En tal caso, la expositora propone a la ciudadanía como ejercicio de construcción constante y como lucha por el reconocimiento y respeto estatal de los derechos universalmente conquistados. En ese sentido, no solamente las libertades y derechos fundamentales, sino los derechos específicos que algunos colectivos han alcanzado. Pese a lo anterior, el Estado de Guatemala, si bien ha hecho reconocimientos formales, al suscribir y ratificar Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, no los concreta en respeto y difusión de los mismos, al excluir algunos colectivos del ejercicio de los derechos ciudadanos.

---

189 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.



Este es el caso de la niñez y adolescencia, que por razones de edad, son excluidas:

*“En este caso, pues, hablando de la niñez y la adolescencia, por ser minoría de edad no tienen que ser excluidos dentro de un proceso de desarrollo comunitario sino que debe ser incluido en todas sus dimensiones y en este caso las instituciones encargadas tanto gubernamentales como de la sociedad civil deben de tener esta concepción más amplia del concepto de ciudadanía y que a la vez sea un referente más sustantivo de participación colectiva en diferentes espacios y en diferentes sectores.”*<sup>190</sup>

En esa misma línea de las exclusiones se expresó otro de los participantes al poner a la vista que, en la práctica, si bien no en lo formal, existen distintas categorías de ciudadanos determinadas por el acceso diferenciado a oportunidades sociales, según el grupo étnico al que se pertenece. Ello queda formulado así:

*“Tendríamos que pensar si existen categorías de ciudadanos, es decir, ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, y eso sólo se puede tal vez afirmar cuando se hace lectura de las diferentes dinámicas de las personas. Si pensamos, por ejemplo, que las personas no indígenas tienen mejores posibilidades ¡quedarían como ciudadanos de primera! Y los indígenas que tienen grandes flagelos se ubicarían en un plano de ¡ciudadanos de segunda!”*<sup>191</sup>

Esta Descripción es compatible con algunos señalamientos hechos a la sociedad guatemalteca en dos sentidos. En primer término, se ha indicado que en algunas ocasiones los dos grandes grupos étnicamente diferenciados en Guatemala funcionan, en la práctica, como castas. Esto es, como grupos sociales que no admiten

---

190 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

191 Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

movilidad social entre ellos.<sup>192</sup> De esa cuenta, quien nace en un grupo, por ejemplo, el no indígena, como lo llama el participante anterior, tiene garantizado el acceso a ciertas prerrogativas por su lugar étnico de nacimiento y no se le pueden cuestionar o lesionar. Estos son los ciudadanos “de primera”. Entre tanto, quienes nacen en el grupo indígena tienen vedado, para siempre, por causa de su lugar étnico de origen, el acceso a las mejores posibilidades que la sociedad pueda brindar. Estos son los ciudadanos “de segunda”.

Como término segundo, y en el surco del anterior, Guatemala como sociedad ya ha sido señalada de poseer una estructura social con profundas desigualdades étnicas, en la que se da una marcada diferencia entre el desarrollo de las poblaciones ladinas y los Pueblos Indígenas y de origen africano.<sup>193</sup> En ese esquema, nuevamente, los privilegios y ventajas sociales son acaparados por un grupo étnicamente diferenciado en detrimento de otros.

Es necesario recordar que, como telón de fondo de estas prácticas, está la ideología del racismo que es utilizada para justificar y reproducir estas relaciones asimétricas de dominación entre grupos étnicamente diferenciados en Guatemala.

Uno de los asistentes precisó que el acta de independencia, de 1821, formaliza la segregación en Guatemala:

*“Hay una cuestión sobre la construcción de ciudadanía que hay en este país, que se basa prácticamente desde el primer documento que es más racista, que es el acta de independencia, porque en el acta de independencia señala: «nosotros los criollos declaramos la independencia de España.» Entonces a partir de ahí se genera, creo que hay un matiz más grande que la ciudadanía y es la actual, que la ciudadanía te la explican desde la escuela que son todos*

192 Para profundizar en este aspecto se puede consultar. a) Tumin, Melvin. **Reciprocidad y estabilidad de las castas en Guatemala**. b) Gillin, John. **San Luis Jilotepeque**.

193 Ver: Naciones Unidas. **El racismo, la Discriminación Racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación**. Párrafo 47.

*aquellos valores democráticos y el voto y cuestiones así, y cuestiones cívicas que es la creación de ciudadanía. Pero, hay un factor más grande de esto que es la segregación, que somos un país segregado y esto no se ha reconocido.”*<sup>194</sup>

Este documento deja por escrito lo que, de hecho, estaba ya institucionalizado desde la época colonial. En aquel entonces se daba la existencia de dos sociedades segregadas: lo que se dio en llamar la “República de Españoles” y la “República de Indios”. La segunda subordinada a la primera, pero llevando ambas una existencia sin fusionarse. Las evidencias indican que aún hay resabios de aquella multicentenaria segregación y, lo que es peor, existe resistencia a admitirlo y a discutirlo.

Por otra parte, surgieron propuestas para definir la ciudadanía como un proceso dinámico de lucha por el reconocimiento de los derechos de los colectivos invisibilizados. En labios de una de las participantes:

*“... La importancia es que no nos encerremos en que ciudadanía es un conjunto de derechos y obligaciones, la ciudadanía va más allá, es una lucha constante para que se respete también nuestros derechos y que seamos más visibilizados en todos los ámbitos para poder aportar que somos un país pluricultural.”*<sup>195</sup>

Al respecto del punto de país multicultural cabe añadir que es sabido que las sociedades no son homogéneas, no son la sumatoria de individuos, sino que agrupan a sectores con particularidades y diferencias. Es decir, grupos étnicamente caracterizados, colectivos diferenciados por género, por preferencia sexual, por razones de enfermedad, por motivo de discapacidad, por cohorte de edad,

---

194 Representante de la Defensoría Maya de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

195 Representante de la Asociación MOLOJ. Guatemala, 24 de enero de 2008.

etc. Dicho con otras palabras: las sociedades son, y siempre han sido, multiculturales. Siempre se ha convivido entre relaciones multiculturales, algunas veces en medio de tensiones.<sup>196</sup>

Históricamente el carácter multicultural de las sociedades queda evidenciado y empieza a institucionalizarse sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se plantearon rupturas con el modelo universalista, resultado de la presión de estos grupos diversos por el reconocimiento de sus derechos propios, así como de la lucha de los pueblos africanos y asiáticos en contra del colonialismo y las jornadas contra el racismo.

Contemporáneamente, la globalización y la profundización del neoLiberalismo, que aceleran y multiplican las transacciones comerciales internacionales, así como la posibilidad de conocimiento e intercambio con otras culturas, a través de internet, televisión por satélite, etc., Y la defensa de la diversidad cultural por organismos internacionales, han facilitado la intensificación del multiculturalismo. En este sentido, otra participante agrega:

*“La ciudadanía, finalmente, debiera de ser un instrumento de participación incluyente, independientemente de la edad, de la condición. Todos debemos asumir responsabilidades de acuerdo con nuestras capacidades con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del grupo al que pertenecemos o de la comunidad en la que vivimos y en este caso cada quien debe exigir, si a la vez participa debe exigir a favor también de un colectivo.”*<sup>197</sup>

Sin embargo, es necesario reconocer que aún existe distancia entre lo declarativo, lo consignado en los cuerpos legales, y la práctica cotidiana de multiculturalidad. Esto es porque si bien algunas constituciones políticas empiezan a reconocer la diversidad de sus sociedades, como el caso de Guatemala, las relaciones sociales cotidianas se desenvuelven en medio de la segregación y el desigual acceso a los derechos conquistados y a los satisfactores de

196 Para ampliar acerca de ciudadanía en un país multicultural se puede consultar: Kymlicka, Will. **Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías.**

197 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

necesidades. Las asimetrías estructurales aún no han sido superadas por el estado liberal y la democracia.

El reconocimiento de la multiculturalidad, el multiculturalismo, por sí mismo no ha resuelto las diferencias estructurales de la sociedad. No obstante, ha abierto la puerta para el reconocimiento por parte del estado, por ejemplo, de los Derechos de los Pueblos Indígenas. A estas alturas, entre otras, la crítica que puede y debe hacerse al estado liberal es que tiene tareas pendientes en cuanto al reconocimiento de los derechos ciudadanos de estos colectivos diferenciados.

Otro vacío ostensible se encuentra en el ámbito de la educación ciudadana. Uno de los participantes indicó:

*“Yo creo que al hablar de construcción del ciudadano, primero, creo que en la educación falta la educación ciudadana, y esa formación ciudadana debe formarse desde la educación y es donde se habla de respeto, la responsabilidad, de honestidad, de ética, todo lo que conlleva el comportamiento de una persona; no existe eso, los jóvenes se gradúan y salen y no saben cuáles son sus derechos, cuáles son sus deberes y además cuando hablamos de ciudadanía tiene que ver con persona y comunidad, con deberes y derechos; y hay una construcción impuesta...”*<sup>198</sup>

Este es un vacío que va desde el craso desconocimiento de los derechos ciudadanos que el Estado Nacional a regañadientes ha reconocido —derechos civiles, políticos y sociales— hasta la ignorancia acerca de la construcción de una ciudadanía multicultural, pasando por no saber de los derechos específicos de algunos colectivos: niñez, mujeres, Pueblos Indígenas, etc.

Para llenar esta deficiencia una de las invitadas comentó lo que se hace desde la institución que representa:

---

198 Representante de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*“Nosotros en la institución creemos que cuando la persona esté empoderada realmente de cuáles son sus derechos como persona, como pueblo, como colectivo, va haber mayor demanda, y la demanda no debe de ser aislada; el hecho de reconocer a Guatemala como un estado plural no quiere decir que vayamos a dividirnos, sino que por el contrario unamos los esfuerzos por construir una mejor sociedad y en este caso obviamente la presión social es fundamental para poder aflojar estos candados que hay en las instancias del gobierno, de estado, y que no permiten poder acceder a fondos para el desarrollo humano, para el desarrollo social, para el desarrollo económico, y precisamente creo que cuando la persona de calle no conoce sus derechos, va a seguir también siendo utilizada, va seguir siendo engañada, y en todo caso, pues, los que han ejercido siempre el poder, van a poder seguir haciéndolo.”<sup>199</sup>*

De este aporte cabe destacar tres aspectos. Primero, que el conocimiento, en una palabra el empoderamiento, de los derechos ciudadanos va a ser el punto de arranque del reclamo y presión sociales hacia el estado para que reconozca y respete los derechos civiles, políticos y sociales conquistados. Segundo, que el hecho de que Guatemala sea un país multicultural, y que se hagan reclamos para que se reconozca y respete la multiculturalidad, no implica que sólo por ese hecho la sociedad esté atomizada y se hagan reclamos aislados, sino que éstos deben hacerse conjuntamente. Tercero, ya en la esfera del ejercicio del poder, se indica que unos colectivos debidamente formados e informados van a ser menos susceptibles de caer en el clientelismo y la manipulación de sus voluntades.

En el marco de la multiculturalidad, otro participante hizo la propuesta de reconocer una ciudadanía a cada pueblo que conforma Guatemala como respuesta a la imposición de una sola ciudadanía. En sus propias palabras:

---

199 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*“Bueno lo que quiero decir es que es muy difícil llegar a una cuestión de decir ¡bueno, es una sola ciudadanía! O sea en años anteriores, en el Ministerio de Educación se hablaba de una cuestión de «¡soy puro guatemalteco!» O sea eso es como otra imposición, el decir bueno ¡todos vamos a tener una sola ciudadanía! Creo que sin entrar en cuestión de... separarnos, sino que más bien yo lo que pienso es que debiera ser como una federación de naciones, o sea vivimos en un territorio, y ese territorio se llama Guatemala, pero digamos cada pueblo tiene el derecho a tener su propia ciudadanía, pero entonces, decir que todos somos ciudadanos y somos uno nada más ¡creo que no llegaríamos a nada ahí!”<sup>200</sup>*

A la luz de esta propuesta puede interpretarse, por un lado, el reconocimiento de la ciudadanía multicultural, es decir, que se puede ser ciudadano de un estado sin tener que dejar o abandonar la o las identidades distintivas que porte una persona particular y que el estado debe reconocer y respetar la diversidad humana que habita su territorio. Y por otra parte, cabe interpretar el aporte en el sentido de que cuatro pueblos —maya, garífuna, ladino y xinka— conviviendo en armonía con el reconocimiento de sus respectivas ciudadanías en el seno de una federación, se presenta como cuatro estados, uno por cada pueblo, que libremente han decidido compartir territorio, recursos, economía, institucionalidad, etc., Al tiempo que han conservado sus particularidades. Esto es algo bastante parecido al paradigmático ejemplo de la confederación helvética.

El mismo representante abundó en sus argumentos:

*“Creo que lo que debemos —bueno esto es revolucionario, es echar atrás un montón de cosas— pero, realmente una federación pienso yo que sí funcionaría porque cada pueblo se sentiría identificado, se sentiría con su propia ciudadanía sin estar peleando con el otro, sino que más bien qué apporto yo al otro, y qué me aporta a mí, entonces, creo que hasta ahí*

---

200 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*se puede hablar de culturalidad y no ahorita. De culturalidad ahorita no se puede hablar, uno tiene que empezar digamos a fortalecer lo que es, o sea yo como k'iché tengo que fortalecer mi identidad que tengo, y así cada uno, entonces ya fortalecido ya conozco yo quién soy y de dónde vengo y hacia dónde quiero ir, si yo sé todo eso y el otro sabe eso, ya podemos hablar, entonces qué me aporta él y qué apporto yo, y entonces ahí ya se empiezan las relaciones. Entonces hablar de culturalidad ahorita creo que no, creo que son corrientes que también traen del extranjero y lo imponen aquí, es siempre una imposición.”<sup>201</sup>*

Sin embargo, esta propuesta olvida que en el interior de cada uno de los pueblos mencionados existe una particular estructura de clases sociales, cada una de las cuales tiene relaciones no necesariamente armónicas. Al mismo tiempo deja de lado la estructura de clases sociales nacional que históricamente se ha desarrollado en Guatemala, en cuya intimidad se desarrollan relaciones sociales bastante conflictivas. En otras palabras, ya está dicho que el reconocimiento de la multiculturalidad no ha resuelto las diferencias de clase de sociedad alguna, como tampoco el Liberalismo, ni la democracia. Este es un aspecto pendiente que no hay que dejar de tomar en cuenta en el futuro al momento de plantear la articulación de diferentes pueblos en un mismo territorio.

### III Hallazgos e interpretación

Una de las participantes aportó sus vivencias en cuanto al atropello de los derechos de las mujeres de la siguiente forma:

*“He encontrado muchos casos —y eso creo que ustedes también lo saben— de niñas que no están registradas en*

201 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.



*las municipalidades, y cuando nos pusimos averiguar las madres tampoco habían sido registradas y las abuelas igualmente. Me refiero más a la situación de las mujeres y más en el caso de mujeres de los Pueblos Indígenas; resulta que encontramos muchas niñas que cuando quisieron tener sus certificados en las escuelas, habían entrado y las recibieron, no les dieron los documentos porque no tenían su partida de nacimiento y su fe de edad, entonces se empezó a ver la forma de obtener esta papelería.”<sup>202</sup>*

En este sentido se puede percibir la exclusión de sus derechos ciudadanos que se hace a las mujeres al no ser inscritas en los respectivos registros civiles y, por lo tanto, no cuentan con documentación y no existen formalmente ante el Estado de Guatemala. Llama la atención que, a pesar de que en algunos ámbitos la presencia del Estado Nacional se considera una imposición, los varones nacidos en los mismos lugares señalados en el párrafo anterior sí son inscritos y sí cuentan con la documentación necesaria.

Este trato diferenciado hacia las mujeres lleva a la misma representante a continuar en su argumentación:

*“...Aquí en Guatemala hemos estado peleando mucho por muchos derechos que especialmente no se daban a las mujeres «teóricamente se daban y se dan» pero cuando ya lo registramos con estadísticas y con números nos damos cuenta que no es así.”<sup>203</sup>*

A lo que otra asistente agregó:

*“...Me acuerdo que anteriormente en las constituciones anteriores las mujeres no podíamos votar y esto no es nada lejano¿verdad? Después se dio que sí, las mujeres*

---

202 Representante de Catholic Relief Services. Guatemala, 24 de enero de 2008.

203 Representante de Catholic Relief Services. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*ya podíamos votar, pero sólo podían votar las mujeres que supieran leer y escribir y posteriormente ya tenemos el derecho todas las mujeres de poder votar, entonces yo creo que ha sido un proceso que se ha venido dando y lamentablemente —o sea yo sí lo lamento— porque desde épocas atrás todos somos iguales, pero entonces ¿por qué se daba esa separación?”* <sup>204</sup>

En las anteriores intervenciones queda marcado el trato diferenciado hacia la mujer, en tanto que le son limitados sus derechos civiles, políticos y sociales. En este sentido, no cuenta con su documentación personal para ser capaz de, por ejemplo, suscribir contratos o ser sujeta de crédito; asimismo, se le veda el derecho de elegir y ser electa, y en el pasado se le condicionó el derecho al voto, etc.

Otra marcada segregación señalada por uno de los participantes es la que se da entre campo y ciudad:

*“Por ejemplo se está hablando acá, ciudadanía viene de ciudad, los que viven en una ciudad, bueno y mi pregunta sería ¿y los que no viven en una ciudad? Uno, lo otro es que también se ha segmentado a la población entre urbano y rural, es uno de los grandes problemas que tenemos, entonces ¿quién establece cuándo soy urbano, y quién establece cuándo soy rural? ¿Y por qué lo tiene que hacer otro? O sea me van a decir, «vos sos urbano o vos sos rural», pero ¿qué derecho tiene el otro de decirme que soy urbano o soy rural? Lamentablemente esto se ha venido dando, es como consecuencia de un sistema educativo alienado y, a su vez, desalienante y eso está en forma cíclica y se va repitiendo; por ejemplo allá en Quetzaltenango hace algunos años todavía se manejaba mucho ese concepto, en una forma despectiva dentro de la misma población quezalteca decían: «¡es que yo soy del monte!» O sea los que vienen de la montaña, y nosotros somos los que vivimos aquí en la ciudad.”* <sup>205</sup>

204 Representante de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

205 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

La sociedad guatemalteca trae impresa desde la época colonial la separación entre los habitantes del campo y los de la ciudad. Esto significa que la ciudad —en aquella visión de la “República de españoles” y la “República de indios”— estaba reservada a los grupos de ascendencia española y que se adjudicaban el poder político y económico. Al entrar a la era independiente, y sobre todo en la época liberal, son los criollos y ladinos ricos, herederos del poder colonial, quienes continúan la dicotomía campo-ciudad. La ciudad sigue estando reservada para quienes detentaban el poder y tenían derechos ciudadanos, el resto de habitantes eran no-ciudadanos, es decir, “los del monte”.

Esta expresión lleva una carga peyorativa que significa que “los del monte” son: analfabetos, ignorantes, miserables, sucios, semi-salvajes, únicamente aptos para labores que requieran el uso de la fuerza física y no el intelecto, entre ellas las agropecuarias, etc. Esta Descripción, y las tareas asignadas, corresponden al lugar fijado en la estructura de clases sociales a los Pueblos Indígenas durante la época colonial. En breve, estas personas son diferentes a las de la ciudad y carecen de derechos ciudadanos.

Este estereotipo de lo rural y lo urbano, con la carga ideológica que porta, es reproducido por el sistema de educación, tal como lo indica otro de los invitados:

*“...Se empezó a cuestionar es decir bueno ¿de dónde surge lo rural? ¿Por qué somos rurales? ¿Bajo qué concepto? ¿Quién lo impuso? Y se empezó a cuestionar todo eso, o sea no, y lo que decían los compañeros, que es una imposición, es una imposición de la colonia, decir bueno ustedes son rurales por que viven fuera de la ciudad, y ya tienen otra categoría y lo vemos reflejado ahora, por ejemplo, cuando yo veo a mis niños y les piden: «a ver hagan un dibujo del área urbana y hagan un dibujo del área rural.» Eso está reflejado en las categorizaciones de las personas humanas, dibujan el área urbana con aviones, con parques y todo lo demás y el área rural unas champitas, hacen unos desagües que*

*parecen a flor de tierra, algunos chuchos y por allí gallinas, entonces desde ahí se empieza ya la Descarga ideológica de la separación de la población.”<sup>206</sup>*

En la anterior exposición se ven reflejados los estereotipos de la urbanidad y la ruralidad difundidos por el sistema de educación. La primera es progreso, riqueza, seguridad, servicios básicos, ornato, etc. En tanto que la segunda es pobreza, suciedad, carencia de servicios básicos, etc. Estas imágenes no solamente empiezan a marcar la diferencia entre ambos ámbitos y, por consiguiente, entre las personas que habitan en uno y otro, sino que refuerzan el mensaje de que a las personas que viven en el área rural, “los del monte”, no solamente les gusta vivir así, sino que si están en esas condiciones es porque es su elección.

Otro ámbito de segregación señalado en esta reunión fue el de la lucha por acceder a puestos de poder mediante el proceso electoral. Uno de los asistentes lo mencionó de la siguiente forma:

*“En el proceso electoral no ha variado mucho, a pesar de que hay ejercicios de mayor inclusión en los procesos, no supera el diez por ciento de indígenas que participan en puestos de elección, eso si ya tiene una lectura de pleno ejercicio de ciudadanía, no es pleno, tiene limitaciones, y me pongo a pensar que sólo un dos por ciento de las personas indígenas se desempeñan en puestos públicos, un dos por ciento alcanza a concluir estudios universitarios; ahí hay grandes problemas, son obstáculos también y al mismo tiempo son obstáculos para la ciudadanía. Esos mismos obstáculos yo los relaciono con asuntos de identidad, así como en la colonia cuando se quedaron más o menos dieciséis identidades y de allí dependía que categoría de ciudadano era uno, si tenía derechos o no tenía derechos, si podía ser administrador o no, es decir que así eran en ese tiempo y quedan resabios aún en nuestro medio. Y también el racismo que tal vez tiene su foco de atención en cuatro campos que tendrían que ser: el aspecto rural, el aspecto económico, el aspecto étnico y*

206 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*el aspecto de género, que igualmente se suma a una serie de obstáculos para el ejercicio de la ciudadanía.”<sup>207</sup>*

Sumada al bloqueo al acceso del ejercicio de los derechos ciudadanos de los habitantes del campo, generalmente indígenas, se encuentra la dificultad que tienen éstos de acceder a puestos de elección popular a cargos públicos a los que no necesariamente se accede por elección. Esta limitación de acceso se da por origen étnico, no por falta de capacidades para desempeñarse en esas posiciones.

Esto también se considera una herencia de la estructura de la sociedad colonial al haber fijado ésta la estratificación social de Guatemala y asignar roles y funciones a los habitantes según el estrato que se ocupara. Estos estratos sociales en aquel momento fueron llamados “castas”<sup>208</sup> y tenían como signo visible el color de la piel para diferenciarse entre ellas. Como agregado es necesario indicar que existía, y en cierta medida sigue existiendo, escasa movilidad social vertical ascendente entre estos estratos, lo que hoy se manifiesta en la pertinaz resistencia a aceptar a indígenas y afrodescendientes en altos puestos de la burocracia o en posiciones de toma de decisión.

Nuevamente, se puede ver que la discriminación sobre la base de la diferenciación étnica es determinante para el acceso desigual a funciones públicas.

---

207 Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

208 Entre otras clasificaciones, las castas podían ser: indio, negro, pardo, mestizo, mulato, zambo, castizo, salto atrás, tente en el aire, chino, etc. Se pueden agregar los términos: tercerón (de indio o de negro), cuarterón (de indio o de negro), quinterón, sexterón y septerón, etc. A cada casta le estaban permitidas ciertas funciones y le estaban vedadas otras. Existen diversas fuentes, se puede consultar: a) Kramer, Wendy; George Lovell; Christopher Lutz. **La conquista española de Centroamérica**. b) Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo**. c) Lutz, Christopher H. **Evolución demográfica de la población no indígena**.

El mismo representante amplía su relato al momento de abordar el tema del acceso al poder local y al poder nacional:

*“En particular cuando se dice que las personas indígenas deberían luchar por el poder local ¡eso no es malo, es correcto! Hay muchos alcaldes, cerca de más de ciento treinta alcaldes municipales que son indígenas, pero pareciera que es una orientación de que no tienen derecho al otro poder, que sólo el poder local menos el poder nacional, el poder legislativo, judicial y el ejecutivo. Cuando aparecen indígenas en el plano nacional los estereotipos, los ataques son muy fuertes, considero entonces que ese ejercicio de construcción de ciudadanía es tan válido, porque nos invita a ver un conjunto de obstáculos y nos invita hacer algo en ese campo también.”*<sup>209</sup>

En la misma línea de explicación de las exclusiones para el ejercicio de los derechos ciudadanos, en este caso los derechos políticos, se puede ver que existe un estereotipo que señala que únicamente el poder local puede ser accesible a los Pueblos Indígenas. Éstos pueden encargarse del poder municipal pero, por supuestas razones de inferioridad o incapacidad étnicamente determinadas, tienen cerrado el acceso al control y administración del poder nacional, el cual estaría reservado a las élites ladinas. Los ataques racistas contra la doctora rigoberta menchú, antes y durante la campaña electoral del año 2007, así lo confirman.<sup>210</sup>

209 Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

210 Se puede consultar en la red: a) MacCleod, Morna. **El traje como texto y la disputa de los signos**. <http://idei.usac.edu.gt/pdf/estudiosinteretnicos18.pdf>

b) Mendoza, Carlos A. **Chistes sobre Rigoberta Menchú**. <http://democraciamulticultural.blogspot.com/2007/07/chistes-sobre-rigoberta-mench.html>

En el tema de las exclusiones del goce de los derechos ciudadanos, específicamente los derechos sociales, es ilustrativo el aporte hecho por uno de los participantes:

*“Nosotros hicimos ese ejercicio en FODIGUA hace algún tiempo, pero nosotros utilizamos algunos criterios, utilizamos clasificar cuáles son aquellos municipios que están más allá del ochenta y cinco por ciento de pobreza y de extrema pobreza —más enfocado a la pobreza— porque ya dentro del ámbito de la pobreza se ve qué perímetro de la población esté en extrema pobreza; y resulta que la mayor parte de estos municipios que nosotros hemos mapeado se encuentran, no casualmente, Alta Verapaz, Baja Verapaz, en el Quiché, en Huehuetenango, en Totonicapán, en Sololá, San Marcos, Quetzaltenango, y no por casualidad estamos viendo que la mayor parte de los departamentos están en el nor occidente y en el sur occidente, la parte de, no sé si es nor oriente, Alta Verapaz y Baja Verapaz, de esas cuestiones, cuando uno consulta los mapas de la pobreza ambientados por SEGEPLAN también va encontrar cuáles son las brechas de desigualdad y de pobreza, y cuáles son, digamos, los indicadores [«Coeficiente de Gini» y «Curva de Lorenz»]<sup>211</sup> y entonces uno empieza a plantear que la problemática de la ciudadanía guatemalteca no es meramente*

211 La Curva de Lorenz es un diagrama que permite medir y visualizar la desigualdad, por ejemplo, del ingreso entre individuos, familias, grupos étnicos o clases sociales. En el eje horizontal se indican los porcentajes de población y en el eje vertical los porcentajes del ingreso. Si cada porcentaje de personas tuviera el mismo porcentaje de ingreso, la curva sería una línea recta coincidente con la diagonal. Cuanto más cóncava sea la curva, mayor será el área entre ésta y la diagonal y mayor la desigualdad. La forma de la curva también indica en qué porcentaje de la población se concentra la desigualdad. El área entre la curva y la diagonal permite calcular un número, llamado Coeficiente de Gini, que es un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad —todos tienen los mismos ingresos— y 1 se corresponde con la perfecta desigualdad —una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno— que indica la magnitud de la desigualdad global. Ver: Giner, Salvador; Emilio Lamo de Espinosa; Cristóbal Torres. (Editores) **Diccionario de sociología**. pp. 328-329 y 440-441.

*una situación en términos de un pequeño grupo, un ser menos, sino casi prácticamente se está diciendo que más de seis punto seis millones [de personas] están en condición de pobreza, ya eso es un serio problema de ciudadanía porque la pobreza genera muchos círculos viciosos, falta de acceso a la educación ¡bueno, temas que nosotros ya conocemos! Falta de acceso a la salud, falta de acceso a las oportunidades, como ya algunos mencionaron, digamos en ese concepto de ciudadanía aún no cabe dentro de la mentalidad de mucha gente de la población.”<sup>212</sup>*

La exclusión social que han sufrido los Pueblos Indígenas y afroDescendientes se puede evidenciar a través de los instrumentos ya señalados. En primer lugar, los mapas de pobreza diseñados por la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) que indican que la pobreza y pobreza extrema se concentran en los departamentos nor occidentales de la República, justo en donde se concentra la población indígena.<sup>213</sup>

En segundo lugar, si se mide la desigualdad de ingresos en la sociedad guatemalteca, se percibe que globalmente tiene un Coeficiente de Gini de 0.587. Sin embargo, si se hace la misma medición por grupos poblacionales, por ejemplo, en términos generales para el año 2002, la población indígena tiene un Coeficiente de Gini menor al de la población no indígena, esto es, 0.533 Y 0.568, Respectivamente. Por otro lado, siempre en términos generales para el año 2002, la población rural tiene un Coeficiente de Gini menor al de la población urbana, esto es, 0.520 Y 0.525, Respectivamente.<sup>214</sup>

Esto significa que Guatemala no solamente es una sociedad diversa culturalmente, sino desigual en la distribución de las oportunidades sociales y de la riqueza que se genera en ella. La desigualdad se marca entre grupos étnicos, entre géneros y entre campo y ciudad.

212 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

213 Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia. **Informe Final. Mapas de pobreza.** pp. 38-39.

214 Para más detalles se puede ver: Torres-Rivas, Edelberto. **La diversidad etnocultural y clasista en Guatemala.** En la red: <http://www.fundaDesc.org/documentos/DiversidadEtnoculturalClasista.pdf>



Este mismo representante abunda en argumentaciones acerca de la exclusión y sus repercusiones en la construcción de ciudadanía:

*“...FODIGUA tiene mapeados los cincuenta municipios que están más allá del ochenta y cinco por ciento de pobreza; sin embargo, no pasamos de ser un decreto gubernativo, a pesar que somos el fondo de desarrollo indígena guatemalteco, tenemos una asignación presupuestaria de veinte millones [de quetzales], de esos veinte millones [de quetzales], doce millones [de quetzales] son para la atención a cuatro programas sustantivos que nosotros tenemos; sin embargo, la demanda es de más de ciento treinta proyectos al año y solamente podemos atender pobremente a cincuenta proyectos. Cuando pedimos una ampliación presupuestaria nos encontramos con serios problemas. Cuando pedimos la inserción a SEGEPLAN en la toma de decisiones importantes en el tema de Pueblos Indígenas se nos veta esa posibilidad, por tantos argumentos, allí somos vilipendiados, diría yo, con un poco de crueldad. El fondo a pesar de eso ha cambiado mucho, ha hecho muchos cambios. Y entonces también desde la perspectiva de las instituciones aunque se tenga la sana y buena intención de crear algún nivel de condiciones, tal vez para la participación y la generación de ciudadanía, no se da, entonces es importante también ver de qué manera, también las instituciones pueden —especialmente indígenas, fondos sociales— pueden realmente, y ojalá que el consejo de previsión social sí tenga una visión que vaya orientada al rescate de los Derechos de los Pueblos Indígenas.”*<sup>215</sup>

Para enfrentar tan graves y tan numerosas complicaciones por la exclusión que sufren de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, la asignación presupuestaria del fondo de desarrollo indígena de Guatemala (FODIGUA) es, a todas luces, insuficiente. El problema se ve agravado al quedarles vedado a los representantes de FODIGUA el acceso al círculo de toma de decisiones en SEGEPLAN.

Por un lado, si se toma el caso de FODIGUA: presupuesto 215 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

insuficiente, negación de aumento presupuestal, exclusión del acceso al nivel decisorio en lo atinente a la problemática de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, etc., Es razonable afirmar que la discriminación está institucionalizada en el aparato burocrático del Estado de Guatemala.

Entonces, por el otro lado, es difícil hablar de construcción plural de ciudadanía si en la práctica ésta es para unos cuantos, por tanto, es excluyente y se encuentra instituida sobre la base de la segregación de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes. Esa construcción se vuelve cuesta arriba si también está basada en la desigualdad de géneros. Además si tiene fundamento sobre la exclusión del campo frente a la ciudad y si Descansa en la discriminación a los pobres por ser pobres, sean éstos hombres o mujeres, rurales o urbanos, o bien, sean ladinos, mayas, garífunas y xinkas.

## IV Mecanismos de exigibilidad

Como mecanismo de exigibilidad de los derechos ciudadanos una las asistentes sugirió:

*“Entonces, esto quizá es un llamado más para todos nosotros que trabajamos en el tema social con diferentes sectores, de poder acercar más el conocimiento de esos derechos y de cómo exigirlos y de sobre todo aunar esfuerzos para poder hacer ya más presión de alto nivel podríamos decirlo, porque obviamente la asignación de recursos viene de diferentes dependencias del gobierno, pero que están aquí en la ciudad, y al final poder participar dentro de los consejos de desarrollo para lograr mejorar las condiciones en las comunidades es un tanto difícil a nivel local, entonces hay que buscar un nivel de incidencia un poquito más elevado para poder realmente influir en la toma de decisiones, que realmente beneficien a todos los sectores de la sociedad.”<sup>216</sup>*

216 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

Los mecanismos planteados van desde hacer accesible el conocimiento acerca de los derechos ciudadanos a la mayor cantidad de personas, hasta hacer presión sobre los organismos e instituciones estatales encargadas del reconocimiento y promoción de los mismos, pasando por la participación ciudadana directamente en los órganos locales y nacionales de decisión política.

En otra línea de propuesta otro participante expuso:

*“Son cuestiones que desgraciadamente han sido a través de un sistema educativo del cual nosotros hemos pasado ¡y yo soy producto también de ese sistema educativo! Y ha costado, decía un compañero allá en Quetzaltenango, si nosotros tenemos nuestra etapa «¿cuántos años tenés de estudio?» Pensemos en unos quince años. «¡Muy bien! Entonces ¡te hacen falta quince años para deseducarte! Porque lo que tenés no funciona aquí como tal.» Y ese es uno de los problemas graves.”*<sup>217</sup>

Tanto la educación formal como la informal tienen un papel que jugar en la promoción, divulgación y exigencia de los derechos ciudadanos. Especial cuidado debe ponerse en lo que el participante anterior llamaría la “des-educación”, o sea que si aprendimos la exclusión, el racismo, la discriminación y el machismo, podremos “des-aprenderlos” para sustituirlos por valores que apunten la construcción de la ciudadanía multicultural.

Luego, el mismo participante, en la ruta de la nueva educación como mecanismo de exigibilidad de los derechos ciudadanos, agregó:

*“Yo creo que todo eso es también una lucha que debemos hacer todos y todas en función de la formación de los nuevos maestros, porque yo creo que ahí es un punto fundamental, yo he tenido la oportunidad de hablar con algunos maestros que ¡de veras da vergüenza que sean maestros! ¡Yo soy maestro! Y creo que es una profesión muy, muy limitante, pero hay algunos que todavía manejan conceptos retrógradas*

217 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*y se los voy a comentar aquí porque lo he dicho en otras oportunidades ¿por qué no acá?”*<sup>218</sup>

Para lograr esta nueva educación se hace menester formar nuevos maestros que reproduzcan valores compatibles con la construcción de la ciudadanía multicultural, con el respeto a la multiculturalidad y a los Derechos Humanos, a la igualdad y al derecho a la diferencia, dejando de lado los estereotipos que se han discutido en secciones precedentes.

En la línea de comprender que el derecho a la igualdad conlleva el derecho a la diferencia, otro representante añadió:

*“Por otra parte yo creo que se puede lanzar el ejercicio del pluralismo ciudadano también, por no abordar este pluralismo ciudadano es que vemos las diferencias como grandes problemas (en los registros) es decir la gente se acepta menos como indígena, se acepta menos como afro, se acepta menos como diferente, quisiera ser siempre igual; pero si hay un ejercicio de comprender que también la ciudadanía tiene grandes virtudes y que no somos iguales, yo he colocado diversos ejemplos en diversos espacios también, de decir en cuanto al concepto de igualdad y ciudadanía, la igualdad es constantemente traicionada, porque no se acepta lo que es plural y no se acepta lo diferente...y eso así ha funcionado, entonces si hay igualdad hay que traicionarla, hay que romperla para que haya equidad, pero ese es el ejercicio que poco se comprende, que somos diversos, pensamos diferente y que estamos ubicados en diferente lugar y que los diferentes planteamientos no hacen un diseño de nuevo ciudadano, una nueva categoría, simplemente es diferente la ciudadanía, pero no es que haya un ciudadano rural, un ciudadano urbano o una ciudadana mujer, un ciudadano hombre, no se habla creo yo de esa naturaleza, porque hay que comprenderlo de manera plural.”*<sup>219</sup>

218 Representante del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala. Guatemala, 24 de enero de 2008.

219 Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

La exigibilidad de la construcción de ciudadanía multicultural implica luchar por ser ciudadano de un estado sin tener que renunciar a la propia identidad. La ciudadanía multicultural se presenta como una alternativa al modelo universalista homogenizador del proyecto liberal que lleva adelante la construcción del Estado Nacional. No implica hacer diversas ciudadanía en un mismo territorio.

Para redondear su propuesta de exigibilidad el representante amplió sus argumentos como sigue:

*“...He hecho diferentes ejercicios con jueces, con fiscales, con policías, con sindicatos, sobre su propio concepto de lo indígena y el ser ciudadano indígena –ayer, hoy y mañana– no varía mucho, hay una imagen como muy fría y muy dura, que va permanecer por mucho tiempo si no se logra trabajar, no se alcanza, por ejemplo, ver a los indígenas manejando un camión, manejando un vehículo, dirigiendo al país, a la par de una bandera nacional, instalado en una oficina, atendiendo un hospital, no hay imágenes en estos campos que he mencionado de las personas indígenas, el estereotipo es dejarlo con una escuelita, en una montaña, con un azadón, con una carga y, como hay reivindicaciones indígenas, se han agregado también pirámides, trajes –en un sentido positivo; el asunto es petrificar al indígena en ese estado, todavía existe ese sentimiento, y eso también como decía es histórico, si sólo el Acta de la Independencia que decía: «¡declarémoslo nosotros, antes que de verdad lo pida el pueblo!» Porque si el pueblo lo pedía tenían que cambiar a sus funcionarios, a los que estaban en ese momento, entonces los ciudadanos eran los que estaban allí, no los otros que era un riesgo darles la ciudadanía, creo yo que ese es el dato.”<sup>220</sup>*

En este caso se plantea la lucha por romper con los estereotipos que congelan en el tiempo a los Pueblos Indígenas y afroDescendientes y los condenan, para siempre, a la ruralidad, a la pobreza, al

---

220 Representante de la Defensoría de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

aislamiento y la exclusión de la toma de decisiones y del goce de las libertades ciudadanas.

Por otra parte, un mecanismo de exigibilidad que fue mencionado en esta ocasión fue el respeto y promoción a los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, así como el cumplimiento de la Ley de Idiomas Nacionales.

En ese sentido uno de los invitados se pronunció del siguiente modo:

*“...En el derecho lingüístico de los Pueblos Indígenas en realidad hay indígenas mismos que ya estamos pecando en ese sentido, en esa violación de derechos, y allí entramos todos, medios de comunicación, nosotros digamos los ladinos, los ladinizados, todos nosotros que cometemos esa violación constantemente en las comunidades, llevamos proyectos, llevamos modelos de organización y todo lo hacemos en el idioma castellano, es un derecho que realmente como que no; tal vez todos debemos estudiar, yo soy lingüista y entonces yo estudié muchas teorías acerca de la importancia y del significado del idioma en la vida del ser humano, entonces como que no le damos importancia, llegamos y nos echamos los discursos en castellano y la cuestión sigue igual, no respetamos el derecho lingüístico de los Pueblos Indígenas...”*<sup>221</sup>

La reivindicación de los idiomas nacionales se convierte en un mecanismo central para exigir el reconocimiento y respeto a los derechos ciudadanos. Parte de ello es la educación bilingüe de manera obligatoria para todos los guatemaltecos y guatemaltecas para lograr comunicarnos respetuosamente con nuestros conciudadanos. En esta línea se puntualizó:

---

221 Representante del Centro de Estudios de la Cultura Maya. Guatemala, 24 de enero de 2008.

*“...Yo rogaría que diéramos el ejemplo. Que todas estas instituciones humanísticas y sociales ¡toda la gente debiera ser bilingüe! Y cada vez que llegamos a las comunidades debiéramos de hacerlo en forma bilingüe, aquí no lo necesitamos porque yo ya domino el castellano pero cada vez que llegamos a las comunidades debiéramos de actuar en forma bilingüe.”*<sup>222</sup>

Finalmente, particular importancia revistió el tema de tomar el cuidado necesario de formar y capacitar a los líderes adecuados para cada comunidad como medida de garantizar la exigibilidad de los derechos ciudadanos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes. Un representante lo sugirió así:

*“Entonces yo digo, que para poder fortalecer bien la participación ciudadana y que de verdad tenga incidencia hay que tener cuidado con qué clase de líderes se va a desarrollar la actividad y que de verdad esas personas se apropien de la información para que puedan replicar esa información y que de verdad se lleve a la práctica, por que muchas veces podemos formar, capacitar a las personas, pero se quedan con esa información, ya no lo llevan a la práctica y es una debilidad que existe y que yo me he dado cuenta...”*<sup>223</sup>

Se entiende que no se trata de capacitar por capacitar, sino de garantizar que los conocimientos y valores que sean adquiridos se reproduzcan en el seno de las comunidades a las cuales vayan a ser llevados. Esto asegura la difusión de los mecanismos de exigibilidad tanto de los derechos ciudadanos, como de los Derechos Humanos en general, y de los derechos específicos de algunos colectivos particulares: niñez, mujeres, Pueblos Indígenas y afroDescendientes, etc.

---

222 Representante del Centro de Estudios de la Cultura Maya. Guatemala, 24 de enero de 2008.

223 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 24 de enero de 2008.

## Conclusiones del Grupo Focal

1. Existe más de una visión acerca del concepto de ciudadanía.
2. Inicialmente se conoció el concepto ciudadanía desde la concepción occidental, en el marco del Estado Nacional.
3. Asimismo, se mencionó el concepto ciudadanía como pertenencia a una comunidad. Lo que implica la construcción de la identidad.
4. También se hizo alusión al concepto ciudadanía como pertenencia a un pueblo originario. En el caso de Guatemala, la cosmovisión maya coloca a la persona como un elemento que integra la totalidad: Jun Winaq.
5. El valor central de esta visión es el respeto. Respeto a la persona. Respeto a la madre naturaleza. Respeto al ser superior: Ajaw. Respeto entre generaciones: respeto a los mayores. Respeto a la comunidad, a la familia y a la persona.
6. Una visión crítica concibe la ciudadanía como un concepto impuesto por el dominador.
7. Si la construcción de ciudadanía se hace sin revisar el sistema, es otra forma de discriminación.
8. La ciudadanía es un proceso dinámico, cambiante, susceptible de avanzar y de retroceder.
9. La ciudadanía es una construcción constante. Es una herramienta de participación incluyente. Lo que da oportunidad para el cambio. Abre ventanas para promover el cambio social.
10. Existe una estrecha relación entre la lucha contra la discriminación y contra el racismo, y la construcción de ciudadanía.
11. La construcción de ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos –entendidos en forma integral– están en relación directa. Una implica a los otros y viceversa.



12. Estos ejercicios deberán hacerse de manera incluyente: respetando las diferencias étnicas, de género y de edades (ciclos de vida).

## **VI Sugerencias del Grupo Focal**

1. La construcción de ciudadanía implica el respeto al derecho a los idiomas maternos de los pueblos.
2. Las capacitaciones que se emprendan en la línea de la construcción de ciudadanía deberán estar dirigidas a aquellas personas que han cumplido con su compromiso y formación como líder comunitario.
3. Construir el pluralismo ciudadano partiendo del derecho a la diferencia.



# **Derechos de los Pueblos Indígenas**

## **Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales**

**Interpretación del Grupo Focal del 13 de  
febrero de 2008**

# I Presentación

El tema a tratar en la tercera reunión grupal fue referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales. En cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, a pesar de que algunas definiciones ya están más que discutidas, se motivó a los participantes a que se autodefinieran y expresaran su sentir en cuanto al uso del término indígena y de Pueblos Indígenas y que desde su propia vivencia manifestaran cómo se definen y cómo no les gusta que los definan. Asimismo se discutió sobre el conocimiento y el manejo operacional que algunos asistentes les han dado tanto a título personal o en representación de alguna institución a los instrumentos nacionales e internacionales que existen en relación a los derechos de dichos pueblos.

## II Aportes teóricos

### **Indígena:**

Intuitivamente, todos parecemos saber quiénes son los indígenas y cómo los podríamos definir sin embargo, al hacer referencia al uso del término indígena algunos asistentes a las reuniones manifestaron que éste es un término en el que se pueden encontrar diferentes puntos de vista y diferentes maneras de interpretarlo, en tal sentido se discutieron algunas definiciones y se utilizaron algunas expresiones en cuanto al uso de dicho término tales como: “es peyorativo”, “es discriminador”, “es racista”, “no se debería de utilizar”.

### **Uso del término indígena:**

“Indígena” tiene un número de usos que difieren de su simple y breve definición académica. Estos usos tienden a definir “indígena” considerando la experiencia compartida por un grupo de gente que

ha poblado una tierra durante miles de años sin embargo, en lo cotidiano y según el sentir de las personas que son miembros de un pueblo indígena es un término que está más que discutido, y tratar de definirlo significa seguir siendo etiquetados, marginados y discriminados tal y como lo expresa uno de los participantes:

*“El origen y el uso del término indígena fundamentalmente es un término de la lexicología académica ¡digamos de los pueblos no afectados! Ellos siempre y con el uso del poder ilegalmente adquirido hacen una serie de estudios, analizan la realidad desde su status, analizan la realidad desde su punto de vista. Entonces fundamentalmente el término indígena es peyorativo, el término indígena es discriminador definitivamente”* <sup>224</sup>

Por lo que el término indígena resulta siendo definido por personas que sin ser parte de un pueblo analizan una realidad de la cual no son parte y la definen según su propio punto de vista.

### **El uso peyorativo del término indígena:**

En realidad, la percepción sobre lo indígena sigue manteniendo una carga peyorativa tal y como lo manifiesta uno de los asistentes:

*“El término indígena también es peyorativo. ¿Por qué? Porque no quieren considerarse a los pueblos que en realidad conviven aquí en Guatemala. ¿Y quiénes son los pueblos? Las Naciones Unidas están utilizando el término «pueblos» y no «etnias» entonces: ¿por qué no decimos cuántos pueblos hay en Guatemala? Cuatro, así sin estar titubeando el pueblo maya, el pueblo xinca, el pueblo garífuna y el pueblo ladino. Entonces el hispano hablante tiene que decir ¡yo soy ladino! ¡Yo soy maya! ¡Yo soy garífuna! ¡Yo soy xinca! ¡Y con todo orgullo!”* <sup>225</sup>

224 Representante del Centro de Estudios Culturales Mayas (CECMA). Guatemala, 13 de febrero de 2008.

225 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

Dicho de otra manera, si en Guatemala se reconoce que existen cuatro pueblos, la forma correcta que se debiese utilizar al dirigirse a los miembros de cada uno de ellos es como lo que son: mayas, garífunas, xincas o ladinos.

### **¡Soy garífuna! No indígena:**

Asimismo se puso de manifiesto por una de las asistentes el sentir del pueblo garífuna y lo complejo que resulta el uso del término indígena en virtud de que ellos no están de acuerdo con

La inclusión que se hizo de los garífunas en los Acuerdos de Paz como parte de los Pueblos Indígenas.

*“Los garífunas jamás o sea nunca hemos aceptado que somos indígenas. ¡No nos gusta que nos digan que somos indígenas! Porque nosotros somos garífunas afroDescendientes con una composición étnica de aborígenes arawakos con africanos, aborígenes arawakos de las antillas menores de la isla de san vicente, nosotros no somos indígenas pero en los Acuerdos de Paz como toda política de estado y política internacional nos han llamado que somos parte de los Pueblos Indígenas ¡y no somos Pueblos Indígenas! De hecho hemos discutido también nosotros en nuestro grupo como garífunas. ¿Por qué indígenas? Porque aparte de que decían de que cristóbal colón venía a la india y todo lo que hemos escuchado acá. ¡Suena más a indigente! O sea, ¿qué es un indigente? Es como decir una persona que está en la calle, una persona que está en la basura, tampoco nosotros aceptamos que los mayas sean indígenas como lo ha dicho el compañero acá. ¡Pueblos mayas! Yo soy garífuna afroDescendiente guatemalteca, así: ¡afroDescendiente guatemalteca!”*<sup>226</sup>

A pesar del sentir de todos los asistentes a la reunión en cuanto al término indígena en una entrevista realizada al representante de la defensoría de Pueblos Indígenas de la procuraduría de Derechos Humanos también manifestó lo siguiente:

226 Representante de la Asociación Étnica

*“Indígena yo lo utilizo más desde el concepto de Naciones Unidas que es una referencia muy precisa a pueblos originarios. Lo que sucede es que estos conceptos también tienen una historia; parte de la reivindicación de 1970 era: «¡somos indios! ¡Indios nos encontraron! ¡Indios tenemos que liberarnos!» Ese es un concepto radical en ese tiempo y hubo grandes movimientos en América del Sur sobre eso pero para que entre en el lenguaje de Naciones Unidas era el otro debate ¡indios, indígenas! O ¿en qué forma puede quedar? Naciones Unidas acepta entre indígenas porque en el de indio que igual se generó un profundo debate allí, los Pueblos Indígenas de la India dijeron que sus opresores eran los indios entonces por la nacionalidad no convenía que Naciones Unidas adoptara eso y es un concepto que no está terminado; el de indígenas también porque los inuits dicen que los indígenas son los que viven en los bosques, cerca de los bosques, y ellos son poblaciones originarias pero no viven en los bosques, viven en el hielo. Entonces, tampoco hay un pleno consenso, pero es el que mayoritariamente se usa y es el que recoge ahora la Declaración Universal y también es el que utiliza OIT para definir. ¿Quiénes son? Creo que OIT nos resume el concepto de Naciones Unidas que son las poblaciones que estaban allí en esos territorios antes de fundarse los nuevos países, antes de que se llamara así ese país, antes de que se establecieran las nuevas fronteras ese es el sentido, pero también que conservan sus instituciones políticas, jurídicas y económicas o parte de ellas. Es decir que no es un purismo lo que va haber también sino que pueden encontrarse sistemas muy fragmentados del sistema económico, sistemas muy fragmentados del sistema social, del sistema de justicia de esos pueblos originarios pero no pierden su calidad de pueblos.”<sup>227</sup>*

---

227 Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Entrevista realizada el 16 de abril de 2008.

Es decir que aunque la mayoría de asistentes estuvo de acuerdo con que el término indígena es una imposición más de la clase dominante, de la clase que no sufre el trato diferenciado porque les son limitados sus derechos civiles, políticos y sociales, también es cierto que la definición que más se adapta a la realidad es la que Naciones Unidas da al respecto y es la que se usa con mayor frecuencia entre los distintos pueblos.

Sin embargo, sostenemos que una definición de indígena debe abarcar de la manera más amplia posible todos los aspectos que cada uno de los Pueblos Indígenas considera fundamentales para su identidad, para esto el criterio de auto identificación significa la puerta de entrada hacia dicha definición. Por medio de este criterio se logrará obtener una definición que respete las ideas, creencias, tradiciones y demás aspectos que los Pueblos Indígenas consideren necesarios para el ejercicio de sus derechos y por sobre todas las cosas se obtendrá una definición libre de connotaciones políticas donde la integridad territorial de los estados aparece como un fetiche al cual todos debemos adorar.

### **Pueblos Indígenas:**

Un factor que de alguna u otra manera causa discriminación al violar Derechos Colectivos es precisamente la poca claridad que existe sobre las definiciones en torno a lo que constituye un pueblo o una etnia en virtud que éstas con mucha frecuencia se utilizan indistintamente para hacer referencia a los Pueblos Indígenas. Por lo tanto se hizo necesario consensuar según el sentir y la experiencia de cada uno de los asistentes lo que se entiende por Pueblos Indígenas y cuál sería la definición que más se ajusta a lo que viven día a día.

Aunque en la primera parte de este texto se hace referencia a lo que se ha definido como Pueblos Indígenas en algunos instrumentos nacionales e internacionales, es necesario hacer referencia nuevamente de lo que el Convenio 169 de la OIT, define como Pueblos Indígenas.



En tal sentido el Convenio 169 de la OIT define que a los Pueblos Indígenas se les considera así “por el hecho de Descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”<sup>228</sup>.

En relación a dicha definición uno de los asistentes manifestó lo siguiente:

*“...Yo me he quedado con el concepto que tiene el Convenio 169 aunque igual todo instrumento puede tener también su parte positiva y su parte negativa y particularmente el Convenio cuando se le señala ser un instrumento racista también a pesar de que busca proteger ciertos Derechos Indígenas porque deja la categoría de pueblos de segunda, es decir hay pueblos de primera que serían las naciones y pueblos de segunda que no alcanzan las categorías de las definiciones de los Convenios internacionales sobre pueblos, de ahí que no se puede hablar de auto determinación ya justificada. Entonces creo que lo que quiere el Convenio finalmente como parte positiva es que pueblo indígena se considera así al grupo o la población humana asentada en cierto territorio antes de definirse las actuales fronteras, antes de dar un nombre a ese país, antes de colocar digamos Guatemala, antes de delimitar las fronteras y antes de la conquista o de la colonización.”*<sup>229</sup>

Es necesario rescatar que aunque el Convenio tenga una parte negativa, también es la definición que más se ajusta a la realidad de los Pueblos Indígenas en virtud de que se considera así a un grupo humano asentado en cierto territorio antes de definirse las actuales fronteras, antes de que éstas fueran delimitadas y antes de

228 Artículo 1, numeral 1. Convenio 169 de la OIT

229 Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos, 13 de febrero de 2008.

la conquista y que no es necesario que para ser un pueblo indígena reúna todas las características que allí están establecidas ya que puede tener todas o parte de ellas para ser considerado así.

Así pareciera que ya existe una idea clara de qué queremos decir cuando hablamos de Pueblos Indígenas y, sin embargo, es posible que todavía no hayamos alcanzado la claridad necesaria, de hecho a pesar de que la definición dada anteriormente es una de las más utilizadas a nivel internacional, todavía no ha sido aceptada por todos universalmente.

En consecuencia se manifestó lo siguiente:

*“El concepto que utiliza OIT también no es plenamente compartido, ese aspecto conceptual pues no he escuchado mayor debate en ese lado ¡seguramente algo le faltará! Pero es el concepto legal que existe, pero lo que sí se advierte es que OIT deja una discriminación en el mismo instrumento que pretende eliminar la discriminación cuando coloca que los pueblos no tienen la misma categoría que tiene el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para referirse a pueblos, sino que es otra categoría de pueblos; eso quiere decir que hay pueblos de segunda categoría, pueblos de primera y pueblos de segunda ¡otra forma de discriminar! Es decir que hay a pesar de avances también contradicciones y cosas no resueltas en ese lado.”*<sup>230</sup>

### **Derecho Indígena o Derechos Indígenas:**

En la actualidad todavía existe alguna confusión en cuanto al uso del término Derecho Indígena o Derechos Indígenas por lo que se hace necesario saber diferencia entre Derecho Indígena y Derechos Indígenas, por que los Derechos Indígenas están entrelazados con

---

<sup>230</sup> Entrevista realizada al Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 16 de abril de 2008.

los Derechos Humanos, mientras que el Derecho Indígena es el legítimo derecho del ejercicio de valores y procedimientos propios respaldado por la comunidad.

Al respecto se expresó:

*“...Pues yo no iría más en la diferenciación conceptual de Derechos de los Pueblos Indígenas y Derechos Indígenas; sí advierto y así lo he hecho en otras ocasiones, de que el uso de una «s» tergiversa todo. Cuando hablamos de Derechos Indígenas nos referimos al conjunto de reivindicaciones (tierra, cultura, idioma, participación, igualdad) ese es el concepto de derechos de los Pueblos Indígenas o Derechos Indígenas. En tanto que, Derecho Indígena ese es el sistema jurídico de los Pueblos Indígenas; yo suelo advertir esto y así lo tenemos en el pequeño folleto porque cuando la gente quiere hablar del sistema jurídico confunde con Derechos Indígenas ;entonces ese es el tipo de advertencias si ustedes lo consideran necesario! Pero ya hay muchísimo material de Naciones Unidas que desarrolla sobre Pueblos Indígenas. Es decir que no considero hacer un profundo trabajo para aprender los conceptos, hay que dedicarle tiempo a aquellas partes que son más útiles y más abarcadoras.”<sup>231</sup>*

Es decir que al referirnos al término Derecho Indígena se refiere a lo singular o sea al propio sistema jurídico o sistema normativo de los Pueblos Indígenas, existentes en todo el mundo. Mientras que el término Derechos Indígenas se refiere a lo plural, o sea que define todo el conjunto de principios, valores, instituciones y prácticas que se desarrollan diariamente y que sustentan a los Pueblos Indígenas y las culturas particulares que cada uno de ellos tiene, por ejemplo: la cosmovisión, el idioma, sus propias autoridades, etc.

---

231 Entrevista realizada al Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 16 de abril de 2008.

## Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Al hablar de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales se hace referencia a los que tienen relación con los Derechos de los Pueblos Indígenas en el entendido de que los mismos no son considerados perfectos y que fueron creados en espacios de élite política y que en ningún momento se tomó en cuenta la opinión de los pueblos afectados, por lo que son normas que han sido creadas e impuestas desde una ideología occidentalizada y por lo tanto no son suficientes para satisfacer las necesidades de la población; sin embargo, son los que existen dentro del sistema jurídico oficial y por lo tanto hay que interpretarlos y aplicarlos de la mejor manera posible.

En tal sentido uno de los asistentes manifestó:

*“...Voy a que los instrumentos, esas herramientas pueden ser de que sean del sistema oficial, puede ser de que no estén adecuados a la realidad de nuestros pueblos, pero en cierta manera nos presentan ciertos tips para poder defender los Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, yo sugiero de que cada uno de nosotros en el momento, en el lugar adecuado debe de conocerlos, manejarlos luego adecuarlos a un buen ritmo a la realidad de nuestros pueblos. Tampoco decir ¡ah bueno! Hoy aprendí que el Artículo 66 de la Constitución Política de la República lo tengo que aplicar así, así y así ¡no se puede! Entablar cambios así de la noche a la mañana ¡no se puede! Romper con esos esquemas tradicionales de la noche a la mañana ¡no se puede! Pero poco a poco hay que manejarlo, llevarlo al ritmo para que no sea algo chocante.”<sup>232</sup>*

Es entendido que cada pueblo tiene sus diferentes necesidades y que cada pueblo tiene su propia cosmovisión y que por lo tanto difícilmente la legislación nacional cumple con el papel para el cual fue creada.

<sup>232</sup> Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

Y así lo expresa una participante:

*“En realidad el sistema jurídico guatemalteco (como les decía desde el inicio), realmente ¡no está hecho de acuerdo a la cosmovisión! De acuerdo a las necesidades, de acuerdo a los pueblos porque en Guatemala a cada lugar que vamos es diferente forma de actuar la que tenemos; entonces, al final ¡deberíamos de ser tipo Estados Unidos! Que cada estado tiene su propia ley, sus propias normas ¡porque son diferentes cada uno de ellos! O sea en un estado aplican una norma y en otro aprueban otras, pero de acuerdo a sus necesidades ¡y eso es lo que no tenemos!”* <sup>233</sup>

Es decir que según las realidades que se viven día a día el sistema jurídico no se adecúa a las necesidades que cada uno de los pueblos tiene; sin embargo, ya no es tiempo para discutir por quiénes fueron creadas esas normas o si se adecúan o no a una realidad, sino que por el contrario se les debe sacar el mejor provecho posible, interpretarlos, aplicarlos y hacer uso de ellos por que es con lo que se cuenta. Y así lo hace saber uno de los participantes al exponer:

*“Y termino diciendo esto, de que nosotros debemos saber cómo interpretar cada norma jurídica, es el papel que a nosotros nos corresponde como líderes como representantes de las instituciones aquí a nivel nacional, saber interpretar”.*

<sup>234</sup>

Tampoco se debe olvidar que no sólo las leyes se pueden utilizar para exigir el cumplimiento y el respeto de los Derechos de los Pueblos Indígenas, sino que esa es una forma más de hacer que se cumplan y de empujar al estado para que vele por lo poco que las leyes garantizan.

---

<sup>233</sup> Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal ,AMMI. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

<sup>234</sup> Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

Del mismo modo, así lo manifestó una de las asistentes:

*“...Pero ¡hay más estrategias! No sólo las leyes sino estrategias de incidencia, estrategias de movilización, de cabildeo que pueden regular o acompañar la cuestión legal. Y creo que ya deberíamos de empezar abordar ese diálogo de ¿cómo implementar cada sector en su especialidad acciones que vayan a beneficiar a alguien, a un colectivo a alguna persona particular, que ha sido violentada o discriminada en sus derechos como maya, como garífuna o como indígena”.*

235

### III Hallazgos e interpretaciones

#### “Pueblos originarios” un nuevo concepto:

En cuanto a la discusión que se realizó referente al término utilizado “Pueblos Indígenas” a pesar de que es un término reconocido internacionalmente, algunos asistentes manifestaron que en virtud de que usar indígena es sinónimo de indio y que a la vez es un término peyorativo prefieren que se les denomine “pueblos originarios”.

En opinión de uno de los asistentes:

*“...Una de las conclusiones fue que apoyados por el término de autodeterminación se sugiere ahora la utilización a las Naciones Unidas del tema de pueblos originarios o sea esa es la nueva transformación, porque hay algo que me ha llamado la atención dentro de lo que dijeron los compañeros que están en la mesa que ya vamos a más de cien años con*

235 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*esta discusión sobre indígena o no indígena y al final en los documentos que son generados por los mismos pueblos mayas, xincas y garífunas aparecen como Pueblos Indígenas en muchos de ellos; yo no sé si sea por captación de los fondos.”<sup>236</sup>*

En todo caso, el esfuerzo por diferenciar lo originario de lo indígena pareciera ser más un esfuerzo de exacerbación de las diferencias, que un reflejo de la realidad misma. Aunque de acuerdo con lo que se refleja en la realidad. Sería una mentira decir que lo originario y lo indígena se cimientan en visiones filosóficas diferentes, en virtud de que ambas nos proponen una concepción de unidad del ser con la realidad y, más específicamente, una unidad del ser humano con la naturaleza, el cosmos y la totalidad. Sin embargo, se debe respetar el sentir y la opinión de los que viven día con día la realidad marcada por esa evidente desigualdad en relación con otros sectores.

Por la tanto se concluye con la opinión de un asistente:

*“Yo pienso que lo que tenemos que hacer es una unificación; creo que esa multidiversidad de opiniones, porque cuando se hizo la pregunta a una autodefinición me recordé de un maestro, el dr. Solares que les comentaba yo en la mañana a los compañeros organizadores que él cuando empieza el curso se define como racista ¡así, desde que empieza! Y dice que lo que hace falta en Guatemala es identidad y por eso es que en el área que yo trabajo que son los medios de comunicación son los que desencadenan la parte de identidad porque es más fácil como dice Eduardo Galeano en el libro «las venas abiertas de América Latina» dominar a un pueblo que está sin identidad es más fácil que alguno que está apropiado de ella, entonces yo pienso que todos esos elementos si se está ahora luchando por la conceptualización de pueblos originarios pues que le brindemos el apoyo a eso ¡que sea realmente eso! Que nos veamos reflejados y*

---

236 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*reflejadas en eso como pueblos que dieron origen desde el estado y territorio porque si oímos la conversación anterior de ciudadanía —esa era como la base de la ciudadanía, el lugar de nacimiento— y como también se plantea en la teoría, yo creo que la academia no tiene, reñir con nuestros valores culturales. Al contrario, la academia nos ayuda a reafirmarlos cuando los enfocamos desde un punto de vista real y cotidiano.”*<sup>237</sup>

Algunas personas no están de acuerdo con el término originario, otras no lo están con el término indígena. Particularmente, nosotros simpatizamos más con el de “originario” debido a la siguiente razón. Porque se refiere a cualquier grupo de personas que poblaron un lugar, cualquiera que este sea, antes de la conquista de occidente. Gracias a esta particularidad, este concepto se constituye en no etnocéntrico pues no se refiere únicamente a los originarios de américa, como generalmente se cree. Originarios existieron en todo el mundo, y los recuerdos de la cultura originaria, es decir, no occidental, están en todo el mundo, no solamente en américa.

En cambio, el término indígena, se refiere más directamente al sustantivo “indias”, nombre del continente al que creyó llegar colón en 1492. De allí que a los pobladores de américa se les denominó “indios” por una equivocación. En este sentido, este concepto es etnocéntrico, en tanto se refiere únicamente a los pobladores del Continente Americano y hace pensar que la filosofía de unidad con la realidad que los llamados indígenas defienden, es patrimonio exclusivo de estas tierras.

---

237 Representante de la Red Intercultural UTZIL. Guatemala, 13 de febrero de 2008.



**“El derecho a la igualdad también contiene el derecho a la diferencia”<sup>238</sup>**

**El Peritaje Cultural:**

Otro de los temas que se abordó en la reunión del 13 de febrero es lo referente al “Peritaje Cultural”

En esa línea un participante expuso:

*“... En lo relativo al derecho a la igualdad, pareciera que si los jueces y los fiscales y a veces en algún momento hasta nuestros propios defensores, pues entendíamos casi, casi, en su totalidad lo relativo al derecho a la igualdad, pero la no discriminación, que hasta la misma norma contiene no es entendida con bastante facilidad por lo que la interpretan y la aplican, entonces hemos acudido a la colaboración de la Corte de Constitucionalidad también, qué ha emitido opinión en ese sentido sobre que el derecho a la igualdad también contiene el derecho a la diferencia, a ser diferentes; Somos iguales ante la ley ¡sí! Como una verdad formal pero somos diferentes culturalmente, diferentes en cuestión de género, en cuestión de edad y entonces especialmente en el tema étnico, asuntos que tengan características muy particulares pueden ser atendidos de manera desigual de manera diferente, entonces esto declarado por un tribunal constitucional a nosotros nos ha servido para ser usado en los alegatos de los abogados en casos concretos.”<sup>239</sup>*

Más adelante continúa manifestando el mismo participante:

---

238 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

239 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*“...Hay una gran cantidad, un gran porcentaje de gente que se resiste a entender que hay conflictos que tienen elementos socioculturales, especialmente cuando ocurren en Pueblos Indígenas, que deben ser entendidos en base a ese contexto sociocultural en el que se desarrolla el conflicto y entonces los jueces han solicitado en algunas ocasiones la aplicación del Peritaje Cultural para que como un medio de prueba (y allí sí nosotros hemos insistido en la posición).”<sup>240</sup>*

## **Fundamento jurídico del Peritaje Cultural:**

El Convenio 169 de la OIT en el Artículo 10 reconoce prácticamente la aplicación del Peritaje Cultural cuando se juzgue a personas indígenas por la comisión de faltas o delitos, ya que en su numeral primero nos indica que: *“deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”* de manera que el juez para fallar con justicia deberá tomar en cuenta los principios básicos del Peritaje Cultural.

En consecuencia también se debe hacer una interpretación amplia de lo que establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República al indicar que:

*“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a seroidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme*

---

240 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*sus diferencias. Este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe ni se opone a dicho principio.”*<sup>241</sup>

Contrario al Peritaje Cultural también hay quienes opinan que no debiese ser usado como un medio de prueba, así se expresa en el siguiente comentario:

*“...Hay alguna corriente de antropólogos o sociólogos que dicen que el peritaje no es una prueba y nosotros decimos ¡perdonen pero no compartimos su visión aunque sea válida! Nosotros los abogados insistimos en que es un medio de prueba que debiera de usarse ¡no para defender! Porque eso sí quisiéramos dejarlo bastante claro también ¡nuestra cultura no es para mantener impunidad! ¡Nuestra cultura no sirve para defender delincuentes! Porque nosotros en la defensa pública penal tenemos la obligatoriedad de asistir a la persona indígena y pobre que está siendo juzgada dentro de las reglas del estado, pero también el Peritaje Cultural puede ser usado para la acusación y la investigación que le corresponde al ministerio público ¿para qué? Para que encuentre elementos que justifiquen cuando también se ha cometido una ilegalidad dentro de la cultura de nosotros y al juez conocerlo y entender esos elementos que el peritaje brinda para que resuelva conforme a esos hechos, conforme a la naturaleza de ese conflicto porque muy en el fondo lo que se pretende a través del Peritaje Cultural es que las partes (bueno si no llegan en su totalidad satisfechas con la resolución mínima) haya un mínimo de certeza jurídica para que la gente sepa a qué atenerse.”*<sup>242</sup>

En consecuencia se puede establecer que el Peritaje Cultural es una institución nueva dentro de los medios de prueba conocidos y que debe ser utilizado como una herramienta muy útil para garantizar que individuos de cultura distinta no queden en situación de desigualdad. Por lo tanto la finalidad que tiene se puede sintetizar

241 Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página No. 14, sentencia: 16-06-92 de la Corte de Constitucionalidad.

242 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

en dos aspectos: a) ilustrar al juez en cuanto a la cultura de los sujetos procesales, incluyendo las normas sociales que regulan la conducta del sujeto procesal como miembro de una comunidad determinada; y b) garantizar que el sujeto procesal obtendrá una justicia más cercana y acorde a su realidad social y no tendrá que enfrentarse a una resolución tomada con base en normas jurídicas y patrones culturales ajenos a su cosmovisión.

## **Conocimiento y manejo operacional de las normas:**

### **Constitución Política de la República de Guatemala**

La primer norma sobre la cual se discutió fue la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que es la ley suprema del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala y la cual debe ser respetada y aplicada por todos y cada uno de sus habitantes sin distinción alguna.

A continuación se presenta un cuadro sinóptico del conocimiento, interpretación y aplicación que algunos asistentes a la reunión manifestaron que han hecho en relación a esta norma constitucional:

### **Conocimiento, interpretación y aplicación de la norma<sup>243</sup>**

En virtud que los comentarios que a continuación se presentan fueron hechos en relación a algunos Artículos de manera específica y no general, fue necesario estructurarlo de la siguiente manera:

---

243 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

Artículo citado	Derecho Individual o Derecho Colectivo	Derecho específico	Comentario
Preámbulo	Legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.	<p>“... y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural”</p>	<p>“Yo creo que ahí el preámbulo de la Constitución de la República es valioso tomando en cuenta (y hay ya opinión de la Corte de Constitucionalidad en ese sentido) y que dice que “aunque no es norma o el preámbulo de la Constitución aunque no constituye norma sí sirve a manera de inspiración, a manera del marco de encontrar el espíritu que todas las normas de la Constitución deben de ser entendidas; entonces la misma Corte de Constitucionalidad está diciendo de que puede usarse y ahí hay algo importante especialmente para Pueblos Indígenas, cuando habla de las obligaciones del Estado acerca de brindar seguridad y justicia, bienestar o sea todo eso aplicado a la interpretación de la norma constitucional”<sup>1</sup></p>

<b>Artículo 1</b>	Protección a la persona	<i>“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</i>	<i>“...que habla acerca de la protección a la persona humana pero sin perder de vista también que la norma debe entenderse un poco más extensiva y entender que no solamente existe una persona individual sino que existe la persona colectiva.”<sup>2</sup></i>
<b>Artículo 58</b>	Identidad Cultural	<i>“Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.”</i>	<i>“Algo importante es lo que el Artículo 58 me parece que relata sobre la identidad y el derecho que tienen las personas individual y colectivamente, porque habla de que toda persona tiene derecho y su comunidad también ¡así es! Las comunidades tienen derecho a su identidad cultural dentro de sus usos, costumbres, valores, entonces yo creo que ahí hay que obligar a que los que aplican la ley entiendan su propia ley.”<sup>3</sup></i>

## Conocimiento, interpretación y aplicación de la norma<sup>244</sup>

<p><b>Artículo 66</b></p>	<p>Protección a grupos étnicos</p>	<p><i>Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</i></p>	<p><i>“Yo he utilizado el Artículo 66 de la Constitución para abrir expedientes como para hacer opiniones en relación a denuncias concretas relacionadas con el derecho según la construcción misma al derecho del traje en hombres y mujeres, también al derecho de organización social. Igualmente el derecho a la identidad y a la espiritualidad; entonces ahí es el Artículo 58 y el Artículo 66 los que me han servido para fundamentar y han salido resoluciones del procurador censurando ciertas prácticas que violentan esos derechos.”<sup>4</sup></i></p>
---------------------------	------------------------------------	--	---

A pesar de que la Constitución de 1985 es la primera que incorpora una sección especial denominada “comunidades indígenas” esto no es suficiente, por lo que se hace necesario hacer una interpretación extensiva no sólo de estos Artículos sino que de otros que no son tomados en cuenta y que también son de importancia y que

<sup>244</sup> Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

contienen factores que tienden a conservar la identidad de los Pueblos Indígenas, entendida ésta como el conjunto de elementos que los definen.

En opinión de uno de los asistentes:

*“Creo que está suficientemente abordado el tema de los Artículos que mencionan Comunidades indígenas pero hay otros Artículos que dentro de la Constitución ¡pasan desapercibidos! En muchas cuestiones que tienen que ver con Pueblos Indígenas y es el tema relacionado con o los Artículos relacionados al tema de la regionalización; ¡allí plantea efectivamente! Cuáles serían los elementos a tomar en cuenta para replantear el tema de la regionalización del país; recordémonos que la regionalización del país existente se hizo bajo una lógica, bajo un esquema militar de control en Guatemala, pero sin embargo en uno de los Artículos se plantea la posibilidad de hacerlo por el tema lingüístico; planteo esto porque muchas veces nos circunscribimos a algo específico que se plantea en algunos Artículos del 66 al 70.”<sup>245</sup>*

Es decir, en lo concerniente a la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas no se puede limitar a utilizar como fundamento legal constitucional única y exclusivamente lo que estipulan los Artículos referentes a comunidades indígenas porque entonces estaríamos obviando o pasando por alto el fin supremo del estado que es el bien común y que la aplicación de las normas es de observancia general sin restringir su aplicación a un grupo determinado.

---

245

Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 13 de febrero de 2008.



## Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

A pesar de que este acuerdo fue uno de los más importantes en la firma de los Acuerdos de Paz fue necesario motivar a los asistentes para que comentaran sobre el mismo en virtud de que era obvio que fue uno de los menos cumplidos, pero era conveniente que manifestaran su opinión al respecto.

En tal sentido estas fueron algunas de las experiencias compartidas:

*“En el caso del Acuerdo de Identidad, acordémonos que el acuerdo de identidad era uno de los acuerdos que planteó 13 reformas a la Constitución Política de la República ¡frustrado en la Consulta Popular de 1999! De allí no podemos esperar mayores avances en el tema del cumplimiento del acuerdo de identidad porque estaba estas propuestas estas reformas eran constitucionales (de rango constitucional) por lo tanto todo lo que se pueda operar los pocos avances que han habido por ejemplo el mismo de la reforma del Código Penal de incluir un inciso del Artículo para penalizar el tema de la discriminación, eso no se operó porque el estado estuviera realmente interesado en transformar esta sociedad; más bien el gobierno lo utilizó como un elemento ¡para quedar bien con la comunidad internacional!”<sup>246</sup>*

En esa misma línea el mismo asistente manifestó:

*“El caso de esa reforma al Código Penal es a partir de una visita del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas ¡de ahí no ha operado mayor cosa! Pero como decimos nosotros en la fundación ¡lo que hay, hay que aprovecharlo de la mejor manera! Y creo que es una gran responsabilidad de nosotros los guatemaltecos y de nosotros los indígenas que estamos interesados en transformar esta sociedad sobre la base de la práctica y de la exigencia.”<sup>247</sup>*

246 Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

247 Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

De acuerdo con estas intervenciones se puede percibir que no se alcanzaron las expectativas que se tenían en relación al acuerdo ya que una vez más se resaltó que cuando se esperan cambios en beneficio de una sociedad éstos se ven limitados por un estado que actúa bajo la lógica de aprovechar las oportunidades que se le presentan a nivel internacional, pasando por encima de aquellos que han sido y siguen siendo sometidos a niveles muy altos de discriminación.

## Código Municipal

No cabe duda que todas las normas jurídicas tienen un espíritu noble y que, si se saben interpretar y utilizar adecuadamente, constituyen una herramienta favorable para que cumplan con las necesidades de los miembros de una nación, tal es el caso del Código Municipal en virtud de que es instrumento que pretende adecuarse a la realidad de la nación guatemalteca, misma que se caracteriza por ser multiétnica, pluricultural y multilingüe. El problema de que los objetivos para los cuales fue creada esta norma no se cumplan estriba muchas veces en que son los representantes del municipio los que Desconocen y en consecuencia no aplican los términos que legalmente se han establecido.

Así lo manifiesta uno de los asistentes:

*“Yo al menos desde la experiencia que tengo en el caso del poder local o el tema municipal ¡no podemos esperar mucho de las autoridades municipales! Primero porque tampoco manejan, conocen el Código Municipal antes de llegar, y durante la gestión que realizan los cuatro años ¡no se han interesado en conocer! Más bien lo que les interesa es cómo funcionan las comisiones y el tema de las obras y hasta ahí. Eso sí es claro porque hemos apoyado la asistencia de la institución a muchos municipios y donde menos encontramos posibilidades es precisamente en la aplicación ¡en observar esta ley! ¿Por qué? Porque a las autoridades (y*

*son francos) francos en el sentido de ¡Descarados! En decir ¡aquí, sí creamos organización comunitaria; nosotros ya no podemos hacer lo que tenemos que hacer! O sea ven a la gente, a la ciudadanía como enemigos ¡no como aliados! Y eso está en todos los municipios ¡es esa la visión!”<sup>248</sup>*

Como se manifestó con anterioridad, no todo es malo si una norma se sabe interpretar y utilizar en beneficio de una colectividad.

Tal y como lo expresa otra de las personas que asistió a la reunión:

*“Parte de lo que nosotros reivindicamos en Totonicapán es que ya no somos auxiliares porque nosotros decíamos que el auxiliar era el ayudante y nosotros somos autoridades electas por las mismas comunidades igual que el alcalde, que representamos a un pueblo como lo representa el alcalde y tenemos una serie de tareas y de funciones al igual que el alcalde; la única diferencia es que nosotros no tenemos plata que manejar (para manipular), pero tenemos toda una serie de mecanismos y de legitimidad en el ejercicio de la autoridad como tal. Entonces afortunadamente mucho de eso se trasladó, la comisión paritaria lo mete al Código Municipal.”<sup>249</sup>*

En relación al mismo tema agrega:

*“Pero yo creo que algo que debemos de aprovechar de lo que este nuevo código está facilitando es que el municipio hoy lo integra el consejo municipal y las autoridades tradicionales y ese es un avance ¡de verdad es un avance! Aunque sea formal ese es un avance y que se rige por el Código Municipal. Y por otro lado es que si las autoridades de la Corporación Municipal se rigen por el Código Municipal, las autoridades indígenas se rigen por el Derecho Consuetudinario (es el*

248 Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

249 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*código) entonces hay que sacarle el máximo de provecho a esos Artículos que tenemos a nuestro favor.”<sup>250</sup>*

## **Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y rural**

El espíritu de la norma consistente en garantizar que diferentes sectores organizados de la sociedad participen activamente para ponerse de acuerdo para orientar y promover acciones sobre cómo debe desarrollarse la comunidad, el municipio o el departamento de un país es sin duda alguna, un pilar importante en virtud de que en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación se debe tomar en cuenta la diversidad y la riqueza de las diferentes culturas de Guatemala.

Sin embargo, existen opiniones diversas a favor o en contra en cuanto a la interpretación, aplicación y cumplimiento que se le ha dado a la misma.

Uno de los participantes en la tercera reunión manifestó:

*“Ahora, sobre la ley de Consejos de Desarrollo yo tengo una opinión contraria a ella porque creo que la ley de Consejos de Desarrollo ¡es necesaria! Es necesaria en donde no hay organización indígena, en donde no hay organización comunitaria, pero donde hay organización especialmente originaria ¿por qué montar otra estructura paralela? Que lo único que hace es desautorizarnos y dé luego el manipuleo de la pobreza porque a través del sistema de desarrollo se minoriza, se planifica, se ejecutan las obras; entonces allí con el compañero platicamos porque es cierto que al Sistema de Consejos de Desarrollo hay que hacerle una crítica realmente sobre el funcionamiento, porque se ha convertido prácticamente en un espacio politizado, manipulado que no representa realmente la expresión de pueblo. Entonces ¿hasta*

250 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*dónde las decisiones del consejo de desarrollo son legítimas? Y yo cuestionaría si este es el espacio (dentro de esta lógica) para iniciar diálogos a nivel nacional en los temas que se están planteando porque de verdad debe hacernos reflexionar esto; allí lo que hay es una presencia de instituciones del estado y una precaria participación de sociedad civil y una casi nula participación de Pueblos Indígenas; ¡a mí me preocupa eso! Y algo que nosotros en Totonicapán hemos criticado del Sistema de Consejos de Desarrollo es ¿hasta dónde éstos no entran en contradicción con la estructura originaria propia de los Pueblos Indígenas? Porque si queremos un camino hay que hacer comités, si queremos agua hay que hacer Comité ¡para todo es comité! Entonces sigue atomizando a las autoridades indígenas y especialmente su organización propia. Si la Constitución y el mismo código establecen que se debe de reconocer y respetar la forma de organización ¿por qué vamos a adoptar los pueblos que ya tenemos organización propia una nueva forma? Entonces yo disiento de la posición de quienes insisten en promover Consejos de Desarrollo en lugares donde hay organización porque esto atenta contra la cultura; es una nueva forma de destruirnos a nosotros a través de proyectos.”<sup>251</sup>*

En relación al mismo tema otra de las asistentes manifestó:

*“También estamos de acuerdo y hemos tenido bastante experiencia que la ley de Consejos de Desarrollo debería de desaparecer porque al final riñe con muchas estructuras de organización tradicional y está destruyendo a muchas comunidades en el ejercicio de su organización propia.”<sup>252</sup>*

En las opiniones que se dieron anteriormente queda marcado el sentir de los representantes de comunidades indígenas que se han visto afectados por una estructura que supuestamente ha sido creada en

251 Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

252 Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

beneficio de éstas y sin tomar en cuenta que contradice la estructura originaria que las mismas comunidades ya tienen. El papel que en la actualidad tienen estas instituciones es eminentemente político, ya que muchas veces se convierten en una pantalla que refleja, una vez más, que los que menos participación tienen son los indígenas, los que eligen son otros, los que deciden son otros y los que se ven beneficiados son otros.

### Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

*“Yo quisiera hablar algo sobre el tema de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: yo estoy siendo parte del observatorio de racismo en Guatemala; lo vamos hacer con codisra, con FODIGUA, con la demi (la demi está haciendo la otra parte) también seprem y las universidades del país, pero quisiera referirme a este instrumento porque este instrumento es muy útil para el tema de estas reuniones porque estas conversaciones, estos diálogos tienen el objetivo de sensibilizarnos primero a nosotros (porque de alguna manera estamos sensibilizando) dar un espacio de diálogo para la eliminación de la discriminación y el racismo como problema social en Guatemala y esta debería de ser ¡como nuestro machete!”*

253

En las reuniones anteriores se confirmó una vez más que en Guatemala existe racismo y discriminación y que éstos constituyen un obstáculo a las relaciones que existen entre los habitantes de una nación. La Convención internacional constituye un instrumento fundamental y que tiene por objeto adoptar medidas necesarias para combatir y tratar de eliminar la Discriminación Racial en todas y cada una de sus manifestaciones, por lo que a pesar de que todavía existe cierta renuencia a utilizar estos instrumentos para fundamentar las actuaciones, no cabe duda de que esta es una herramienta que debe ser más explotada para que pueda cumplir con los fines por los cuales fue creada.

253 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

## IV Manifestaciones en la realidad con énfasis en los mecanismos de exigibilidad

De acuerdo con la vivencia de cada uno de los asistentes a la reunión, se les solicitó que cada uno manifestara los mecanismos de exigibilidad que han utilizado en relación a las normas jurídicas. En consecuencia las siguientes exposiciones hacen referencia en cuanto a la aplicación de las leyes en casos determinados.

### Caso 1

*“...En otras ocasiones he usado la ley de idiomas [nacionales] particularmente en cuanto al uso de la comunicación oficial (hay otros casos pero sólo recuerdo uno ahorita.) Cuando a una persona le rechazaron algunos telegramas que quería enviarlos en kaqchiquel; pero le dicen ¡la máquina no funciona, no podemos mandar, necesita la traducción! Y él dice ¡no pero sí es fácil eso ya viene electrónico! Pero le rechazaron los telegramas y sí se censuró porque se encontraba vigente la ley de idiomas [nacionales] y se puede usar en la comunicación oficial.”<sup>254</sup>*

Es evidente la violación al derecho que tenía esta persona de comunicarse por escrito y que existió en relación a no permitir que fuera enviado un telegrama en el idioma propio de una comunidad, esto al tenor de lo que estipula la Ley de Idiomas Nacionales en sus Artículos 8 y 14.

En este caso cabe resaltar que los niveles de discriminación a los que

<sup>254</sup> Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

son sometidos los indígenas por su origen étnico y por el uso de sus lenguas propias; en tal virtud, como mecanismo de exigibilidad, la persona agraviada presentó la denuncia a la procuraduría de Derechos Humanos y, en consecuencia, el procurador de los Derechos Humanos censuró este hecho.

## Caso 2

*“También el Código Municipal que tiene cerca de cincuenta y dos conceptos relacionados con Pueblos Indígenas y me han servido particularmente en la fundamentación de la defensa de la existencia y funcionamiento de las alcaldías indígenas y de las auxiliaturas indígenas porque a veces se encuentran diferentes clases de dificultades, hay varios expedientes relacionados con ellos y se ha censurado cuando se han violentado algunos derechos. Uno de ellos fue sacapulas: el alcalde municipal desalojó al grupo de alcaldía indígena porque el alcalde decía que es peyorativo tener ahí el nombre de «juzgado indígena» ¡ellos no son nada, no son jueces! Y con esa idea el alcalde municipal los sacó, pero les dejó las varas, eran siete varas y los dejó con llave y una autoridad indígena sin su vara no es nada; entonces era un atropello muy fuerte para ellos y se censuró pero ahí se utilizó el Código Municipal y por supuesto siempre se integra el conjunto de leyes, pero la referencia inmediata era el Código Municipal.”*<sup>255</sup>

Las alcaldías indígenas son instituciones excelentes que se han visto perjudicadas por disposiciones legales que prefieren la selección de funcionarios por métodos generalmente aceptados en otras culturas, donde la elección de autoridades se hace por mayorías absolutas, simples o calificadas, en tanto que la costumbre de los pueblos en Guatemala prefiere la selección de la autoridad por consenso. A esto habría que sumarle que si se logra que las

255 Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.



alcaldías indígenas sean dirigidas por una autoridad elegida por consenso, existe además la intervención del alcalde municipal que desea imponer su voluntad sin tomar en cuenta las necesidades o las costumbres de los pueblos.

En este caso se viola el Artículo 55 del Código Municipal, el cual establece que el gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo, por lo que el mecanismo de exigibilidad utilizado por las personas afectadas fue acudir a la pdh y exigir la reivindicación de sus derechos, por lo que, de igual forma, el hecho fue censurado.

### Caso 3:

*“También se ha utilizado el Acuerdo Ministerial 930 del 2003 en el Ministerio de Educación, particularmente en la práctica de racismo extendido en los centros educativos en donde imponen los uniformes a los estudiantes indígenas; ahí se han censurado varios casos porque a los indígenas se le obliga a que se disfracen para tener derecho a la educación. ¡Si no utilizan el uniforme no entran! O los sacan de la clase, o no los inscriben, o les dicen: «¡bueno, entonces busca otro colegio! O algún otro instituto, o te devolvemos la inscripción.» Entonces ahí se han utilizado esos instrumentos.”*<sup>256</sup>

En la actualidad ocurre con mucha frecuencia que las autoridades de instituciones educativas tanto públicas como privadas obligan a los estudiantes indígenas a utilizar el uniforme representativo de la institución por lo que se viola con todas las normas contenidas en dicho Acuerdo Ministerial, en virtud de que el traje indígena es considerado como parte de la identidad de los pueblos y en consecuencia se está cometiendo una falta grave, la cual tiene una

<sup>256</sup> Representante de la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

sanción establecida. Asimismo, en cuanto a la normativa interna, se viola la norma constitucional que establece en el Artículo 66 lo referente a la protección a grupos étnicos y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; en cuanto a la normativa internacional se viola con lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT en virtud de que uno de los principios básicos del Convenio es el respeto a las culturas (idiomas, trajes tradicionales, creencias), formas de vida y organizaciones e instituciones tradicionales de los Pueblos Indígenas.<sup>257</sup>

En tal sentido, como consecuencia de estas violaciones constantes, como mecanismo de exigibilidad se hacen necesarias la promoción y sensibilización de estos derechos y en este caso en particular el derecho que tienen al uso del traje indígena tradicional sin discriminación alguna; así lo manifiesta uno de los asistentes:

*“Nosotros creemos que un gran problema también en la aplicación de todas estas normas es el Desconocimiento que hay y creemos que sólo con la normativa constitucional en el Artículo 66 se puede hacer valer un sin fin de acciones y el gran problema está en que la persona que debería demandar sus derechos los Desconoce por lo tanto se da una serie de abusos y obviamente hay una gran tarea que librar allí y es ¡la de promover estos derechos!”*<sup>258</sup>

Es decir que los mecanismos propuestos van en la línea de hacer accesible a todas las personas, indígenas en especial, el conocimiento acerca de los derechos que les asisten.

#### **Caso 4:**

*“...Es con respecto a lo que acaba de pasar ahorita a nivel nacional con respecto a todo el bullicio que se hizo con respecto*

<sup>257</sup> Artículo 2.2.b y Artículo 3 inciso 1 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>258</sup> Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*a que la ley de Consejos de Desarrollo, pues lo especifica; creo que es el Artículo 10 inciso k en donde los integrantes del consejo de desarrollo departamental de representantes de la sociedad civil, y no los entes de gobierno, iban a elegir la terna para la elección de gobernador y creo que en todos los departamentos se hizo. Si leímos los periódicos nos damos cuenta de que ¡como que no funcionó! La terna no fue tomada en cuenta ¡y en fin! Esta en ley yo creo que hay unos vacíos allí y no sabemos cuándo estos van a ser realmente que estén en esa fortaleza y que sean respetados, si dicen que es la ley y la ley lo establece ¡entonces se tiene que tomar en cuenta! Yo pienso que hay demasiados vacíos en todas estas leyes que hay y necesariamente hay que ver qué se hace porque tampoco nos dice ¿cómo se debe de elegir la terna? Entonces mi comentario va con respecto a eso de que es un fundamento que nos ayuda bastante pero que tiene vacíos y que es necesario ver como se puede enmendar.”<sup>259</sup>*

Una vez más se demuestra que la selección de funcionarios se lleva a cabo a través de métodos en los que no se toma en cuenta la opinión de la sociedad y sin que realmente se evalué la capacidad de las personas, sino que más bien dichos nombramientos obedecen a factores políticos que le restan credibilidad a lo que está establecido en las leyes y vulnera el estado de derecho logrando así la Desconfianza de la población en cuanto al respeto y cumplimiento de las normas.

En tal sentido como mecanismo de exigibilidad la misma participante sugirió:

*“Si se supone que hay tres culturas, tres etnias y de mujeres ¿por qué no tomarlo así? Porque ahí como que estamos limitando la participación de la mujer en el consejo departamental de desarrollo y lo que se quiere más que todo es que se participe más, entonces me recuerdo que ella dijo que esa era una lucha de la mujer que así se hiciera, eso me*

---

259 Representante de la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos de Izabal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

*lo contesto ella pero ya había pasado la elección. Entonces mi comentario va con respecto a eso, entonces hay criterios que toman y que dicen que son así y realmente como que no es así.”*<sup>260</sup>

Para lograr la exigibilidad se debe impulsar la participación no solo de las mujeres, sino de los Pueblos Indígenas en virtud de que son éstos pueblos los que se verán afectados por decisiones que van en contra de sus valores, de sus culturas y de su identidad como pueblos.

### **Caso 5:**

En el caso que a continuación fue expuesto se establece que como mecanismo de exigibilidad a nivel de educación se propuso la enseñanza de idiomas mayas a personas ladinas.

En ese sentido uno de los asistentes manifestó:

*“En sacapulas las autoridades educativas el año pasado se pusieron de acuerdo con representantes de la comunidad lingüística sacapulteca de allá, que se diera la enseñanza de idiomas [mayas] a los niños ladinos en las escuelas y eso fue un Convenio pero este año llegó otra autoridad un poco más arriba y dijo: «¡bueno, fíjense que en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República no dice que hay que enseñar los idiomas mayas ahí con los niños en las escuelas! Por lo tanto la coordinación que hubo el año pasado ¡no procede en mi administración! Por lo tanto ¡ya no!» Y el presidente de la comunidad lingüística tenía diez facilitadores para ir enseñando. ¡Ahora, nada!”*<sup>261</sup>

<sup>260</sup> Representante de la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos de Izabal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

<sup>261</sup> Representante de la Academia de Lenguas Mayas. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

Si bien es cierto que no existe ninguna norma que establezca que es obligación enseñar algún otro idioma que no sea el castellano a las personas no indígenas, también es cierto que en un país multilingüe como el nuestro es necesario hablar algún otro idioma. Asimismo las condiciones sociales, laborales, profesionales e incluso personales nos están exigiendo aprender algún idioma nacional, que no sea el castellano, para poder lograr la unidad nacional.

Los seres bilingües son un hecho que no se puede o no debemos negar, y esta realidad plantea posibilidades educativas viables y psicológicamente sanas que pueden proporcionar un beneficio educativo, social, psicológico y económico para los guatemaltecos que viven dentro de esta frontera.

### **Caso 6:**

Uno de los mecanismos de exigibilidad que se pueden utilizar para exigir el respeto de los Derechos de los Pueblos Indígenas es también hacer uso de los procedimientos administrativos que están establecidos, sin que exista la necesidad de acudir a los tribunales de justicia.

Así lo manifestó una de las asistentes:

*“Yo les voy a contar una situación que vivimos como pueblo garífuna. Los habitantes de punta de palma siempre fueron garífunas, pescadores incluso llegaron cuando pusieron las primeras piedras. El asunto es que lo único que nos quedaba allí en punta de palma es el terreno que está detrás del balneario. Entonces yo les hice ese preámbulo porque llegó el alcalde de puerto barrios, noel vargas, y mandó a rellenar una parte del terreno que teníamos, que de hecho viendo la situación que mucha gente ya estaba legalizando sus tierras y todo, entonces nosotros también fuimos a ocret y legalizamos el arrendamiento porque son áreas de reserva del estado, no*

son propiedad de la municipalidad, ¡la playa es de dominio público, pero resulta que fue una lucha para nosotros el poder defender 7 manzanas de terreno que era lo que nos quedaba y que tuvimos que acudir incluso a la codisra porque sólo nos estaban afectando a nosotros ¡y nos sentimos discriminados! ¿Por qué? Porque de la playa de punta de palma para allá está —para los que conocen punta de palma— habitado por chalets, son grandes chalets y ¡hasta privada la playa! Y nadie puede pasar y tienen que pagar quince quetzales si quieren pasar por allí o quedarse allí, en cambio la playa que está frente del terreno de nosotros que es donde esta la playa de punta de palma que está bajo la administración nuestra de la organización garífuna guatemalteca, esa la tenemos en administración con ocret entonces utilizando los mecanismos más que el Convenio 169, los Acuerdos de Paz y todas las leyes habidas y por haber nosotros fundamentamos el derecho que teníamos sobre este terreno. Pero ahora llegó este alcalde nuevo, david pineda, que acabamos de tener una reunión con él y dice ¡ustedes no tenían que estar pagando nada! ¡Si esos son terrenos municipales! ¡Qué tienen que estar pagándole ustedes a ocret! Y a mí realmente me dio mucha tristeza ver que autoridades municipales no conozcan cuáles son los derechos del municipio y cuáles son los derechos del estado las áreas de reserva del estado. Entonces yo les digo, administrativamente se pueden arreglar muchas cosas porque no tuvimos que ir a los tribunales, no que de manera administrativa resolvimos el problema con el apoyo de la procuraduría de los Derechos Humanos y la comisión presidencial contra el racismo y la discriminación, porque estaban en contra de un pueblo de un grupo étnico ¡aunque no nos guste verdad! Y allí estamos nosotros en punta de palma y vamos a volver a caer con david pineda y hacerle valer ese derecho que es ¡don david! La playa tiene 50 metros desde la ola, son de dominio público y el terreno que tenemos lo tenemos en arrendamiento y está en áreas de reserva del estado por eso estamos pagando un arrendamiento, si usted se considera que la municipalidad fue la primera que lo

*inscribió y estuvo pagando y todo, ¿ entonces? ¡Porque el primero en inscribir el asunto es primero en derecho! Pero así es, esa es la experiencia que tuvimos y como pueblo garífuna allí estamos luchando por eso y estamos pensando más adelante si llegamos en este gobierno o si david pineda nos quita el contrato o algo entonces vamos a las instancias ya internacionales porque ¡nosotros no vamos a claudicar!”*

262

En este caso es evidente la complejidad que existe y cómo las personas que ejercen un cargo público desean hacer uso de su calidad de funcionario para obtener un beneficio, pasando por alto las necesidades de un pueblo y sin tomar en cuenta las tradiciones y costumbres. También es cierto que si ya existe un contrato de arrendamiento firmado por las partes interesadas y si previamente existió un dictamen realizado por un técnico, es imposible que éste se pueda rescindir sin existir una causa justificada.

*“Asimismo, de acuerdo a la costumbre es posible hacer el planteamiento de que se puede alegar muy bien lo relativo a la posesión dentro del ejercicio del propio derecho del pueblo indígena como tal para que se respete esa propiedad, para no caer en la lógica jurídica de lo que el estado quiere hacer.”*

263

### **Caso 7:**

Al ser expuesto el presente caso se manifestó que como mecanismo de exigibilidad lo que se había hecho hasta el momento era hacer uso de los medios de comunicación para presentar una denuncia pública por el delito que se estaba cometiendo.

---

262 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

263 Opinión emitida por el Representante de la Defensa Pública Penal. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

En tal sentido se manifestó lo siguiente:

*“Recientemente, la semana pasada, se hizo un comunicado —era una denuncia prácticamente— que pasó en la municipalidad del municipio de Chicamán, Quiché, que el actual alcalde, que es el representante del partido patriota, con actitudes racistas y machistas hacia las mujeres mayas, en este caso, en donde tenía todavía esa actitud de ¡el dueño del espacio! Y él decidió que a partir de ahora, después de dos días de la toma de posesión, el alcalde decía que tenía que ordenar la municipalidad ¡porque todo era un desastre! Y la prepotencia a tratar también a las mujeres —en este caso mayas— porque sí hay mujeres mayas como registradora civil y en otros puestos, y en dos días después de la toma de posesión se dirigió a una de ellas diciendo que: «¡a partir de mañana tienen que cambiar de traje!» Va a ser un uniforme que él va a decir el color, el estilo e incluso les anticipó que podría ser el color naranja —el color de la bandera del partido— a partir de esos días hasta la semana pasada eran grandes violaciones a los derechos como pueblos sobre la cuestión del racismo y la discriminación porque era una presión grande, las compañeras son siete, dos de ellas participan con nosotros en la asociación y pusieron esta denuncia.”*<sup>264</sup>

Es evidente que las mujeres mayas que laboran en la municipalidad fueron víctimas de un delito de discriminación así como de un atropello en cuanto a su identidad, en virtud de que la actitud del alcalde contraviene con lo estipulado en los Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República<sup>265</sup>, en cuanto a que se les quería

264 Representante de la Asociación MOLOJ. Guatemala, 13 de febrero de 2008.

265 **Constitución Política de la República de Guatemala**, Artículo 58 Identidad Cultural: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres. Artículo 66 Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social,



imponer el uso de uniforme sin respetar los factores que tienden a conservar su identidad así como los principios estipulados en el Convenio 169 de la OIT. También se puede concluir que es obvio el Desconocimiento que el alcalde tiene de las normas por las cuales se rige su municipio, especialmente en cuanto a los principios estipulados en el Código Municipal.

### **Caso 8: en relación al Peritaje Cultural.**

En virtud de la relevancia del caso en cuanto al uso del Peritaje Cultural, fue necesario tratar de obtener más información del mismo.

#### **“Caso cusha”**

#### **El primer caso de Peritaje Cultural en Guatemala Una sentencia histórica del tribunal de santiago atitlán, Sololá**

*“El 17 de septiembre del 2002, en el muelle del lago de santiago atitlán, Sololá, la policía nacional civil detuvo al señor pablo antonio tumax tzoc, quien llevaba 10 recipientes de licor elaborado en la comunidad y tipificado como licor clandestino. El licor transportado por él estaba destinado para ceremonias dedicadas a san miguel arcángel y a maximon, prácticas propias de la cultura maya. Sin embargo, el sr. Tumax estuvo siete meses encarcelado.*

*El defensor público de santiago atitlán tomó a su cargo la defensa del sr. Tumax, basó su defensa en el hecho de que el*

*Licor serviría para la ceremonia en honor a san miguel arcángel y la sustentó en el Artículo 8 del Convenio 169, que textualmente dice «al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres...».*

---

el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

*Asimismo, el defensor consultó a un anciano del lugar para fundamentar con su testimonio que el licor tiene un uso ceremonial en el marco de la cultura maya. El testimonio fue aceptado como medio de prueba para verificar que de ninguna manera el hecho constituye un delito en el marco de la cultura de las comunidades indígenas de Guatemala. El juzgado de primera instancia penal de Santiago Atitlán le dio la libertad al detenido. Este caso constituye el primero en el que se utilizó en Guatemala el Peritaje Cultural.”<sup>266</sup>*

Por considerarse de trascendencia histórica en la aplicación del Derecho Indígena en Guatemala, se presenta una parte del prONunciamento de la misión de verificación de las Naciones Unidas para los Acuerdos de Paz de Guatemala -minugua- el cual dice así:

*“El juzgado de primera instancia penal de Santiago Atitlán, Sololá, dictó una resolución que constituye un hito histórico para el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas y para el pleno reconocimiento de sus derechos culturales.*

*Con ese fallo, el juzgado cumplió acertadamente con las normas y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, como el Artículo 8º. Del Convenio 169 de la OIT, que obliga al estado a considerar las costumbres indígenas, y el Artículo 12º. De la Convención Americana de Derechos Humanos, que protege la libertad de conciencia y religión.*

*Esta es la primera vez en Guatemala que un juzgado atiende la recomendación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto al Peritaje Cultural.”<sup>267</sup>*

266 Mayén, Guisela. **La criminalización de las prácticas culturales en Guatemala y la importancia del Peritaje Cultural.** En la Red: <http://www.asies.org.gt/analisis%20mensual/2006/analisis07-2006.pdf>

267 MINUGUA, Comunicado: Ref. 11-2003. Guatemala de la Asunción, 21 de mayo de 2002.

En el caso expuesto y como un mecanismo más de exigibilidad al aplicar la normativa internacional se puede observar como el peritaje<sup>268</sup> cultural sirve para probar los hechos, porque se contextualizan dentro de la realidad cultural y social que los rodea. Se busca el origen y la explicación dentro de dicho contexto, se consulta autoridades tradicionales, es decir, que se busca el testimonio y la opinión de personas conocedoras de las normas comunitarias, las costumbres y creencias.

## V Conclusiones del Grupo Focal

El término indígena proviene de la lógica idiomática de los pueblos no afectados.

El término indígena es discriminador, en virtud de que la terminología correcta es utilizar directamente los términos: maya, garífuna, xinka y ladino.

Debe tratarse a cada pueblo y sus miembros con su nombre y no con el genérico indígena.

No se debiera utilizar el nombre “Derechos de los Pueblos Indígenas” sino “derecho de los pueblos originarios” o “Derechos Colectivos”.

Tanto la legislación interna como la internacional, respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, ha sido elaborada sin que necesariamente se haya consultado a los Pueblos Indígenas

---

268 El peritaje se define como la opinión emitida por un experto o profesional en cualquier rama de conocimiento científico, técnico, artístico o práctico. Esta opinión se da a petición de una autoridad competente, con el propósito de explicar, aclarar o valorar hechos o circunstancias relevantes sobre un asunto que está siendo objeto de juicio o para adquirir certeza sobre tales hechos.

Respecto a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el problema de la aplicación es central.

Si bien no se tomó en cuenta la opinión de los Pueblos Indígenas en la construcción de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, es con lo que cuenta y debe hacerse uso de ello. Algunos operadores de justicia desconocen los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y además se resisten a utilizarlos para fundamentar sus resoluciones.

El Peritaje Cultural es una herramienta útil para complementar las ciencias jurídicas al momento de resolver un caso concreto.

## **VI Sugerencias del Grupo Focal**

Incluir en los *pensa* de educación diversificada y en las carreras universitarias el conocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho penal guatemalteco debe ser más humanista.

# **Exigibilidad y litigio estratégico en Derechos Humanos**

**Interpretación del Grupo  
Focal del 12 de marzo de  
2008**

# I Presentación

El 12 de marzo del 2008 se realizó la cuarta reunión grupal de la presente investigación, la que versó sobre la exigibilidad y litigio estratégico en Derechos Humanos, con la que se cerró el ciclo de Grupos Focales a través de los que se discutió con representantes de distintas organizaciones de Pueblos Indígenas acerca del tema y de las experiencias de defensa de derechos que como organizaciones han podido conocer.

El presente documento contiene la interpretación de lo manifestado por los representantes de dichas organizaciones, respecto al método del litigio estratégico, la apreciación de la realidad vista desde la necesidad de demandar el cumplimiento de un derecho y los mecanismos de exigibilidad que han sido utilizados en dicho esfuerzo.

## II Aportes teóricos al tema

A lo largo de la discusión se pudo corroborar la novedad que es el litigio estratégico (como método específico) dentro de las filas de las organizaciones de Pueblos Indígenas que participaron en el Grupo Focal; con esto no se pretende afirmar que en la sociedad civil de Guatemala no se haya demandado el cumplimiento de los Derechos Humanos, y es más, se ha hecho y exitosamente; lo que se afirma es que el método de litigio estratégico no se conoce sino hasta hace poco tiempo, y en consecuencia, las acciones de exigibilidad implementadas se han hecho sin la aplicación conciente de éste.

Puede afirmarse la existencia de acciones de exigibilidad y litigio desde la sociedad civil; sin embargo, es hasta hace muy poco que se conoce dicho método como tal:

*“Bueno, para aportar un poco, realmente muchas veces en algún momento de nuestras vidas o en nuestras instituciones hemos hecho algún tipo de eso que estamos viendo ahorita ¡pero no sabemos que ese es el nombre que tiene!”* <sup>269</sup>

La realidad del contexto nacional y la necesidad humana por obtener justicia han producido que las organizaciones de la sociedad civil utilicen ciertas técnicas propias de litigio estratégico en sus acciones, aún sin saber de la metodología como tal:

*“...Entonces hacer el trabajo un poco fuera porque sí así como decía la compañera no tenemos la experiencia, pero ¡así a la brava empezamos nosotros!”* <sup>270</sup>

El reciente conocimiento del método del litigio estratégico ha provocado también el replanteamiento del enfoque de algunas organizaciones; el carácter estratégico del nuevo enfoque está permitiendo que los recursos se concentren en la tramitación de casos que puedan llegar a producir cambios más amplios y duraderos:

*“...El tema del litigio no fue tan estratégico como se ha pensado y se tendía mucho a tener cualquier requerimiento que se hiciera —y esto es cierto— ¡desde que el gato de la vecina tiene no se qué problema! Hasta cuestiones por ejemplo un poco más concretas, pero también casos que sí tenían algunos planteamientos importantes, pero no se abordaba realmente como un litigio estratégico hasta hace ya algún par de años que se hace.”* <sup>271</sup>

En general puede decirse que el reciente conocimiento del método de litigio estratégico, si bien no ha impedido que acciones de

269 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

270 Representante de la Asociación ADECOMAYA ACHÍ. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

271 Representante la Asociación CALAS. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

exigibilidad muy cercanas a éste se desarrollen en la realidad, sí limitó la discusión sobre las conceptualizaciones que fueron presentadas al inicio de la sesión de Grupo Focal y que poseían como intención fomentar la discusión al respecto.

### **III Hallazgos e interpretación**

#### **1 El español es el idioma oficial de Guatemala. Esa disposición constitucional provoca discriminación por el uso de un idioma maya**

El uso del español de manera casi exclusiva dentro del aparato del Organismo Judicial (contrario a la legislación vigente) se mantiene como una constante, situación que constituye una doble violación a los Derechos Humanos, primero por limitar el derecho al acceso a la justicia, y segundo, por el ejercicio de discriminación al que se ven sometidas las personas cuyo idioma materno no es el español, al acercarse a pretender exigir sus derechos a un órgano jurisdiccional:

*“...En cuanto a la exigibilidad, vemos en las comunidades que por el idioma las personas no pueden comunicarse hacia los juzgados y esto es una limitante para ellos; tal vez sí pueden ir a exigir, pero no le ponen atención en los juzgados y en las instancias que trabajan para los Derechos Humanos y considero de que el estado debe de cumplir -pero como usted lo dice hay poco presupuesto- porque debería de haber jueces que hablen el idioma de la localidad y eso limita bastante para que las personas puedan comunicarse y saber este proceso.”<sup>272</sup>*

272 Representante de la Asociación MOLOJ, Guatemala 12 de marzo del 2008.



El sistema de administración de justicia oficial puede llegar a constituirse en un violador de los derechos procesales de las personas, en dos sentidos, el primero por no respetar las normas del debido proceso y el derecho de defensa, y el segundo, por discriminar a personas cuyo idioma no es el español:

*“Por ejemplo en el caso de las niñas que son llevadas a la correccional de menores a veces por no hablar, precisamente el español o no existir, el idioma es un factor muy importante, no son procesadas ni juzgadas y pasan hasta dos o tres meses en la correccional sin que lleguen sus familiares, sin que a ellas se les dé un proceso para saber por qué fueron llevadas.”* <sup>273</sup>

Esta forma de discriminación atenta directamente en contra de las posibilidades de ejercer acciones de justiciabilidad y litigio estratégico, ya que siendo el órgano jurisdiccional la arena en donde se ventilan estas acciones, el contar con una barrera idiomática prácticamente insalvable, posiciona en clara desventaja a los grupos cuyo idioma natural no es el español.

En cuanto al goce de los servicios sociales proporcionados por el estado, la discriminación por el Desconocimiento del idioma español también se mantiene, situación que no sólo veda, de cierta forma, el acceso al servicio, sino que no permite la recolección de información de parte del usuario que pueda utilizarse, *a posteriori*, para denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales el incumplimiento de deberes del funcionario público. En el sistema de servicio de salud pública dichas violaciones se cometen de manera muy cotidiana:

*“En el tema de salud igualmente porque las mujeres indígenas tampoco tienen la oportunidad de tener médicos que sepan, el idioma también como decía la compañera, que puedan decir ellas: «¡doctor, me duelo esto!» Y que el doctor sepa sin necesidad de estar adivinando, la persona esperando*

---

273 Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*y eso ha pasado mucho en izabal con las compañeras qekchies que llegan de río dulce, que llegan de livingston.”*<sup>274</sup>

En la realidad las consecuencias de la no comunicación pueden llegar a ser muy graves, como puede apreciarse en el caso narrado por la representante de la fundación rigoberta menchú, en el que la persona sufrió la violación a un derecho humano por no hablar el idioma español y posteriormente fue volvió a ser víctima por el mismo motivo al negársele el acceso al sistema de administración de justicia:

*“...Por un examen de papanicolau mal hecho donde ellas exigía su derecho, donde ella trató de ver de qué forma podía exigir legalmente que se le cubriera en salud este mal procedimiento y lamentablemente como era hablante del idioma kaqchiquel no entendía el español, se acudió a la alcaldía, se acudió a la policía directamente, a la procuraduría de Derechos Humanos y este es realmente el momento en que ni siquiera se le ha dado un procedimiento al caso.”*<sup>275</sup>

## **2. En una sola vía. El estado guatemalteco, desde lo indígena, se valora como monocultural**

La monoculturalidad posee características de exclusión en relación al ejercicio de los Derechos Humanos, especialmente de los miembros de los Pueblos Indígenas, ya que esa visión unilateral dificulta la discusión y el consenso sobre las formas de desarrollo y los caminos para obtenerlo entre ambos sistemas, el occidental y el indígena:

*“Porque el estado de derecho en Guatemala está concebido con una cultura occidental sin tomar en cuenta realmente*

274 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

275 Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*las necesidades básicas y estratégicas que tienen los Pueblos Indígenas. En este caso la educación bilingüe intercultural es una falacia, tal vez no en toda la República pero sí en nuestro departamento.”*<sup>276</sup>

Frente al fracaso de la reforma constitucional en 1999, y a la no transformación del estado en su relación con los Pueblos Indígenas, se plantea la posibilidad de construir un estado que albergue el pluralismo jurídico, y aún más allá, que reconozca la conformación pluricultural del país:

*“...Estamos en un país monocultural y todo el sistema jurídico, todo el sistema de gobierno pues es monocultural entonces en el momento que se vea eso y decir ¡bueno, aquí estamos cuatro pueblos! Entonces será el momento en que realmente se diga de que deben haber cuatro sistemas.”*<sup>277</sup>

En el mismo orden de ideas, se advierte la necesidad de una reforma constitucional como requisito para la construcción de un estado plural que permita un ejercicio más impactante de exigibilidad de Derechos Humanos, es decir, se afirmó en la discusión que el reconocimiento de la pluriculturalidad es un requisito para poder litigar en un entorno que presente condiciones de igualdad fáctica y normativa, que permitan tener ciertas expectativas de éxito:

*“Creo que para poder realmente llegar a esa exigibilidad y litigio pienso que se debe trabajar y ver cómo hacer para que se vuelva a dar un espacio para revisar la Constitución política de Guatemala, porque si no creo que todo lo que hagamos, pataleemos ¡siempre se queda en nada como decían los compañeros!”*<sup>278</sup>

276 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

277 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

278 Representante de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

### 3. El doble estigma. Limitaciones por ser mujer

El sometimiento a condiciones de pobreza que viven muchos miembros de los Pueblos Indígenas, se ve agravado cuando se pone la vista sobre los estándares de vida de las mujeres indígenas y rurales. Un fenómeno en la realidad, que atañe directamente a la posibilidad de participar en procesos de exigibilidad de parte de mujeres, es la dependencia económica hacia su cónyuge, que puede llegar a ejercer ese poder económico para limitar el derecho de petición de una mujer determinada:

*“...Hay una limitante en cuanto a la **cultura de denuncia**, el machismo imperante en nuestro país, en las comunidades: *¡yo soy el jefe de la familia, tú vas hacer lo que yo te diga!* Entonces bajo esos parámetros entonces la mujer también se ve limitada y quizá amenazada para poder denunciar estos casos. Pero en este informe parte del idioma también está la cuestión referente a lo que es la situación económica de las mujeres, que hay una dependencia económica total y que también eso limita a las mujeres en cierto momento dado.”*

279

### 4. Igualdad: normativa non fáctica. De la participación ciudadana

Pudo apreciarse como una opinión muy sentida la dificultad que en la realidad reviste poder participar efectivamente dentro de los procesos de dialogo o de toma de decisiones que se facilitan como interfases entre el estado y la sociedad civil, y la principal razón esgrimida fue la precaria situación económica, es decir, de pobreza, en la que vive una gran parte de los miembros de los Pueblos Indígenas. Aunado a esto se hizo referencia a que dichos procesos de participación también están permeados por las inercias sociales, es decir, que son procesos centralizados, elitistas y en español, 279 Representante de la Defensoría de la Mujer Indígena. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

condiciones que, sin lugar a dudas, colocan en una posición de desventaja (participación no igualitaria) a los representantes indígenas. Dicha situación provoca una consecuencia más amplia y muy grave que es el desgaste de la legitimidad de la democracia, y por ende, de los métodos democráticos de ejercicio del poder. Dicho fenómeno pudo ser apreciado en las opiniones de una garífuna guatemalteca:

*“La ley ha venido también a degradar lo que es la participación de los pueblos, no sólo de los Pueblos Indígenas sino también de los ladinos pobres porque vamos hablar de participación política porque cuando hablamos de participación política... se ve de que la democracia en Guatemala ¡es una falacia! Entonces cómo puedo yo llegar a ser diputada por Izabal o alcaldesa cuando los partidos políticos ¡venden las candidaturas al mejor postor! ¿En dónde está la democracia? No hay democracia ¡de verdad en este país no hay democracia! El término democracia ya está quedando obsoleto porque no hay verdadera participación. Porque dicen que todos los que participan en los Consejos de Desarrollo deben de participar ad honorem cuando la mayoría de los que participan en los Consejos de Desarrollo ¡son representantes del estado! Que devengan un salario u honorarios ¡imagínense! Y los Pueblos Indígenas... pero quién le va a dar a los representantes de los Pueblos Indígenas o a los representantes de la mujer cuando las reuniones se hacen (dese cuenta usted) en las cabeceras departamentales y hay que viajar a veces para llegar allí y cumplir porque están representando a un grupo.”*<sup>280</sup>

Como se afirmó previamente, la situación de empobrecimiento se torna prohibitiva para el ejercicio de los derechos, ya que para realizar las acciones que permitan la participación o la demanda por un derecho, se hace necesario contar con cierta cantidad de recursos, a los que la mayoría de la población no tiene acceso, limitándose de tal forma la capacidad de exigibilidad de estos grupos ante una violación a sus derechos:

280 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*“Los recursos económicos, también es importante recalcar esto porque a veces tenemos un problema y por no tener los recursos no nos podemos trasladar desde las comunidades hacia donde están las instituciones; el soborno, que muchos casos han sido sobornados, las intimidaciones también, el miedo que hay...”*<sup>281</sup>

## **5. Preguntémosle al anciano. Revaloración del sistema tradicional de justicia indígena frente a las soluciones ofrecidas por el estado**

Existe una nueva valoración de las formas tradicionales de resolución de conflictos de y en las comunidades indígenas, fenómeno que se ve apuntalado por la muy escasa eficiencia del estado en la resolución de conflictos y la administración de justicia:

*“¿Por qué no utilizamos nuestro propio sistema para resolver los problemas? No vayamos a ese sistema del estado y ¿eso es válido o no es válido? Bien es válido, entonces esta como una gran división en ese sentido.”*<sup>282</sup>

En la lógica del acceso a la justicia, la necesidad de auxilio profesional se constituye como un obstáculo para la exigibilidad de los derechos ante este foro, ya que ello conlleva una relación contractual (en la mayoría de los casos) en la que el abogado cobra cierta cantidad de dinero por la prestación de sus servicios profesionales, los cuales casi nunca pueden ser pagados por las personas que necesitan el servicio; este fenómeno a su vez, limita la capacidad de constituir un litigio estratégico, ya que la persona que debe presentarse ante

281 Representante de la Asociación MOLOJ. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

282 Representante de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

el foro en el que se presente la acción de justiciabilidad, debe ser, por ley, abogado:

*“Entonces lo que yo veo es que para el proceso (porque la exigibilidad se refiere más que todo a proceso en los juzgados) para eso siempre se requiere de la ayuda de alguien y a ese alguien hay que pagarle un montón y las personas del campo realmente no tienen esos recursos...”*<sup>283</sup>

También se reconoce la no existencia de un cuerpo de profesionales del derecho que estén familiarizados con el método del litigio estratégico, ya sean mestizos o indígenas, situación que, por supuesto, también limita la posibilidad de utilizar estos métodos en la realidad:

*“Viendo el título en donde dice exigibilidad al litigio estratégico enfocado específicamente a los Derechos de los Pueblos Indígenas, yo considero que es muy buena la estructura, la metodología, pero lamentablemente aquí en Guatemala no hay expertos como abogados litigantes, mucho menos que se especialicen en los Pueblos Indígenas, igual no hay expertos de abogados indígenas que trabajen en este tema.”*<sup>284</sup>

---

283 Representante de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

284 Representante de la Asociación MOLOJ. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

## **6. La ley no es suficiente. Existencia del reconocimiento normativo de los derechos y la inexistencia fáctica de los mismos**

Se repitió con mucha insistencia la percepción de ineffectividad del reconocimiento normativo exclusivo, es decir, de la sola existencia de normas sustantivas que reconozcan los Derechos Humanos sin que ésta sea acompañada de un cumplimiento de la ley de parte de las autoridades del gobierno ni la existencia de procedimientos adjetivos que permitan el acceso rápido y eficaz al sistema de administración de justicia:

*“Y ¿qué se ha realizado por ejemplo en este caso la ley de idioma nacional? Las reformas educativas en cuanto al idioma nacional base, la culturalidad, la educación bilingüe por ejemplo, quiénes son los encargados o cómo se hace para cuando realmente esto ya se ha llevado y ya no se practica, cuando ya no hay acciones que la promuevan y que realmente no se quede en un papel.”<sup>285</sup>*

## **7. No estamos solos. Conciencia de la existencia de un opositor a la acción de exigibilidad y de sus acciones en la arena en donde se compite por la acción**

Pudo observarse en las organizaciones participantes la claridad con que en las acciones de exigibilidad o litigio estratégico que poseen (o tienen potencial para poseer) cierto impacto en la sociedad, se manifiestan las acciones de otros grupos de poder, que al ver afectada una parte de sus intereses reaccionan realizando acciones

<sup>285</sup> Representante de la Fundación Rigoberta Menchú. Guatemala, 12 de mayo del 2008.



de oposición a la propuesta de litigio estratégico; en la acción por la aprobación de la ley de adopciones las acciones opositoras se manifestaron con gran intensidad:

*“En Guatemala los medios de comunicación se vieron bien afectados por los contrarios y hubo una campaña ¿yo no sé si se dieron cuenta ustedes? Que hubo una campaña muy completa (radio, prensa y televisión) fueron 20 días de un bombardeo excesivo porque ya estaba en el congreso para la aprobación.”*<sup>286</sup>

En la experiencia de la organización calas, este tipo de acciones de litigio estratégico tocan el núcleo del estado de cosas de la sociedad guatemalteca, lo que produce reacciones que deben ser consideradas:

*“Al hacer justiciables o reclamar este tipo de derechos se está afectando un status quo y se están afectando intereses económicos ¡impresionantes en algunos casos históricos! Y por lo tanto se está afectando a un grupo que tiene un poder político importante, entonces en ese tipo de casos nos hemos topado con estas dificultades.”*<sup>287</sup>

## IV Mecanismos de exigibilidad

La intención de este apartado es presentar la información sobre los mecanismos de exigibilidad que en la realidad se están efectivamente utilizando, sin dejar de un lado lo que la teoría aporta; se considera extremadamente importante rescatar la experiencia práctica de las organizaciones referente a cómo han demandado ante el estado el cumplimiento de un derecho humano que ha sido violado. En

---

286 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

287 Representante de la Asociación CALAS. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

consecuencia, se interpretan los aportes de los participantes a la luz de las técnicas y procedimientos del método del litigio estratégico, ejercicio que devela la utilización (aún empírica) de algunos de ellos.

## 1. Una sola ciudadanía. La necesidad de formar ciudadanos

Fue posible percibir que los miembros de las organizaciones consideran que existe una conexión entre la exigibilidad de los Derechos Humanos, el conocimiento de la existencia de los mismos y el ejercicio de una ciudadanía plena, que se equipare con la de cualquier otro ciudadano, sea éste indígena o no. Esta situación es fundamental ya que la identificación del ejercicio ciudadano con la demanda del cumplimiento de derechos puede conducir a la construcción de alianzas con otros sectores de la sociedad que reivindiquen la necesidad del ejercicio de los derechos ciudadanos. De tal manera fue expresado en la cuarta reunión grupal:

*“Yo creo que en la exigibilidad tiende a darse desde el punto de vista de que las instituciones del estado especialmente las instituciones que están paralelamente al estado como lo son la procuraduría de Derechos Humanos, las organizaciones también de Derechos Humanos deben formar la ciudadanía plena de las personas dándoles a conocer sus derechos.”*<sup>288</sup>

La necesidad de sensibilizar sobre la titularidad de los derechos fue muy sentida, bajo la lógica que una persona no puede denunciar una violación a un derecho que le asiste si no conoce de su existencia y aún más allá, si no se reconoce a sí misma como la titular de ese derecho:

*“Sobre la exigibilidad yo creo que es también bastante válido de lo que se ha hablado sobre la sensibilización. Para exigir el*

288 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*derecho es necesario conocerlo; si uno no conoce no puede exigir.”*<sup>289</sup>

Otra variante de la formación ciudadana que pudo ser captada en la discusión, se refiere a la formación de cuadros dentro de las comunidades que puedan reproducir los esfuerzos de exigibilidad que nacen desde las organizaciones de Pueblos Indígenas. Este esfuerzo de democratización del conocimiento sobre la existencia de derechos y la posibilidad de exigirlos frente al estado, es necesario para la ampliación de las bases que, por un lado pueden servir como fuentes de información para los litigios, y por el otro, al transmitírseles las capacidades, pueden eventualmente iniciar procesos de litigio en forma independiente. Este tipo de esfuerzos se realizan ya en comunidades del municipio de Rabinal, específicamente en temas de justicia transicional:

*“...Entonces lo que hicimos fue adiestrar más a los líderes dando apoyo y acompañamiento.”*<sup>290</sup>

## **2. Era de la información. La construcción de documentos de investigación como fundamento de exigencias hacia el estado**

Fue posible identificar esfuerzos de generación de conocimiento en los aportes que los participantes dieron. Esta actividad resulta muy importante ya que los resultados de investigaciones que se realicen de manera rigurosa, se convierten en indicadores fiables que sirven de fundamento para exigir frente al estado y para rebatir los alegatos de éste frente a las demandas:

---

289 Representante de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

290 Representante de la Asociación ADECOMAYA ACHÍ RABINAL. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*“...En este informe temático que se denominó el acceso de las mujeres indígenas en el sistema de justicia oficial dentro de las recomendaciones está en cuanto a la contratación de intérpretes en los debates, intérpretes en los juzgados y ¡hay una deficiencia total!”*<sup>291</sup>

### **3. ¿Cómo es la realidad? El conocimiento fáctico del fenómeno que se aborda**

Dentro de la teoría del litigio estratégico el conocimiento de las relaciones causales del fenómeno que se aprecia como una violación a los Derechos Humanos es un requisito casi indispensable para el éxito de la acción, ya que esta información es la materia prima para la construcción de los medios de prueba que le serán presentados al órgano jurisdiccional ante el que se litigue dicha conciencia parece estar instalada en algunas de las organizaciones participantes:

*“La única manera de hacer valer nuestro derecho de posesión es estudiando los antecedentes de quienes vivieron allí desde el inicio!... Entonces trabajamos toda la historia y al trabajar toda la historia también trabajamos toda la forma de cómo se nos dio ese terreno.”*<sup>292</sup>

### **4. Vías alternativas. Demanda ante las autoridades administrativas**

El litigio estratégico puede ser aplicado en distintos ámbitos de la realidad. Si bien es el órgano jurisdiccional la arena natural de este método, el resto del aparato estatal, especialmente dentro del

291 Representante de la Defensoría de la Mujer Indígena. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

292 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

organismo ejecutivo, está abierto a ser objeto de demandas de parte de poblaciones que, no satisfechos sus Derechos Humanos, utilizan la legislación y procedimientos administrativos, esto como una especie de antecedente al conflicto netamente jurisdiccional, que en determinado momento puede llegar a poner fin a la controversia por haberse satisfecho la demanda en esta instancia.

Pudo identificarse dentro de la información recolectada la existencia de esta claridad, especialmente en relación a cómo estas organizaciones acuden a ciertas instancias, tal la oficina del procurador de Derechos Humanos, para que ejerzan mediación con las autoridades administrativas:

*“...De esa manera pedimos audiencia en ocret para hablar con el director de ocret ¡porque ya estaban la procuraduría general de la nación! Para rendir el dictamen y ¡nunca nos habían escuchado!”* <sup>293</sup>

Existe en las organizaciones la conciencia de la posibilidad de obtener el objetivo, por otros medios que no sean el litigio, lo cual como acción de exigibilidad puede llegar a ser igual de efectivo:

*“Incluso hemos encontrado nosotros por ejemplo que en lo administrativo en la parte de la administración pública hay herramientas que a veces resultan ser más efectivas de lo que podía ser para la defensa de los derechos el sistema judicial muchas veces ¡muy engorroso! Y extendido en sus plazos en los brazos de la realización de un proceso se puede fracturar cantidad de años y entonces nosotros hemos ido encontrando en lo administrativo una potencialidad ahí para encontrar soluciones más prácticas.”* <sup>294</sup>

---

293 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

294 Representante de la Asociación CALAS. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

## 5. Divididos caemos. Construcción de alianzas estratégicas

Como se pudo observar en el apartado anterior, las organizaciones de Pueblos Indígenas participantes en el Grupo Focal han desarrollado capacidades de relacionarse con ciertas entidades del estado, especialmente las más democráticas y que temáticamente se identifican con los Pueblos Indígenas:

*“...Entonces nosotros logramos que nos dieran audiencia pero para ir a esa audiencia ya habíamos hablado ¿quiénes pueden apoyarnos a nosotros en esa audiencia? ¡Bueno! La procuraduría de Derechos Humanos, la comisión presidencial contra el racismo y la discriminación.”<sup>295</sup>*

Otro ámbito de alianzas se da con la consolidación de la relación con los sujetos activos del proceso de exigibilidad y otras organizaciones de base que puedan constituirse en aliados del actor principal y que permitan una ampliación de la capacidad de influencia y negociación del actor principal, situación que aunque no muy frecuente, se pudo reconocer en los aportes de las organizaciones:

*“...Nos reunimos con la comunidad de punta de palma, también en los cocodes.”<sup>296</sup>*

La experiencia de la construcción de alianzas con otras organizaciones de la sociedad civil se repite, en este caso desde la experiencia del reclamo de justicia por crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado interno en la región de rabinal, Baja Verapaz:

*“...Desde el pueblo, tenemos contactos (tal vez ustedes han escuchado la mascare de plan de sánchez) entonces como*

295 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

296 Representante de la Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*organización no lo podemos hacer solos porque tenemos que aglutinarnos en las organizaciones que trabajamos en Derechos Humanos.”*<sup>297</sup>

La necesidad de construir frentes políticos amplios alrededor del objetivo de la acción de exigibilidad se ha ratificado en la realidad, como ejemplo que emergió en la discusión se encuentra la experiencia de la aprobación de la ley de adopciones:

*“Tuvimos que hacer alianzas estratégicas, quien promovió la ley de adopciones fue el movimiento social de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud aquí en Guatemala, que lo integran 80 organizaciones de la sociedad civil, les comento que era un equipo de abogados de organizaciones ¡alrededor de 20 abogados! Y contratados especialmente para eso con otros 20 más ¡nacionales e internacionales!”*<sup>298</sup>

## **6. Los eficientes piquetes. Las organizaciones de la sociedad civil también han llevado la exigibilidad al campo social.**

Tal vez la mayor ventaja con que cuentan las organizaciones de la sociedad es la legitimidad con la que cuentan en la mayoría de los casos, es decir, que cierta parte de una comunidad respalda las acciones del equipo litigante, y esto permite utilizar las técnicas de la manifestación social como parte de la estrategia del caso. En Guatemala, esta forma de exigibilidad ha sido frecuentemente utilizada, en especial, por los defensores de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; sin embargo, los defensores tradicionales de Derechos Humanos ya están incorporando estas técnicas a sus

297 Representante de la Asociación ADECOMAYA ACHI RABINAL. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

298 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

estrategias, así lo demuestra la experiencia de la aprobación de la legislación en materia de adopciones:

*“Salimos a las calles, hubieron varias actividades públicas, se hizo una imitación del congreso con los niños en la concha acústica (donde todos votaron).”*<sup>299</sup>

## **7. Mediocracia. La gran relevancia del buen manejo mediático**

La época actual es una en donde la información y su comunicación se han convertido en la arena política por naturaleza, consecuentemente, la estrategia de comunicación social es fundamental, y debe acompañar el proceso en su parte política y jurídica, para que el mismo se vea expuesto a la opinión pública. Las organizaciones de la sociedad civil comparten dicha visión y han llegado aún más lejos en relación a la importancia del discurso:

*“...La externo para que se visibilice también que en todos los procesos de litigio debe haber como una construcción de discurso ¡un nuevo discurso! Yo por eso he trabajado con codisra, con la demi en temas de comunicación para poder hacer más visible el racismo y la discriminación, porque sólo esa es la vía ¡bajar a la gente a la tierra y que nos podamos ver igual!”*<sup>300</sup>

Y en esta misma experiencia se abordó, como parte de las acciones de exigibilidad, el componente mediático,

*“...Se hicieron varias conferencias de prensa.”*<sup>301</sup>

299 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

300 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

301 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.



Como una posibilidad más en el tema mediático, las experiencias en la realidad arrojan la posibilidad de utilizar también los medios alternativos de comunicación social:

*“...Hay radios que son menos que son surgidas por las comunidades lingüísticas, aquí tenemos una alianza estratégica con la academia de lenguas mayas...”*<sup>302</sup>

Para las organizaciones de la sociedad civil el manejo de los medios de comunicación social se convierte en un requisito, casi indispensable, al momento de introducirse en un litigio estratégico o una acción de exigibilidad:

*“Pero nosotros por lo general lo que hemos encontrado como una herramienta importante para este tipo de casos es que el manejo de medios ha sido ¡importantísimo! Conocer a los contactos dentro de los medios que puedan filtrar información (o filtrarles a ellos información) para que puedan hacer un reportaje obviamente pues facilitarles todos los medios para que tengan acceso a la información que se necesita.”*<sup>303</sup>

## **8. La integridad de la estrategia. Acción política dentro de acciones de litigio.**

El diseño estratégico de un litigio o de una acción de exigibilidad debe ir acompañado de acciones de tipo político, la experiencia ha demostrado que la simple tramitación procesal no es suficiente para obtener resoluciones favorables, por lo que se hace necesario incorporar técnicas de otros ámbitos de la ciencia, específicamente de la política. Y en esa lógica dentro de las acciones de exigibilidad y de litigio estratégico, el cabildeo ante las instancias de poder también se ha utilizado por las organizaciones participantes:

302 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

303 Representante de la Asociación CALAS. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

*“...El trabajo de cabildeo dentro del congreso fue vital ¡increíblemente! El frg ¡increíblemente! Zury ríos fue una de las piezas más importantes para que la ley de adopciones se aprobara.”<sup>304</sup>*

La identificación de clivajes políticos y la implementación de acciones de incidencia no han sido ajenas a las organizaciones que litigan estratégicamente:

*“Y, el trabajo de incidencia política es importantísimo que son prácticamente los 3 temas para legales que se trabajan en ese tipo de casos. El tocarle la puerta a las autoridades, el trabajo en el congreso ha sido muy importante; por ejemplo el tener la facilidad de hablar con algún diputado que sea afín alguna causa...”<sup>305</sup>*

---

304 Representante de la Red Intercultural Utzil. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

305 Representante de la Asociación CALAS. Guatemala, 12 de marzo del 2008.

# **Exigibilidad y litigio estratégico en Derechos Humanos**

**Modelo de abordaje**

# I Modelo de abordaje

Se incluye una propuesta de modelo de abordaje para el litigio estratégico, que no es más que el diseño de una ruta crítica (que en su momento podría convertirse en un plan) de los momentos de una tramitación utilizando los preceptos de las teorías y métodos anteriormente Descritos, siendo éstos: el litigio estratégico, la planificación estratégica situacional, la teoría de la decisión y la Teoría de Juegos. A su vez, esta propuesta también contiene algunas reflexiones sobre las técnicas que pueden aplicarse para llevar a cabo las acciones procesales y para-procesales, tales como la formulación de objetivos estratégicos y operativos, el análisis de viabilidad social y la formulación de estrategias.

## 1. Definición del problema y determinación de objetivos estratégicos.

La determinación clara, precisa, realista y viable de la acción de litigio estratégico que se pretende emprender es de suma importancia, por ello la definición del problema<sup>306</sup> es el componente fundamental para poder encauzar de manera correcta todo el proceso de litigio.

Para lo anterior se sugiere la utilización de la técnica denominada árbol de problemas y árbol de objetivos, extraída del método del marco lógico<sup>307</sup>.

## 2. Sistema jurídico vigente.

### 2.1. Definición del ámbito temático de la acción:

Debe determinarse, en relación a la acción proactiva o reactiva que se pretende, a qué ámbito de las ciencias jurídicas y sociales

306 Fenómeno social, legal o violación a los Derechos Humanos que se desea modificar en la realidad (cambio social).

307 ASDI. **Método de Marco Lógico**. Suecia. ASDI. 2005. pp. 9-10.

pertenece y con ello construir una base de información teórica y normativa referente a la misma. En otras palabras debe construirse el planteamiento del problema.

## **2.2. Determinación fáctica de la acción a emprender o la violación a reclamar**

La obtención de la información empírica es fundamental, en los casos de litigio estratégico deben probarse con una atención casi obsesiva a los detalles todas y cada una de las afirmaciones fácticas que se realicen, y al decir probarse, se hace referencia a la forma jurídica y tribunalicia de dicho concepto.

Al tener bien determinada la acción que se pretende emprender es necesario realizar un estudio de la realidad que envuelve dicha acción, la misma debe observarse y capturarse por los medios que resulten idóneos, para así generar información pertinente y posteriormente poder analizarla.

Resulta complejo y aventurado proponer métodos y técnicas de recolección e interpretación de datos, esto debido a que cada uno de los casos entendidos como de litigio estratégico, presentan particularidades que lo convierten en una totalidad en sí mismo, que requiere de formas particulares y especializadas (tomando en cuenta por supuesto la rama del derecho que se pretenda utilizar) para su entendimiento y para la comunicación asertiva del mismo.

## **2.3. Identificación del derecho sustantivo a proteger o que ha sido violado dentro del sistema jurídico vigente**

Existe, en todos los países con un régimen democrático, una gama de normas sustantivas que contienen los derechos que hasta el momento se han reconocido para sus ciudadanos; es a partir de esta

legislación que puede argumentarse que se ha violado una norma que obliga a un determinado sujeto pasivo (generalmente el estado), y por ende, de esta gama debe determinarse cuidadosamente cuál o cuáles de todas ellas será la que se invoque frente al tribunal de justicia ante el que se presente la demanda. Ya sea que se tome del ámbito internacional o del nacional, en esta selección deben considerarse dos aspectos generales muy relevantes, primero los procedimientos que puede llevar implícitos la aplicación de una norma; y segundo, los resultados que se deseen y que puedan emerger de dicha aplicación, para así estar en la capacidad de prever y estar en control del proceso.

## **2.4. Identificación de normas procedimentales aplicables**

En la lógica de un litigio, siempre existe un marco procesal de acción, es decir, una serie de normas adjetivas que determinan los procedimientos a seguir para la presentación, trámite y resolución de una demanda determinada. El caso del litigio estratégico no es la excepción; sin embargo, por su característica estratégica, la elección de qué procedimiento es el más idóneo, es una de las variables que debe ser atendida, principalmente en dos sentidos: según el derecho a proteger, y según los fines que se persiguen con la acción.

## **3. Determinación de los sujetos procesales.**

### **3.1. Sujeto activo**

Es necesario en este tipo de litigio determinar claramente al sujeto activo de la acción, ya que la existencia de agravio que habilite la legitimidad activa es un requisito *sine qua non* para el ejercicio de los derechos. Por otro lado, si bien las organizaciones de la sociedad civil son las que regularmente se constituyen como el equipo del litigio, así también regularmente las personas cuyos derechos han

sido directamente violados pertenecen a sectores especialmente vulnerables, razón por la que el equipo gestor, como parte de la estrategia, debe velar por el bienestar de dichas personas.

### **3.2. Sujeto pasivo**

La legitimidad pasiva es otro requisito muy importante a considerar, la individualización de la persona, grupo u organización pública en contra de la que se endereza la acción es determinante, ya que una situación contraria abre el campo al planteamiento de excepciones por parte del sujeto pasivo.

### **3.3. Terceros interesados**

La información acerca de la existencia de actores a los que se les afecten sus intereses, que puedan manifestarse procesalmente es muy valiosa, ya que permite realizar un análisis de posiciones de actores sociales, para determinar cuáles de los actores procesales son aliados, neutros u opositores.

## **4. Análisis de viabilidad social.**

En concordancia con la necesidad de eficacia y reducción de incertidumbre que demanda el litigio estratégico, se sugiere la inclusión en el planteamiento general de un análisis que permita al equipo estratégico saber cuáles son o pueden ser las expectativas de éxito del caso dentro una composición social y política determinada; en otras palabras, se hace referencia a la correlación de fuerzas existente en el momento de intentarse la acción; y por supuesto, a las acciones necesarias para que dicha correlación favorezca a los intereses del equipo estratégico.

Entre las herramientas más útiles para obtener la información sobre la viabilidad social de la propuesta, se encuentran: a) el listado de actores involucrados, b) la matriz de posiciones, c) la matriz de vector de peso y d) el análisis foda con relación a la acción<sup>308</sup>. Es a

<sup>308</sup> Dichas herramientas se encuentran desarrolladas en los textos del Dr. Carlos Matus Romo: a) **Estrategia y Plan**. b) **Planificación de Situaciones**.

partir de la aplicación de estas herramientas que el equipo gestor obtiene la información necesaria para identificar y construir las estrategias jurídicas, políticas y sociales que puedan viabilizar la acción, con la claridad de saber en que campo o arena, frente a qué oposición y con qué capacidades se desarrolla la acción.

## 5. Toma de decisiones.

Dentro de un caso en el que se ha aplicado el método del litigio estratégico, existen momentos en los que se hace necesaria la toma de decisiones. Debido a la naturaleza estratégica de dicho método, el proceso para la toma de decisiones debe contener en su análisis las consideraciones relativas al accionar de los actores oponentes en relación a nuestra acción; para ello es posible aplicar los dictados de la teoría de la decisión estratégica, mejor conocida como la Teoría de Juegos, que:

*“Analiza las decisiones individuales que se ven influidas no sólo por la información contextual disponible, sino por las decisiones de otros. Se trata, pues, del estudio formal de decisiones estratégicas, en las cuales lo que una persona decide depende de la información que tenga sobre lo que hacen los demás.”*<sup>309</sup>

La Teoría de Juegos es una construcción matemática que pretende dar explicación a ciertas formas del comportamiento humano, en especial al comportamiento estratégico:

*“Este comportamiento toma en cuenta que las decisiones de los demás, atendiendo a sus propios deseos, afectan el resultado de las nuestras. Es un comportamiento estratégico y es a su estudio al que se aboca la Teoría de Juegos.”*<sup>310</sup>

309 Aguiar, Fernando. **Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y Descriptivos**. pp. 142.

310 Fernández, Jorge, citado por Martínez, Juan y Caloca, Oscar. Reseña de **“Teoría de Juegos: su aplicación en economía”**. pp. 348.



Esta teoría como se ha mencionado deviene de la Teoría de Juegos de estrategia de la matemática, y es hasta 1944 cuando John von Neumann y Oskar Morgenstern realizan el enlace sustentado entre ésta y la economía, en su obra *theory of games and economic behavior*, proponiendo:

*“Esperamos dejar claro, después de desarrollar unos pocos esquemas plausibles, que los problemas típicos del comportamiento económico vienen a ser estrictamente idénticos a nociones matemáticas de juegos de estrategia apropiados.”*<sup>311</sup>

En otras palabras, la propuesta de estos autores es la posibilidad de construir modelos de toma de decisiones / acciones (comportamiento) y de análisis de las mismas, a través de modelos matemáticos que procuren la realización de un análisis numérico matemáticamente preciso, que a su vez permita obtener el mejor resultado esperado por el individuo que toma la decisión.

Los resultados de la aplicación de esta teoría a un caso de litigio estratégico son extraordinariamente útiles, ya que puede conocerse (con cierto grado de certeza) cuáles serán las reacciones del opositor y en consecuencia escoger la estrategia maximal<sup>312</sup> para entrar al *juego* (caso de litigio) con la mejor expectativa de éxito posible.

## 6. Diseño operativo estratégico.

Al poseer el diseño estratégico el equipo gestor debe construir el diseño operativo o táctico, que lleve a la materialización las estrategias que fueron escogidas como las más importantes, para

311 Afirmaciones de John Von Neumann, y Oskar Morgenstern, citados en: Monsalve, Sergio. **Teoría de Juegos. ¿Hacia dónde vamos? (60 años después de Von Neumann y Morgenstern)**. pp. 2.

312 Se hace referencia a la estrategia que resulte la mayor de entre todas las que fueron planteadas dentro de la construcción de la matriz del juego.

ello puede aplicarse el método del marco lógico, partiendo de la construcción de los objetivos operativos (que devienen de los objetivos estratégicos) en los ámbitos previamente definidos, siendo estos: el jurídico, el político y el social.

A partir de allí deben determinarse cuidadosamente las actividades de cada uno de los objetivos operativos, para posteriormente poder diseñar la ejecución de las mismas a través de la construcción de un cronograma.

## II Nota final

El fin último del litigio estratégico en Derechos Humanos es el cambio social, en otras palabras, la transformación positiva de las condiciones de la población en el goce de sus derechos; para este fin, como bien lo afirma este método, se hace necesaria la conjunción de diversas técnicas de las ciencias jurídicas y de otras ciencias, especialmente de las políticas y de las sociales; a las que se debe recurrir para obtener los procedimientos que permitan la materialización de los preceptos normativos propios del litigio estratégico.

Es por ello que se presenta la posibilidad de utilizar los preceptos de la planificación estratégica situacional, la Teoría de Juegos y el marco lógico, con el fin de desarrollar procedimentalmente los preceptos del litigio estratégico y contar con las herramientas que permitan su aplicación concreta a los fenómenos sociales que deseen modificarse.

# Conclusiones Generales

Como puede apreciarse, la violación a los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes es algo que sucede frecuentemente, por lo que resulta evidente que en Guatemala todavía hace falta fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos en general y a los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes en particular.

Los desafíos que enfrentamos en nuestro país, también se refieren a la insuficiencia de recursos jurídicos apropiados para la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes.

Es evidente que dentro de los operadores del sistema de justicia, algunos de ellos Desconocen los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, así como los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que los contienen y protegen.

Cabe mencionar que dentro de los operadores de justicia que sí conocen los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, así como los instrumentos nacionales e

internacionales que los protegen, hay algunos que se encuentran reuñentes a su aplicación.

En términos generales, en la población indígena y afroDescendiente se pudo manifestar el Desconocimiento de sus derechos específicos como pueblos, así como de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que los protegen.

En virtud del Desconocimiento que existe en cuanto a los derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes, la discriminación ha sido introyectada como algo natural y, por lo tanto, no son actos susceptibles de denunciar.

En consecuencia, pese a que existe un tipo penal denominado “discriminación”, en términos generales la población que la sufre no acude a los órganos jurisdiccionales a presentar su denuncia.

El litigio estratégico se ha venido a implementar en Guatemala, como un procedimiento novedoso que puede ser utilizado como un mecanismo que sirva para educar al sistema de justicia, en cuanto a la defensa de derechos, haciendo énfasis en Derechos Colectivos.

Algunos representantes de las organizaciones que participaron en este proceso manifestaron haber realizado algunas acciones de litigio estratégico, Desconociendo que ese es el término que actualmente se utiliza.

En el proceso realizado fueron ilustrados una serie de casos que constituían violaciones a los Derechos de los Pueblos Indígenas y afroDescendientes; sin embargo, se hizo evidente el Desconocimiento sobre qué mecanismo de exigibilidad era el más adecuado, tanto jurídica como políticamente hablando.

# Bibliografía

## I fuentes impresas

Abitol, pablo y felipe botero. **Teoría de la elección racional, estructura conceptual y evolución reciente**. Bogotá: colombia internacional, 2006.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**. En: *Acuerdos de Paz*. Guatemala: universidad rafael landívar / Ministerio de Educación / sepaz / asdi, 1998.

Aguiar, fernando. **Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y Descriptivos**. *Empiria, revista de metodología de ciencias sociales*, universidad de la rioja. España. 2004.

Aguiar, josé arturo. **Ensayo. Juego: el transmetro accesible**. Maestría en estudios estratégicos, universidad rafael landívar. 2006.

Alexy, r. **Teoría de los derechos fundamentales**. Madrid: centro de estudios constitucionales, 1993.

Aristóteles. **La política**. Barcelona: vosgos, 1973. (Colección grandes maestros: 53.)

Benedict, ruth. **Raza: ciencia y política**. Traducido por ernestina de champourcin. 2ª edición. México: fondo de cultura económica, 1987.

Berger, peter l. Y thomas luckmann. **La construcción social de la realidad**. Traducido por silvia zuleta. 2ª edición. Buenos aires: amorrortu editores, 1972.

Bolívar, ligia. **Derechos Económicos, Sociales y Culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in) experiencia de América Latina**. Caracas: instituto interamericano de Derechos Humanos, 1996.

Bolívar, ligia. **La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el papel de la sociedad civil**. Ponencias del xvii curso interdisciplinario de Derechos Humanos. San josé: instituto interamericano de Derechos Humanos, 1999.

Borja, jordi. **La ciudad y la nueva ciudadanía**. *La factoría* (17) 2002: 63-77.

Cabanellas, guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo iii. 24ª edición buenos aires: heliasta, 1996.

Casaus arzú, marta elena. **Guatemala: linaje y racismo**. San josé: flasco, 1992.

Casaus arzú, marta elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. Guatemala: cholsamaj, 2002.

Castillo, juan et al. **Presupuesto Municipal Participativo. Guía metodológica** santo domingo: 2005.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Cómo presentar peticiones en el sistema interamericano**. Washington: cidh / oea, 2002.

Comisión para el esclarecimiento histórico. **Guatemala, memoria del silencio**. Guatemala: ceh, 1999.

Corte de Constitucionalidad. *Gaceta*. No. 24, Expediente no. 141-92, Sentencia: 16-06-92. Pp. 14.

Corte de Constitucionalidad. **Opinión consultiva**. Expediente 1995. Guatemala, 18 de mayo de 1995

Defensoría maya. **Documento de análisis**. Guatemala: defensoría maya, 29 marzo de 2000.

De sousa ubiratan. **Presupuesto Participativo; la experiencia de río grande do sul**. Brasil, 2000.

Gillin, john. **San luis jilotepeque. La seguridad del individuo y de la sociedad en la cultura de una comunidad guatemalteca de indígenas y ladinos**. Traducido por joaquín noval. Guatemala: seminario de integración social guatemalteca, 1958.

Giner, salvador; emilio lamo de espinosa; cristóbal torres. (Editores) **diccionario de sociología**. 1ª edición, 1ª reimpresión. Madrid: alianza editorial, 2002.

Gómez, magdalena. **Derechos Indígenas: lectura comentada del Convenio 169 de la organización internacional del trabajo**. México: instituto nacional indigenista, 1995.

Guatemala. Leyes. **Código Municipal**. Decreto legislativo 12-2002. Guatemala. Leyes. **Constitución política de Guatemala**. Promulgada el 14 de marzo de 1945.

Guatemala. Leyes. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Promulgada el 31 de mayo de 1985.

Guatemala. Leyes. **Ley de Consejos de Desarrollo urbano y rural**. Decreto legislativo 11-2002.

Guatemala. Leyes. **Ley marco de los Acuerdos de Paz**. Decreto legislativo 52-2005.

Harré, rom y roger lamb. (Directores). **Diccionario de psicología social y de la personalidad**. Traducido por jorge piatigorsky. Buenos aires: ediciones paidós, 1992.

Herrero, javier y juan pinedo. **Pensamiento estratégico, Teoría de Juegos y comportamiento humano.** *Indivisa. Boletín de estudios e investigación.* Madrid: centro superior de estudios universitarios la salle, 2005.

Instituto interamericano de Derechos Humanos **campaña educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. Módulos temáticos.** San José: iidh / asdi, 2004.

Instituto interamericano de Derechos Humanos. **Después de durban: construcción de un proceso regional de inclusión social.** San José: iidh, 2001.

Iturralde, diego. **Pueblos Indígenas, Derechos Económicos, Sociales y Culturales y discriminación.** San José: iidh, s/a.

Kramer, wendy; george lovell; christopher lutz. **La conquista española de centroamérica.** En: julio pinto soria. (Editor). *Historia general de centroamérica.* Madrid: comunidad europea / flacso, 1993.

Kymlicka, will. **Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías.** Traducido por: carme castells audela. Barcelona: paidós, 1996.

Levin, leah. **Derechos Humanos: preguntas y respuestas.** Bilbao: unesco / bakeaz, 1998.

León, juan. **Pueblos Indígenas y Derechos Colectivos.** Ginebra: organización internacional del trabajo, 2006.

Lutz, christopher h. **Evolución demográfica de la población no indígena.** En: jorge luján Muñoz. (Director general) *historia general de Guatemala.* Tomo ii. *Dominación española: desde la conquista hasta 1700.* Guatemala: asociación de amigos del país / fundación para la cultura y el desarrollo, 1994. Pp. 249-258.



Marshall, t. H. Y t. Bottomore. **Ciudadanía y clase social**. Traducido por antonio bonnano madrid: alianza, 1998.

Martínez, juan y oscar caloca. **Reseña de “Teoría de Juegos: su aplicación en economía”**. *Revista análisis económico*. México: universidad autónoma metropolitana, 2004.

Martínez osorio, david y alirio uribe muñoz. **Estrategia de exigibilidad jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales a nivel nacional. Para exigir nuestros derechos. Manual de exigibilidad en Desc**. Colombia: plataforma interamericana de Derechos Humanos, democracia y desarrollo, 2004.

Martínez peláez, severo. **La patria del criollo**. México: fondo de cultura económica, 2000.

Molina cruz, roberto. **La Teoría de Juegos. Material de apoyo al curso Teoría de Juegos**. Maestría en estudios estratégicos. Guatemala: universidad rafael landívar, 2006.

Monsalve, sergio. **Teoría de Juegos. ¿Hacia dónde vamos? (60 Años después de von neumann y morgenstern)**. *Revista de economía institucional*. Universidad nacional de colombia: bogotá, 2002.

Nikken, pedro. **El concepto de Derechos Humanos**. San José: iidh, 1994.

O’donnell, guillermo. **Notas sobre la democracia en América Latina**. En: programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia*. 2ª edición. Buenos aires: alfaguara, 2004. Pp. 11-82.

Olguín martínez, gabriela. **Guía legal sobre la utilización de los Convenios y recomendaciones de la OIT, para la defensa de los Derechos Indígenas**. San José: OIT, 2002. (Serie guías legales - Derechos Indígenas: no. 3.)

Organización de estados americanos. **Convención americana sobre Derechos Humanos**. Aprobada el 22 de noviembre de 1969.

Organización de las Naciones Unidas. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**. Aprobada el 21 de diciembre de 1965.

Organización de las Naciones Unidas. **Carta de las Naciones Unidas**. Aprobada el 26 de junio de 1945.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Aprobada el 7 de septiembre de 2007.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. **El racismo, la Discriminación Racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación**. Informe del señor doudou diène, Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, Discriminación Racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Misión a Guatemala, 11 de marzo de 2005.

Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. **Las cuestiones indígenas. Los Derechos Humanos y las cuestiones indígenas**. Informe del Relator especial sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas, señor rodolfo stavenhagen. Misión a Guatemala, 20 de enero de 2006.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación general 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No discriminación.** Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada.** Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 1999.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **Observación general 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La índole de las obligaciones de los estados.** Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Aprobado el 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Aprobado el 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Misión de las Naciones Unidas para Guatemala. **Comunicado: ref. 11-2003.** Guatemala: minugua, 21 de mayo de 2002.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Guía de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.** Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2001.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT, guía para**

**la aplicación judicial.** Guatemala: oacdh, 2004.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Manual 2 de preguntas y respuestas.** Guatemala: oacdh, 2004.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Manual 1 de preguntas y respuestas.** Guatemala: oacdh, 2004.

Organización internacional del trabajo. **Convenio (169) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.** Adoptado el 27 de junio de 1989.

Plataforma interamericana de Derechos Humanos democracia y desarrollo. **Manual de exigibilidad. Para exigir nuestros derechos.** Bogotá: ediciones antropos, 2004.

Picó, josep. **La sociología insular: th. Marshall y el moralismo fabiano.** *Papers* (68), 2002: 9-29.

Procuraduría de Derechos Humanos. Defensoría de Pueblos Indígenas. **Breve catálogo de Derechos Colectivos y específicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.** Guatemala: pdh, 2006.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española.** 21ª edición. Madrid: real academia española, 1992.

Rodríguez, maría. **Derecho a la educación. Un derecho de todas y todos.** Bogotá: plataforma interamericana de Derechos Humanos, democracia y desarrollo, 2007.

Sánchez matus, fabián (coordinador). **Litigio estratégico en méxico: la aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil.** México: la oficina en méxico del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s/a.

Saq no'j, alfredo cubil. **Similitud y diferencia entre los conceptos: Pueblos Indígenas y Derechos Indígenas.** Ponencia. Primer congreso inter-universitario sobre el Derecho Consuetudinario

Guatemala: universidad de san carlos de Guatemala, 2002.  
Schultz, a. **La construcción significativa del mundo social**. En: *introducción a la sociología comprensiva*. Barcelona: paidós, 1993. Pp. 127-167.

Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia. **Informe final. Mapas de pobreza**. Guatemala: SEGEPLAN, 2001.  
Sojo, carlos. **Dinámica sociopolítica y cultural de la exclusión social**. En: estanislaogacitúa; carlos sojo; shelton davis. (Editores). *Exclusión social y reducción de la pobreza en América Latina y caribe*. San José: FLACSO / Banco Mundial, 2000. Pp. 49-87.

Soto, antonio y maría rosa valente. **Teoría de Juegos: vigencia y limitaciones**. *Revista de ciencias sociales*. Vol. 11, No. 3. Brasil, 2005.

Spector, horacio. **La filosofía de los Derechos Humanos**. *Insomnia*. *Revista de teoría y filosofía del derecho*. Número 15, octubre de 2001.

Tumin, melvin. **Reciprocidad y estabilidad de las castas en Guatemala**. En: jorge luis arriola. (Editor). *Cultura indígena de Guatemala. Ensayos de antropología social*. Traducido por julio vielman. Guatemala: seminario de integración social guatemalteca, 1959. Pp. 133-160.

Villee, clauda a. **Biología**. Traducido por roberto espinoza zarza. 8ª edición. México: ediciones mcgraw-hill. 1996.

## II Fuentes electrónicas

Aignerren, miguel. **La técnica de recolección de información mediante los Grupos Focales**. En la red: [http://ccp.Ucr.Cr/bvp/texto/14/grupos\\_focales.Htm](http://ccp.Ucr.Cr/bvp/texto/14/grupos_focales.Htm) consultado el 26 de septiembre de 2007.

Amnistía Internacional. **La construcción de un programa internacional de Derechos Humanos, promoción de los derechos, económicos, sociales y culturales**. Estados Unidos de América. 2004. <Http://web.Amnesty.Org/report2004/hragenda-6-esl> consultado el 05 de junio del 2008.

Central dupage hospital. **La anemia drepanocítica o de células f**. <Http://www.Cdh.Org/healthinformation.aspx?Pageid=p05609> consultado el 18 de enero de 2008.

Costales, felipe. **Teoría de Juegos**. Monografías. Venezuela. 2000. <Www.Monografias.Com/trabajos5/teorideju/teorideju.Shtml> consultado el 04 de marzo de 2008.

Iglesias gamarra, antonio; José Félix Restrepo Suárez. **Historia de los mecanismos fisiológicos y bioquímicos de la vitamina d**. En la red: [http://www.Ammom.Com.Mx/historia\\_vitamina-d.Segunda\\_parte.Pdf\\_consultado](http://www.Ammom.Com.Mx/historia_vitamina-d.Segunda_parte.Pdf_consultado) el 18 de enero de 2008.

Instituto nacional de investigaciones del genoma humano. **Glosario de términos genéticos**. <Http://www.Genome.Gov/sglossary.Cfm?Id=7> consultado el 17 de enero de 2008.

Jablonski, nina; george chaplin. **Skin deep**. En la red: <http://classes.Seattleu.Edu/biology/biol491/hodin/skin.Htm> consultado el 18 de enero de 2008.

Macleod, morna. **El traje como texto y la disputa de los signos**. En la red: <http://idei.Usac.Edu.Gt/pdf/estudiosintereticos18.Pdf> consultado el 27 de marzo de 2008.

Mayén, guisela. **La criminalización de las prácticas culturales en Guatemala y la importancia del Peritaje Cultural**. En la red: <http://www.Asies.Org.Gt/analisis%20mensual/2006/analisis07-2006.Pdf> consultado el 27 de marzo de 2008.

Mendoza, carlos a. **Chistes sobre rigoberta menchú**. En la red: <http://democraciamicultural.Blogspot.Com/2007/07/chistes-sobre-rigoberta-mench.HTML> consultado el 27 de marzo de 2008.

Nogueira alcalá, humberto. **Características de los derechos esenciales o Derechos Humanos**. En la red: <http://www.Bibliojuridica.Com/libros/3/1094/6.Pdf> consultado el 21 de enero de 2008.

Ojea quintana, tomás. **Reflexiones sobre la indivisibilidad de los Derechos Humanos: el problema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. España. 2003. <Http://inicia.Es/de/cgarciam/ojeaquintana.HTML> consultado el 21 de enero de 2008.

Organización de las Naciones Unidas. **Discurso prOnunciado por el secretario general ante la Comisión de Derechos Humanos**. Ginebra, 7 de abril de 2005. Ginebra, 2005. <Www.Un.Org/spanish/aboutun/sg/mensajes/hrcommission05.HTML> consultado el 04 de marzo de 2008.

Organización mundial de la salud. **Anemia falciforme. Informe de secretaría**. En la red: [http://www.Who.Int/gb/ebwha/pdf\\_files/wha59/a59\\_9-sp.Pdf](http://www.Who.Int/gb/ebwha/pdf_files/wha59/a59_9-sp.Pdf) consultado el 18 de enero de 2008.

Pita rodríguez, guisela. **Ácido fólico y vitamina b<sub>12</sub> en la nutrición humana**. En la red: [http://bvs.Sld.Cu/revistas/ali/vol12\\_2\\_98/ali0798.Htm](http://bvs.Sld.Cu/revistas/ali/vol12_2_98/ali0798.Htm) consultado el 18 de enero de 2008.

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. **Índice de desarrollo humano. Venezuela, 2005**. <Www.Pnud.Org/Ve/idh/>

glosario.Asp#indi consultado el 04 de marzo de 2008.

Torres-rivas, edelberto. **La diversidad etnocultural y clasista en Guatemala**. En la red: <http://www.FundaDesc.Org/documentos/diversidadetnoculturalclasista.Pdf> consultado el 27 de marzo de 2008.

Uribe muñoz, alirio. **Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en un mundo globalizado**. Lima, comisión andina de juristas. Sin año. [Www.Cajpe.Org.Pe/guia/mat3.Htm](http://www.Cajpe.Org.Pe/guia/mat3.Htm). Consultado el 04 de marzo de 2008.

Villajos gómez, javier. **La Teoría de Juegos y su historia**. [Www.Uam.Es/personal\\_pdi/ciencias/ezuazua/infoormweb/trabajosdehistoria/teoriadejuegos.Doc](http://www.Uam.Es/personal_pdi/ciencias/ezuazua/infoormweb/trabajosdehistoria/teoriadejuegos.Doc) consultado el 04 de marzo de 2008.



# A n e x o s

## Listado de participantes

<b>NOMBRE</b>	<b>ORGANIZACIÓN</b>
Elizabeth Moreno.	Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO).
Nazario Huitz Canastuj.	Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA).
Julio Ramos.	Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA).
Guadalupe Zamora.	Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA).
Willy Sánchez.	Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA).
Vilma Sánchez.	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA).
Letty Margarita Guzmán	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA).
Cleotilde Cú Caal.	Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).
Miriam Josefina Domínguez.	Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).

María Marta Rocché.	Asociación MOLOJ.
Maricelda Gómez Aceytuno.	Asociación MOLOJ.
José Chaclán.	Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ministerio Público de Guatemala.
Eugenia Alvarado.	Maestría en Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
Magalí Tesagüic.	Maestría en Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
Suyapa Velásquez.	Maestría en Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
José Felipe García.	Asociación Pro Derechos Humanos.
Rosario Quiché.	Asociación Pro Derechos Humanos.
Armando Arturo Chavajay C.	Asociación Pro Derechos Humanos.
Dina Angélica Villeda.	CUSO-CISAM.
Bernarda Mendoza.	REDES 89.

Dania Irasema Roldán.	Defensoría de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).
Martín Sacalxot.	Defensoría de los Pueblos Indígenas, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).
Nicolás Pacheco.	Red Intercultural UTZIL.
Olga Santizo.	Oficina Nacional de la Mujer (ONAM).
Carmen Yolanda López P.	Instituto Universitario de la Mujer (IUMU).
José Sanic Chanchavac.	Centro de Estudios de la Cultura Maya (CECMA).
José Yac Noj.	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG).
Francisco Ortiz Gómez.	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG).
Lucrecia López López.	Catholic Relief Services (CRS).
Raúl Urizar.	Defensoría Maya (DEMA).
Elsa Angélica Blanco.	Asociación Multiétnica de Mujeres de Izabal (AMMI).
Fausto Oztín.	Asociación de Abogados Mayas Nim Ajpú.

Giovany Ujpán.	Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala Oxjajuj Ajpop.
Claudia Elisa Iriarte E.	Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT).
Ericka Boror.	Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT).
Carlos Chocooj.	Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT).
Pedro Ixchiú García.	Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP).
Karin Wagner.	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
Andrés Sánchez.	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
Jesús Ojom De Paz.	Asociación de Desarrollo Comunitario Maya Achí (ADECOMAYA-ACHÍ).
Alejandro Vargas Pangán.	Asociación de Desarrollo Comunitario Maya Achí (ADECOMAYA-ACHÍ).
Alicia Sical Manuel.	Asociación de Desarrollo Comunitario Maya Achí (ADECOMAYA-ACHÍ).

Yolanda Bolovito Hernández.	Asociación de Desarrollo Comunitario Maya Achí (ADECOMAYA-ACHÍ).
Álvaro Del Cid.	Centro de Acción Legal-Ambiental y Social (CALAS).
Roberto Mira.	Propuesta Alternativa.
Mónica José García.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
José Antonio Puac.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Héctor Reyes.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Brenda Cañas.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Gerardo Pérez.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Arturo Aguilar.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Meredith Murcia.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Oscar Ernesto Reyes.	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).
Claudia Rodríguez.	Apoyo Técnico.